

2010

DECLARACIONES JURADAS

OPERACIÓN RENTA

Sii *online*
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

Utilice la oficina virtual del SII en internet (www.sii.cl)

ESTE SUPLEMENTO ESTÁ DISPONIBLE EN WWW.SII.CL 

¿Eres un micro o pequeño empresario?



Te invitamos a inscribirte en el sistema gratuito para emitir Facturas Electrónicas del Portal Tributario Mipyme y acceder a los siguientes beneficios:

- ▶ Mayor plazo para realizar la declaración y pago del IVA, pues lo amplía hasta el día 20 de cada mes.
- ▶ Reducción de costos, pues no es necesaria la impresión de talonarios, almacenamiento de documentos tributarios, concurrencia al SII a timbrarlos o enviarlos por correo tradicional.
- ▶ Usar este sistema electrónico evita el extravío de documentos tributarios, la posterior pérdida del Crédito Fiscal IVA o multas asociadas a este hecho.
- ▶ Hace más sencillo y barato el costo de la operación y notificación de cesión de facturas, al utilizar el formato electrónico (factoring).
- ▶ Aumenta la productividad, al reducir el tiempo de administración en el proceso de facturación.

¿Eres un micro o pequeño empresario?

Te invitamos a inscribirte en el **Régimen de Tributación Simplificada**, entre el 1 de enero y el 30 de abril, para que aproveches las siguientes ventajas:

- ▶ Liberación de parte de las obligaciones de la contabilidad completa (confeccionar balance y libro FUT, aplicar corrección monetaria y depreciación, entre las más relevantes).
- ▶ Disminución de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM), que pasan a ser el 0,25% de las ventas brutas mensuales.
- ▶ Deducción inmediata de las inversiones como gastos (no hay depreciación).
- ▶ Determinación fácil de la Renta Líquida Imponible (ingresos menos egresos).

¿Sabías que una de cada tres facturas emitidas en Chile es electrónica? Súmate a la modernidad con esta herramienta tecnológica, creada especialmente para ti



¿Ya eres un emisor de Facturas Electrónicas y estás inscrito en el Régimen de Tributación Simplificada?

Lleva tu contabilidad de manera simple, eficiente y automatizada por Internet, a través del "Sistema de Tributación Simplificada", existente en www.sii.cl.

Acceder a todas estas alternativas es muy simple. Infórmate e insíbete en www.portalmipyme.cl, sitio especialmente desarrollado por el Servicio de Impuestos Internos para las Mipymes del país.

Aprovecha los beneficios de incorporar todas estas ventajas a tu negocio. Tus clientes notarán la diferencia.

MATERIA	PAGINA	MATERIA	PAGINA
1 NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2010	04	6.45 DECLARACIÓN JURADA N° 1897	55
1.1 ÚNICA DECLARACIÓN	04	6.46 DECLARACIÓN JURADA N° 1898	55
1.2 IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	04	6.47 DECLARACIÓN JURADA N° 1899	56
1.3 TIPO DE DECLARACIÓN	04	7 DECLARACIONES JURADAS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN	57
1.4 IDENTIFICACIÓN DE LOS INFORMADOS	04	7.1 PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DEL AÑO TRIBUTARIO 2010	57
1.5 RESPECTO A LA INFORMACIÓN	04	7.2 TABLA DE RESOLUCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES JURADAS ESPECIALES	57
1.6 SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE HAN PUESTO TÉRMINO DE GIRO A SUS ACTIVIDADES	04	7.3 SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES JURADAS ESPECIALES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO	58
1.7 DECLARACIONES JURADAS SIMPLES	04	7.4 MEDIOS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES JURADAS ESPECIALES CON AMPLIACIÓN DE FECHA PRESENTACIÓN	58
1.8 RESPECTO DE LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES	04	8 NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS	58
2 PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES	04	8.1 IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN OBLIGADA A EMITIR EL CERTIFICADO	58
2.1 FORMA EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA INFORMACIÓN	04	8.2 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS CERTIFICADOS	58
2.2 PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DEL AÑO TRIBUTARIO 2010	05	8.3 NÚMERO DE CERTIFICADO	59
3 RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS	06	8.4 FECHA DE EMISIÓN	59
3.1 ANTECEDENTES GENERALES	06	8.5 MONTO A PARTIR DEL CUAL DEBEN EMITIRSE LOS CERTIFICADOS	59
3.2 PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES RECTIFICATORIAS	06	8.6 NÚMERO DE EJEMPLARES EN QUE DEBE EMITIRSE CADA CERTIFICADO Y SU DESTINO	59
4 SANCIONES	06	8.7 LUGAR Y PLAZO PARA REMITIR LOS CERTIFICADOS	59
4.1 SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES INCOMPLETAS O ERRÓNEAS	06	8.8 FIRMA DE LOS CERTIFICADOS	59
4.2 SANCIONES PARA LAS DECLARACIONES FUERA DE PLAZO	07	8.9 CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DEL SII QUE OBLIGA A EMITIR LOS CERTIFICADOS	59
4.3 SANCIONES POR REQUERIMIENTO POSTERIOR DE DECLARACIONES JURADAS NO PRESENTADAS	08	8.10 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CERTIFICACIONES	59
5 PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS VÍA INTERNET	08	9 ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN	60
5.1 OBTENCIÓN DE LA CLAVE SECRETA	08	9.1 TABLA DE RESOLUCIONES Y CIRCULARES MÁS IMPORTANTES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS	60
5.2 CAMBIO DE CLAVE SECRETA U OTROS DATOS	08	9.2 TABLA DE NUEVAS RESOLUCIONES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2010	64
5.3 QUÉ HACER SI OLVIDA SU CLAVE SECRETA	08	9.3 TABLA DE RELACIÓN DE CERTIFICADOS Y DECLARACIONES JURADAS	64
5.4 ENVÍO DE DECLARACIONES	08	9.4 CÓDIGOS PAÍS DE RESIDENCIA PARA EL A.T. 2010	65
5.5 COMPROBANTE DE LA DECLARACIÓN	09	9.5 CÓDIGOS MONEDAS PARA EL A.T. 2010	65
5.6 CONSULTA DEL ESTADO DE SU DECLARACIÓN	09	9.6 CÓDIGOS PAÍSES PARA EL A.T. 2010 ASOCIADOS AL FORMULARIO 1862	66
5.7 RECTIFICATORIA DE DECLARACIONES JURADAS A TRAVÉS DE INTERNET	10	9.7 CÓDIGOS MONEDAS PARA EL A.T. 2010 ASOCIADOS AL FORMULARIO 1862	68
5.8 CONSULTA DEL DETALLE DE LAS DECLARACIONES JURADAS ENVIADAS	10	9.8 CÓDIGOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL A.T. 2010 ASOCIADOS AL FORMULARIO 1862	68
5.9 CONSULTA DEL DETALLE DE GIROS EMITIDOS	11	9.9 CÓDIGOS MONEDAS PARA EL A.T. 2010 ASOCIADOS AL FORMULARIO 1865	69
5.10 REPRESENTANTE ELECTRÓNICO	12	9.10 LUGARES DE ACCESO A INTERNET PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN JURADA	71
6 DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2010	13	10 ANEXO B. MODELOS DE CERTIFICADOS A EMITIR POR LAS EMPRESAS EN EL AÑO TRIBUTARIO 2010	72
6.1 DECLARACIÓN JURADA N° 1804	13	10.1 CERTIFICADO N° 1	72
6.2 DECLARACIÓN JURADA N° 1807	14	10.2 CERTIFICADO N° 2	72
6.3 DECLARACIÓN JURADA N° 1811	20	10.3 CERTIFICADO N° 3	73
6.4 DECLARACIÓN JURADA N° 1812	20	10.4 CERTIFICADO N° 4	74
6.5 DECLARACIÓN JURADA N° 1813	21	10.5 CERTIFICADO N° 5	74
6.6 DECLARACIÓN JURADA N° 1817	22	10.6 CERTIFICADO N° 6	76
6.7 DECLARACIÓN JURADA N° 1818	23	10.7 CERTIFICADO N° 7	77
6.8 DECLARACIÓN JURADA N° 1821	25	10.8 CERTIFICADO N° 8	79
6.9 DECLARACIÓN JURADA N° 1822	25	10.9 CERTIFICADO N° 9	79
6.10 DECLARACIÓN JURADA N° 1823	26	10.10 CERTIFICADO N° 10	80
6.11 DECLARACIÓN JURADA N° 1828	26	10.11 CERTIFICADO N° 11	80
6.12 DECLARACIÓN JURADA N° 1830	27	10.12 CERTIFICADO N° 12	81
6.13 DECLARACIÓN JURADA N° 1831	28	10.13 CERTIFICADO N° 13	82
6.14 DECLARACIÓN JURADA N° 1832	28	10.14 CERTIFICADO N° 14	82
6.15 DECLARACIÓN JURADA N° 1834	29	10.15 CERTIFICADO N° 15	83
6.16 DECLARACIÓN JURADA N° 1835	30	10.16 CERTIFICADO N° 16	83
6.17 DECLARACIÓN JURADA N° 1836	31	10.17 CERTIFICADO N° 17	85
6.18 DECLARACIÓN JURADA N° 1837	31	10.18 CERTIFICADO N° 18	85
6.19 DECLARACIÓN JURADA N° 1838	31	10.19 CERTIFICADO N° 19	86
6.20 DECLARACIÓN JURADA N° 1840	33	10.20 CERTIFICADO N° 20	87
6.21 DECLARACIÓN JURADA N° 1841	33	10.21 CERTIFICADO N° 21	87
6.22 DECLARACIÓN JURADA N° 1842	34	10.22 CERTIFICADO N° 22	88
6.23 DECLARACIÓN JURADA N° 1843	35	10.23 CERTIFICADO N° 23	89
6.24 DECLARACIÓN JURADA N° 1850	37	10.24 CERTIFICADO N° 24	89
6.25 DECLARACIÓN JURADA N° 1851	38	10.25 CERTIFICADO N° 25	90
6.26 DECLARACIÓN JURADA N° 1852	39	10.26 CERTIFICADO N° 27	91
6.27 DECLARACIÓN JURADA N° 1853	40	10.27 CERTIFICADO N° 28	91
6.28 DECLARACIÓN JURADA N° 1861	42	10.28 CERTIFICADO N° 29	92
6.29 DECLARACIÓN JURADA N° 1862	43	10.29 CERTIFICADO N° 30	93
6.30 DECLARACIÓN JURADA N° 1870	44	10.30 CERTIFICADO N° 31	94
6.31 DECLARACIÓN JURADA N° 1871	45	11 ANEXO C. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2010	95
6.32 DECLARACIÓN JURADA N° 1879	45	11.1 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	95
6.33 DECLARACIÓN JURADA N° 1884	46	11.2 DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SÓLO SON RECEPTORES DE BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS Y/O EMISORES DE BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS ELECTRÓNICAS	95
6.34 DECLARACIÓN JURADA N° 1885	46	12 Anexo D. ÚLTIMAS ACTUALIZACIONES: NUEVAS DECLARACIONES Y CERTIFICADO PARA EL AÑO 2010	95
6.35 DECLARACIÓN JURADA N° 1886	47	12.1 Declaración Jurada N° 1802	95
6.36 DECLARACIÓN JURADA N° 1887	48	12.2 Declaración Jurada N° 1803	96
6.37 DECLARACIÓN JURADA N° 1888	49	12.3 Certificado N° 32	96
6.38 DECLARACIÓN JURADA N° 1889	49		
6.39 DECLARACIÓN JURADA N° 1890	50		
6.40 DECLARACIÓN JURADA N° 1891	50		
6.41 DECLARACIÓN JURADA N° 1893	51		
6.42 DECLARACIÓN JURADA N° 1894	52		
6.43 DECLARACIÓN JURADA N° 1895	53		
6.44 DECLARACIÓN JURADA N° 1896	54		

SUPLEMENTO INFORMACIÓN EXTERNA

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES

1 NORMAS GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO TRIBUTARIO 2010

1.1 Única Declaración

La información se presentará en una sola declaración por tipo de Declaración Jurada.

Las empresas o instituciones informantes, con sucursales u otras dependencias, deberán presentar **una sola declaración** con la información consolidada de sus distintas unidades, documento que deberá ser presentado por la casa matriz con su respectivo número de RUT. El mismo procedimiento es aplicable a las Instituciones o Servicios Públicos que tengan reparticiones a través del país con RUT propio; siendo el obligado a presentar la declaración jurada el Servicio Público en forma centralizada o consolidada, bajo su número de RUT, incluyendo toda la información de sus dependencias.

1.2 Identificación del Declarante

Es obligatorio registrar los datos de identificación de la empresa o institución informante, indicando: RUT; nombre o razón social; domicilio postal; comuna; correo electrónico; fax y/o teléfono, al momento de ingresar el encabezado de cada Formulario. Esta información facilita al SII una pronta comunicación con el declarante y así dar solución a problemas presentados en las Declaraciones Juradas.

1.3 Tipo de Declaración

La declaración que se presenta por primera vez para el Año Tributario 2010 se denomina **Original**. Si esta declaración presenta errores u omisiones, se debe presentar una nueva declaración que reemplazará a esta Original, y que se denomina **Rectificatoria**.

Las Rectificadorias pueden tener multas asociadas, dependiendo de la fecha en que se realizan, de la cantidad de registros de la declaración y del número de veces que se rectifique (a excepción de lo indicado en la segunda viñeta del Punto 3.1 de este Suplemento).

1.4 Identificación de los Informados

Los informados en la Declaración Jurada se identifican con su número de RUT o Cédula Nacional de Identidad, de preferencia ordenados de menor a mayor, según lo solicita cada declaración. Es importante revisar que no existan errores en la información.

Las rentas que por su monto quedan exentas del Impuesto Único de Segunda Categoría, que correspondan a trabajadores que cumplan una jornada completa o que no la cumplan, deberán ser informadas **en forma separada** en el Formulario N° 1887, indicando el RUT de cada uno de los contribuyentes. Lo anterior, en reemplazo de lo dispuesto en las Circulares N° 16, del 18 de febrero de 1998 y 18, del 5 de marzo de 1998.

1.5 Respecto a la Información

- Cuando el dato se refiere a cantidades, dicha cifra se expresa en números enteros sin decimales o centavos, aproximando al entero superior si la parte decimal es mayor o igual a cinco, y despreciando el decimal inferior a dicha cantidad, sin colocar después del último número de la cifra entera el guarismo 00. Por ejemplo, si la cantidad a informar corresponde a \$6.747,80 se debe registrar \$6.748; en ningún caso \$6.748,00.
- Los **números de certificados** deberán ser indicados **sólo** si fueron solicitados por sus informados. De no existir tal solicitud, en la columna "Número de Certificado" deberá registrarse un cero.

1.6 Situación de las Empresas o Instituciones que han puesto Término de Giro a sus actividades

Las empresas o instituciones a que se refieren las Resoluciones sobre Declaraciones Juradas al Servicio, que durante el año 2009 hayan puesto término de giro a sus actividades o hayan adoptado otras formas jurídicas, mediante las cuales ha desaparecido la empresa o institución primitiva, como en el caso de la transformación de empresas individuales en sociedades de cualquier clase, fusión de sociedades, etc., igualmente están obligadas a presentar las declaraciones correspondientes con la información que se requiere en cada una de ellas por el período de tiempo transcurrido durante el año, previo al término de giro, transformación o fusión.

En el caso de empresas que han puesto término de giro, serán éstas las que deberán presentar las declaraciones juradas respectivas dentro del mismo plazo que establece el Artículo 69 del Código Tributario para dar aviso del cese de las actividades.

En las demás situaciones indicadas, la obligación de presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos para estos fines recae en la empresa o sociedad que subsiste o se crea, identificando en la declaración la empresa que efectivamente efectuó las retenciones de impuestos, pagó las rentas correspondientes o realizó las demás operaciones por las cuales debe informar alguna Declaración Jurada.

1.7 Declaraciones Juradas Simples

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del Beneficio Tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual Simple informando no tener prohibición para realizar Donaciones a Partidos Políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período electoral, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003 (ver Anexo C, Punto 11.1).

Por otra parte, los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y que durante el año comercial que se declara **sólo** hayan recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido **sólo** Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112, de 2004, respectivamente, deberán presentar una Declaración Jurada Simple informando dicha situación. De este modo, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879 (ver Anexo C, Punto 11.2).

1.8 Respecto de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades por Acciones

Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) y las Sociedades por Acciones (SpA) están **obligadas** en su calidad de personas jurídicas a presentar los Formularios y emisión de Certificados que correspondan, de acuerdo a las instrucciones impartidas en este Suplemento, conforme a lo dispuesto en las **Leyes N° 19.857, de 2003 y N° 20.190, de 2007, respectivamente**.

2 PLAZOS Y FORMAS DE ENVÍO DE LAS DECLARACIONES

2.1 Forma en que deberá presentarse la información

El Servicio de Impuestos Internos, en su permanente labor de facilitar el cumplimiento tributario, ha dado un fuerte impulso al uso de las Tecnologías de Información. Con ello, su sitio Web **www.sii.cl** concentra la gran mayoría de los trámites tributarios que un contribuyente debe realizar. Esto reduce el tiempo empleado en estas obligaciones y evita que el contribuyente deba acudir a la Unidad, ya que puede declarar por Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana y desde cualquier lugar.

Recuerde que **todas** las Declaraciones Juradas deben ser presentadas **vía Internet**, lo que significa la completa eliminación de los formularios en papel para estos efectos. Además, no olvide que dispone de un servicio que facilita el cumplimiento tributario: los Centros de Atención al Contribuyente (CENAC), ubicados en todas las oficinas del SII a lo largo del país y que ponen a su disposición computadores con acceso gratuito a Internet y el apoyo necesario para que realice sus declaraciones por ese medio. Conjuntamente, a lo largo de todo el país se han establecido acuerdos de cooperación con la Red de Bibliotecas Públicas (BIBLIOREDES), los Servicios de Cooperación Técnica (Infocentros SERCOTEC), los Cybercafés y diversas organizaciones, tales como INJUV, INP, Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes y Corporación El Encuentro, permitiendo el acceso gratuito o a muy bajo costo a los contribuyentes que acudan a realizar su declaración vía Internet, donde contarán con la infraestructura tecnológica necesaria.

Para conocer la ubicación de estos puntos de atención, consulte el Anexo correspondiente que contiene las instrucciones de navegación del sitio **www.sii.cl**, donde se encuentra una nómina completa con las direcciones de BIBLIOREDES, Infocentros SERCOTEC y Cybercafés, entre otros sitios (Anexo A, Punto 9.10).

Se recuerda que, mediante las Resoluciones Exentas N° 22, 23 y 89, todas del año 2004, el Servicio de Impuestos Internos autoriza y dispone la presentación de Declaraciones Juradas mediante transmisión electrónica de datos **VIA INTERNET**.

A continuación, se indica la Nómina de Formularios y su forma de envío disponible:

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DE SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DE SOFTWARE GENERADOR (d)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DE SOFTWARE COMERCIAL (e)
1802	√	NO	√	NO	NO
1803	√	NO	√	NO	NO
1804	√	NO	√	NO	√
1807	√	NO	NO	NO	√
1811	√	√	√	NO	√
1812	√	√	√	NO	√
1813	√	√	√	NO	√
1817	√	√	√	NO	√
1818	√	√	NO	NO	√
1821	√	√	√	NO	√
1822	√	√	NO	NO	√
1823	√	√	NO	NO	√
1828	√	√	NO	√	NO
1830	√	√	√	NO	√
1831	NO	NO	NO	√	NO
1832	√	√	√	NO	√
1834	√	√	NO	NO	√
1835	√	√	√	NO	√
1836	√	√	√	NO	√
1837	√	NO	√	NO	NO
1838	√	NO	√	√	NO
1840	√	NO	√	NO	NO
1841	√	NO	√	NO	NO
1842	√	NO	√	NO	NO
1843	√	NO	√	NO	NO
1850	√	√	√	NO	√
1851	√	NO	NO	NO	√
1852	√	NO	NO	NO	√
1853	√	NO	NO	NO	√
1861	√	√	NO	NO	NO
1862	√	√	√	√	√

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE COMERCIAL (e)
1870	√	√	√	√	√
1871	NO	NO	NO	√	NO
1879	√	√	√	NO	√
1884	√	√	√	NO	√
1885	√	√	√	NO	√
1886	√	√	√	NO	√
1887	√	√	√	NO	√
1888	√	√	√	NO	√
1889	NO	NO	NO	√	NO
1890	NO	NO	NO	√	NO
1891	NO	NO	NO	NO	√
1893	√	√	√	NO	√
1894	NO	NO	NO	√	NO
1895	NO	NO	NO	√	NO
1896	NO	NO	NO	√	NO
1897	√	√	NO	NO	√
1898	NO	NO	NO	√	NO
1899	NO	NO	NO	√	NO

Se recuerda que a partir del Año Tributario 2006, el envío de Declaraciones Juradas mediante la solicitud de instrucciones para determinados Formularios dejó de implementarse. En su lugar, el Servicio de Impuestos Internos puso a su disposición la aplicación "Software Generador de Archivos Para Declaraciones Juradas", la que permite adecuar el archivo confeccionado por el contribuyente y enviarlo al SII a través de Internet (Upload).

En todas las Declaraciones Juradas que se envíen a través de Internet por Formulario Electrónico se podrán ingresar hasta un máximo de 100 registros.

2.2 Plazos para presentar las Declaraciones del Año Tributario 2010

Los plazos máximos para la entrega de las Declaraciones Juradas correspondientes al Año Tributario 2010 son los que se indican a continuación:

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1802 NUEVO	Trabajadores según Casa Matriz o Sucursales	Hasta 22 de Marzo
1803 NUEVO	Participación de socios gestores en Sociedades de Personas	Hasta 22 de Marzo
1804 NUEVO	Fondo de inversión privados regulados por el Título VII de la Ley N° 18.815/89	Hasta 31 de Marzo
1807 NUEVO	Antecedentes sobre reorganizaciones empresariales	Hasta 30 de Junio
1811	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73° y 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de marzo

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1812	Rentas del Art. 42° N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 18 de marzo
1813	Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades.	Hasta el 25 de marzo
1817	Reparto de Beneficios por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma ley o Fondos Mutuos según el Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76 cuyos fondos hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, NO acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.	Hasta el 16 de marzo
1818	Reparto de Beneficios respecto de Inversiones efectuadas por Cuenta de Terceros en Fondos de Inversión Nacionales de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privados del Título VII de la misma Ley y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, NO acogidos al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de marzo
1821	Situación tributaria de retiros destinados a reinversión según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de marzo
1822	Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 25 de marzo
1823	Movimiento de Inversiones en los instrumentos o valores en Custodia de Instituciones Receptoras. Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 30 de marzo
1828 MODIFICADO	Estado de Ingresos y Usos de Donaciones recibidas, conforme a los Art. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712, sobre Donaciones Deportivas y Ley N° 19.885, sobre Donaciones con Fines Sociales	Hasta el 31 de marzo
1830	Donaciones Para Fines Políticos conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley N° 19.885.	Hasta el 16 de marzo
1831	Aportes Recibidos por los OTIC.	Hasta el 02 de febrero
1832	Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D.L. N° 45, de 1973; del Art. 46 de la Ley N° 18.899; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 16 de marzo
1834	Seguros Dotaes contratados a contar del 07.11.2001.	Hasta el 23 de marzo
1835	Bienes Raíces No Agrícolas Arrendados.	Hasta el 10 de marzo
1836	Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	Hasta el 23 de marzo
1837	Declaración Jurada Anual sobre Créditos y PPM puestos a disposición de los Socios	Hasta el 10 de mayo

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1838	Declaración jurada anual sobre inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.	Hasta el 30 de junio
1840	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241)	Hasta el 31 de marzo
1841	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241)	Hasta el 31 de marzo
1842 NUEVO	Determinación del crédito especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/75	Ultimo día hábil del mes
1843 NUEVO	Proyectos de construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.	Hasta el 31 de marzo
1850	Declaración Jurada Anual Sobre Impuesto Adicional de la Ley sobre Impuesto a la Renta que grava a las Rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile incluidas las rentas de Convenios y Gastos Rechazados correspondientes.	Hasta el 16 de marzo
1851	Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras.	Hasta el 16 de marzo
1852	Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior.	Hasta el 16 de marzo
1853	Rentas de Fuente Extranjera.	Hasta el 16 de marzo
1861	Exceso de Endeudamiento por Operaciones de Créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 24 de marzo
1862	Transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizados a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Hasta el 16 de marzo
1870	Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera.	Hasta el 16 de marzo
1871	Información para la bonificación establecida en el Art. 20 Letra O) del Decreto Ley N° 3.500	Hasta el 16 de marzo
1879	Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 42° N° 2 y 48° de la L.I.R.	Hasta el 25 de marzo
1884 Modificado	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.	Hasta el 16 de marzo
1885 Modificado	Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	Hasta el 26 de marzo
1886	Retiros y Créditos Correspondientes.	Hasta el 30 de marzo
1887 Modificado	Rentas del Art. 42° N° 1 (Sueldos), otros componentes de la Remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta.	Hasta el 23 de marzo
1888	Movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la L.I.R.	Hasta el 23 de marzo
1889	Cuentas de Ahorro Voluntario sujetas a las disposiciones generales de la L.I.R. y Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42° bis de la L.I.R.	Hasta el 31 de marzo
1890	Intereses u Otras Rentas provenientes de depósitos y de Operaciones de Captación de cualquier naturaleza efectuados en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras NO acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo
1891	'Compra y Venta de Acciones de S.A. y demás Títulos efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores y 'Casas de Cambio No Acogidas al Mecanismo de Incentivo al Ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta	Hasta el 23 de febrero
1893	Gastos Rechazados y Créditos por Impuesto de Primera Categoría.	Hasta el 25 de marzo
1894	Inversiones, Reinversiones, Liquidación y Rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas a los artículos 42 Bis y 57 Bis de la LIR.	Hasta el 31 de marzo
1895	Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 18 de marzo
1896	Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados, con motivo de la adquisición de una Vivienda Nueva acogida a las Normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del Beneficio Tributario establecido en la Ley N° 19.622 de 1999.	Hasta el 03 de marzo
1897	Nómina de Bienes Raíces Agrícolas y No Agrícolas en los que se constituyó usufructo a favor de terceros durante el año o parte de él, o se dio término del derecho de usufructo cuando corresponda.	Hasta el 18 de marzo

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
1898	Intereses Pagados correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria y demás antecedentes relacionados con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 03 de marzo
1899	Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso primero del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 17 de marzo

Se hace presente que el retardo en la presentación de las Declaraciones Juradas, por causa no imputable al contribuyente, tendrá una condonación del cien por ciento de la multa que se origine por tal motivo. Sin embargo, el SII recomienda presentar las Declaraciones Juradas oportunamente.

Se hace presente que el formato e instructivo de la declaración jurada relacionada con el beneficio tributario establecido en la Ley 20.365, relativos a Sistemas Solares Térmicos, se dará a conocer mediante Resolución SII, una vez que el Reglamento vinculado a dicha Ley sea publicado.

3 RECTIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS

3.1 Antecedentes Generales

Se entiende por **Rectificatoria**, toda declaración que tenga por objeto corregir un dato mal registrado o incorporar información omitida en una declaración previamente presentada, denominada **Original**.

Para rectificar una declaración se debe considerar lo siguiente:

- En la eventualidad que requiera corregir, agregar o eliminar algún dato, deberá confeccionar una nueva declaración con los antecedentes correctos, salvando el error en que hubiere incurrido. Es decir, deberá ingresar la totalidad de la información a que se encontraba obligado, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante, o de uno de los informados.
- La información por Rentas Accesorias o Complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes que no se incluyeron en la declaración original, debe proporcionarse presentando una Declaración Rectificatoria (Formulario N° 1887), la cual **no se verá afectada con las multas** que se aplican a la presentación del resto de las rectificatorias.

3.2 Plazos Para Presentar Declaraciones Rectificadorias

Los contribuyentes están obligados a presentar las Declaraciones Juradas en forma correcta y completa. Por lo tanto, en caso de errores u omisión de datos están obligados a efectuar las Rectificadorias que correspondan, no existiendo plazo para ello. En tal situación, dependiendo de la oportunidad en que se efectúan dichas actuaciones o se subsanan las omisiones, se aplicarán las sanciones que se definen en el punto siguiente.

4 SANCIONES

4.1 Sanciones para las Declaraciones Incompletas o Erróneas

A partir del **5 de abril de 2010**, la presentación de las Declaraciones Juradas en forma incompleta o errónea será sancionada con la multa del Artículo 109 del Código Tributario, cualquiera sea el medio de presentación, tomando en consideración el número de veces que se rectifique y el número casos informados en la Declaración Jurada Rectificatoria.

En el caso de la Declaración Jurada 1837, la aplicación de multas es desde el 17 de mayo y de las Declaraciones Juradas F1838, F1854, F1855, F1856, F1857, F1858, F1859, F1860, F1864, F1865, F1866, F1867 y F1868, la fecha de la aplicación de multas de rectificatoria es desde el 12 de Julio. Se excepciona de la aplicación de multas las rectificatorias realizadas a los Formularios 1884 y 1885.

Para la aplicación de la multa, los factores de las tres tablas siguientes, deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA del mes en que se cursa la infracción. Valor que puede ser obtenido desde la página web del SII, en la tabla de la página <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2010.htm>.

La siguiente tabla debe aplicarse para todas las Declaraciones Juradas, excluyendo los Formularios: 1821 y 1886.

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2 - 50	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
101 - 500	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0,0	0,0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
1.001 - 5.000	0,0	0,0	0,5	0,6	0,7	0,7	0,8	0,8	0,9	0,9
5.001 o más	0,0	0,0	1	1	1	1	1	1	1	1

Para las Declaraciones Juradas 1821 y 1886, se deberá aplicar la siguiente tabla de multas:

Rectificatoria N°	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 o más
Cantidad de Registros										
0-1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2 - 50	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
51 - 100	0,0	0,0	0,1	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7
101 - 500	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
501 - 1.000	0,0	0,0	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8
1.001 - 5.000	0,0	0,0	0,4	0,4	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9
5.001 o más	0,0	0,0	1	1	1	1	1	1	1	1

“Rectificatoria N°” corresponde a la cantidad de veces que el contribuyente realiza una Rectificatoria a contar del 5 de abril, 17 de mayo ó 12 de julio de 2010, dependiendo de la Declaración Jurada que rectifique, de acuerdo a lo indicado al inicio del punto 4.1. En tanto, “Cantidad de Registros” corresponde a la cantidad de informados que posee la Declaración Jurada que quedará vigente producto de la Rectificatoria. Ambos parámetros determinan el factor a aplicar sobre la multa.

4.2 Sanciones Para las Declaraciones Fuera de Plazo

Se entiende por declaración fuera de plazo, a aquella PRIMERA DECLARACIÓN DEL AÑO TRIBUTARIO 2010 presentada en fecha posterior al vencimiento. Estas declaraciones serán sancionadas de acuerdo al tipo de formulario, tal como se indica a continuación:

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM
		1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 1,0	1-25 casos = 2,0
		26-99 casos = 1,0	26-99 casos = 2,0	26-99 casos = 4,0
		100 y más = 1,5	100 y más = 3,0	100 y más = 6,0
Hasta el 22 de marzo	1802	Entre el 23 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 22 de marzo	1803	Entre el 23 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 02 de febrero	1831	Entre el 3 de febrero y el 15 de marzo	Entre el 16 de marzo y el 15 de abril	Desde el 16 de abril en adelante
Hasta el 23 de febrero	1891	Entre el 24 de febrero y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 3 de marzo	1896 1898	Entre el 4 de marzo y el 31 de marzo	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 10 de marzo	1835	Entre el 11 de marzo y el 10 de abril	Entre el 11 de abril y el 2 de mayo	Desde el 3 de mayo en adelante
Hasta el 16 de marzo	1817 - 1830 1832 - 1850 1851 - 1852 1853 - 1862 1870 - 1871 1884	Entre el 17 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM
		1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 1,0	1-25 casos = 2,0
		26-99 casos = 1,0	26-99 casos = 2,0	26-99 casos = 4,0
		100 y más = 1,5	100 y más = 3,0	100 y más = 6,0
Hasta el 17 de marzo	1890 1899	Entre el 18 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
Hasta el 18 de marzo	1812 1895 1897	Entre el 19 de marzo y el 18 de abril	Entre el 19 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
Hasta el 23 de marzo	1811 1818 1834 1836 1888 1887	Entre el 24 de marzo y el 21 de abril	Entre el 22 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
Hasta el 24 de marzo	1861	Entre el 25 de marzo y el 21 de abril	Entre el 22 de abril y el 9 de mayo	Desde el 10 de mayo en adelante
Hasta el 25 de marzo	1813 1821 1822 1879 1893	Entre el 26 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 26 de marzo	1885	Entre el 27 de marzo y el 1 de mayo	-----	Desde el 2 de mayo en adelante
Hasta el 30 de marzo	1823	Entre el 31 de marzo y el 29 de abril	-----	Desde el 30 de abril en adelante
Hasta el 30 de marzo	1886	Entre el 31 de marzo y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 31 de marzo	1889 1894 1828 1840 1841	Entre el 1 de abril y el 30 de abril	-----	Desde el 1 de mayo en adelante
Hasta el 10 de mayo	1837	Entre el 11 de mayo y el 30 de mayo	-----	Desde el 01 de junio en adelante
Hasta el 30 de junio	1838	Entre el 01 de julio y el 31 de julio	-----	Desde el 01 de agosto en adelante

Para el caso de la Declaración Jurada Simple de la Ley N° 19.885, de 2003, se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, considerando el mes de mayo como primer mes:

May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene. y más
0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

Para la Declaración Jurada Simple de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas, se considerarán los siguientes tramos de multas a aplicar en UTA por mes de atraso, iniciándose el primer tramo a partir del 24 de marzo de 2010:

24/Mar. – Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene. y más
0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,0

Para la aplicación de dicha multa, los factores anteriores deben ser multiplicados por el valor de 1 UTA (correspondiente al mes en que se cursa la infracción).

En tanto, para las Declaraciones Juradas 1804, 1805, 1806, 1843 y 1807, se considerarán las siguientes multas a partir de la fecha de vencimiento:

VENCIMIENTO	FORMULARIO	MULTA EN UTM Tasa determinada (0,15 UTM) * Meses de atraso	TOPE
Hasta el 31 de marzo	1804 1843	Desde el 1 de abril en adelante	1 UTA
Hasta 30 de junio	1807	Desde el 1 de julio en adelante	1 UTA

4.3 Sanciones por requerimiento posterior de Declaraciones Juradas no presentadas

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Tributario, si el contribuyente, bajo apercibimiento del Servicio de aplicar las sanciones que este precepto establece, no da cumplimiento a la obligación de presentar las Declaraciones Juradas en comento dentro de un plazo de 30 días hábiles, además de las sanciones indicadas en los puntos anteriores, se le aplicará una multa que será de hasta 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por cada mes o fracción de mes de atraso y por cada persona que se haya omitido en la declaración o respecto de la cual se haya retardado la presentación de la declaración respectiva. Con todo, la multa máxima que corresponda aplicar no podrá exceder las 30 Unidades Tributarias Anuales, ya sea que el infractor se trate de un contribuyente o de un Organismo de la Administración del Estado; todo lo anterior, de acuerdo a lo instruido por el Servicio mediante Circular N° 67, de fecha 5 de noviembre de 1998.

5 PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS VÍA INTERNET

Para declarar a través de Internet, los contribuyentes cuentan con toda la información necesaria del funcionamiento detallado en el sitio Web del Servicio: www.sii.cl. Además, cuentan con soporte técnico a través del teléfono (2) 395-1115 que el SII pone a disposición a través de la Mesa de Ayuda INTERNET, para realizar sus consultas.

5.1 Obtención de la Clave Secreta

Si no ha obtenido una Clave Secreta de acceso, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- Obtención de Clave Secreta en el sitio Web del SII, menú "Registro de Contribuyentes", sección "Clave Secreta y Certificado Digital", opción "Obtención de Clave Secreta": Para obtener la Clave Secreta por primera vez, debe ingresar su N° de RUT y seleccionar el botón "Confirmar". A continuación, debe completar los datos que se le solicitan y seleccionar el botón "Enviar".

Con el fin de comprobar la identidad del contribuyente, el SII le solicitará información de familiares, como por ejemplo, el RUT de un hijo, y también información tributaria, en caso que el contribuyente haya realizado en a lo menos una oportunidad una declaración de Renta (folio y periodo de declaración) o dos declaraciones de IVA (folios y periodos de declaración).

Al momento de entregar la información tributaria solicitada, el contribuyente deberá conocer el N° de Folio de una de las declaraciones realizadas.

- Si no cuenta con alguno de los antecedentes mencionados en la letra a) para obtener su clave (Datos Personales y/o Tributarios), entonces, deberá dirigirse a la Unidad del SII más cercana y solicitar una Clave Inicial. Para ello:
 - Las personas naturales deben acudir personalmente a cualquier oficina del SII a lo largo del país, con su Cédula de Identidad vigente.
 - Los representantes de personas jurídicas deben acudir a la Unidad correspondiente al domicilio del contribuyente, con el RUT de la empresa y su Cédula de Identidad vigente.
 - Los mandatarios deben acudir a la Unidad correspondiente al domicilio del contribuyente, con los documentos del representado señalados anteriormente, o bien, con fotocopias legalizadas de los mismos; su Cédula de Identidad vigente; y un poder específico suscrito ante notario, en el cual el propio contribuyente o el representante legal autoriza al mandatario para que solicite la Clave Inicial en dicha Unidad del SII.

Con la clave inicial obtenida deberá ingresar a la opción "Obtención de Clave Secreta" y digitar su N° de RUT. A continuación se le solicitará ingresar su clave inicial para luego completar el Formulario desplegado con los datos solicitados como por ejemplo: correo electrónico, teléfono móvil, clave secreta y preguntas a elección para recuperar la clave en caso de olvido.

En el mismo formulario deberá definirse el nivel de seguridad con el que operará en el sitio del SII. El nivel no presencial permitirá recuperar su clave a través de su correo electrónico o dando respuesta a las preguntas seleccionadas, mientras el nivel presencial sólo permitirá recuperar dicha clave en una Unidad del SII.

Por último, si Ud. desea hacer uso de la alternativa de autenticación mediante Certificado Digital, deberá marcar su opción correspondiente en esta sección. Este certificado deberá haber sido extendido por alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el SII. Estas son: Acepta.com, E-CertChile, CNC-Once, e-sign.cl y Certinet. Puede encontrar más información sobre el Certificado Digital en nuestro sitio Web www.sii.cl, en la sección "Oficina Virtual" del menú "Preguntas Frecuentes", dirigiéndose a la opción "Clave Secreta".

5.2 Cambio de Clave Secreta u otros datos

Para cambiar la Clave Secreta, el contribuyente debe ingresar al menú "Registro de Contribuyentes" del sitio Web del Servicio (www.sii.cl), sección "Clave Secreta y Certificado Digital" y seleccionar la opción "Cambio de Clave y Datos de Autenticación". A continuación, debe identificarse ingresando su N° de RUT y Clave Secreta vigente, o bien, seleccionando el Certificado Digital.

Una vez confirmada la "Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta", el contribuyente podrá cambiar su Clave Secreta, o bien, modificar las Preguntas Secretas que deberá responder en caso de olvidar su clave.

Además, en esta opción se podrá modificar el nivel de seguridad con el que operará en el sitio Web del Servicio, sólo en caso que quiera pasar de presencial a no presencial, y se podrá modificar la forma como se identificará el contribuyente para realizar sus trámites a través de Internet, pudiendo utilizar tanto una clave secreta como un certificado digital.

Si el contribuyente desea cambiar su correo electrónico y/o teléfono móvil, deberá seleccionar la opción "Cambio de E-mail y/o Teléfono Móvil", de la sección "Modificaciones y Avisos". Esta opción permitirá ingresar sus nuevos datos.

En el caso que el contribuyente desee modificar su domicilio, deberá seleccionar la opción "Cambio de Domicilio", de la sección "Modificaciones y Avisos", e ingresar sus nuevos antecedentes.

5.3 Qué hacer si olvida su Clave Secreta

En el menú "Registro de Contribuyentes" del sitio Web del Servicio (www.sii.cl), en la sección "Clave Secreta y Certificado Digital", existe la opción "Recuperación de Clave Secreta", la que permite a los contribuyentes reemplazar su Clave Secreta de acceso si la han olvidado. En esta opción se debe ingresar el RUT del contribuyente y, luego, seleccionar el botón "Confirmar".

Existen dos formas para recuperar la Clave Secreta:

- Contestando las preguntas secretas definidas por el contribuyente al momento de obtener la clave.
- Ingresando la última dirección e-mail registrada en el sitio Web del SII. Esta opción requiere que el contribuyente pueda leer los e-mail que llegan a esa dirección, esta alternativa no está disponible para los contribuyentes cuyo nivel de seguridad para la recuperación de la clave sea presencial.

El contribuyente debe optar por uno de los modos para la recuperación de la Clave Secreta y seleccionar el botón "Continuar".

Posteriormente, el contribuyente debe ingresar su nueva clave. También tendrá la opción de modificar sus preguntas secretas, modificar el nivel de seguridad con el que operará en el sitio Web del Servicio, sólo en caso que quiera pasar de presencial a no presencial, y se podrá modificar la forma como se identificará el contribuyente para realizar sus trámites a través de Internet, pudiendo utilizar tanto una clave secreta como un certificado digital. Finalmente, deberá seleccionar el botón "Enviar" para que la clave sea creada.

Si el contribuyente no recuerda las respuestas de las preguntas secretas ni la dirección de su e-mail, o su nivel de seguridad está definido como presencial, deberá acudir a la Unidad del SII correspondiente y solicitar una **Clave Inicial**, que le permitirá generar una nueva clave secreta.

Si en una próxima oportunidad el contribuyente desea recuperar su Clave Secreta por **e-mail**, al momento de ingresar a Internet con la Clave Inicial otorgada en la Unidad, además de reemplazar la clave secreta, deberá indicar el nivel de seguridad no presencial, salir de esa opción y autenticarse con la nueva clave en la opción '**Cambio de email y/o teléfono móvil**', ingresando un correo electrónico válido.

5.4 Envío de Declaraciones

Para enviar las Declaraciones Juradas, se puede usar una de las siguientes opciones:

- Formulario Electrónico: Opción "Enviar o Corregir Declaración Jurada por Formulario Electrónico" del menú "Declaraciones Juradas", sub-menú "Declaración Jurada de Renta", opción "Declaración y Corrección de Declaraciones Juradas"**

Mediante esta opción, Ud. podrá presentar su Declaración llenando directamente un Formulario en Pantalla y posteriormente enviarlo mediante la opción "Confirmar/Enviar Declaración".

El contribuyente, conectado al sitio del Servicio, se autentica y selecciona el Año Tributario y Formulario a declarar.

Le aparecerá la consulta si desea recuperar su última declaración vigente o una guardada.

Éste se despliega en pantalla tras lo cual el contribuyente puede comenzar a digitar los datos, realizándose validaciones lógicas y de formato. Luego de terminar el ingreso de datos, se procede, mediante la opción "Confirmar/Enviar Declaración", a enviar el Formulario quedando éste ingresado en las Bases de datos del Servicio a la espera de posteriores validaciones.

El contribuyente durante el ingreso o rectificatoria, podrá guardar datos de un formulario "presionando el botón Guardar Datos", los que podrán ser recuperados posteriormente reingresando al formulario.

ENVIAR DECLARACIONES JURADAS MEDIANTE FORMULARIO EN PANTALLA

Mediante esta opción Ud. podrá presentar la declaración de los formularios 1804, 1805, 1806, 1807, 1811, 1812, 1813, 1817, 1818, 1821, 1822, 1823, 1828, 1830, 1832, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1840, 1841, 1842, 1843, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1870, 1879, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1893 y 1897 llenando directamente un formulario en pantalla y posteriormente enviarlo mediante la opción [confirmar/enviar declaración](#).

Espera la respuesta del SII, la cual será un Certificado de recepción de la declaración, en el cual se le asignará fecha y N° de Folio de la Declaración. En este momento se considerará su declaración presentada y recibida. Si tiene dudas o para mayor información [seleccione aquí](#).

El número de informados a declarar permitido mediante esta alternativa es de 100 registros como máximo, para todos los Formularios.

El detalle de las Declaraciones Juradas vigentes, quienes deben presentarlas, sus respectivos formatos e instrucciones lo encontrará en [Suplemento de Declaraciones Juradas](#)

Año Tributario a declarar:



Elige el formulario a declarar:



Aceptar

Si el número de informados a declarar sobrepasa la cantidad máxima para un determinado formulario, deberá utilizar otra opción de envío, información que encontrará en el [Suplemento de Declaraciones Juradas](#).

- (b) **Software Gratuitos: Opciones “Bajar Software Gratis Para Declaraciones Juradas” y “Bajar Software Gratis Generador de Archivos Para Declaraciones Juradas” del menú “Declaraciones Juradas”, sub-menú “Declaración Jurada de Renta”, opción “Software de Declaraciones Juradas”**

La primera opción corresponde al Software que se distribuye sin costo a través de la Página Web del Servicio www.sii.cl y de los enlaces a otros sitios señalados en esta opción. El contribuyente deberá bajar el software gratuito o básico a su PC y luego podrá cerrar la conexión a Internet y trabajar completando los datos de la declaración. El software gratuito produce un archivo por cada declaración y realiza validaciones lógicas, matemáticas y de formato, previo al envío de la declaración.

La segunda opción permite bajar gratuitamente un Software que adecúa el archivo confeccionado por el contribuyente.

Para ambos casos, una vez que se tiene el archivo generado por alguno de los Software mencionados, se procede al envío al SII a través de Internet (Upload).

Una vez completada la información del formulario utilizando los software indicados, el contribuyente deberá ingresar al menú “Declaraciones Juradas y Nóminas” y seleccionar la opción “Enviar o Corregir Declaraciones Juradas Mediante Software”. En esta opción, debe seleccionar el botón “Enviar”.

Para remitirla al Servicio deberá conectarse nuevamente y efectuar el envío o Upload del archivo.

- (c) **“Importador de Formulario: Opción “Enviar o Corregir Declaración Jurada por Importación de Datos” del menú “Declaraciones Juradas”, sub-menú “Declaración Jurada de Renta”, opción “Declaración y Corrección de Declaraciones Juradas”**

Mediante esta opción, Ud. deberá trabajar completando los datos del detalle de la declaración en su PC y generar un archivo con formato CSV separados por punto y coma por cada declaración y posteriormente enviarlo mediante la opción “Confirmar/Enviar Declaración”.

El contribuyente, conectado al sitio del Servicio, se autentica y selecciona el Año Tributario y Formulario a declarar. Este se despliega en pantalla tras lo cual el contribuyente puede comenzar a digitar los datos del encabezado y resumen, luego se procede, mediante la opción “Confirmar/Enviar Declaración”, a enviar el archivo con el detalle del Formulario, realizándose validaciones lógicas y de formato. quedando éste ingresado en las Bases del Servicio a la espera de posteriores validaciones.

- (d) **Software Casas Comerciales: Opción “Casas de Software Certificadas” del menú “Declaraciones Juradas”, sub-menú “Declaración Jurada de Renta”, opción “Software de Declaraciones Juradas”**

El contribuyente debe completar los formularios de Declaraciones Juradas a través de estos Software, los que validan el ingreso de datos y guardan la información en archivos especiales para su posterior envío por internet, llamado también Upload.

Una vez que se tiene el archivo generado por alguno de los Software mencionados, se procede al envío al SII a través de Internet (Upload).

Tanto para la letra (b) como para la letra (c), una vez completada la información del formulario utilizando los software indicados, el contribuyente deberá ingresar al menú “Declaraciones Juradas de Renta” y seleccionar la opción “Enviar o Corregir Declaraciones Juradas Mediante Software”. En esta opción, debe seleccionar el botón “Enviar”.

Para consultar el estado, folio y certificado de la declaración enviada, deberá seleccionar la opción “Consultar Estado Declaraciones Juradas y Giros Emitidos”.

La pantalla para el envío de archivo de Declaraciones Juradas efectuadas mediante software se aprecia en la siguiente figura:

ENVIAR DECLARACION JURADA MEDIANTE ARCHIVO GENERADO POR SOFTWARE

Esta alternativa consiste en enviar por Internet su declaración jurada que confeccionó utilizando el [Software provisto gratuitamente por el SII](#), el [Software gratuito generador de archivos](#) o mediante [Softwares autorizados por el SII](#).

Para continuar debe buscar en su PC el archivo (declaración) generado con el software, seleccionando el botón “Examinar”.

Recuerde que el nombre del archivo que desea enviar debe coincidir con el RUT autenticado (sin dígito verificador). Además debe ser de extensión .zip. Si desea ingresar un nuevo Contribuyente deberá ingresar su RUT y clave secreta mediante la opción: [Autenticación nuevo RUT](#).

Seleccione período:

2010

Ejemplo: El movimiento del año 2009 debe ser declarado en el periodo 2010.

Archivo a enviar:

 Examinar...

Enviar

Limpiar

Luego pulse el botón “**enviar**”. Espere la respuesta del SII, la cual será un Certificado de recepción de la declaración, en el que se le asignará fecha y N° de folio(s) de la(s) declaración(es). En este momento se considerará su declaración presentada. [Si tiene dudas o para mayor información seleccione aquí](#)

5.5 Comprobante de la Declaración

Una vez que el contribuyente envía su declaración, ésta solo queda en carácter de “En Proceso”, pues será validada en los sistemas internos. El número de folio obtenido es el comprobante de que la declaración ha sido enviada y podrá ser consultado e impreso (en la Consulta Estado) en el sitio Web las veces que el contribuyente desee.

5.6 Consulta del Estado de su Declaración

Independiente de la alternativa de presentación utilizada, el contribuyente deberá consultar el estado de su declaración a través de la opción “Consultar Estado Declaraciones Juradas y Giros Emitidos”, en el menú “Declaración Jurada de Renta”, sub-menú “Consultas y Seguimientos Declaraciones Juradas y Giros Emitidos” de la Página Web del SII. Al seleccionar esta opción se solicitará el RUT. De esta forma, el contribuyente podrá consultar si su declaración está “En Proceso”, “Aceptada”, “Observada” o “Rechazada”.

A través de la opción señalada el contribuyente deberá consultar el estado de la declaración, posterior a las validaciones que se le practicarán para determinar la consistencia de la información entregada. Si el resultado de estas validaciones determinara que la declaración presenta inconsistencias, se entregará información necesaria para rectificar la declaración.

La pantalla para consultas por el envío, recepción y estado de su Declaración Jurada se aprecia en la siguiente figura.

INGRESO CONSULTA DE ESTADO DECLARACIONES JURADAS

A través de esta opción usted podrá revisar y consultar el estado en que se encuentran las Declaraciones Juradas enviadas a través de internet (ya sea por formulario en pantalla o enviando el archivo generado por software) y/o presentadas por formularios en las unidades del SII en los años 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000 y 1999.

Además podrá revisar la declaración presentada, obtener el Certificado de recepción de la declaración enviada a través de Internet, ver el estado de los giros emitidos por el SII (si corresponde) y para el caso de las declaraciones que se detecten diferencias con la información presente en el SII se proporcionará la información correspondiente y una Orientación de ayuda.

Para esto debe ingresar el Rut y el año tributario que desea consultar. Posteriormente seleccione el botón “Aceptar”

Ingrese el Rut que desea Consultar:

 -

Seleccione el Año Tributario a consultar:

2010

Aceptar

Limpiar

5.7 Rectificatoria de Declaraciones Juradas a través de Internet

Una Declaración Rectificatoria eliminará completamente a la Declaración Jurada previamente presentada y sólo se podrá realizar una vez que haya obtenido la respuesta de que dicha declaración ingresó, es decir, existe folio.

El contribuyente deberá presentar la totalidad de la información que se encuentra obligado a declarar, no siendo admisible que consigne en la nueva declaración a presentar sólo el antecedente que corrige, aún cuando se trate de correcciones relativas a la identificación del informante o de uno de los informados.

Sin embargo mediante el formulario electrónico, el contribuyente podrá recuperar su información vigente en ese momento, y podrá modificar sólo los datos erróneos, evitándose reingresar todo el formulario nuevamente.

Las instrucciones generales para la Rectificación de Declaraciones Juradas están contenidas en el N° 3 anterior de este Suplemento.

La confección de una Declaración Rectificatoria puede ser realizada a través de cualquiera de los medios disponibles en la Web del SII; siendo el llenado idéntico al de una declaración original.

La Rectificatoria por Internet permite corregir la información, en tiempo mínimo, directamente en las bases de datos del SII, corrección que favorecerá al declarante e informados en la actualización de la información.

5.8 Consulta del Detalle de las Declaraciones Juradas enviadas

Los contribuyentes, agentes informantes o retenedores podrán consultar en el sitio Web del Servicio, con su RUT y Clave Secreta, datos de detalle y totales de la información transmitida.

CONSULTA DECLARACIONES JURADAS

A través de esta opción podrá conocer para el período tributado seleccionado (2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 o 2010) el estado en que se encuentra(n) la(s) declaración(es) enviada(s) por usted, si tiene(n) observaciones por parte del SII o si se encuentra(n) aceptada(s) al momento de la consulta.

Nombre o Razón social:

RUT: 12345678-9

Año Tributario : 2010

A continuación se muestra el estado de su(s) Declaración(es) Jurada(s), donde podrá visualizar el detalle de ellas y el certificado que acredita que usted la(s) ha enviado. Para obtener mayor información sobre la consulta de declaraciones juradas consulte las [Preguntas Frecuentes](#).

Además usted puede seleccionar aquí, [Estado de los Giros Emitidos](#), para conocer la información acerca de los giros que el Servicio de Impuestos Internos le ha emitido debido a Declaración(es) o Rectificatoria(s) fuera de plazo.

Formularios F18XX Presentados por el Contribuyente:

Formulario 1879:

Fecha	Folio	Tipo de Declaración	Medio de Presentación	Estado Declaración (*)	Ver Certificado Solemne
17/04/2010 17:43:32	2025769	Rectificatoria	Internet Formulario Electrónico	En Proceso	Ver Certificado

[Ver Formulario 1879 Anteriores](#)

(*) **Estado Declaración:** El estado de su Declaración ("Aceptada" u "Observada") puede variar producto de futuras revisiones realizadas por el servicio, el estado de su declaración debe ser continuamente revisado para que se mantenga informado.

Si alguna(s) de su(s) Declaración(es) Jurada(s) está observada, le recomendamos utilizar la opción [Orientación general de las Declaraciones Observadas y/o Consulta Errores Declaraciones Rechazadas](#) donde se le proporcionará ayuda sobre como corregir su(s) diferencias.

Además, usted puede seleccionar aquí, [Estado de los Giros Emitidos](#), para conocer la información acerca de los giros que el Servicio de Impuestos Internos le ha emitido debido a Declaración(es) o Rectificatoria(s) fuera de plazo.

Para ver el detalle de la declaración presentada se debe seleccionar el número de folio, lo cual desplegará la siguiente pantalla:

Home | [Menú Declaraciones Juradas](#) | [Consulta de Estado Declaraciones Juradas](#) [Página Segura](#) **Rut:**

DETALLE CONSULTA DECLARACION JURADA

Se muestra en detalle la situación actual en que se encuentra su declaración para el Folio seleccionado, ver su declaración presentada y las posibles observaciones. Para conocer los datos informados para una persona en particular utilice "Ver Información declarada para un Contribuyente Informado".

Nombre o Razón Social:
RUT del Contribuyente: 12345678-9
Año Tributario: 2010
Tipo de Formulario: 1854
Folio declaración: 2025776

Situación Actual
El Servicio de Impuestos Internos detectó diferencias en su Declaración Jurada. Esta situación puede cambiar de acuerdo a información presentada por Usted o por terceros, por lo cual le recomendamos revisar periódicamente el estado de su declaración

Historial de la Declaración

Fecha	Descripción	Ver
17/04/2009	Está en proceso su Declaración Jurada.	<input type="checkbox"/> Ver certificado <input type="checkbox"/> Ver declaración presentada

- [Ver información declarada para un contribuyente informado](#)
- [Orientación general para declaraciones Observadas](#)
- [Realizar Rectificatoria Contribuyente](#)

Resumen declaración:

Para ver el Certificado Solemne, que corresponde al comprobante de envío de su Declaración Jurada, debe seleccionar el link "Ver Certificado", que desplegará la siguiente pantalla:


Folio N°:1

CERTIFICADO DECLARACION JURADA INTERNET

El Servicio de Impuestos Internos certifica que para el Año Tributario **2010** ha recibido a través de Internet la Declaración Jurada **1879** del contribuyente RUT **55555555 - 5**, con fecha **25/02/2010**
El número de atención asignado es: **6849**

Nombre : _____
RUT : _____
Fecha : **25/02/2010**
RE (cuando corresponda)



Imprimir
Cerrar

El número de atención impreso en el certificado debe ser ocupado para el caso que el contribuyente desea atenderse en las Unidades del Servicio de Impuestos Internos.

5.9 Consulta del Detalle de Giros Emitidos

La opción "Consultar Estado Declaraciones Juradas y Giros Emitidos" contiene la información actualizada de los giros emitidos a un contribuyente por Declaraciones Juradas presentadas fuera del plazo legal establecido. El acceso requiere del ingreso de su clave secreta.

Estado de Giros Emitidos

Aquí encontrará el estado en que se encuentran los giros emitidos para las declaraciones asociadas al RUT y podrá pagarlos utilizando la opción **Pago Internet**, o bien, utilizando la opción **Imprimir Giro** para presentarlos en alguna institución autorizada.

Nombre o Razón Social:
Rut: 12345678-9
Año Tributario: 2010

Folio Declaración	Formulario	Tipo Giro	Folio Giro	Monto Giro	Fecha Emisión Giro	Estado del Giro (*)	Pago Internet	Imprimir Giro
2026054	1854	21	106411543	59.422	29/05/2010	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026048	1879	21	106411513	59.422	15/04/2010	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026049	1887	21	106411523	59.422	29/08/2010	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir
2026050	1897	21	106411533	59.422	29/08/2010	Pendiente(*)	Pagar	Imprimir

(*) Si el estado del giro aparece "**Pendiente**", usted tiene las siguientes alternativas para pagar el giro:

- Si selecciona **Pago Internet** podrá realizar el pago por medio de Internet a través de las opciones: PEC (Convenio con mandato en cuenta corriente), PEL (Pago electrónico en línea) o Tarjetas de Crédito.
- Para realizar el pago en una Institución Recaudadora, seleccione la opción **Imprimir Giro**. Cada pago pendiente consta de dos copias y deben presentarse ambas copias al momento de pagarlo. A través de esta opción su estado continuará en estado "Pendiente" hasta que ingrese la información del pago realizado en las bases del SII.

Al seleccionar la opción "Imprimir Giro", se muestra la pantalla que contiene el Certificado de Giro y Comprobante de Pago de Multa (Código 258).

Se emitirán dos copias: una Original para Tesorería General de la República y un Duplicado para el contribuyente. Para el acceso a esta página se requiere el ingreso de una clave.


Existen diversas formas de pago a través de Internet a las cuales podrá acceder:

- Pago en Línea con Tarjeta de Crédito:**

Se puede cargar electrónicamente a su tarjeta de crédito Visa, Mastercard, Magna, American Express y Diners.

Para utilizar esta opción debe enviar su declaración vía Internet. Luego, entre las opciones de pago, elija "Pago a Través de Webpay". En seguida, entrará una página del sitio Web de Transbank. En ella, deberá ingresar los datos que esta institución le solicita respecto de su tarjeta y el monto será cargado inmediatamente a su tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el Certificado Solemne de Recepción de su Declaración.

ORIGINAL: Tesorería General
Formulario 1854
Folio 2025780



GIRO Y COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA
FORMULARIO 21

[007] 106409903-1
Folio del Giro

[003] 33.333.032-6
Rut
Contribuyente

www.sii.cl

Este Giro puede ser impreso desde Internet y es válido para ser pagado en las Instituciones Financieras Autorizadas

[001] PATERNO PRUEBA Ap.Paterno o Razón Social	[002] MATERNO PRUEBA Ap. Materno	[005] RUT DE PRUEBA Nombres
[006] -- Dirección (Calle N°, Of./Depto.)	[009] 56021234567 Teléfono	[008] ANCUJ Comuna
[215] 17/04/2010 Fecha Emisión	[115] 2010 Período Tributario	
[151] DDJJ Plan		
[258] OTRAS MULTAS	59.012	
[091] TOTAL A PAGAR	59.012	
[092] MAS I.P.C.		
[093] MAS INTERESES		
[094] TOTAL A PAGAR	59.012	

Número de Atención

Firma y Timbre Cajero Institución Recaudadora

- Pago en Línea con Cargo a la Cuenta Corriente:**

Entre las opciones que aparecerán en pantalla una vez que haya enviado su declaración a través de Internet, estará la de cargar directamente el pago a su cuenta corriente. Para utilizarla, elija el Banco con el que realizará la operación. Al hacer esto, ingresará al sitio Web de su institución financiera y en ese sitio se le solicitará que ingrese la clave secreta con la cual usted opera normalmente. El pago se descontará directamente de su cuenta y el proceso finalizará cuando vuelva al sitio Web del SII y se le emita un Certificado Solemne de Recepción de la Declaración.

- **Pago con Mandato al Banco Para Cargo en Cuenta Corriente:**

Este sistema de pago **no** es en línea, es decir, la orden de pago se emite a través de Internet pero la confirmación del cargo se demora 48 horas. Una vez que la institución financiera realice el pago, usted podrá obtener el Certificado de Recepción de la Declaración.

Para utilizar este medio de pago debe suscribir un acuerdo con su Banco. A través de un mandato que esta institución le pedirá que firme, usted la autorizará para cargar su pago a su cuenta corriente. De este modo, después de enviar su declaración a través de Internet y si el convenio con el Banco está activo, el monto será descontado de su cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

5.10 Representante electrónico.

Para el Año Tributario 2010, el contribuyente podrá autorizar a un tercero para que lo represente electrónicamente a través del sitio Web: www.sii.cl y presente en su nombre las Declaraciones Juradas de Renta, lo que significa que no será necesario que usted entregue su clave secreta; ya que su representante con la clave secreta que éste tiene en el SII, puede enviar las declaraciones juradas suyas.

Para acceder a esta opción, el contribuyente debe ingresar al menú Registro del Contribuyente, opción Clave Secreta y Certificado digital, donde se encuentra la opción Administrar Representantes Electrónicos, la cual permite al contribuyente autorizar o revocar el permiso dado a un tercero para la representación en el sitio web del SII.

Para la representación en el envío de Declaraciones Juradas, se define el nivel "Declaración Jurada de Renta" que permite al representante las siguientes acciones:

- Ver Información de Agentes Retenedores e Informantes.
- Enviar o Corregir Declaración Jurada por Formulario Electrónico, Enviar o Corregir Declaración Jurada mediante Software, Enviar o Corregir Declaración Jurada por Importación de Datos.
- Anular Declaraciones Juradas Renta.
- Consultar Estado de Declaraciones Juradas Renta.
- Actuación en todas las aplicaciones del link de Declaraciones Juradas Renta.

ADMINISTRACION DE REPRESENTANTES ELECTRONICOS

En esta página podrá autorizar o revocar la autorización a otras personas para que realicen trámites tributarios en su nombre en el sitio web del SII y sólo con respecto a los impuestos que usted escoja. La ventaja de la representación electrónica es que las terceras personas ingresarán con su propia Clave Secreta y así usted no tendrá que entregar la suya.

Sr. Contribuyente:

Rut:

Agregar un representante electrónicoIngrese RUT -

(Ingrese el Rut sin puntos y seleccione el impuesto en el cual desea que lo representen electrónicamente)

Instrucciones para Administrar Representantes Electrónicos:

- La persona a la que usted autorizará como su Representante Electrónico debe poseer una clave secreta propia para autenticarse en sitio web del SII.
- Renta Nivel 1:** Esta opción permite que su Representante Electrónico prepare y guarde su Declaración de Renta. Para asignar un representante para este impuesto, es necesario que usted posea Nivel de seguridad No Presencial.
- Renta Nivel 2:** Esta opción permite que su Representante Electrónico prepare, guarde y/o envíe su Declaración de Renta. Para asignar un representante para este impuesto, es necesario que usted posea Nivel de seguridad Presencial.
- Declaraciones Juradas Renta:** Esta opción permite que su Representante Electrónico realice todas las actividades relacionadas con sus Declaraciones Juradas. Para asignar un representante para esta opción, es necesario que usted posea Nivel de seguridad Presencial.
- Bienes Raíces:** Esta opción permite que su Representante Electrónico realice todas las actividades relacionadas con sus Bienes Raíces. Para asignar un representante para este impuesto, es necesario que usted posea Nivel de seguridad Presencial.
- Socios Representantes:** Esta opción permite que su Representante Electrónico realice todas las actividades relacionadas con los Socios Representantes. Para asignar un representante electrónico para esta opción, usted debe poseer Nivel de seguridad No Presencial.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1804

Declaración Jurada Anual sobre Fondos de Inversión Privados, creados por la Ley 19.705/2000, que incorporó los artículos 40 a 43 de la Ley N° 18.815/89.

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815/89.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados, a través de esta Declaración Jurada deberán informar lo siguiente:

- Los datos de constitución, patrimonio y cantidad de cuotas.
- Movimientos de partidas financieras del activo y el pasivo del fondo de inversión.
- Resultado tributario generado por el propio Fondo de Inversión.
- Utilidades y créditos recibidos por participación en otras sociedades
- Gastos Rechazados establecidos en el inciso final del artículo 32 de la Ley N° 18815/89.

La Sociedad Declarante deberá registrar la información de cada Fondo de Inversión Privado que administre y que haya estado vigente en algún periodo del año que se está informando.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, ni las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Extranjeros regulados por la Ley N° 18.657/87.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS)

En esta Sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicada en el N° 1 anterior, registrando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS

DATOS GENERALES

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados, informen datos de los Fondos de Inversión regulados por el Título VII de la Ley N° 18.815/89 aunque no hayan tenido movimientos durante el año comercial, en esta Sección B, deberán llenar los datos solicitados.

Columna "RUT del Fondo de Inversión Privado". Deberá registrar el RUT de cada Fondo de Inversión Privado que administra la sociedad informante. Cabe mencionar que el artículo 66 del Código Tributario, dispone que todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujeto de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritas en el RUT de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo, situación que incluye a los Fondos de Inversión Privados.

Columna "Fecha Constitución del Fondo": Se debe registrar la fecha de constitución del Fondo de Inversión Privado. El formato de este campo es dd/mm/aaaa.

Columna "Patrimonio a la fecha constitución": Indicar el monto en pesos (\$) del patrimonio suscrito del Fondo de Inversión Privado a la fecha de la constitución.

Columna "Fecha Liquidación del Fondo": En caso que el Fondo de inversión Privado se haya liquidado durante el ejercicio informado, registrar la fecha de la liquidación, el formato de este campo es dd/mm/aaaa. Si no ha habido liquidación dejar el campo en blanco.

Columna "Número de participes al 31/12 o a la fecha de Liquidación": Indicar el N° de participes del Fondo de inversión Privado al 31 de diciembre del ejercicio. En caso de liquidación del Fondo indicar el N° participes a la fecha de la liquidación.

Columna "Patrimonio del Fondo al 31/12 o a la Liquidación del Fondo": Registrar el monto en pesos (\$) del patrimonio del Fondo al cierre del ejercicio. En caso de Liquidación del Fondo registrar el monto del patrimonio a la fecha de la liquidación.

Columna "Cantidad de Cuotas al 31/12 o a la fecha de liquidación": Indicar el N° de cuotas al cierre del ejercicio. En caso de Liquidación del Fondo registrar el número de cuotas a la fecha de la liquidación.

Columna "Desarrolla Actividades Afectas a IVA" Marque con una X si ha desarrollado durante el ejercicio comercial actividades gravadas con el Impuesto al Valor Agregado.

DATOS DE BALANCE**DATOS DEL ACTIVO**

"Valores Negociables": Se debe registrar en forma separada las acciones con presencia bursátil de los otros valores negociable.

Columna "Acciones con Presencia Bursátil": Registrar el monto en pesos (\$) del valor neto de las inversiones en acciones que tengan presencia bursátil, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Otros valores negociables": Registrar el valor neto de las inversiones en pagarés, bonos, cuotas de fondos mutuos u otros títulos de oferta pública, que representen la inversión de fondos disponibles para las operaciones corrientes del Fondo del Inversión, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Bienes Raíces": Se debe registrar el valor neto de los activos fijos de carácter inmobiliario, edificados o en construcción, residenciales o de uso industrial o comercial, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

6 DECLARACIONES JURADAS A PRESENTAR EN EL AÑO TRIBUTARIO 2010

A continuación, se presenta el detalle de las Declaraciones Juradas para el Año Tributario 2010, identificando quiénes deberán presentarlas, sus respectivos formatos y las instrucciones de llenado para cada una de ellas.

Esta información también la podrá encontrar en el Suplemento de Declaraciones Juradas disponible en la Página Web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

En el Anexo A se presenta un resumen con los cambios introducidos a los Formularios y Certificados, y además de una tabla que contiene las resoluciones relativas a dichos documentos.

6.1 Declaración Jurada N° 1804**Formulario N° 1804**

Declaración Jurada Anual sobre información de los Fondos de Inversión Privados															Firma Firma	
AÑO TRIBUTARIO 20...																
Sección A. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados)										RAZÓN SOCIAL						
RUC ÚNICO TRIBUTARIO										DOMICILIO POSTAL						
CORREO ELECTRÓNICO										COMUNA						
FAX										N° TELEFONO						
Sección B. DATOS DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN																
DATOS GENERALES																
DATOS DEL ACTIVO																
DATOS DEL PASIVO																
Sección B.1. CONTROL DE UTILIDADES DEL FONDO DE INVERSIÓN																
UTILIDADES DEL FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO																
REPARTO DE BENEFICIOS DEL EJERCICIO																
CREDITOS POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA PARA IMPUESTOS GUBERNAMENTALES O ADICIONALES																
GASTOS RECHAZADOS AFECTAS AL INTERÉS DE LA LEY N° 18.815/89																
Sección C. CUADRO RESUMEN																
Cantidad de Fondos Registrados																
Monto Total de Gastos Rechazados																
Monto Total de Gastos Rechazados																
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																
RUC REPRESENTANTE LEGAL																

Columna "Total Activo": Se debe registrar el monto total del Activo, según el balance de 8 columnas del Fondo de Inversión, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

DATOS DEL PASIVO:

Columna "Pasivo de Corto Plazo": Se debe registrar el monto en pesos (\$) de aquellas partidas del balance que representen obligaciones contraídas por el fondo de inversión, que serán canceladas dentro del plazo de un año a contar de la fecha de los estados financieros, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

Columna "Pasivo de Largo Plazo": Se debe registrar el monto en pesos (\$) de aquellas partidas del balance que representen obligaciones contraídas por el fondo de inversión privado, que serán pagadas o amortizadas en plazos superiores a un año a contar de la fecha de los estados financieros, al 31 de diciembre del año respectivo o a la fecha de liquidación del Fondo.

4. Sección B.1: CONTROL DE UTILIDADES DEL FONDO DE INVERSIÓN.

UTILIDADES DEL FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO.

REMANENTE AÑO ANTERIOR ACTUALIZADO.

Columna "Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Se debe registrar el remanente de utilidades afectas al impuesto global complementario o adicional, pendientes de distribución del año anterior. Dicho valor debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial aplicado, durante el año anterior en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas.

Columna "Utilidades Exentas del I.G.C.": Se debe registrar el remanente de utilidades exentas del impuesto global complementario, pendientes de distribución del año anterior. Dicho valor debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial, aplicado durante el año anterior en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas.

Columna "Ingresos No Renta": Se debe registrar el remanente de ingresos no renta, pendientes de distribución del año anterior. Dicho valor debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial, aplicado durante el año anterior en cada oportunidad en que se imputaron a dicho remanente distribuciones efectivas.

Columna "Saldo Negativo Año Anterior": Se debe registrar el monto del saldo negativo determinado al 31 de diciembre del año anterior actualizado por la variación del IPC de todo el año, con el desfase que contempla ley.

RESULTADO Y UTILIDADES PERCIBIDAS DEL EJERCICIO.

RESULTADO GENERADO POR EL FONDO.

Columna "Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Registrar el monto en pesos (\$) de aquellas utilidades generadas en el ejercicio por el propio fondo de inversión, que están afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

Columna "Rentas Exentas del I.G.C.": Registrar el monto de aquellas utilidades exentas del impuesto global, generadas en el ejercicio por el propio fondo de inversión.

Columna "Ingresos No Renta": Registrar el monto de aquellos ingresos generados por el propio fondo de inversión en el ejercicio, que según la LIR son considerados como Ingresos No Renta.

Columna "Pérdida del ejercicio": Registrar el monto de la pérdida tributaria generada por el fondo de inversión en el ejercicio.

PARTICIPACIONES Y UTILIDADES PERCIBIDAS

Columna "Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Registrar el monto de aquellas utilidades percibidas, producto de participaciones en otras sociedades, que están afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

Columna "Rentas Exentas del I.G.C.": Registrar el monto de aquellas utilidades exentas del impuesto global complementario, percibidas por el fondo de inversión producto de participaciones en otras sociedades.

Columna "Ingresos No Renta": Registrar el monto de aquellos ingresos percibidos por el fondo de inversión, provenientes de participaciones sociales en otras sociedades, que al tenor de las normas de la Ley sobre Impuestos a la Renta, son considerados ingresos no renta.

REPARTOS DE BENEFICIOS DEL EJERCICIO.

Columna "Imputados a Utilidades Afectas al I.G.C. o Adicional": Registrar el monto del reparto de beneficios imputados a las utilidades afectas a impuesto global complementario o adicional,

Columna "Imputado a Utilidades Exentas del I.G.C.": Registrar el monto del reparto de beneficios imputados a las utilidades exentas del impuesto global complementario.

Columna "Imputados a Ingresos No Renta": Registrar el monto del reparto de beneficios imputados a Ingresos No Renta.

CRÉDITOS POR IMPUESTOS DE PRIMERA CATEGORÍA PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL.

Columna "Remanente de Crédito año anterior actualizado": Se debe registrar el monto del saldo actualizado del crédito de impuesto de primera categoría del año anterior. Este monto debe registrarse actualizado con el reajuste total o parcial aplicado durante el ejercicio respectivo, conforme a las distribuciones de utilidades.

Columna "Crédito Impuesto de Primera Categoría provenientes de otras Sociedades": Registrar el monto del crédito de impuesto de primera categoría por utilidades recibidas de otras sociedades.

Columna "Crédito Imputado por Reparto de Beneficios": Registrar el monto del crédito asociado al reparto de beneficios que efectúa el Fondo de Inversión a sus partícipes, en virtud del artículo 32 de la Ley N° 18.815/89.

Columna "Remanente de Crédito Ejercicio Siguiente": Registrar el monto del saldo de crédito por Impuesto de Primera Categoría para el ejercicio siguiente.

5. Columna "Gastos Rechazados afectos al artículo 21 de la LIR actualizados, en virtud del inciso final del artículo 32 de la Ley 18.815/89": Registrar el monto de los siguientes gastos rechazados, debidamente actualizados por la VIPC, con el desfase que contempla la ley:

- Que no son necesarios para el desarrollo de las actividades e inversiones que la ley permite efectuar al Fondo de Inversión Privado.
- Préstamos que los Fondos de Inversión Privado efectúen a sus aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.
- Cesión del uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, a uno o más aportantes, su cónyuge o hijos no emancipados legalmente de éstos, de los bienes del activo del Fondo de Inversión Privado.
- Entrega de bienes, del Fondo de Inversión Privado, en garantía de obligaciones, directas o indirectas, de los aportantes personas naturales o contribuyentes del impuesto adicional.

6. SECCION C: CUADRO RESUMEN

Columna "Cantidad de Fondos Informados": Indicar el número de Fondos de Inversión que informa la Sociedad Administradora.

Columna "Monto Total de Beneficios Repartidos": Registre el Monto Total de Beneficios Repartidos de todos los Fondos de Inversión que se han informado.

Columna "Monto Total de Gastos Rechazados": Registrar el Monto Total de Gastos Rechazados de todos los Fondos de Inversión que se informan

7. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.2 Declaración Jurada N° 1807

Formulario N° 1807

Instrucciones para confeccionar la Declaración Jurada N° 1807 sobre Antecedentes de las Reorganizaciones Empresariales

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), Sociedades de Personas, Sociedades por Acciones, Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y Sociedades en Comandita por Acciones, establecidas en Chile, que hayan experimentado durante el año respectivo, uno o más de los siguientes procesos o modificaciones sociales:

- Fusión de sociedades por creación;
- Fusión de sociedades por incorporación (absorción);
- Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad;
- División de sociedad;
- Transformación de sociedad;
- Conversión de empresa individual en sociedad o E.I.R.L.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DECLARANTE (EMPRESA INDIVIDUAL, EIRL, SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD POR ACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA O S.C.P.A.)

Se debe identificar a la persona natural o jurídica obligada a informar la modificación correspondiente, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, teléfono y fax.

Para efectos de lo anterior la persona o entidad obligada a presentar la declaración jurada será:

- 2.1. En la Fusión de sociedades por creación, la sociedad que se crea producto de la fusión;
- 2.2. En la fusión de sociedades por incorporación, la sociedad que subsiste o absorbente;
- 2.3. En la adquisición del 100% de acciones o derechos sociales de otra sociedad, la sociedad adquirente;
- 2.4. En la división de sociedad, la sociedad dividida;
- 2.5. En la transformación de sociedad, la sociedad que sufre la transformación;
- 2.6. En la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L., la sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada que nace producto de la conversión.

3. Sección B: ASPECTOS GENERALES DE LA REORGANIZACIÓN

Columna "Tipo Modificación": Se deberá registrar el código que corresponda de acuerdo al tipo de modificación que se desea informar, según lo indicado en la siguiente tabla:

Cód.	Concepto
1	Conversión en sociedad o E.I.R.L
2	División de sociedad
3	Transformación de sociedad
4	Compra del 100% de acciones o derechos sociales de una sociedad
5	Absorción de sociedades
6	Fusión de sociedades por creación

Columna "ID Modificación": Deberá asignar un código de identificación que se conformará con el código "Tipo Modificación" y un número correlativo para cada modificación informada.

Ejemplo:

La empresa A durante el año 2009 absorbió a la empresa B, y posteriormente se dividió dando origen a la sociedad C.

Para Identificar las modificaciones, la empresa A (declarante) deberá asignar el "ID Modificación" que se construye de la siguiente forma:

- 1.- Para la absorción 5 (Código Tipo Modificación) + 01 (correlativo) = 501
- 2.- Para la división 2 (Código Tipo Modificación) + 01 (correlativo) = 201

Columna "Fecha de Reorganización": Se deberá registrar la fecha en que se materializó la modificación informada.

Debe ser aquella en que la junta de accionistas o socios acuerden efectuar la modificación, ello si se hubiera estipulado en la respectiva escritura pública.

Columna "Fecha de escritura": Se deberá indicar la fecha de la escritura pública o privada en que se acuerda la modificación social informada.

Tratándose de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste por escrito, este campo deberá quedar en blanco. (Por ser un contrato consensual no requiere de formalidades y sólo basta el consentimiento de las partes).

Columna "Notaría": Se deberá registrar el nombre de la notaría que autorizó la escritura respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

Columna "Número de repertorio": Se deberá indicar el número de repertorio asignado por el notario que otorga la escritura pública respectiva.

Salvo el caso de sociedades colectivas civiles o en comandita civiles, cuya modificación no conste en escritura pública o privada protocolizada.

Recuadro "Cláusula de Responsabilidad (o Resp. Solidaria)": Se deberá marcar este recuadro sólo en los casos siguientes:

a) Que el tipo de operación informada sea fusión o absorción de sociedades (Códigos 5 o 6), y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad de la sociedad que se crea o subsiste de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario, por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

b) Que el tipo de operación informada sea la conversión de una empresa individual en sociedad o E.I.R.L (Código 1) y en la escritura pública se ha estipulado cláusula de responsabilidad solidaria de la empresa o sociedad que se crea de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69° del Código Tributario. Por lo tanto, no es necesario dar aviso de término de giro de la empresa individual que desaparece.

4. Sección C: FUSIÓN DE SOCIEDADES (POR CREACIÓN, ABSORCIÓN O COMPRA DEL 100% DE ACCIONES O DERECHOS)

I. Datos sociedades fusionadas o absorbidas

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a las sociedades que jurídicamente se disuelven producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la empresa de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "RLI o Pérdida Tributaria del ejercicio": Deberá registrar el monto correspondiente al resultado tributario positivo (o negativo) determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la fusión, absorción o compra del 100% de acciones o derechos sociales, y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) con crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) sin crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

Datos del FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": deberá registrar el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": deberá registrar el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": deberá registrar el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Activos Monetarios": deberá registrar el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza no están protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: efectivo, inversiones en valores, cuentas por pagar, etc.)

Columna "Activos no Monetarios": deberá registrar el valor total de los activos, a la fecha de la reorganización, que por su naturaleza, se encuentran protegidos de los cambios inflacionarios de la economía (por ejemplo: inventarios, activo fijo, etc.), debidamente ajustados para efectos tributarios.

Columna "Total Patrimonio Financiero": deberá registrar el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la reorganización, (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.)

Columna "Capital Propio Tributario": deberá registrar el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Retiros en Exceso": los contribuyentes empresarios individuales, sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los socios o propietarios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la reorganización.

Columna "Costo de Inversión en sociedad absorbente (actualizado)": en el caso que la sociedad fusionada o absorbida, tenga dentro de sus activos inversiones en acciones o derechos sociales de la sociedad absorbente, deberá registrar el costo de adquisición (a su valor tributario) de las respectivas acciones o derechos.

Columna "% que representa la inversión (en Soc. absorbente)": además de indicar el costo de adquisición de las acciones o derechos sociales, deberá registrar el porcentaje que dicha inversión representa en el Capital Propio Tributario de la sociedad absorbente.

Columna "Régimen Tributario": deberá registrar el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

II. Datos sociedad absorbente o continuadora legal

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad absorbente o continuadora legal de las empresas o sociedades que desaparecen producto de la fusión, absorción o la adquisición del 100% de los derechos sociales o acciones.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Datos del FUT

En esta sección deberá registrarse solamente los valores que tenía la empresa o sociedad al momento de la modificación, sin considerar los montos provenientes de las sociedades absorbidas.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) con crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) sin crédito, que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, anotando su valor absoluto, sin signo menos.

Datos del FUNT

En esta sección deberá registrar solamente los valores que tenía la empresa o sociedad al momento de la modificación, sin considerar los montos provenientes de las empresas o sociedades absorbidas.

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna "Capital enterado": Deberá registrarse el monto total del capital enterado por los propietarios o socios a la fecha de la modificación, incluyendo la revalorización del mismo, en los casos que corresponda distribuir en forma proporcional dicha revalorización entre todas las cuentas patrimoniales (Ej.: Sociedades Anónimas Abiertas).

Columna "Reservas": Deberá registrarse el monto total de las cuentas de reservas que forman parte del patrimonio, incluyendo la cuenta de reserva por revalorización de capital, en los casos que corresponda.

Columna "Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio": Deberá registrarse el resultado positivo o negativo (con signo menos), del ejercicio comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la modificación y la fecha en que dicho proceso se materializa.

Columna "Utilidad o (Pérdida) Acumulada": Deberá registrarse el resultado positivo o negativo (con signo menos), acumulado a la fecha de la modificación, sin considerar el resultado del ejercicio informado en la columna anterior, incluyendo la parte correspondiente a revalorización del patrimonio, en los casos que corresponda distribuir dicha revalorización entre las cuentas patrimoniales (Ej.: Sociedades Anónimas Abiertas).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio financiero de la empresa o sociedad, a la fecha de la reorganización (capital pagado, utilidades retenidas, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Ajustes Patrimoniales": En esta columna deberá registrarse el total de los ajustes patrimoniales que se originen producto de la modificación, es decir, deberá considerar las diferencias patrimoniales que nazcan de la consolidación de los patrimonios de todas las sociedades que intervienen en el proceso de reorganización. (Ej: Sobreprecio en venta acciones propias, acciones de propia emisión, etc.)

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la reorganización.

Columna "Costo de Inversión en sociedades absorbidas (actualizado)": En el caso que la sociedad absorbente o continuadora legal, tenga dentro de sus activos inversiones en acciones o derechos sociales de la(s) sociedad(es) absorbida(s) o fusionada(s), deberá registrar el costo de adquisición (a su valor tributario) de las respectivas acciones o derechos.

Si el tipo de modificación informada es la compra del 100% de acciones o derechos sociales, este campo es obligatorio.

Columna "% que representa la inversión (en Soc. absorbidas)": Además de indicar el costo de adquisición de las acciones o derechos sociales, deberá registrar el porcentaje que dicha inversión representa en el Capital Propio Tributario de la(s) sociedad(es) absorbida(s) o fusionada(s).

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad absorbente o continuadora legal, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

5. Sección D: DIVISIÓN DE SOCIEDADES

I. Datos sociedad que se divide

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para

cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad que divide su patrimonio.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionar el tipo jurídico que corresponda a la sociedad que se divide de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Información presentada a la fecha de modificación": Esta columna ha sido destinada para distinguir la información que debe presentar la empresa que se divide, por lo tanto deberá generar dos registros para la sociedad dividida. En el primero se registrará la información solicitada en las columnas siguientes, al momento de la división, y en el segundo registro, la información correspondiente al resultado de la reorganización (después de efectuada la división).

Código	Concepto
1	Al momento de División
2	Después de División

Columna "Pre RLI determinada": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la sociedad informada para el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la división y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

Datos del FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el remanente o saldo acumulado de la utilidad financiera proveniente de la diferencia de depreciación normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de la división y después de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de los activos y pasivos de acuerdo al último balance, confeccionado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de la

reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la división y después de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Total Patrimonio Neto": Deberá registrarse el valor total del patrimonio neto de la empresa, determinado a la fecha de la reorganización. Entendiendo por patrimonio neto, en su ámbito contable financiero, como el total del activo representado por inversiones efectivas (bienes o derechos) menos el pasivo exigible del contribuyente (deudas u obligaciones), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las empresas individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de la división y después de la reorganización.

Columna "Disminución de capital": Deberá registrarse el monto de capital que se disminuye por efecto de la división.

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

II. Datos sociedades que se crean

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la(s) sociedad(es) que se crea(n) producto de la división.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Pre RLI asignada": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo del periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la división y la fecha en que dicha operación se materializa, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Datos del FUT

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Datos del FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el remanente o saldo acumulado de la utilidad financiera proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido, sólo en aquellos casos en que se haya asignado activos fijos a la nueva sociedad y para éstos se esté aplicando régimen de depreciación acelerada.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance confeccionado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos, asignados por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos, asignados por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción del patrimonio neto dividido.

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), asignado por la sociedad dividida a la nueva sociedad, en la proporción que representa dicho monto sobre el patrimonio neto de la empresa dividida.

Columna "% PF": Deberá registrarse el porcentaje que representa el patrimonio financiero de la nueva empresa o sociedad sobre el patrimonio neto de la empresa dividida.

Columna "Capital Propio Tributario Inicial": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario inicial positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por propietarios o socios (en la sociedad dividida), en exceso del fondo de utilidades tributables, asignados a la nueva sociedad en la proporción del patrimonio neto de la sociedad dividida.

Columna "Régimen Tributario": Deberá registrarse el código que corresponda al régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

6. Sección E: TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

I. Datos sociedad que se transforma

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT sociedad": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la sociedad que se transforma.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (al momento de transformación)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad al momento de la transformación, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (después de transformación)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa después de transformada, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Resultado tributario (Por cambio de régimen)": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo (o negativo) determinado por la sociedad que se transforma por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Sólo deberá utilizarse esta columna en aquellos casos en que producto de la reorganización, exista un cambio de régimen de tributación de la sociedad transformada, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Datos del FUT

Deberá completar los datos de esta sección sólo en el caso que haya un cambio de régimen tributario producto de la transformación, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

Datos del FUNT

Deberá completar los datos de esta sección sólo en el caso que haya un cambio de régimen tributario producto de la transformación, por ejemplo, contribuyente que tributa según régimen del artículo 14 bis L.I.R. y después de la transformación cambia a renta efectiva con contabilidad completa.

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de transformación y después de la reorganización.

Columna "Préstamos de los socios a la sociedad": Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos

efectuados por los socios a la sociedad y que deben ser considerados en la determinación del capital propio tributario de la misma.

Columna "Préstamos de la sociedad a los socios": Si la empresa que se transforma es una sociedad de personas, deberá registrar en esta columna el saldo de la cuenta en que se registren los préstamos efectuados por la sociedad a sus socios y que deben ser considerados como un retiro del socio a la fecha de la transformación.

Columna "Gastos afectos al art. 21 LIR": Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributaria establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la sociedad en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la transformación y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de transformación y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las sociedades de personas o sociedades en comandita por acciones (respecto del socio gestor), deberán registrar el monto de los retiros efectuados por los propietarios o socios, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de transformación.

Columna "Régimen Tributario (al momento de transformación)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada (al momento de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Columna "Régimen Tributario (después de transformación)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (después de la transformación), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

7. Sección F: CONVERSIÓN DE EMPRESA INDIVIDUAL EN SOCIEDAD O E.I.R.L.

I. Datos del contribuyente individual que se convierte

Columna "ID Modificación": Corresponde al código asignado con el objeto de identificar la operación informada, y que asocia la información declarada en esta sección con lo registrado en la sección B, para cada modificación que se informe.

Columna "RUT contribuyente": Se deberá registrar el RUT correspondiente a la empresa individual que se convierte a la fecha de la reorganización y en un registro a parte indicar el RUT de la sociedad o E.I.R.L. que se constituye para tal efecto.

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (al momento de conversión)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa al momento de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
1	Persona Natural

Columna "Tipo Jurídico de la empresa (después de conversión)": Deberá seleccionarse el tipo jurídico que corresponda a la empresa o sociedad después de la conversión, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Descriptor	Concepto
2	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
3	Sociedad Colectiva Civil
4	Sociedad en Comandita Civil
5	Sociedad Anónima Abierta
6	Sociedad Anónima Cerrada
7	Sociedad de Responsabilidad Limitada
8	Sociedad por Acciones
9	Sociedad en Comandita por Acciones

Columna "Resultado tributario": Deberá registrarse el monto correspondiente al resultado tributario positivo o negativo (con signo menos), determinado por la empresa individual por el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

Datos del FUT

Las utilidades pendientes de retiro, se entienden reinvertidas en la nueva sociedad o E.I.R.L. que se constituye con motivo de la conversión.

Columna "Saldo utilidades c/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Saldo utilidades s/créd": Deberá registrarse el remanente o saldo del Fondo de Utilidades Tributables (FUT) que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, y que no de derecho al crédito por impuesto de Primera Categoría, determinado de conformidad a las normas del N° 3 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, en concordancia con aquellas establecidas en la Resolución Ex. N° 2154, de 1991, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Créd. Impuesto 1° Categoría": Deberá registrarse el crédito por impuesto de primera categoría correspondiente a las utilidades pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización, cualquiera sea el año al cual correspondan las utilidades tributables, debidamente actualizado a dicha fecha.

Columna "Pérdida Tributaria Ej. Anteriores": Deberá registrarse el monto de la Pérdida Tributaria proveniente de ejercicios anteriores registrada en el FUT a la fecha de reorganización, sin signo menos.

La pérdida tributaria no puede ser transferida a la nueva empresa o sociedad.

Datos del FUNT

Columna "Rentas Exentas": Deberá registrarse el remanente o saldo de las rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Ingresos afectados con Impto Único de Primera Categoría": Deberá registrarse el remanente o saldo de rentas afectadas con impuesto único de primera categoría y que se encontraban pendientes de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Ingresos no Renta": Deberá registrarse el remanente o saldo de ingresos no renta que quedó pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Saldo diferencia por depreciación acelerada": Deberá registrarse el saldo acumulado de la utilidad proveniente de la diferencia de depreciación tributaria normal y acelerada, que se encontraba pendiente de retiro o distribución a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Información Balance

En esta sección se deberán registrar los valores de activos y pasivos de acuerdo al último balance, determinado para efectos de la reorganización.

Columna "Total Activos": Deberá registrarse el valor total de los activos a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Total Pasivos": Deberá registrarse el valor total de los pasivos a la fecha de conversión y después de la reorganización.

Columna "Créditos Personalísimos": Deberá registrarse el valor total de los créditos, a la fecha de la reorganización, que no pueden ser utilizados por la sociedad continuadora (ej.: IVA Crédito Fiscal, Pagos Provisionales Mensuales, Pago Provisional por Utilidades Absorbidas, etc.).

Columna "Total Patrimonio Financiero": Deberá registrarse el valor total del conjunto de cuentas que conforman el patrimonio de la empresa, a la fecha de la conversión y después de la reorganización (capital pagado, resultados no distribuidos, revalorización, etc.), si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Gastos afectos al art. 21 LIR": Deberá registrarse el valor total de los gastos afectos a la tributación establecida en el art. 21 de la LIR, efectuados por la empresa en el periodo comprendido entre el 01 de enero del año en que se realiza la conversión y la fecha en que dicha operación se materializa.

Columna "Capital Propio Tributario": Deberá registrarse el monto del capital propio tributario positivo (o negativo) de la empresa, a la fecha de conversión y después de la reorganización, determinado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, si es un valor negativo, deberá ser registrado con signo menos.

Columna "Retiros en Exceso": La empresa individual, deberá registrar el monto de los retiros efectuados por su propietario, en exceso del fondo de utilidades tributables, que se encuentren pendientes de tributación a la fecha de conversión.

Columna "Régimen Tributario (al momento de conversión)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa informada (al momento de la conversión), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

Columna "Régimen Tributario (después de conversión)": Deberá registrarse el régimen de tributación al que está sometida la empresa o sociedad informada (después de la reorganización), de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Código	Concepto
1	Renta efectiva – contabilidad completa
2	Renta efectiva – contabilidad simplificada
3	Contribuyente art. 14 bis L.I.R.
4	Contribuyente art. 14 ter L.I.R.
5	Renta presunta

8. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Total Casos Registros Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando para cada tipo de modificación a través de la primera columna de esta Declaración Jurada "ID Modificación".

El recuadro "Sumatoria Capital Propio Tributario por tipo de modificación" corresponde a la suma total del campo "Capital Propio Tributario" por cada tipo de modificación informada.

9. El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará conforme a lo establecido en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

6.3 Declaración Jurada N° 1811

Formulario N° 1811

Formulario N° 1811: Declaración Jurada Anual sobre Retenciones efectuadas conforme a los Arts. 73 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta. Incluye secciones para identificación del declarante, datos de los informados, y cuadros resumen final de la declaración.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1811

- Esta Declaración Jurada deben efectuarla las oficinas públicas o las personas naturales o jurídicas, según corresponda, que efectuaron las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73° y Artículo 74° N°6 de la Ley de la Renta, sobre rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios por cuenta propia o ajena y por las compras de minerales efectuadas a contribuyentes mineros que declaren sus impuestos en base a renta presunta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de las Instituciones, Organismos o Personas que hayan efectuado las retenciones de impuestos a que se refieren los Artículos 73° y 74° N° 6 de la Ley de la Renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA)

Columna "RUT del Receptor de la Renta": Deberá registrarse el RUT de la persona que percibió la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada una de ellas.

Columna "Retención Art. 73° L.I.R.": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por rentas del Artículo 20 N° 2 de la L.I.R., debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Columna "Retención Art. 74° N° 6 L.I.R.": Se debe registrar la cifra que resulte de sumar las retenciones por compra de minerales, debidamente actualizadas, efectuadas al receptor de la renta durante el año anterior al que se informa.

Nota: Para los fines de la actualización de las retenciones, se deben utilizar los factores de actualización publicados por el Servicio de Impuestos Internos, considerado para tales efectos el mes en que se efectuó la retención.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por las retenciones efectuadas de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 15, de 30.01.2008.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.4 Declaración Jurada N° 1812

Formulario N° 1812

Formulario N° 1812: Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42 N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta. Incluye secciones para identificación del declarante, datos de los informados, y cuadros resumen final de la declaración.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1812

- Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguros y cualquier otra entidad que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, cualquiera que sea su monto, consistentes en

te reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

- Columna "Contribuciones de Bienes Raíces": Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Sociedad o Comunidad respectiva recibió como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustadas al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Otros Gastos Rechazados": Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Sociedad o Comunidad recibió de otras Sociedades o Comunidades, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustados al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Registrar el monto del respectivo incremento por impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría": Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados informados a las respectivas Sociedades o Comunidades, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna "Impuesto de Primera Categoría", no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Nota: Cabe destacar que la información consignada desde la columna "Impuesto de Primera Categoría" hasta la columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría" corresponde al traspaso que la Sociedad o Comunidad informante hace a sus socios o comuneros de las cantidades que a su vez le han sido informadas a través del Modelo de Certificado N° 5, establecido por la resolución que se indica en el párrafo siguiente.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados que recibió de otras Sociedades o Comunidades, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065, de 1993 y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. La omisión de esta Declaración o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.6 Declaración Jurada N° 1817

Formulario N° 1817

El formulario N° 1817 está dividido en varias secciones:

- Encabezado:** Incluye el logo de SII, el título "Declaración Jurada Anual sobre rentas y ganancias de capital, y reparto de dividendos a los socios y comuneros de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815", y el número de formulario "1817".
- Datos del Declarante:** Incluye el año tributario, el nombre y tipo de sociedad, y los datos de contacto (correo electrónico, fax, teléfono).
- Tabla de Datos de los Informados:** Una gran tabla con 12 columnas que permite registrar los datos de los participantes y los tipos de fondos. Las columnas son:
 - 1. AÑO TRIBUTARIO DE LA DECLARACIÓN
 - 2. TIPO DE FONDO
 - 3. RUT DEL PARTICIPE O APORTANTE
 - 4. TIPO DE OPERACIÓN
 - 5. CANTIDAD DE CUOTAS AL 31/12
 - 6. VALOR DE LAS CUOTAS PAGADAS O APORTADAS
 - 7. VALOR DE LAS CUOTAS RECIBIDAS
 - 8. VALOR DE LAS CUOTAS RECIBIDAS
 - 9. VALOR DE LAS CUOTAS RECIBIDAS
 - 10. VALOR DE LAS CUOTAS RECIBIDAS
 - 11. VALOR DE LAS CUOTAS RECIBIDAS
 - 12. VALOR DE LAS CUOTAS RECIBIDAS
- Tabla de Resumen:** Una tabla con 4 columnas que resume los datos de los participantes y los tipos de fondos.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1817

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:
 - a. Las Sociedades Administradoras de los Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815;
 - b. Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva; y
 - c. Las Sociedades que administran Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, sean públicos o privados (letras a) y c) anteriores), a través de esta Declaración Jurada deberán informar la situación tributaria de:

- Los beneficios (dividendos) distribuidos por el fondo a sus aportantes durante el ejercicio comercial respectivo, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y los correspondientes créditos por Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Art. 21° de la L.I.R.

- Liquidaciones de cuotas del fondo.
- Disminuciones de capital del fondo.
- Cesión o enajenación de cuotas del fondo.
- Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Además, en el caso de los Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley) se debe informar el monto de las cuotas adquiridas antes del 04.06.93, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Deberán informar a su vez, para cada partícipe el valor nominal de su inversión correspondiente a los fondos que se hayan liquidado o que se hayan cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, con indicación del mayor o menor valor obtenido en la liquidación o enajenación de que se trate.

En los casos que una Sociedad administre más de un fondo, y un mismo inversionista participe en más de uno de dichos fondos, la información del partícipe deberá ser presentada en forma independiente respecto de cada uno de los fondos.

Las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos sólo deberán informar los beneficios (dividendos) distribuidos a sus partícipes durante el ejercicio comercial respectivo.

No deben presentar esta Declaración Jurada las Sociedades Administradoras ya señaladas, en el caso en que los fondos respectivos califiquen como Instituciones Receptoras en conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 bis y 42 bis de la Ley de la Renta, es decir en el caso en que las inversiones de los aportantes se encuentren acogidas a las normas de los artículos señalados.

En el caso de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que correspondan a Fondos de Inversión Públicos ó Privados, deberán informar los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos que administren, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS O DE FONDOS MUTUOS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la Sociedad Administradora indicadas en el N° 1 anterior, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PARTÍCIPES O APORTANTES)

Cabe señalar que cuando las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, privados o públicos informen datos de los aportantes que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios de parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas "Rut del Partícipe o Aportante", "Tipo de Fondo", "Rut del Fondo" y "Cantidad de Cuotas al 31/12", dejando en blanco las demás columnas.

Columna "RUT del Partícipe o Aportante". Deberá registrar el RUT del contribuyente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- a) RUT del contribuyente que percibió los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y sus respectivos créditos.
- b) RUT del partícipe cuya inversión en un fondo se haya liquidado o haya disminuido su capital durante el ejercicio comercial respectivo.
- c) RUT del partícipe que haya cedido o enajenado cuotas correspondientes a un fondo de inversión durante el ejercicio comercial respectivo.
- d) RUT del partícipe vigente al 31 de diciembre, aún cuando durante el ejercicio comercial no se les haya repartido beneficios por parte del fondo respectivo.

Cabe señalar que las situaciones referidas en las letras b), c) y d) anteriores sólo, son aplicables respecto de inversiones en fondos de inversión de la ley N° 18.815/89

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Sociedad Administradora informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Sociedad Administradora informa beneficios pagados o aportantes vigentes al 31 de diciembre correspondientes a Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna "RUT del Fondo de Inversión": Si el "Tipo de Fondo", corresponde "I" o "P", es decir, el informante es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, acogidos al beneficio tributario en comento, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el partícipe o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, como ocurre cuando el tipo

de fondo es "F" (fondo mutuo), este campo deberá quedar en blanco.

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
5	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 4 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna "Cantidad de Cuotas Vigentes al 31/12": Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños al 31 de diciembre del año respectivo, independientemente si durante el año comercial correspondiente se hubieren efectuado reparto de beneficios, debiendo indicarse este dato por aportante para cada fondo, en un solo registro.

Columna "Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" alguno de los códigos 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total del aporte liquidado o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Columna "Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" el código 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total que corresponda a las cuotas que el partícipe haya cedido o enajenado durante el ejercicio comercial respectivo, determinado según valor de las cuotas respectivas a la fecha de cesión o enajenación, sin incluir reajuste.

Subsección B1: "Monto Beneficios Reajustados (\$)": Las columnas de esta subsección, la columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" y las columnas de la Subsección B2, sólo deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado el código 1 en la columna "Tipo de Operación".

Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional": Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados.

Columna "Exentos de Global Complementario": Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a utilidades o cantidades exentas del Impuesto Global Complementario, debidamente actualizados.

Columna "No Constitutivos de Renta": Indicar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos Mutuos o Fondos de Inversión Privados que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados.

También se deberán declarar en esta columna los repartos efectuados por el fondo a sus partícipes o aportantes, de ingresos no constitutivos de renta provenientes del mayor valor obtenido conforme a las normas establecidas en los números 1 y 3 del ART. PRIMERO TRANSITORIO, de la Ley N° 20.190, de 2007.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Subsección B2: Columna "Créditos Para G. Complementario o Adicional":

Columna "Impuesto Primera Categoría (\$)":

Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría Afecto que corresponda a las rentas afectas informadas, que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna "Exento de Global Complementario": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas exentas del Impuesto Global Complementario informadas, que procede rebajarse de dicho tributo, conforme a lo establecido en el Artículo 56 N° 3 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley N° 18.815 de 1989 y en el Artículo 17 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976.

Columna "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)": Registrar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación, Disminución de Capital o Cesión de Cuotas V/S Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)": Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación de fondo de inversión

público o fondo de inversión privado), 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) ó 4 (Cesión o enajenación de cuotas de fondo de inversión público o fondo de inversión privado).

- Tratándose de Tipo de Operación 2 ó 3, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal obtenido por el partícipe en la liquidación o disminución de capital del fondo de inversión, según lo declarado en la columna "Valor Nominal Inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital del fondo", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de liquidación o disminución de capital del fondo.
- Tratándose de Tipo de Operación 4, deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal de las cuotas cedidas o enajenadas a la fecha de cesión o enajenación, según lo declarado en la columna "Valor nominal cuotas cedidas o enajenadas", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de la cesión o enajenación de las cuotas del fondo.

Columna "Monto Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley), Adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)": Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31 de diciembre, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna "Número de Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido al partícipe o aportante, en el cual se le informe el monto de los beneficios repartidos durante el año comercial correspondiente y los respectivos créditos a que dan derecho dichas rentas, de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 6.174, de fecha 09.12.1997 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 1 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.7 Declaración Jurada N° 1818

Formulario N° 1818

El formulario N° 1818 de la SUNAT está diseñado para registrar los datos de una Declaración Jurada. Incluye un encabezado con el logo de SUNAT y el título "Declaración Jurada". A continuación, se encuentran campos para el año tributario, el tipo de entidad (Sociedad o Persona Natural), y los datos de la entidad (RUC, nombre, dirección, etc.). La parte principal del formulario es una tabla con 12 columnas que detallan diferentes aspectos financieros y fiscales, como: Monto de Inversión, Beneficios Distribuidos, Impuestos Pagados, y Valores de Cuotas. Al final del formulario, hay un recuadro para el "Total de Casos Informados" y un espacio para la firma y el sello de la entidad.

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1818

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y, en general, por todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en en:
 - a) Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815;
 - b) Fondos Mutuos del D.L. N° 1.328 de 1976 que hayan establecido en sus reglamentos internos que se podrán efectuar repartos de beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva; y
 - c) Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815.

Las Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 ya sea públicos o privados (letras a) y c) anteriores), deberán identificar a los terceros por cuenta de quienes se realizaron las operaciones, informando:

- Beneficios (dividendos) pagados por el fondo mutuo respectivo.
- Liquidaciones de cuotas.
- Disminuciones de capital.
- Los datos de los aportantes que se mantengan vigentes, al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, en cada uno de los fondos, aún cuando dichos fondos no hayan repartido beneficios a sus partícipes.

Las Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros en Fondos mutuos, deberán identificar a los terceros por cuenta de quienes se realizaron las operaciones, informando los beneficios (dividendos) pagados por el fondo de mutuo respectivo.

Cabe indicar que la información de las Columnas "Tipo de Fondo"; "Rut Fondo de Inversión"; las Columnas de la Subsección B1; la Columna "Incremento por Impuesto Primera Categoría"; las Columnas de la Subsección B2; y la Columna "Monto Inversión en cuotas de Fondos de Inversión Nacional Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.93 (Ex Art. 32 Ley N° 18.815); que se proporciona a través de la presente Declaración Jurada debe determinarse o corresponder a la información recibida por las Instituciones Intermediarias a través del Certificado Modelo N° 11 emitido por las respectivas Sociedades Administradoras.

2. Se debe identificar el "Tipo de Declaración" (Original o Rectificatoria), marcando la opción correspondiente. Indicar el RUT y folio de la declaración anterior, en caso de tratarse de una Declaración Rectificatoria.

3. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA: CORREDORES DE BOLSA, BANCOS, ETC.)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Cabe señalar que cuando los Bancos, Corredores de Bolsa y, en general, todas aquellas Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones por cuenta de terceros informen datos de los aportantes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815 privados o públicos, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre a los cuales no se les haya repartido beneficios por parte del fondo, en esta Sección B, deberán llenar sólo las columnas "Rut de Soc. Administradora", "Tipo de Fondo", "Rut del Fondo", "Rut del Participe o Aportante", "Tipo de Operación" y "Cantidad de Cuotas al 31/12" y cuando corresponda la Columna "Monto Inversión en cuotas de Fondos de Inversión Nacional Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.93 (Ex Art. 32 Ley 18.815), dejando en blanco las demás columnas.

Columna "RUT de Soc. Administradora": Se debe registrar el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o, en general, la sociedad que administra el fondo de inversión, objeto de la operación que se declara.

Columna "Tipo de Fondo": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
I	Banco, Corredor de Bolsa o Institución Intermediaria informa operaciones o movimientos relativos a inversiones realizadas en Fondos de Inversión Públicos de la Ley N° 18.815.
F	Banco, Corredor de Bolsa o Institución Intermediaria informa beneficios pagados por Fondos Mutuos.
P	Banco, Corredor de Bolsa o Institución Intermediaria informa operaciones o movimientos relativos a inversiones realizadas en Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815.

Columna "RUT del Fondo de Inversión": Si el "Tipo de Fondo", corresponde "I" o "P", es decir, se informan operaciones o movimientos relativos a inversiones realizadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, ya sea que se trate de fondos públicos o privados, en esta columna deberá registrarse el RUT del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 al que pertenece el partícipe o aportante informado. En caso de tratarse de fondos no obligados a inscribirse al RUT, como ocurre cuando el "Tipo de Fondo" corresponda a "F" (fondos mutuos), este campo deberá quedar en blanco.

Columna "RUT del Participe o Aportante": Indicar el RUT del partícipe o aportante titular efectivo de la inversión (tercero por cuenta de quién opera el intermediario informante).

Columna "Tipo de Operación": Se debe registrar el código que corresponda según la siguiente tabla.

Código	Descripción
1	Reparto de beneficios del fondo de inversión público, fondo mutuo o fondo de inversión privado.
2	Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
3	Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado.
4	Sin operaciones durante el ejercicio comercial. (Sólo para el caso de inversiones en fondos de inversión públicos o privados, que se mantengan vigentes al 31 de diciembre del año respectivo).

En caso que un partícipe durante el ejercicio haya realizado, respecto de un mismo fondo, más de un tipo de operación de las indicadas en los códigos 1 a 3 de la tabla anterior, se deberá declarar un registro distinto para cada tipo de operación de que se trate.

Columna "Cantidad de Cuotas al 31/12": Indicar el N° de cuotas de que sus aportantes sean primeros dueños al 31 de diciembre del año respectivo, independientemente si durante el año comercial correspondiente se hubiere efectuado reparto de beneficios.

Columna "Valor nominal inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital": Esta columna sólo deberá ser utilizada en caso que se haya registrado en la columna "Tipo de Operación" alguno de los

códigos 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado) o 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado). Se deberá registrar el monto total de la liquidación o de la disminución de capital realizada, determinado según el valor de las cuotas respectivas a la fecha de liquidación o de la disminución de capital, según corresponda, sin incluir reajuste.

Subsección B1: "Monto Beneficios Reajustados (\$)": Las columnas de esta subsección, la columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría" y las columnas de la Subsección B2, sólo deberán ser utilizadas en caso que se haya registrado el código 1 en la columna "Tipo de Operación".

Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional": Indicar el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna "Exentos de Global Complementario": Registrar el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna "No Constitutivos de Renta": Registrar el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54° N° 1 y 62° de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Subsección B2: "Créditos Para G. Complementario o Adicional":

Columna "Impuesto Primera Categoría (\$)":

Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas afectas a los Impuestos Global Complementario Adicional informadas, y que procede rebajarse de dichos tributos de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna "Exento de Global Complementario": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a las rentas exentas del Impuesto Global Complementario informadas, que procede rebajarse de dicho tributo personal, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna "Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. (\$)": Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o entidad que administra el fondo respectivo.

Columna "Diferencia entre Valor de cuotas a la fecha de Liquidación ó Disminución de Capital V/S Valor de Cuotas a la fecha de Adquisición (actualizado)": Este campo se deberá llenar sólo cuando el tipo de operación corresponda a 2 (Liquidación de fondo de inversión público o fondo de inversión privado), 3 (Disminución de capital de fondo de inversión público o fondo de inversión privado).

Deberá registrar el valor que resulte de restar al valor nominal obtenido por el partícipe en la liquidación o disminución de capital del fondo de inversión, según lo declarado en la columna "Valor Nominal Inversión a la fecha de liquidación o disminución de capital del fondo", el valor de adquisición de las cuotas reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al del aporte y el último día del mes anterior al de liquidación o disminución de capital del fondo.

Columna "Monto de Inversión en Cuotas de Fondos de Inversión Nacional Ley N° 18.815 (Sin Considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se Refiere el Título VII de la misma Ley), Adquiridas Antes del 04.06.93 (Ex-Art. 32, Ley N° 18.815)": Indicar el monto de las cuotas de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, adquiridas antes del 04.06.1993 y existentes al 31.12, según lo establecido en el Ex-Artículo 32 de la Ley N° 18.815.

Columna "Número Certificado": Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a sus mandantes o titulares de las inversiones, (Modelo de Certificado N° 22), de conformidad a lo dispuesto en la Resol. Ex. N° 37 del 13.12.2002 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1830

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por el Servicio Electoral, los Partidos Políticos y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los candidatos a ocupar cargos de elección popular por las donaciones en dinero recibidas de los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren renta efectiva mediante contabilidad completa; todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 19.885 de 2003.
- Las donaciones informadas por el Servicio Electoral serán aquéllas calificadas de aportes de **carácter reservado**, según las normas de la Ley N° 19.884.
- Las donaciones informadas por los Partidos Políticos y sus Entidades Recaudadoras, los Institutos de Formación Política y los Candidatos a ocupar cargos de elección popular serán aquéllas calificadas de aportes de **carácter público**, según las normas de la Ley N° 19.884.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SERVICIO ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLÍTICA, ENTIDADES RECAUDADORAS Y CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR)

En esta sección se debe identificar al declarante, es decir, quien recibió la donación. Se debe indicar el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

Columna "RUT Donante": Especificar el RUT de quien realizó la donación. Si un donante realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas.

Columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)": Se debe especificar el monto anual actualizado de las donaciones en dinero recibidas durante el año comercial correspondiente por cada donante de aquéllos señalados en el N° 1 anterior, efectuada conforme a las normas del Artículo 8° de la Ley N° 19.885.

El monto actualizado de la donación se determinará reajustando cada donación al 31 de diciembre del año en que se realiza la donación por los factores de actualización que publica oficialmente el Servicio.

Columna "Fecha Recepción Donación": Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario.

Columna "N° de Certificado": Debe registrarse el número o folio del Certificado emitido por el donatario o por el Servicio Electoral, por cada una de las donaciones recibidas.

Columna "Tipo de Donación": Debe indicarse si las donaciones recibidas son reservadas o públicas, de acuerdo a las definiciones de estos conceptos establecidos por la Ley N° 19.884 de 2003. Si las donaciones son Reservadas se registrará la letra "R" y si son Públicas, la letra "P".

- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN


En el recuadro "**Monto Actualizado Donaciones**" se deberán anotar los totales resultantes de la suma de la columna "Monto Actualizado Donación en Dinero (\$)".

En el recuadro "**N° de Casos Informados**" se deberá anotar el número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- Por el solo hecho de enviar la Declaración Jurada, el declarante estará declarando el no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley N° 19.885 de 2003.
- El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.13 Declaración Jurada N° 1831

Formulario N° 1831

		Declaración Jurada Anual de los Aportes Recibidos por los OTIC		F1831	
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____		FOLIO _____			
Sección A: Identificación del Declarante					
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL OTIC			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO		FAX		TELÉFONO	
Sección B: Detalles de los Aportes Realizados					
N° DE COMPROBANTE	RUT	DV	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		FECHA DEL APORTE
N°	RUT DONANTE	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUA LA DONACIÓN	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE
MONTO DEL APORTE	MEDIO DEL APORTE				
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN					
TOTAL MONTO DEL APORTE (\$)			TOTAL DE CASOS INFORMADOS		
FECHA DE PRESENTACIÓN					
DIA	MES	AÑO			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE					
RUT REPRESENTANTE LEGAL					

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1831

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, por los aportes recibidos durante todo el período comercial respectivo.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DETALLE DE LOS APORTES REALIZADOS

Columna "N° de Comprobante": Se debe registrar el número del certificado que se emitió a las personas naturales o jurídicas cuando éstos efectuaron sus aportes.

Columnas "RUT" y "DV": Se debe registrar el RUT y el dígito verificador de las personas naturales o jurídicas que efectuaron los aportes.

Columna "Nombre o Razón Social": Se debe identificar a la persona natural o jurídica que realizó el o los aportes, ingresando en esta columna su nombre o razón social.

Columna "Fecha del Aporte": Se debe registrar la fecha en que se efectuó el aporte respectivo, de la forma dd-mm-aaaa (día-mes-año).

Columna "Monto del Aporte": Se debe anotar el monto actualizado en pesos chilenos (\$) de cada aporte realizado durante el año comercial respectivo.

Columna "Medio del Aporte": Se debe indicar la forma en que se enteró el aporte, es decir, señalar si el aporte fue hecho en:

- | | | |
|---|---|---------|
| A | : | Contado |
| B | : | Cheque |
| C | : | Letra |
| D | : | Pagaré |


- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En el cuadro "**Total Monto del Aporte**" se debe registrar el total que resulte de la sumatoria de la columna de "Monto del Aporte", el cual debe ser anotado en pesos chilenos (\$).

El cuadro "**Total de Casos Informados**" corresponde al número total de personas naturales o jurídicas que se informaron a través de la primera columna de esta Declaración Jurada.

6.14 Declaración Jurada N° 1832

Formulario N° 1832

		Declaración Jurada sobre donaciones del artículo 46 del D. L. N° 3.063, de 1979; del D. L. N° 45, de 1973; del Artículo 46 de la Ley N° 18.899; del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta		F1832	
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20 ____		FOLIO _____			
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Donatario)					
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO POSTAL		COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO		FAX		TELÉFONO	
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Donante)					
N°	RUT DONANTE	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUA LA DONACIÓN	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE
MONTO DEL APORTE	MEDIO DEL APORTE				
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN					
TOTAL MONTO ACTUALIZADO DONACIONES			N° DE CASOS INFORMADOS		
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son la expresión fiel de la verdad, y además, el hecho de no haber realizado ningún tipo de contraprestación, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 19.885, de 2003, asumiendo la responsabilidad correspondiente.					
RUT REPRESENTANTE LEGAL					

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1832

- Esta Declaración Jurada deberá ser presentada por las instituciones que recibieron donaciones bajo las normas del Artículo 46 del D. L. N° 3.063, de 1979; del D. L. N° 45, de 1973; del Artículo 46 de la Ley N° 18.899; del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Artículo 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Las instituciones antes indicadas sólo deberán incluir en esta Declaración Jurada aquellas donaciones por las cuales emitieron al donante un Certificado o Comprobante que acredita haber recibido una donación bajo las normas del texto legal de que se trate.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del D. L. N° 3.063 de 1979, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Establecimientos Educativos.
- Hogares Estudiantiles.
- Establecimientos que realicen prestaciones de Salud.

- Centros de Atención de Menores.
- Establecimientos Privados de Educación reconocidos por el Estado, que sean de:
 - Enseñanza Básica gratuita.
 - Enseñanza Media Científico Humanista y Técnico Profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren por impartir la instrucción referida una cantidad superior a 0,63 Unidades Tributarias Mensuales por concepto de derechos de escolaridad y otras que la ley autorice a cobrar a Establecimientos Escolares Subvencionados.
- Establecimientos de Atención de Ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Centros Privados de Atención de Menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.
- Establecimientos de Educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- Establecimientos de Educación Superior creados por ley.
- Establecimientos de Educación Superior reconocidos por el Estado.
- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- Instituciones Sin Fines de Lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos establecidos por el D.F.L. N° 1 de 1986, del Ministerio de Hacienda.

Conforme a lo establecido en el N° 7 del Artículo 31° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son los siguientes:

- Instituciones o entidades que realicen programas de Instrucción Básica o Media gratuitas, Técnica, Profesional o Universitaria en el país, ya sean privados o fiscales.
- Cuerpos de Bomberos de la República.
- Fondo de Solidaridad Nacional.
- Servicio Nacional de Menores.
- Comités Habitacionales Comunales.

De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 45 de 1973, el donatario que debe presentar esta Declaración Jurada es la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) dependiente del Ministerio del Interior.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 18.899, la donataria que debe presentar esta Declaración Jurada es la Fundación Teresa de Los Andes.

Según lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son:

- Los Establecimientos Educativos administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones.
- Los Establecimientos de Educación Media Técnico-Profesional administrados de conformidad con el D.L. N° 3.166, de 1980.
- Las Instituciones Colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al Artículo 13 del D.L. N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro.
- Los Establecimientos de Educación Pre-Básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles o de Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales.
- Los Establecimientos de Educación Subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990, los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada son:

- Las Universidades e Institutos Profesionales Estatales y Particulares reconocidos por el Estado.
- Las Bibliotecas abiertas al público en general o las Entidades que las administran.
- Las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- Las Organizaciones Comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.
- Las Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo a la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.
- Los Museos Estatales y Municipales como también los Museos Privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.
- El Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

En las Circulares Ns° 24 del año 1993 y 57 del año 2001, publicada en el sitio Web del Servicio www.sii.cl, se contienen mayores instrucciones respecto de los donatarios que deben presentar esta Declaración Jurada. En el caso de las donaciones del Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993, mayores instrucciones se encuentran en la Circular N° 63, del año 1993.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (DONATARIO)

En esta sección se debe identificar al donatario, es decir, a la Institución que recibió la donación. Se debe indicar el N° de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, fax y teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (DONANTE)

Columna "RUT Donante": Especificar el N° de RUT del contribuyente que efectúa la donación. Si el mismo contribuyente realizó más de una donación, se debe repetir su N° de RUT por cada una de las donaciones efectuadas.

Columna "Texto Legal Bajo el Cual se Efectúa la Donación": Especificar el texto legal bajo el cual se efectuó la donación, de acuerdo al siguiente detalle:

1	:	Artículo 46° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979
2	:	Artículo 31° N° 7 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta
3	:	Decreto Ley N° 45, de 1973
4	:	Artículo 46° de la Ley N° 18.899
5	:	Artículo 3° de la Ley N° 19.247, de 1993
6	:	Artículo 8° de la Ley N° 18.985, de 1990

Columna "Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)": Se debe especificar la suma anual de las donaciones recibidas por las Instituciones Donatarias de acuerdo a cada uno de los textos legales mencionados anteriormente. El monto anual de la donación deberá registrarse actualizado al 31 de diciembre del año en que se efectúa la donación respectiva, el que se determinará reajustando cada donación por los factores de actualización que publica oficialmente el Servicio.

Columna "Fecha Recepción Donación": Registrar la fecha en que fue recibida efectivamente la donación por parte del donatario.

Columna "N° de Certificado o de Comprobante": Debe registrarse el número o folio del Certificado o Comprobante emitido por el donatario que acredita la recepción de las donaciones realizadas. Si un mismo N° de RUT realizó más de una donación, se deben registrar todos los Certificados o Comprobantes entregados a dicho donante.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

En esta sección se deberá anotar el total resultante de la suma de la columna "Monto Anual Actualizado de la Donación Valorizada en Dinero (\$)".

El recuadro "N° de Casos Informados" corresponde al número total de casos que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- El retardo u omisión en la presentación de esta Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.15 Declaración Jurada N° 1834

Formulario N° 1834

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Compañías de Seguros)	
ROL ÚNICO TRIBUTARIO	RAZÓN SOCIAL
DOMICILIO POSTAL	
COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX
TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Beneficiario o Asegurado en cumplimiento de contratos de seguros dotales)								
N°	RUT BENEFICIARIO O ASEGURADO	TOTAL DE PRIMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL ACTUALIZADAS (\$)	PRIMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS (\$)	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO	PORTE DE LAS PRIMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL AFECTA A LOS IMPUTOS, A LA RENTA (ART. 17 N° 3 LIR) (\$)	RETERCIÓN DE 15% SOBRE RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGURO DOTAL (\$)	NÚMERO DE CERTIFICADO

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN				
TOTAL DE PRIMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL ACTUALIZADAS (\$)	PRIMAS PAGADAS POR EL ASEGURADO QUE CORRESPONDAN A LOS SEGUROS DOTALES ACTUALIZADAS (\$)	PORTE DE LAS PRIMAS PAGADAS CON CARGO AL SEGURO DOTAL AFECTA A LOS IMPUTOS, A LA RENTA (ART. 17 N° 3 LIR) (\$)	RETERCIÓN DE 15% SOBRE RENTA PAGADA EN CUMPLIMIENTO DE SEGURO DOTAL (\$)	TOTAL DE CASOS INFORMADOS

DECLARACIÓN JURADA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1834

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Compañías de Seguros, entregando la información respecto a los beneficiarios o asegurados a quienes se les hayan pagado rentas con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 17 de la Ley de la Renta.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (COMPAÑÍAS DE SEGUROS)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (BENEFICIARIO O ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE SEGUROS DOTALES)

Columna "RUT Beneficiario o Asegurado": Se debe anotar el N° de RUT de cada beneficiario o asegurado a quienes se les haya pagado sumas con cargo a seguros dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.

Columna "Total de Sumas Pagadas con Cargo al Seguro Dotal Actualizadas (\$)": Se registra el total de las sumas pagadas en el ejercicio, con cargo a seguros dotales contratados por el contribuyente. Estas sumas deben reajustarse debidamente según la variación del IPC ocurrida entre el primero del mes anterior a la fecha del pago y el primero del mes anterior al término del año respectivo.

Columna "Primas Pagadas por el Asegurado que Correspondan a los Seguros Dotales Actualizadas (\$)": Se registra el total de las primas pagadas por el asegurado por concepto

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1838

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por:

- Las sociedades administradoras de los fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I a VI de la Ley N° 18.815, a los que se refiere el N° 1 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190 de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que no se transen en bolsa a que alude la disposición legal precitada.
- Los inversionistas a que se refiere el N° 2 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, susceptibles de ser objeto del tratamiento tributario a que se refiere la mencionada disposición.
- Las sociedades que conforme a los artículo 3 ó 42 de la ley N° 18.815, administren fondos de inversión de aquellos de que trata la mencionada ley cuando dichos fondos inviertan en pequeñas empresas a los que se refiere el N° 3 del artículo 1° transitorio de la Ley 20.190 de 2007, que hayan adquirido o enajenado acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones que no se transen en bolsa.

2. Se deberá informar el detalle de cada una de las operaciones de inversión en acciones de sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones, realizadas durante el año comercial, acogidas a los beneficios tributarios señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, como asimismo las operaciones de enajenación de dichas acciones.

3. El envío de la declaración jurada se hará únicamente mediante transmisión electrónica de datos a través de Internet, en la página web www.sii.cl.

4. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA O INVERSIONISTA DECLARANTE.

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, vale decir, de las personas señaladas en las letras a, b ó c, del número 1 anterior, indicando el Rut, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo). Además se debe indicar el Rut y nombre del representante (cuando el declarante corresponda a una Administradora de Fondos de Inversión o a otra persona jurídica).

5. Sección B: DATOS INFORMADOS (INVERSIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES REALIZADAS)

Instrucciones Generales: se debe llenar un registro (fila) por cada inversión en acciones o enajenación realizada.

Columna “TIPO DE BENEFICIO”: Indicar el código correspondiente al tipo de inversionista en relación al beneficio que se informa:

Código	Descripción
1	Fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I a VI de la Ley N° 18.815, a los que se refiere el N° 1 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
2	Inversionistas a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
3	Fondos de inversión de la Ley N° 18.815 que inviertan en pequeñas empresas, a los que se refiere el N° 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

Columna “FONDO DE INVERSIÓN”: Los campos de esta columna (Rut del Fondo y tipo de fondo), sólo deben llenarse cuando la información que se declara corresponda a inversiones y/o enajenaciones realizadas por fondos de inversión de aquellos a que se refiere los números 1 ó 3 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.190, de 2007, en los demás casos estos campos deberán quedar en blanco.

- Rut del Fondo:** Indicar el Rut del fondo de inversión de la Ley N° 18.815 que realizó la adquisición en acciones o enajenación de éstas.
- Tipo de Fondo:** Indicar el código de acuerdo al tipo de fondo:

Código	Descripción
1	Fondo Inversión Público (Títulos I al VI de la Ley N° 18.815)
2	Fondo de Inversión Privado (Título VII de la Ley 18.815)

Columna “SOCIEDAD OBJETO DE LA INVERSIÓN”:

- Rut de la Sociedad:** Indicar el Rut de la sociedad anónima cerrada o sociedad por acciones emisora de las acciones adquiridas o enajenadas.
- Tipo de Sociedad:** Indicar el código de acuerdo al tipo de sociedad emisora de las acciones adquiridas o enajenadas.

Código	Descripción
1	Sociedad anónima cerrada (SAC)
2	Sociedad por acciones (SpA)

Subsección B.1: “DATOS GENERALES DEL MOVIMIENTO (INVERSIÓN O ENAJENACIÓN)”:

- Tipo de Movimiento:** Indicar el código de acuerdo al tipo de movimiento correspondiente al registro informado:

Código	Descripción
1	Inversión en acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
2	Enajenación de acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
3	Enajenación de acciones de SAC o SpA, NO acogida a los N°s 1, 2 ni 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.

- Fecha del Movimiento:** Indicar la fecha de celebración del acto o contrato que da lugar a la adquisición o enajenación de las acciones.
- Serie de Acciones Adquiridas o Enajenadas:** Indicar la serie correspondiente a las acciones adquiridas o enajenadas del registro que se informa.
Si la emisión de acciones de la sociedad anónima cerrada o de la sociedad por acciones no se efectuó por series, este campo deberá ser completado con ceros.
- Número de Acciones Adquiridas o Enajenadas:** Indicar el número de acciones adquiridas o enajenadas por el fondo de inversión correspondiente a la operación que se informa.
- Monto de la Inversión o Enajenación que se informa \$:** Indicar el valor histórico a la fecha del movimiento, en pesos, de la inversión o enajenación que se informa.

Subsección B.2: “EXCLUSIVO ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN LEY N° 18.815 A LOS QUE SE REFIERE EL N° 1 DEL ARTÍCULO 1° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.190”

Esta Subsección sólo deberá completarse en los casos que en la columna “Tipo de Beneficio” se haya indicado el código 1, vale decir, fondos de inversión de capital de riesgo regidos por los Títulos I al VI de la ley N° 18.815, a los que se refiere el N°1 del artículo primero transitorio de la ley N° 20.190, de 2007.

En los casos que en la columna “Tipo de Beneficio” se haya indicado el código 2 ó el código 3 esta Subsección deberá dejarse en blanco.

- Monto de la Inversión Realizada por el Fondo, Acumulada a la Fecha del Movimiento:**
 - En este campo se deberá indicar el monto histórico en pesos del total de las inversiones mantenidas por dicho fondo (acumuladas a la fecha del movimiento) en la SAC o SpA a la que corresponden las acciones adquiridas o enajenadas.
- Total de Aportes Pagados al Fondo a la Fecha del Movimiento:**
 - En este campo se deberá indicar el monto en pesos del total de los aportes pagados al fondo respectivo por sus partícipes, a la fecha del movimiento que se informa.

Subsección B.3: “EXCLUSIVO PARA ENAJENACIONES”:

Los siguientes campos sólo deberán completarse en los casos en que en la Columna “Tipo de Movimiento” se haya indicado el Código 2 ó 3, vale decir, “Enajenación de acciones de SAC o SpA, acogida a los N°s 1, 2 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007” o “Enajenación de acciones de SAC o SpA, NO acogida a los N°s 1, 2 ni 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007”.

- Rut Adquirente:** Indicar el Rut de la persona natural o jurídica, que adquirió las acciones.
- Mayor Valor Ingreso No Renta:** Indicar de acuerdo al tipo de inversionista, lo siguiente:
 - Sólo en el caso en que el inversionista informado corresponda a un fondo de inversión de la Ley N° 18.815, de aquellos a los que se refieren los N°s 1 ó 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007; en este campo se deberá indicar el monto en pesos del mayor valor obtenido en las enajenaciones de acciones acogidas a las normas señaladas, que correspondan a ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII.
Si como resultado de la enajenación de acciones referidas en el párrafo anterior, se obtuvo un menor valor, este campo se deberá dejar en blanco.
 - También se deberá dejar en blanco este campo en el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.
- Mayor Valor Ingreso Renta:** Indicar de acuerdo al tipo de inversionista, lo siguiente:
 - En los casos en que el inversionista informado corresponda a un fondo de inversión de la Ley N° 18.815, de aquellos a los que se refieren los N°s 1 ó 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, en este campo se deberá informar el monto en pesos del mayor valor obtenido en las enajenaciones de acciones acogidas a las normas descritas previamente, que correspondan a utilidades o

cantidades afectas a los Impuestos Primera Categoría, Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII.

- o En el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007; en este campo se deberá informar el monto total en pesos producto de la diferencia entre el precio de venta de las acciones y el costo estipulado en la mencionada norma debidamente actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada entre el último día del mes anterior a la enajenación de las acciones y el último día del mes anterior al cierre del ejercicio, de acuerdo a los factores de actualización publicados por el SII.
- o En los casos de enajenaciones que no puedan acogerse a los beneficios señalados en los N°s 1, 2 ó 3 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, en este campo se deberá indicar el monto a que asciende el mayor valor determinado de acuerdo a las normas generales de la Ley de la Renta que resulten aplicables.
- o Finalmente, si como resultado de la enajenación de acciones que se informa, se obtuvo un menor valor, este campo se deberá dejar en blanco.

• **Costo Adquisición Considerado para Determinar el Mayor Valor:** En el caso que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, y siempre que la enajenación se acoja al beneficio que la mencionada norma establece, en este campo se deberá indicar el valor unitario en pesos de las acciones utilizado como costo de adquisición para efectuar el cálculo del mayor valor de la enajenación.

En los demás casos, vale decir, si el inversionista informado corresponde a un fondo de inversión de aquellos a los que se refieren los N°s 1 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, como en los casos que el inversionista no pueda acogerse al beneficio del N°2 del citado artículo, este campo deberá dejarse en blanco.

• **Rut Fondo de Inversión que pagó el valor de adquisición considerado como costo:** En el caso en que el inversionista informado corresponda a aquellos a los que se refiere el N° 2 del artículo primero transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007, y siempre que la enajenación se acoja al beneficio que la mencionada norma establece, en este campo se deberá indicar el RUT del fondo de inversión –sólo si este dato es conocido por el inversionista- que pagó el valor de adquisición más alto y que el inversionista consideró como costo de adquisición para determinar el mayor valor gravado con Impuesto a la Renta, de conformidad a lo establecido en la disposición citada.

En los demás casos, vale decir, si el inversionista informado corresponde a un fondo de inversión de aquellos a los que se refieren los N°s 1 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, en los casos que el inversionista no pueda acogerse al beneficio del N°2 del citado artículo y también cuando no se cuente con el dato, este campo deberá dejarse en blanco.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "N° Total Registros Informados" corresponde al número total de casos que se informa a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El recuadro "Total general de operaciones informadas" corresponde a la sumatoria total del campo "Monto de la inversión o enajenación que se informa \$", correspondiente a todos los registros informados.

7. El retardo u omisión de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.20 Declaración Jurada N° 1840

Formulario N° 1840

Sección A: Identificación del Centro de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante										
ROL ÚNICO TRIBUTARIO										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										
DOMICILIO POSTAL										
COMUNA										
CORREO ELECTRÓNICO										
FAX										
TELÉFONO										
Sección B: Nómina de los Contratos de Investigación y Desarrollo celebrados en el período										
Línea	Contribuyente		Resolución CORFO Certificación Contrato de Investigación y Desarrollo				Contrato de Investigación y Desarrollo			
	RUT	Nombre o Razón Social	Número	Fecha de Certificación	Vigencia	Fecha	Código	Monto del Contrato	Pago del Período	Fecha de Término del Contrato
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1840

- Este formulario debe ser presentado por los Centros de Investigación y Desarrollo o cuando corresponda por la Persona Jurídica Patrocinante, que celebren contratos de Investigación y Desarrollo de aquellos a los que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 20.241, todo ello en confor-

midad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 5° de dicha ley.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO O PERSONA JURÍDICA PATROCINANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los Centros de Investigación y Desarrollo que hayan celebrado contratos de Investigación y Desarrollo conforme al artículo 3° de la Ley N° 20.241, indicando el RUT, nombre o razón social, código, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

En el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no revista las formalidades pertinentes se deben señalar los datos de la Persona Jurídica Patrocinante.

3. Sección B: NÓMINA DE LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CELEBRADOS

Columna "Contribuyente":

- Columna "RUT": Indicar el RUT del Contribuyente con el cual el Centro de Investigación y Desarrollo ha celebrado contratos de Investigación y Desarrollo vigentes o no vigentes.
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Contribuyente.

Columna "Resolución CORFO Certificación Contrato de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Número": Indicar el número asociado a la Resolución que certifica un contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Fecha de Certificación": Indicar la fecha de certificación del contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Vigencia": En esta columna se debe identificar con un "SI", si el contrato de Investigación y Desarrollo está vigente, con un "NO" si el contrato está finalizado y con una "D" si el contrato ha sido desacreditado.
- Columna "Fecha": En esta columna se debe identificar la fecha en que el contrato finalizó o la fecha en que el contrato fue desacreditado, dependiendo de lo que haya respondido en la columna "Vigencia".

Columna "Contrato de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Código": Indicar el código asociado al Contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Monto del Contrato": Indicar el precio total pactado en el Contrato de Investigación y Desarrollo.
- Columna "Pago del Período": Indicar el monto desembolsado en el período, en virtud del Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Fecha de Término del Contrato": Indicar la fecha de término del Contrato de Investigación y Desarrollo.

6.21 Declaración Jurada N° 1841

Formulario N° 1841

Sección A: Identificación del Contribuyente										
ROL ÚNICO TRIBUTARIO										
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										
DOMICILIO POSTAL										
COMUNA										
CORREO ELECTRÓNICO										
FAX										
TELÉFONO										
Sección B: Nómina de los Contratos de Investigación y Desarrollo financiados en parte con recursos públicos										
Línea	Contratos de Investigación y Desarrollo			Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante						
	Código (1)	Pago del período con recursos Propios (2)	Fecha de Término del Contrato (3)	Código (4)	RUT (5)	Nombre o Razón Social (6)				
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS

RUT REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1841

- Este formulario debe ser presentado por todo contribuyente que utilice el beneficio tributario establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.241, pero sólo en el caso en que el pago de los contratos de investigación y desarrollo respectivos hayan sido financiados en parte con recursos públicos, todo ello para los fines de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° de la Ley N° 20.241.

En caso que el pago de un determinado contrato haya sido financiado en un 100% con recursos propios, dicho contrato no debe informarse en esta Declaración Jurada. De igual forma si todos los contratos de Investigación y Desarrollo suscritos por el contribuyente han sido financiados con recursos propios, no se encuentra obligado de presentar esta Declaración Jurada.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE CONTRATANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes contratantes que hagan uso de los beneficios establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 20.241. Indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: NÓMINA DE LOS CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FINANCIADOS EN PARTE CON RECURSOS PÚBLICOS

Columna "Contratos de Investigación y Desarrollo":

- Columna "Código": Indicar el código asociado al Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió aportes no públicos.
- Columna "Pago del período con recursos Propios": Indicar el desembolso del período, efectuado con recursos propios en virtud del Contrato de Investigación y Desarrollo, actualizado conforme a la variación del índice de precios al consumidor experimentada en el período comprendido entre el último día del mes anterior al del pago efectivo y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio.
- Columna "Fecha de Término del Contrato": Indicar la fecha de término del Contrato de Investigación y Desarrollo que recibió recursos públicos y propios.

Columna "Centros de Investigación y Desarrollo o Persona Jurídica Patrocinante":

- Columna "Código": Indicar el código asociado al Centro de Investigación y Desarrollo que realiza contratos de Investigación y Desarrollo, financiados en parte con aportes públicos.
- Columna "RUT": Indicar el RUT del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).
- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el Nombre o Razón Social del Centro de Investigación y Desarrollo (o de la Persona Jurídica Patrocinante, en el caso de que el Centro de Investigación y Desarrollo no tenga personalidad jurídica).

6.22 Declaración Jurada N° 1842

Formulario N° 1842

Declaración Jurada Mensual Sobre Determinación Del Crédito Especial a Empresas Constructoras																	
Periodo Tributario año 20.....												F1842 FOLIO					
Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE																	
ROL ÚNICO TRIBUTARIO										NOMBRE O RAZÓN SOCIAL							
DOMICILIO POSTAL		COMUNA		CORREO ELECTRÓNICO		FAX		TELÉFONO									
Sección B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS (CEEC)																	
N°	DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS				DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN				DATOS DE LA FACTURA EMITIDA								
	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	COMUNA EN QUE SE EJECUTARÁN LAS OBRAS	TIPO DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	RUT MANDANTE	Valor Total del Contrato de Construcción (pesos)	Valor Total del Contrato de Construcción (UF)	CONCEPTO DE EMISIÓN	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DOCUMENTO O MANDANTE	RUT COMPRADOR O MANDANTE	VALOR NETO	MONTO CEEC CALCULADO (EN PESOS)	VALOR TERRENO	MONTO IVA
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																	
MONTO TOTAL CEEC INFORMADO (en pesos)										N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS							
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																	
RUT REPRESENTANTE LEGAL																	

Instrucciones Formulario 1842

Declaración Jurada Mensual sobre Determinación Mensual del Crédito Especial Empresas Constructoras

1. Esta declaración debe ser presentada a partir de Febrero de 2010, por aquellas empresas constructoras que hagan uso del Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC) en el código [126] del Formulario 29, en virtud de lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.
2. Las empresas constructoras deberán presentar esta Declaración Jurada sólo en los meses en que se impute CEEC en el código [126] del Formulario 29.
3. Plazo de Presentación: El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes en que venza el plazo para presentar el Formulario 29 correspondiente al período en que imputó crédito especial a empresas constructoras (CEEC), es decir, por ejemplo, si en el Formulario 29 correspondiente al período tributario Enero 2010 y que vence en el mes de febrero de 2010, se imputó dicho crédito bajo el código 126, entonces el contribuyente tendrá plazo hasta el último día hábil de Febrero de 2010 para presentar dicha declaración.
4. En la declaración jurada de Febrero de 2010 los contribuyentes deberán informar aquellas operaciones de uso del CEEC que correspondan al mes de Enero de 2010 y/o a los períodos comprendidos entre Julio de 2009 y Diciembre de 2009. En las declaraciones juradas posteriores, es decir las que se presenten a partir de Marzo de 2010 sólo deberán informarse las operaciones de uso del CEEC correspondientes a las imputaciones realizadas exclusivamente en el mes anterior, es decir, en Marzo de 2010 se deberá informar las imputaciones realizadas en Febrero de 2010, en Abril las de Marzo y así sucesivamente.

5. Sólo en los casos de Contratos Generales de Construcción, deberá contener información relativa a las imputaciones mensuales que el contribuyente hubiere efectuado con motivo de la ejecución de proyectos en los que haya comenzado a imputar CEEC con anterioridad al 30 de Junio de 2009, cuando a dicho proyecto aún le reste un monto por utilizar
6. El campo "período tributario" corresponde al mes en que se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29. El formato a ingresar será mm-aaaa. A modo de ejemplo: si se imputó CEEC en el código [126] del Formulario 29 del mes de julio de 2009, el período tributario a ingresar en la Declaración Jurada será 07-2009.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

7. Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DETALLE DE DETERMINACIÓN MENSUAL DEL CRÉDITO ESPECIAL EMPRESAS CONSTRUCTORAS.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

8. En la columna "Tipo de Documento" deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

1: Permiso de Edificación.

2: Resolución SERVIU.

3: Resolución MOP

4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

9. En la columna "N° Documento" deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Mensual 1842 o en la Declaración Jurada Anual 1843.

10. En la columna "Fecha Documento" señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo "N° de Documento".

11. En la columna "Comuna en que se ejecutarán las Obras" deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú "Consulta y Certificados de Avalúo", opción "Consultar Tabla de Comunas". No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

12. En la columna "Tipo de Contrato" deberá señalar si se trata de un contrato general de construcción por suma alzada, una modificación de un contrato general de construcción por suma alzada, o un contrato de compraventa (este último caso se refiere a que la empresa constructora que construye y vende por sí misma) o una "Resolución – Contrato" (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada

2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).

3: Contrato de Compra Venta.

4: Resolución – Contrato.

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca un "Contrato de Compra

Venta” (Tipo de Contrato N° 3) o una “Resolución Contrato” (Tipo de Contrato N° 4), los campos señalados en los números 13, 14, 15 y 16 siguientes, deberán dejarse en blanco.

- En la columna “**Fecha del Contrato**” señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.
- En la columna “**RUT Mandante**” deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

En el caso de los campos detallados en los números 15 y 16 siguientes, el contribuyente al momento de llenarlos debe tener presente que la declaración jurada debe tener expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros, dentro de la misma declaración jurada, muestren los valores de contrato en UF.

- En la columna “**Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)**” deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.
- En la columna “**Valor Total del Contrato de Construcción (UF)**” deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Este campo sólo es obligatorio de ingresar para el caso de los contratos generales de construcción.

DATOS DEL DOCUMENTO TRIBUTARIO

- En la columna “**Concepto de Emisión**” deberá señalarse por cuál concepto se emitió la factura en la cual se imputó CEEC, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:
 - Factura por Estado de Pago
 - Factura por Pago del Precio o parte del mismo, Entrega Real o Simbólica, o Suscripción de Escritura Pública.
 - Factura por Contrato de Promesa de Compra-venta.
 - Nota de Débito.
 - Nota de Crédito.
- En la columna “**N° de Documento**”. Señale el número correlativo de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEEC.
- En la columna “**Fecha de Emisión del Documento**” deberá registrarse la fecha de emisión de la factura, nota de débito o nota de crédito en la que se imputó CEEC. El formato a ingresar es dd-mm-aaaa.
- En la columna “**RUT Comprador o Mandante**” deberá consignarse el Rol Único Tributario del comprador del inmueble o del mandante del contrato general de construcción por suma alzada, al cual se le extendió la factura, nota de débito o nota de crédito, según sea el caso.
- La columna “**Valor Neto**” deberá contener el monto, en pesos, especificado como valor neto en la factura, nota de débito o nota de crédito en que se imputó CEEC.
- En la columna “**MONTO CEEC Calculado (en Pesos)**” deberá contener el monto, en pesos (\$), del Crédito Especial Empresas Constructoras imputado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.
- En la columna “**Valor del Terreno**” deberá consignarse el valor del terreno del inmueble vendido, el que sirvió de rebaja para efectos de la determinación de la base imponible del IVA. Este campo sólo es obligatorio cuando las empresas constructoras hayan vendido bienes corporales inmuebles por ellas construidos.
- En la columna “**Monto IVA**” ingrese el monto de IVA en pesos (\$), recargado en la factura, nota de débito o nota de crédito.
- En la columna “**VALOR Total del Documento**” deberá registrarse el monto total, en pesos (\$), de la factura, nota de débito o nota de crédito en la cual se imputó CEEC.

SECCIÓN C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

- En el campo “**Monto Total CEEC Informado (en Pesos)**” ingrese la sumatoria de los valores de la columna “Monto CEEC Calculado (en pesos)”.
- En el campo “**N° Total Registros Informados**” ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.
- En el campo “**RUT Representante Legal**” ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

6.23 Declaración Jurada N° 1843

Formulario N° 1843

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE																
ROL ÚNICO TRIBUTARIO					NOMBRE O RAZÓN SOCIAL											
DOMICILIO POSTAL		COMUNA		CORREO ELECTRÓNICO		FAX		TELÉFONO								
SECCIÓN B: DETALLE DE ANTECEDENTES DE PROYECTOS																
DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS				DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN				DETALLE CÁLCULO DEL CEEC POTENCIAL PROYECTADO								
N°	TIPO DE DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	COMUNA EN QUE SE PARTICIPAN LAS OBRAS	TIPO DE CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	RUT MANDANTE	Valor Total del Contrato de Construcción (pesos)	Valor Total del Contrato de Construcción (UF)	TIPO DE INMUEBLES	INMUEBLES MENOS DE UN TOPE	INMUEBLES CON CRÉDITO SOCIAL A TOPE	CANTIDAD DE INMUEBLES DEL DERECHO A CRÉDITO	CEEC Determinado (Pesos)	CEEC Determinado (UF)	FECHA DE INICIO DE LA OBRA
1																
2																
3																
4																
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																
TOTAL CEEC PESOS				TOTAL CEEC UF				N° TOTAL REGISTROS INFORMADOS								
DECLARACIÓN JURADA QUE EN ESTOS DATOS SE ENCONTRO EN EL PRESENTE DOCUMENTO CON LA EXPRESIÓN FIEL DE UN FORMAL POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																
RUT REPRESENTANTE LEGAL																

Instrucciones Formulario 1843

Declaración Jurada Anual sobre Proyectos de Construcción con Derecho a Uso del Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC)

- Esta declaración deberá ser presentada por aquellas empresas constructoras refiriéndose al CEEC potencial que tendrán derecho a utilizar por proyectos de construcción cuyos permisos de edificación se encuentren vigentes y hayan sido otorgados con fecha anterior al 01 de Enero del año de presentación de la declaración jurada que cumplan las condiciones para acceder al crédito especial a empresas constructoras y cuyos contratos generales de construcción, que no sean por administración, hayan sido suscritos durante el año inmediatamente anterior al de presentación de la declaración jurada. No se deberá informar respecto de contratos de compraventa suscritos durante el año informado.
- La información solicitada debe presentarse por períodos anuales hasta el último día hábil de Marzo del año siguiente a aquel que se está informando.

En forma excepcional, en la Declaración Jurada correspondiente al año 2009 y que se deberá presentar en el mes de Marzo de 2010, aparte de la información referente al año 2009, se deberá informar adicionalmente sobre aquellos proyectos de construcción cuyos permisos de edificación hayan sido obtenidos con anterioridad al año 2009 y que hayan suscrito contrato e iniciado obras antes de dicho año, siempre que aún pueda utilizar el CEEC por dicho proyecto, informando en este caso el monto del crédito que le resta por utilizar. Además, deberá incluir aquellos proyectos de construcción cuyos permisos de edificación hayan sido obtenidos antes del 1 de Julio de 2009 y que hayan iniciado obras entre el 1° de Julio de 2009 y el 31 de Diciembre del mismo año.

Con posterioridad al período señalado en el párrafo precedente, es decir, a contar del año 2011, la información deberá presentarse por períodos anuales hasta el último día hábil del mes de Marzo del año siguiente a aquel que se está declarando, no siendo en este caso obligatorio informar la fecha de inicio de obras.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DECLARANTE.

- Se debe identificar la empresa constructora, indicando su número de Rut, Nombre o Razón Social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

SECCIÓN B: DETALLE DE ANTECEDENTES DE PROYECTOS.

Es obligatorio que todos los campos de esta declaración jurada consignen los valores correspondientes y que estos sean válidos de acuerdo a los requisitos de formato señalados a continuación.

Respecto de la manera de informar los valores en los campos en que se registran montos de crédito o valor total del contrato, estos deben señalarse en pesos o en UF, de acuerdo a como está suscrito el contrato. En el caso de que el contrato esté suscrito en ambas monedas, registre los valores en la declaración jurada sólo en pesos.

Los campos que hacen referencia a montos de crédito o valor total del contrato, que no use, debe llenarlos con un cero.

Por ejemplo, si el contrato suscrito indica un valor total de 10500 UF, se debe registrar esa cifra en el campo “**Valor Total del Contrato de Construcción (UF)**”, mientras que en el campo “**Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)**” debe registrar cero.

No deben transformarse las cifras de una unidad monetaria a la otra, por lo que las cifras de crédito o valor del contrato deberán estar todas registradas en pesos o todas registradas en UF, nunca en ambas.

De este modo la declaración jurada tendrá expresado el valor de todos los contratos en UF o todos los contratos en pesos, pero nunca podrán haber registros que muestren contratos en pesos y al mismo tiempo que otros registros muestren los valores de contrato en UF.

DATOS DEL DOCUMENTO QUE AUTORIZA LAS OBRAS

4. En la columna “**Tipo de Documento**” deberá registrar el documento que permite la ejecución de las obras, ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

1: Permiso Municipal de Edificación.

2: Resolución SERVIU.

3: Resolución MOP

4: Otro Documento (Utilizar esta opción sólo en caso de que no exista ninguno de los documentos antes señalados).

5. En la columna “**N° Documento**” deberá registrarse el número de permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales del municipio respectivo, y en el caso de aquellos proyectos cuyos contratos generales de construcción, de acuerdo al Art. 116 de la Ley General de Urbanismo, no necesitan un permiso municipal de edificación para las obras a ejecutar, deberá ingresar el número de la Resolución emitida por el SERVIU o MOP, o el número identificatorio cuando se trate de otro documento legal emitido por un organismo distinto del SERVIU o MOP que autorice la ejecución de las obras.

En el caso de declarar permisos de edificación informados en declaraciones anteriores, cuyo número de identificación haya cambiado producto de una modificación del mismo, se deberá ingresar siempre el número original utilizado la primera vez que se haya declarado dicho permiso, ya sea que esa primera vez haya sido en esta Declaración Jurada Anual 1843 o en la Declaración Jurada Mensual 1842.

6. En la columna “**Fecha Documento**” señale la fecha que registra el Permiso de Edificación, Resolución o Documento que autoriza la ejecución de las obras. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa. A modo de ejemplo: si un Permiso de Edificación fue otorgado el 25 de abril de 2008, la fecha a ingresar en esta columna será 25-04-2008.

En el caso de permisos de edificación que hayan sido modificados, en este campo deberá ingresarse la fecha en que fue otorgado el permiso original referido en el campo “N° de Documento”.

7. En la columna “**Comuna en que se ejecutarán las Obras**” deberá registrarse el código de la comuna en que se autoriza la ejecución de las obras, según tabla del SII, la cual se encuentra en el sitio web www.sii.cl, menú de Bienes Raíces, submenú “Consulta y Certificados de Avalúo”, opción “Consultar Tabla de Comunas”. No se deben utilizar los códigos de comuna correspondientes a Santiago Oeste (13134) ni Santiago Sur (13135) de la tabla citada.

DATOS DEL CONTRATO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN.

8. En la columna “**Tipo de Contrato**” deberá señalarse si se trata de un contrato general de construcción de bienes corporales inmuebles con destino habitación por suma alzada, o de la modificación de un contrato general de construcción por Suma Alzada, o una “Resolución – Contrato” (como por ejemplo cuando se ejecutan obras para el SERVIU), ingresando el número correspondiente, según la siguiente descripción:

1: Contrato General de Construcción por Suma Alzada.

2: Modificación de Contrato General de Construcción por Suma Alzada (cuando se trate de modificaciones del contrato realizadas dentro del período informado).

3: Resolución – Contrato.

En los casos, en que entre las partes mandante y mandataria, se establezca un “Contrato de Compra Venta” (Tipo de Contrato N° 3) o una “Resolución Contrato” (Tipo de Contrato N° 4), los campos señalados en los números 13, 14, 15 y 16 siguientes, deberán dejarse en blanco.

9. En la columna “**Fecha del Contrato**” señale la fecha en que se suscribió el contrato general de construcción por suma alzada celebrado con su mandante. El formato a ingresar será dd-mm-aaaa.

10. En la columna “**RUT Mandante**” deberá registrarse el Rol Único Tributario del mandante del contrato general de construcción por suma alzada.

11. En la columna “**Valor Total del Contrato de Construcción (Pesos)**” deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en pesos (\$). Si utilizará los valores en UF ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

12. En la columna “**Valor Total del Contrato de Construcción (UF)**” deberá indicarse el monto neto de la obra fijado en el contrato respectivo (Sin IVA), en UF. Si utilizará los valores en pesos ingrese cero en este campo. Considere la indicación entregada en segundo párrafo de la sección B.

DETALLE CÁLCULO DEL CEEC POTENCIAL PROYECTADO

13. En la columna “**Tipo de Inmuebles**”. Deberá registrarse una descripción de los tipos de inmuebles a construir, según lo siguiente:

1 : Viviendas

2 : Bodegas

3 : Estacionamientos

4: Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social.

CANTIDAD DE INMUEBLES CON DERECHO A CRÉDITO

14. En la columna “**Con Crédito Menor a Tope**”. Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto anterior, cuyo crédito especial empresas constructoras por vivienda a utilizar es menor al tope de las 225 UF. Este campo no es obligatorio llenarlo si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a “Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social” o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.

15. En la columna “**Con Crédito Igual a Tope**”. Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 14, cuyo crédito especial empresas constructoras a utilizar por vivienda es igual al tope de las 225 UF. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a “Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social” o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.

16. En la columna “**Cantidad de Inmuebles sin Derecho a Crédito**”. Deberá indicarse la cantidad de inmuebles descritos en el punto 14 que no tienen derecho al crédito especial empresas constructoras, es decir, aquellos inmuebles cuyo valor es superior a 4.500 UF. Este campo no debe llenarse si el proyecto informado accede a la franquicia sin tope (anterior a la modificación implementada por el Artículo 5° de la Ley N° 20.259) o si el tipo de inmueble corresponde a “Urbanizaciones que acceden a Vivienda Social” o si el mandante corresponde a alguna de las instituciones señaladas en el inciso segundo del Art. 21. del D.L. N° 910 de 1975.

17. En la columna “**CEEC Determinado (pesos)**” deberá ingresar el monto potencial, en pesos (\$), del CEEC que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado **y hasta el final del proyecto**, determinado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado.

Si está utilizando los valores en UF ingrese cero en este campo.

18. En la columna “**CEEC Determinado (UF)**” deberá ingresar el monto potencial, en Unidades de Fomento (UF), del Crédito Especial Empresas Constructoras que tendrá derecho a utilizar a contar del período declarado **y hasta el final del proyecto**, determinado según lo señalado en el artículo 21° del D.L. N° 910, de 1975, y sus modificaciones.

En el caso de proyectos por los que ya tiene derecho a utilizar CEEC se deberá informar la cifra que resta por utilizar de aquellos proyectos que ya hayan iniciado.

Si está utilizando los valores en pesos ingrese cero en este campo.

19. En la columna “**Fecha de Inicio de la Obra**” deberá ingresar la fecha en que efectivamente se dio inicio a las obras. El dato a incluir, en este sentido, debe ser real y no proyectado. Este campo será obligatorio sólo en las Declaraciones Juradas que deberán ser entregadas en Marzo del año 2010.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

20. En el campo “**Total CEEC Pesos**”, ingrese la sumatoria de los valores de la columna “CEEC Determinado (pesos)”. Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.

21. En el campo “**Total CEEC UF**”, ingrese la sumatoria de los valores de la columna “CEEC Determinado (UF)”. Ingrese cero si en esa columna sólo registró ceros.

22. En el campo “**N° Total Registros Informados**” ingrese la cantidad de registros que ha informado en la declaración jurada.

23. En el campo “**RUT Representante Legal**” ingrese el RUT del Representante Legal del contribuyente. En caso de que el contribuyente tenga más de uno, ingrese cualquiera de ellos.

- En la columna “Gastos Rechazados Monto Actualizado”. Registre las retenciones que se hubieren efectuados por concepto de gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta, que corresponden a los contribuyentes de los Artículos 60° inciso primero y 61° de la ley antes mencionada.
- En la columna “Número de Certificado”. Registre el número o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, por cada una de las retenciones que se indica de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 15, de 30.01.2008.
- En la columna “Fecha de pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en cuenta o Puesta a Disposición de la Renta”. Registre la fecha en que fue efectuado el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del monto de la renta líquida.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:

- En la columna, “Total de Base Imponible”. Registre la suma total de la columna “Base Imponible según F-50” declarada en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- En la columna, “Total de Impuesto Pagado”. Registre la suma total de la columna “Impuesto Pagado según F-50” en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- En la columna, “Total de Monto de Renta Líquida”. Registre la suma total de la columna “Monto de Renta Líquida” en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- En la columna, “Total Gastos Rechazados Monto Actualizado”. Registre la suma total de la columna “Gastos Rechazados Monto Actualizado” en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.
- En la columna, “Total de casos Informados”. Registre el número total de los casos informados en el cuadro “Datos de los Informados (Beneficiarios de la Renta)”.

- Columna “Código País de Residencia”: Indicar la sigla del país en el cual se encuentra constituida la empresa o sociedad en la cual se poseen derechos sociales o acciones, de acuerdo a la lista que aparece en este Suplemento (Anexo A, Punto 9.4).
- Columna “Tipo de Relación”: Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y la sociedad receptora de la inversión, de ahora en adelante la “Empresa”, donde las alternativas son:
 - 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
 - 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
 - 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
 - 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
 - 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
 - 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
 - 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
 - 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
 - 31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
 - 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
 - 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
 - 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
 - 35: Empresa es controlador.
 - 36: Empresa es controlada.
 - 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
 - 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
 - 51: Contrato de exclusividad.
 - 52: Acuerdo de actuación conjunta.
 - 53: Tratamiento preferencial.
 - 54: Dependencia financiera o económica.
 - 55: Depósito de confianza.
 - 56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).

6.25 Declaración Jurada N° 1851

Formulario N° 1851

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1851

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por los contribuyentes personas jurídicas o naturales con domicilio o residencia en Chile, que mantengan inversiones en derechos sociales o acciones de empresas o sociedades constituidas en el extranjero en las cuales el inversionista participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital o utilidades.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se adquirieron los derechos sociales o acciones de las empresas o sociedades constituidas en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra D) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente inversionista, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (ANTECEDENTES SOBRE EL MONTO DE LA INVERSIÓN Y DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES RECEPTORAS DE LA INVERSIÓN)

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna “Antecedentes de las Empresas o Sociedades Receptoras de la Inversión”:

- Columna “Razón Social de las Empresas o Sociedades en las cuales se tiene Participación”: Indicar el nombre o razón social de la empresa o sociedad radicada en el extranjero en la que se tiene participación.
- Columna “Tax-ID”: Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la empresa o sociedad en el país extranjero.

Columna “Antecedentes de las Inversiones”:

- Columna “Tipo de Inversión”: Indicar el tipo de inversión de que se trata, esto es: (1) Derechos sociales, (2) Acciones, (3) Otro tipo de participación en sociedades constituidas en el extranjero.
- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio”: Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna “Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre”: Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna “Resultado de las Inversiones”:

En el caso de contribuyentes obligados a llevar contabilidad o que han optado por llevarla, las utilidades percibidas deben ser declaradas en sus montos históricos, como ingresos brutos a la fecha de su percepción.

En el caso de contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los montos deben ser actualizados por la Variación del Índice de Precios al Consumidor (VIPIC) existente entre el último día del mes anterior al de su percepción y el último día del mes anterior al del cierre del ejercicio respectivo.

- Columna “Dividendos o Retiros Percibidos”: Indicar el monto total de los dividendos percibidos durante el ejercicio.
- Columna “Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales”: Indicar el monto total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio. Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis.

Columna “Impuestos Pagados en el Extranjero”:

- Columna “Impuesto a la Remesa en el extranjero”: Registre el monto de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o por la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.
- Columna “Impuesto a nivel de la empresa extranjera”: Registre el monto de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En caso de crédito unilateral (sin convenio), si el impuesto soportado o pagado en el extranjero es igual o superior al impuesto de Primera Categoría en esta columna se debe registrar valor cero.

Columna "Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero"

- Columna "Tope Crédito por Impuestos pagado en el Extranjero", Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima igual o inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de la fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta Sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero obtenidos durante el ejercicio anterior, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna "Tope Crédito por Impuestos pagados en el Extranjero".
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista

Columna "Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, con el tope de 30% de acuerdo a lo establecido en el Art. 41C.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.

Columna "Resultado de las Inversiones":

- Columna "Dividendos o Retiros Percibidos": Indicar el monto correspondiente a la suma total de los dividendos o retiros percibidos durante el ejercicio.
- Columna "Utilidad o Pérdida Obtenida en la Enajenación de Acciones o Derechos Sociales": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la utilidad o pérdida obtenida en las enajenaciones de derechos sociales o acciones realizadas durante el ejercicio.

Columna "Impuestos pagados en el extranjero":

- Columna "Total Impuesto a la Remesa en el extranjero": Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya pagado en el extranjero por la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o derechos sociales y/o la percepción de dividendos o retiros efectuados. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de dichos impuestos durante el año.
- Columna "Total Impuesto a nivel de la empresa extranjera": Registre el monto correspondiente a la suma total de impuesto que efectivamente haya soportado o pagado en el extranjero la empresa extranjera fuente del dividendo o retiro de que se trate, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Total Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero":

- Registre la suma total del monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido un tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.26 Declaración Jurada N° 1852

Formulario N° 1852

El formulario N° 1852 está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)**: Incluye datos personales como nombre, número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS**: Incluye datos de los inversionistas, como nombre, número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono.
- Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN**: Incluye datos de la inversión, como monto actualizado de la inversión realizada durante el ejercicio, monto actualizado de inversión acumulada al 31 de diciembre, resultado del período, impuestos, y aplicación de créditos.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1852

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile que hayan constituido agencias o establecimientos permanentes en el exterior.

Esta información deberá presentarse con independencia de la fecha en que se constituyó la agencia o establecimiento permanente en el extranjero, o si la inversión se encuentra registrada en el Registro de Inversiones en el Extranjero, que para efectos del Art. 41A letra D) N° 2, lleva el Servicio de Impuestos Internos.

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INVERSIONISTA)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de los contribuyentes inversionistas, indicando su número de RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$).

Columna "Antecedentes de las Agencias o Establecimientos Permanentes Receptores de la Inversión":

- Columna "Nombre o Razón Social": Indicar el nombre o razón social de la agencia o establecimiento permanente que se tiene en el extranjero.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse en forma legible, cuando corresponda, el Código de Administración Tributaria o de Identificación que tiene la agencia o establecimiento permanente en el país extranjero.
- Columna "Código País de Residencia": Indicar la sigla del país en el cual se constituyó la agencia o establecimiento permanente, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Punto 9.4).

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Utilidad o (Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio": Indicar el resultado obtenido por la agencia o establecimiento permanente durante el ejercicio. El resultado de ganancias o pérdidas que obtengan se reconocerá en Chile sobre base percibida o devengada. De acuerdo a lo dispuesto por el N° 1 del Artículo 41B de la Ley de la Renta, dicho resultado se debe determinar aplicando las normas sobre determinación de la base Imponible de Primera Categoría dispuestas por este mismo texto legal, con excepción de la pérdida de ejercicios anteriores establecida en el inciso segundo del N° 3 del Artículo 31° de la ley del ramo.

Columna "Resultados del Período":

- Columna "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados": Anote los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente, entendiéndose por éstos aquellos que provienen de la actividad habitual o normal que realiza la agencia o establecimiento permanente según su objeto social, excluyendo todos aquellos ingresos que sean extraordinarios o esporádicos, como ocurre con los originados en ventas de activo inmovilizado, ganancias de capital, etc., (este último en la medida que tales ingresos sean ajenos al giro habitual o comercial que caracteriza a la agencia) los cuales se deben registrar en la columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados".
- Columna "Costo Directo Bienes y Servicios": Anote el costo directo contable que el establecimiento permanente determinó para la producción o comercialización de los bienes o para la prestación de los servicios que constituyen su giro o actividad habitual y que rebajó de los ingresos brutos. Las partidas consideradas como costo directo en

este recuadro, no deben ser incluidas en ningún otro recuadro. Si no se determinó un costo directo, anote los gastos, desembolsos o partidas que correspondan, en los recuadros restantes pertinentes.

- Columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados": En este recuadro se anotan los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el establecimiento permanente durante el ejercicio comercial correspondiente y que por su naturaleza no pudieron ser registrados en los recuadros "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados" o "Intereses Percibidos o Devengados".
- Columna "Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos": En este recuadro se anotan otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro "Costo Directo", que hayan sido rebajados por el establecimiento permanente de los ingresos brutos por estimarlos necesarios para producir la renta.

Columna "Intereses del Período":

- Columna "Intereses Percibidos o Devengados": Informar el monto total de intereses percibidos o devengados por la agencia o establecimiento permanente.
- Columna "Intereses Pagados o Adeudados": Informar el monto total de intereses pagados o adeudados por la agencia o establecimiento permanente.

Columna "Agregados y Deduciones del Período":

- Columna "Agregados a la Renta Líquida Imponible": Indicar el monto total de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- Columna "Deducciones a la Renta Líquida Imponible": Indicar el monto total de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la agencia o establecimiento permanente de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Impuestos":

- Columna "Impuesto Pagado o Adeudado en el Extranjero": Registre el monto de impuesto que haya pagado o adeude en el extranjero por la utilidad obtenida por la agencia.

Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado o adeudado en el extranjero"

- Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41A y 41C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos por impuestos pagados en el extranjero, obtenidos durante el ejercicio anterior, de acuerdo al tope de la tasa de Primera Categoría, establecida en el Art. 41A.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.

Columna "Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total de créditos obtenidos durante el ejercicio anterior, por impuestos pagados en el extranjero, en países con los cuales Chile posee convenios para evitar la doble tributación, de acuerdo al tope de 30% establecido en el Art. 41C.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito externo, efectivamente imputado durante el ejercicio, al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito externo que se traspasó como crédito en contra del Impuesto Global Complementario o Adicional del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Columna "Antecedentes de la Inversión":

- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Realizada Durante el Ejercicio": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión realizada en el ejercicio, debidamente actualizada al 31 de diciembre, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Monto Actualizado de la Inversión Acumulada al 31 de Diciembre": Indicar el monto correspondiente a la suma total de la inversión acumulada al 31 de diciembre, debidamente actualizada a la misma fecha, de acuerdo con lo que al efecto dispone el Art. 41° N° 4 de la Ley de la Renta, ello en conformidad a lo señalado por el Art. 41B N° 4 de este mismo texto legal.
- Columna "Utilidad (o Pérdida) Percibida o Devengada Durante el Ejercicio": Indicar el

monto correspondiente a la suma total del resultado(s) obtenido(s) por la(s) agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio.

Columna "Resultados Operacionales del Período":

- Columna "Ingresos del Giro Percibidos o Devengados": Anote en este recuadro la suma total de los ingresos brutos percibidos o devengados que correspondan al giro del establecimiento permanente.
- Columna "Costo Directo Bienes y Servicios": Anote en este recuadro la suma total de los costos directos contables, correspondiente(s) al o los establecimiento(s) permanente(s) que se encuentra(n) en el extranjero.

Columna "Resultados No Operacionales del Período":

- Columna "Otros Ingresos Percibidos o Devengados": En este recuadro anote la suma total de los demás ingresos brutos percibidos o devengados, que haya obtenido el o los establecimiento(s) permanente(s) durante el ejercicio comercial correspondiente.
- Columna "Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos": En este recuadro anote la suma total de otros gastos, desembolsos o partidas no incorporados en el recuadro costo directo, que hayan sido rebajados por el o los establecimiento(s) permanente(s).

Columna "Intereses del Período":

- Columna "Intereses Percibidos o Devengados": Informar el monto total correspondiente a la suma de los intereses percibidos o devengados por la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s).
- Columna "Intereses Pagados o Adeudados": Informar el monto total correspondiente a la suma de los intereses pagados o adeudados por la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s).

Columna "Agregados y Deduciones del Período":

- Columna "Agregados a la Renta Líquida Imponible": Informar el monto total correspondiente a la suma de los agregados a la Renta Líquida Imponible de la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.
- Columna "Deducciones a la Renta Líquida Imponible": Informar el monto total correspondiente a la suma de las deducciones a la Renta Líquida Imponible de la o las agencia(s) o establecimiento(s) permanente(s) de conformidad a las normas que establece la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna "Impuestos":

Columna "Impuesto Pagado o Adeudado en el Extranjero": Registre el monto correspondiente a la suma de impuestos que haya pagado o adeude en el extranjero por la(s) utilidad(es) obtenida(s) por la(s) agencia(s).

Columna "Total de Topes de Crédito por Impuesto pagado o adeudado en el extranjero"

- Registre el monto total de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo.

Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6.27 Declaración Jurada N° 1853

Formulario N° 1853

DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA										FOLIO F 1853	
AÑO TRIBUTARIO 20__											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE											
RUT ÚNICO TRIBUTARIO		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL								COMUNA			
CORREO ELECTRÓNICO						FAX		TELÉFONO			
Sección B: ANTECEDENTES DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA											
ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LA RENTA						ANTECEDENTES DE LA RENTA					
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PAGADOR DE LA RENTA	TAX - ID	CÓDIGO PAÍS FUENTE DE LA RENTA	TIPO DE RELACION	TIPO DE RENTA	MONTO RESULTADO BRUTO		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	RENDA PERCIBIDA	TOPE CRÉDITO POR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO POR CADA RENTA PERCIBIDA	
						RENDA	PERDIDA EN OP. ART. 11 N° 3 Y 20 N° 2 Y/O 5, LIR				
Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN											
APLICACIÓN DE CRÉDITOS SIN CONVENIO DE DOBLE TRIBUTACIÓN			APLICACIÓN DE CRÉDITOS CON CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN			ANTECEDENTES DE LA RENTA					
TOTAL DE TOPE DE CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1ª CATEGORÍA	TRANSFERIDO AL IMP. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL DE LOS EMPRESARIOS, SOCIOS O ACCIONISTAS	TOTAL DE TOPE DE CRÉDITO DEL EJERCICIO	IMPUTADO A 1ª CATEGORÍA	TRANSFERIDO AL IMP. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL DE LOS EMPRESARIOS, SOCIOS O ACCIONISTAS	MONTO RESULTADO BRUTO (RENDA)	MONTO RESULTADO BRUTO (PERDIDA EN OP. ART. 11 N° 3 Y 20 N° 2 Y/O 5, LIR)	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	RENDA PERCIBIDA	TOTAL DE TOPES DE CRÉDITO POR IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	TOTAL CASOS INFORMADOS
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE											
RUT REPRESENTANTE LEGAL											

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1853

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, que en conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 41A, 41B, 41C de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, realicen operaciones por las cuales perciban rentas de fuente extranjera, las cuales pudieren o no haber estado sujetas a impuestos debiendo, además, informar los impuestos pagados en el extranjero respecto de dichas rentas y los gastos asociados para producir la renta neta de fuente extranjera. De igual forma, estos contribuyentes deben informar el resultado, utilidad o pérdida, obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, de la Ley de la Renta.

No deben declararse a través de esta Declaración Jurada, sino a través de los Formularios 1851 y 1852, las rentas de Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras y las rentas provenientes de Agencias o Establecimientos Permanentes.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar al contribuyente beneficiario de la renta, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: ANTECEDENTES DE LAS RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA

Columna "Antecedentes del Pagador de la Renta":

- Columna "Nombre o Razón Social del Pagador de la Renta": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica extranjera pagadora de la renta, debiendo utilizarse una sola línea por cada tipo de renta o pérdida obtenida.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación Tributaria que tiene el pagador de la renta en su país de residencia.
- Columna "Código País Fuente de la Renta": Indicar la sigla del país de residencia del pagador de la renta, de acuerdo a la lista que se encuentra para tal efecto en este Suplemento (Anexo A, Punto 9.4).
- Columna "Tipo de Relación": Indicar el código correspondiente al tipo de relación existente, o la de mayor preponderancia, entre el Declarante y el Pagador de la Renta, de ahora en adelante la "Empresa", donde las alternativas son:

- 11: Empresa es matriz o tiene el 50% o más de la propiedad del Declarante.
- 12: Empresa es filial o Declarante tiene el 50% o más de su propiedad.
- 13: Empresa es agencia o establecimiento permanente.
- 14: Declarante es agencia o establecimiento permanente.
- 15: Empresa es coligante o tiene el 10% o más y menos del 50% de la propiedad del Declarante.
- 16: Empresa es coligada o Declarante tiene el 10% o más y menos del 50% de su propiedad.
- 17: Empresa tiene participación directa en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 18: Empresa tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades del Declarante, menor al 10%.
- 19: Declarante tiene participación directa en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 20: Declarante tiene participación indirecta en el capital o en las utilidades de la Empresa, menor al 10%.
- 31: Empresa tiene participación directa en la dirección o administración del Declarante.
- 32: Empresa tiene participación indirecta en la dirección o administración del Declarante.
- 33: Declarante tiene participación directa en la dirección o administración de la Empresa.
- 34: Declarante tiene participación indirecta en la dirección o administración de la Empresa.
- 35: Empresa es controlador.
- 36: Empresa es controlada.
- 41: Ambas se encuentran directamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 42: Ambas se encuentran indirectamente bajo la dirección, control o capital de una misma persona o entidad.
- 51: Contrato de exclusividad.
- 52: Acuerdo de actuación conjunta.
- 53: Tratamiento preferencial.
- 54: Dependencia financiera o económica.
- 55: Depósito de confianza.
- 56: Empresa se encuentra constituida en un país o territorio considerado paraíso tributario (lista de D.S. N° 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda).
- 99 : No hay relación.

Columna "Antecedentes de la Renta":

- Columna "Tipo de Renta": Indicar el número correspondiente al concepto asociado por el cual el contribuyente que informa obtuvo la renta en el extranjero, según la clasificación siguiente:
 - 6) Rentas por propiedades inmuebles
 - 7) Beneficios empresariales.
 - 8) Transporte Internacional
 - 11) Intereses
 - 12) Regalías
 - 13) Ganancias de Capital
 - 14) Rentas de Trabajo Independiente

- 15) Renta de Trabajo dependiente
- 16) Directores
- 17) Actividades Artísticas y Deportivas
- 18) Pensiones
- 19) Servicios Públicos
- 20) Becas/Estudios
- 21) Otras Rentas

- Columna "Monto Resultado Bruto": Registre el valor total del resultado, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados e impuestos pagados. Si el resultado es positivo, indicar en la columna "Renta" el monto total de las rentas percibidas en el ejercicio. Si se trata del resultado negativo obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5 de la Ley de la Renta, anótelos en la columna "Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.". En caso de gastos asociados a rentas relativas a ganancias de capital, dedúzcalos de la determinación del resultado.

- Columna "Impuesto Pagado en el Extranjero": Registre el monto de impuesto pagado en el extranjero correspondiente a la renta percibida que se declara. En el caso de impuestos mensuales, incluir la suma actualizada de los impuestos mensuales pagados durante el año, correspondientes al tipo de renta que se declara. Cuando se trate de aquellas rentas o cantidades que deban tributar en el respectivo país de residencia, sin aplicación de impuesto en el país de la fuente, deberá informar dicha renta con tasa cero.

- Columna "Renta Percibida": Registre el monto de la renta líquida percibida por el contribuyente declarante.

- Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida": Registre para cada tipo de renta el monto de crédito máximo a imputar en Chile, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41A y 41C de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o el Convenio respectivo, en el caso que en éste se hubiese establecido una tasa máxima inferior al 30%, como impuesto aplicable en el Estado de fuente, se deberá anotar el monto que resulte de aplicar a la renta percibida dicha tasa.

En el caso de rentas de fuente extranjera con tributación exclusiva en el país de origen, se debe registrar en esta columna valor cero.

4. Sección C: APLICACIÓN DEL CRÉDITO Y RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

En esta sección, el declarante debe registrar la aplicación de los créditos establecidos en los Artículos 41 A y 41 C de la Ley de Impuesto a la Renta.

Sección "Aplicación de Créditos Sin Convenio de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre el monto total del crédito del ejercicio, por impuestos pagados en el extranjero, con el tope que corresponda para cada renta, de acuerdo a lo informado en la Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", respecto de las rentas asociadas al 41 A de la Ley sobre Impuesto a Renta no informadas en el 1851 y 1852.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.

Sección "Aplicación de Créditos Con Convenios de Doble Tributación":

- Columna "Total de Tope de Crédito del Ejercicio": Registre la suma total del crédito del ejercicio por impuestos pagados en el extranjero, informado en la Columna "Tope Crédito por Impuesto pagado en el Extranjero por cada Renta Percibida", respecto de las rentas asociadas a Convenios.
- Columna "Imputado a 1ª Categoría": Registre el monto del crédito por impuestos pagados en el extranjero, imputado durante el ejercicio al Impuesto de Primera Categoría.
- Columna "Transferido al Impuesto Global Complementario o Adicional de los Empresarios, Socios o Accionistas": Registre el monto del crédito que se traspasó como crédito del Impuesto Global Complementario o Adicional del empresario, socio o accionista de la empresa inversionista.

Sección "Antecedentes de la Renta":

- Columna "Monto Resultado Bruto (Renta)": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Monto Resultado Bruto (Renta)" de la sección B "Antecedentes de la Renta".
- Columna "Monto Resultado Bruto (Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R.)": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Monto Resultado Bruto"-Pérdida en Op. Arts. 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5, L.I.R." del cuadro "Antecedentes de la Renta".
- Columna "Impuesto Pagado en el Extranjero": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Impuesto Pagado en el Extranjero" del cuadro "Antecedentes de la Renta".
- Columna "Renta Percibida": Registrar la suma de los montos declarados en la columna "Renta Percibida" del cuadro "Antecedentes de la Renta".
- Columna "Total de Casos Informados": Corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

El valor resultante deberá indicarse en la columna "Porcentaje de Exceso de Endeudamiento del Crédito" cuando se trate de operaciones de crédito contratadas o realizadas durante el ejercicio que se informa.

Columna "Resultados del Ejercicio":

- Columna "Total de Intereses del Año": Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna "Intereses del Año" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Intereses Afectos a Impuesto": Corresponde a la suma de los intereses declarados en la columna "Intereses Afectos a Impuesto con Tasa de 35% por Exceso de Endeudamiento" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Impuesto Determinado": Señale el monto del impuesto resultante de aplicar la tasa de 35% sobre la cifra informada en el campo anterior. Este monto debe coincidir con la sumatoria de la columna "Impuesto Determinado" señalada en la Sección B.
- Columna "Total de Impuesto Adicional 4% Pagado": Corresponde a la suma de las cantidades declaradas en la columna "Deducción de Impuesto Adicional 4%" señalada en la Sección B.

Columna "Total de Casos Informados": Señale el número de registros informados, equivalente al número de operaciones o registros declarados en la Sección B.

6.29 Declaración Jurada N° 1862

Formulario N° 1862

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1862

1. La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las Instituciones Bancarias, Agencias o Representaciones de Bancos Extranjeros, Casas de Cambio, Instituciones Financieras y demás entidades con domicilio o residencia en Chile, que realicen, por encargo de terceros, operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior. Para estos efectos, por disposición de fondos, se entenderá cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual, la parte con domicilio o residencia en Chile utiliza fondos de que dispone en el extranjero, a cualquier título, para realizar inversiones, pagos, transferencias o traspasos.

Debe ser informada la totalidad de las operaciones que representen operaciones correspondientes a: remesas, pagos o traslados de fondos al exterior, ingresos de fondos del exterior u operaciones que impliquen disposición de fondos en el exterior, por encargo de terceros, ya sea que se trate de personas o entidades que operen por única vez con la institución informante, tengan o no la calidad de clientes habituales y, tratándose de Instituciones Bancarias, sin importar si los terceros que efectúan la operación sean o no cuentacorrentistas de la respectiva institución. Por ejemplo, el canje de documentos correspondientes a cuentas o fondos mantenidos en el exterior deberá ser informado a pesar que el beneficiario no sea cliente de la institución.

Deberá informarse la totalidad de las operaciones señaladas iguales o superiores al monto mínimo de US\$ 10.000, o su equivalente, y sin que obste a la obligación de informar la operación de cambio de divisas mediante otra declaración, en los casos que corresponda.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS INFORMADOS

Columna "N°": Corresponde al número correlativo del registro informado.

Columna "Datos de la Persona o Entidad a Nombre de Quien se Realiza la Operación":

- Columna "RUT": En el caso de ingreso de fondos del exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos en Chile. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, se deberá indicar el RUT o Cédula de Identidad chilena y el dígito verificador correspondiente, de la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile. Si se tratare de una persona o entidad que no posea RUT ni Cédula de Identidad otorgados en Chile,

deberá llenar este campo con el valor "00000000-0".

- Columna "Tax-ID" (Identificador Otorgado en el Extranjero): En el caso de ingreso de fondos del exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad receptora de los fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. En el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, cuando la persona natural o jurídica o entidad que envía o dispone de dichos fondos no posea RUT ni Cédula de Identidad chilena, deberá indicar el número o código que corresponda al pasaporte o documento identificatorio y su dígito verificador, si lo tiene. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar en blanco este campo.
- Columna "País Otorgante del Identificador": Deberá registrar el código del país que corresponda a la identificación presentada por la persona a nombre de quien se realiza la operación, es decir, el país que otorgó el pasaporte u otro documento de identificación. El código a utilizar deberá ser obtenido del Punto 9.6 del Anexo A de este Suplemento. Si se tratare de una persona o entidad que posea RUT o Cédula de Identidad otorgados en Chile, deberá dejar este campo blanco.
- Columna "Nombre o Razón Social": En el caso de ingreso de fondos al país deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad destinatario en Chile, mientras que, tratándose de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos al exterior, deberá registrar el nombre o razón social que corresponda a la persona o entidad que envía o dispone de los fondos desde Chile.

Columna "Código de Moneda": Indique el código de moneda o unidad de cuenta en que se efectúa la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha Institución dicte en su reemplazo (Anexo A, Punto 9.7).

Columna "Monto en Pesos (\$)": Indique en pesos chilenos el monto de la operación, utilizando para ello el valor del dólar observado en el caso de la moneda de los Estados Unidos de América y, en el caso de las demás monedas extranjeras, la conversión en pesos chilenos mediante la utilización del sistema de paridades de monedas extranjeras que publica el Banco Central de Chile (www.bcentral.cl).

Columna "N° de Transacción": Indique el número interno único que corresponda al registro de la operación.

Columna "Código Modalidad Operación": Indique, según corresponda, alguno de los siguientes códigos según la modalidad en que se realiza la operación:

- SW : SWIFT
- TX : TELEX
- CH : Transferencia directa con cheque bancario, por ejemplo, cheque enviado por courier
- OT : Otra modalidad distinta a las anteriores

Columna "Código Concepto": Indique el concepto que corresponde al ingreso, egreso o disposición de fondos, utilizando para ello los Códigos señalados en el Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, o el que dicha institución dicte en su reemplazo, cuyas normas serán aplicables en todo aquello no señalado en estas instrucciones para efectos de determinar dicha clasificación (Anexo A, Punto 9.8).

Columna "Fecha de la Operación": Señale el día, mes y año (dd/mm/aa) en que se realiza la operación. En los ingresos de divisas, deberá corresponder a aquélla en la cual los fondos son puestos a disposición del beneficiario y, en los envíos de divisas al exterior, dicha fecha corresponderá a aquélla en la cual se efectúe la remesa, pago, traslado o disposición de fondos.

No obstante lo anterior, en el caso de descuento de documentos originados en operaciones de exportación, la fecha de transferencia deberá corresponder a aquélla en la cual el exportador realice la operación de descuento.

En tanto, para las operaciones de importación pagadas en moneda extranjera y amparadas en cartas de crédito, la fecha de la operación deberá corresponder a aquélla en la cual el importador paga la carta de crédito a la entidad informante.

Las operaciones que se realicen en días sábados, domingos y festivos, deberán considerar la fecha del día hábil bancario siguiente.

Columna "Datos de la Contraparte en el Exterior":

- Columna "Nombre o Razón Social": Deberá registrar el nombre o la razón social de la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior, es decir, la persona o entidad que envía los fondos desde el exterior, en el caso de ingresos de éstos a Chile, o en el caso de pagos, remesas, traslados o disposición de fondos, la persona o entidad a quien se destinan los fondos en el exterior.
- Columna "Tax-ID": Deberá registrarse el Código de Administración Tributaria o de Identificación que corresponde la persona natural o jurídica o entidad que actúa como contraparte de la operación en el exterior.
- Columna "Código País": Indicar el país al que se envían o en donde se destinan o desde el que se reciben los fondos, según corresponda a la operación, utilizando para ello los códigos señalados en el Punto 9.6 del Anexo A de este Suplemento (ver Anexo A).
- Columna "Banco o Entidad Intermediarios o Corresponsales en el Extranjero": Corresponde al nombre completo del Banco, Institución Financiera o Entidad que actúa como intermediario o corresponsal recibiendo, enviando o disponiendo de los fondos en el exterior, según sea el caso.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Columna "Total de Casos Informados": Deberá indicar el número total de operaciones informadas.

financiada con las utilidades tributables y/o no tributables al cierre del ejercicio y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Créditos Para Global Complementario o Adicional": Registrar separadamente por columnas el monto de los créditos que procede rebajarse del Impuesto Global Complementario o Adicional:

- Columna "Impuesto Primera Categoría":
 - Columna "Afectos a G. Complementario o Adicional":
 - Columna "Retiros Efectivos y Presuntos": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Retiros Efectivos y Presuntos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
 - Columna "Renta Presunta": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, proveniente de los Montos de Renta Presunta, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
 - Columna "Exentos de Global Complementario": Consignar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, que procede rebajar de dichos impuestos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta.
- Columna "Impuesto Tasa Adicional, Ex-Art. 21 de la Ley de la Renta": Anotar el monto del crédito que procede rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna "N° Certificado": En esta columna debe hacerse referencia al número o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a los socios o comuneros, informando la situación tributaria de los retiros, de acuerdo a lo establecido por la Resol. Ex. N° 065 de 1993 y sus modificaciones posteriores.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "**Total de Casos Informados**" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.36 Declaración Jurada N° 1887

Formulario N° 1887

Declaración Jurada Anual sobre Rentas del Art. 42 N° 1 (Sueldos), otros componentes de la remuneración y Retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de la Renta												F1887									
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__										FOLIO											
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Institución, Organismo o Persona que efectuó la retención)																					
RUT ÚNICO TRIBUTARIO				NOMBRE O RAZÓN SOCIAL																	
DOMICILIO POSTAL						COMUNA															
CORREO ELECTRÓNICO				FAX				TELÉFONO													
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor de la Renta: Sueldos, Sobresueldos, Salarios y Rentas similares)																					
N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGA LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS					PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												NÚMERO CERTIFICADO		
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR		IMPUESTO ÚNICO RETENIDO					TOTAL REMUNERACIÓN IMPONIBLE PARA EFECTOS PREVISIONALES ACTUALIZADA A TODOS LOS TRABAJADORES														
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)		POR RENTA TOTAL NETA PAGADA DURANTE EL AÑO		POR RENTAS ACCESORIAS Y/O COMPLEMENTARIA PAGADA ENTRE ENE. ABR. AÑO SIGTE.			RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA		REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)												
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																					
TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS																					
RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1, Ley de la Renta)		IMPUESTO ÚNICO RETENIDO		MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 88 L.I.R.)		RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA		REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)				TOTAL DE CASOS INFORMADOS									
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																					
RUT REPRESENTANTE LEGAL																					

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1887

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares (excluidas las pensiones, jubilaciones o montepíos, que se informan mediante el Formulario N° 1812 comentado anteriormente). Se deberá informar

además – **sólo como un dato anexo** – la información a que se refieren las columnas relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Se excluyen de la obligación de presentar el Formulario N° 1887 las personas que utilicen servicios de casas particulares, como empleadas domésticas o asesoras del hogar, jardineros, etc., que tengan la calidad de trabajadores dependientes y las personas que efectúen su propia retención de impuesto por las razones que indica la Circular N° 32 del año 2000, entre las cuales se encuentran los trabajadores chilenos de embajadas extranjeras radicadas en Chile.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (INSTITUCIÓN, ORGANISMO O PERSONA QUE EFECTUÓ LA RETENCIÓN)

Se identificará a la Institución, Organismo o persona que canceló la renta, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (RECEPTOR DE LA RENTA: SUELDOS, SOBRESUELDOS, SALARIOS Y RENTAS SIMILARES)

Columna "RUT de la Persona a Quien se le Pagó la Renta (Trabajador Dependiente)": Debe registrarse el RUT del contribuyente que percibió la renta a título de trabajador dependiente.

Columna "Montos Anuales Actualizados":

- Columna "Renta Total Neta Pagada (Art. 42° N° 1, Ley de la Renta)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas mensuales – descontadas las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario – pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, incluyendo las rentas accesorias o complementarias a las anteriores que se hayan devengado o correspondan al período que se declara computadas éstas de acuerdo a la normativa establecida en los incisos 2° y 3° del Artículo 46 de la L.I.R. pagadas hasta el mes de abril del año siguiente, debidamente actualizadas todas las rentas antes mencionadas por los factores de actualización correspondientes.

- Columna "Impuesto Único Retenido": Deberá anotarse el valor que resulte de sumar las cantidades retenidas mensualmente durante el año que se informa por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría que corresponda a las rentas registradas en la columna anterior, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

- Columna "Mayor Retención Solicitada (Art. 88 L.I.R.)": Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único de Segunda Categoría que el trabajador haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

- Columna "Renta Total Exenta y/o No Gravada": Deberá anotarse la suma de las cantidades que durante el año hayan sido pagadas al trabajador y que, de acuerdo con la Ley de la Renta, correspondan a ingresos no renta, rentas exentas y/o no gravadas con el Impuesto Único de Segunda Categoría, exceptuando las cotizaciones previsionales y de salud de carácter obligatorio y/o voluntario, así como las rentas acogidas al DL N° 889.

Las partidas a informar han de corresponder a pagos en dinero, efectuados al trabajador, entre las cuales se pueden citar, a modo de ejemplo, la asignación familiar (aún cuando no sea de cargo del empleador), beneficios previsionales, cantidades percibidas con motivo de indemnizaciones por años de servicios, becas de estudios, alimentación, movilización o alojamiento proporcionado al empleado u obrero, siempre y cuando, en todos los casos señalados, tales sumas, de acuerdo con la Ley de la Renta, no se encuentren afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría.

- Columna "Rebaja por Zonas Extremas (Franquicia D.L. 889)": Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo, debidamente reajustadas por los factores de actualización correspondientes.

Columna "Período al Cual Corresponden las Rentas": Se debe marcar con una "C" o "P", en cada período si las rentas que se informan corresponden a jornada Completa o Parcial.

Columna "Número de Certificado": Debe registrarse el N° o folio del Certificado emitido al receptor de la renta, en conformidad a lo dispuesto en Res. Ex. N° 6.509, del 14 de diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

4. CUADRO TOTAL MONTOS ANUALES SIN ACTUALIZAR

Se deberán registrar las mismas rentas e impuestos anotados en el recuadro anterior, **sin actualizar**. Sin embargo, el Impuesto Único de Segunda Categoría deberá informarse en forma separada registrando en el primer recuadro el que corresponda a las rentas normales o accesorias o complementarias pagadas y devengadas durante el año calendario respectivo, y en el segundo recuadro aquél que corresponda sólo a las rentas accesorias o complementarias devengadas en el ejercicio y pagadas entre los meses de enero y abril del año siguiente. Igualmente, se debe anotar en esta línea, las rentas exentas y/o no gravadas y las rebajas por zonas extremas (franquicia D.L. 889) sin actualizar y, finalmente, el monto anual de las remuneraciones imponibles para los efectos previsionales pagadas a todos los trabajadores durante el período correspondiente, debidamente actualizado.

5. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "**Total de Casos Informados**" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Columna "Tipo de Documento": Debe indicarse el tipo de documento según la siguiente clasificación:

- F : Factura
- C : Nota de Crédito
- D : Nota de Débito
- O : Otro (No Debe Considerar Documentos Nulos)

Columna "Número de Documento": Debe indicar el número del documento descrito anteriormente.

Columna "Fecha del Documento": Debe indicar la fecha del documento descrito anteriormente.

Columna "RUT S.A Emisora de Acciones Transadas": Debe indicar el RUT de la sociedad que emite las acciones transadas. Esta columna debe ser llenada específicamente cuando el Tipo de Transacción es 1: Acciones.

Columna "Nemotécnico": Debe indicar el nombre que se da al instrumento representativo de la sociedad que transa sus acciones en Bolsa. Esta columna debe ser llenada específicamente cuando el Tipo de Transacción es 1: Acciones.

Columna "RUT del Operante (Comprador o Vendedor)": Debe indicar el RUT del operante de la transacción, ya sea vendedor o comprador.

Columna "Número de Acciones o Títulos Transados": Debe indicar la cantidad de acciones o títulos comprados o vendidos. Esta columna debe ser llenada específicamente cuando el Tipo de Transacción es 1: Acciones o 7: Títulos Emitidos por Bolsas de Productos Agropecuarios sobre Certificados de Depósito de Productos.

Columna "Monto Total":

- Columna "Compras": Registrar el monto total de las operaciones de compras de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.
- Columna "Ventas": Registrar el monto total de las operaciones de ventas de acciones de S.A. y demás títulos efectuadas por cuentas de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta.

Columna "Tipo de Transacción": Se debe indicar cuál es el tipo de transacción según la siguiente clasificación:

- 0 : Comisiones
- 1 : Acciones
- 2 : Dólares
- 3 : Oro
- 4 : Otras Operaciones de Futuro
- 5 : Opciones
- 6 : Documentos de Renta Fija
- 7 : Títulos Emitidos por Bolsas de Productos Agropecuarios sobre Certificados de Depósito de Productos.
- 9 : Otros Instrumentos de Inversión
- 99 : Otros que No Sean Instrumentos de Inversión

4 CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5 El retardo u omisión de esta información, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

6.41 Declaración Jurada N° 1893

Formulario N° 1893

El formulario contiene los siguientes elementos:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:** Incluye campos para Rol Único Tributario, Razón Social, Domicilio Postal, Corriente, Correo Electrónico, Fax y Teléfono.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA BENEFICIARIA DEL GASTO RECHAZADO):** Una tabla con 7 columnas: N° de Caso, Tipo de Cont., Impuesto de Primera Categoría, Contribuciones de Bienes Raíces, Otros Gastos Rechazados, Incremento por Impuesto de Primera Categoría, y Número de Certificado.
- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:** Una tabla con 5 columnas: Monto Gasto Rechazado Actualizado, Incremento por Impuesto de Primera Categoría, Contribuciones de Bienes Raíces, Otros Gastos Rechazados, y Total de Casos Informados.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1893

1 Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Empresas Individuales de Responsabilidad Ltda. (E.I.R.L.), Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones, respecto de sus socios gestores y por las comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21° de la Ley de la Renta, incurridos por las citadas empresas durante el Ejercicio Comercial respectivo, y que correspondan a los propietarios, socios o comuneros y, además, el incremento por Impuesto de Primera Categoría y el crédito por igual concepto a que dan derecho dichas cantidades, cuando corresponda.

2 Marque con una "X" en el cuadro "Franquicias Tributarias" el texto legal que establece la franquicia a que se encuentra acogido.

3 Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (SOCIEDAD DE PERSONAS, SOCIEDAD DE HECHO, S.C.P.A. O COMUNIDAD QUE INCURRIÓ EN EL GASTO RECHAZADO)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

4 Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA BENEFICIARIA DEL GASTO RECHAZADO: SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE S.C.P.A. Y COMUNEROS)

Columna "RUT Beneficiario Gasto Rechazado": Debe registrarse en forma legible y clara el N° de RUT de la persona beneficiaria del gasto rechazado, preferentemente ordenados de menor a mayor.

Columna "Tipo de Contribuyente": Se debe indicar la calidad jurídica del beneficiario del gasto rechazado, de acuerdo a lo siguiente:

- PN : Persona Natural Nacional
- SP : Sociedad de Personas
- SA : Sociedad Anónima
- CA : Sociedad en Comandita por Acciones
- SH : Sociedad de Hecho
- CM : Comunidad
- SpA : Sociedad por Acciones
- AE : Agencia Extranjera Art. 58° N° 1 L.I.R.
- PE : Persona Natural Extranjera
- JE : Persona Jurídica Extranjera
- EI : Empresa Individual de Responsabilidad Ltda.
- OT : Otros

Columna "Monto Gasto Rechazado Actualizado":

- Columna "Impuesto de Primera Categoría": Se debe registrar el monto del Impuesto de Primera Categoría que la Empresa, Sociedad o Comunidad respectiva determinó como gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Contribuciones de Bienes Raíces": Anotar el monto de las contribuciones de bienes raíces que la Empresa, Sociedad o Comunidad respectiva determinó como un gasto rechazado, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.
- Columna "Otros Gastos Rechazados": Registrar el monto de los demás gastos rechazados que la Empresa, Sociedad o Comunidad respectiva incurrió durante el ejercicio comercial correspondiente, conforme a las normas del Artículo 21° de la Ley de la Renta, debidamente reajustado al término del ejercicio, por los factores de actualización publicados por el SII.

Columna "Incremento por Impuesto de Primera Categoría": Registrar el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta.

Columna "Crédito por Impuesto de Primera Categoría": Anotar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a que dan derecho los gastos rechazados, conforme a las normas de los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, registrándolo en forma separada de acuerdo a si dicho crédito da derecho o no a devolución a la persona obligada a declarar los gastos rechazados. Se hace presente que respecto del Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado en la columna "Impuesto de Primera Categoría", no se tiene derecho al crédito por concepto del citado tributo.

Columna "Número de Certificado": Se debe anotar el N° o folio del Certificado que la Sociedad o Comunidad emitió a sus socios o comuneros, informando la situación tributaria de los gastos rechazados en que incurrió, de acuerdo a lo establecido en la Res. Ex. N° 065, de 1993, y sus modificaciones posteriores.

5 CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

6 La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

Sección B1: "INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a los códigos 1, 2 ó 3.

- Columna "Fecha Inversión": Se debe registrar la fecha de cada una de las inversiones y reinversiones realizadas durante el año comercial.
- Por lo tanto, los registros en que se informe "Fecha de Inversión" deberán indicar también las columnas "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado" y "Porcentaje accionario como promedio anual del activo del fondo mutuo", dejando todas las demás columnas en blanco.

- Columna "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado": Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta el término del ejercicio, si estas no han sido rescatadas o liquidadas para reinversión, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N.ºs. 1, de 1989 y 10, de 2002, del SII.

Tratándose de Inversiones o Reinversiones que a su vez hayan sido rescatadas en el mismo ejercicio, éstas deberán ser declaradas a su valor actualizado a la fecha del rescate, si se han realizado rescates en distintas fechas, deberá indicarse la suma de los valores actualizados a la fecha de rescate.

Sección B2: "RESCATES"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a alguno de los códigos 4, 5, 6 ó 7.

- Columna "Monto Nominal Rescate a la Fecha en que se Efectuó": Se debe registrar el valor, en pesos, que tenían las cuotas al momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N.ºs. 1, de 1989 y 10, de 2002, del SII.
- Columna "Mayor o Menor Valor Rescate Actualizado": se deberá anotar en estas columnas el "Mayor Valor" o "Menor Valor" obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas, conforme a lo establecido en incisos cuarto y quinto del artículo 18 quáter de la Ley de la Renta.

Sección B3: "LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO TERCERO ARTÍCULO 18 QUÁTER"

- Columna "Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión": Se debe registrar el RUT de la sociedad administradora de fondos mutuos a la que se destinó el producto de las cuotas liquidadas para reinversión, que puede corresponder a la misma sociedad administradora que liquida las cuotas u otra.
- Columna "Monto Reinvertido": Se debe registrar el valor total en pesos del producto de las cuotas de fondos mutuos liquidadas y que se transfirió para reinversión a otro fondo mutuo, administrado por la misma sociedad administradora o por otra, según lo estipulado en los incisos tercero y siguientes del artículo 18 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Porcentaje Accionario Como Promedio Anual del Activo del Fondo Mutuo": Se debe anotar el porcentaje accionario del activo del Fondo Mutuo de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros, y la Circular N.º 10 del 23 de enero del 2002 del SII.

Para efectos de la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, y que a su vez provengan de una reinversión anterior, deberá informarse el porcentaje menor entre el fondo mutuo que se liquida y el fondo mutuo del que provenía inicialmente la inversión que se liquida.

Columna "Número de Certificado": En caso de rescates de cuotas (Tipo de Operación = 4, 5, 6, ó 7), se deberá registrar el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que NO estén acogidas a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis del mismo texto legal.

Tratándose de liquidación de cuotas para reinversión (Tipo de Operación = 8 ó 9), deberá registrarse el número o folio del Certificado N.º 31, emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de la que se liquidaron las cuotas a la Sociedad Administradora receptora de la reinversión, sin embargo, si el producto de la liquidación de las cuotas se reinvirtió en otro fondo administrado por la misma Sociedad Administradora que liquidó las cuotas, no se deberá emitir este certificado, por lo que esta columna deberá quedar en blanco en ese caso.

5. Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las Instituciones Intermediarias, para informar las inversiones propias de la Institución Intermediaria, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizada en la Sección B.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N.º 15 del Código Tributario.

6.43 Declaración Jurada N.º 1895

Formulario N.º 1895

El formulario N.º 1895 está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE.** Incluye datos como el RUT, nombre y razón social, domicilio postal, correo electrónico, fax y teléfono.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN).** Una tabla con columnas para: Régimen de tributación, Total del retiro de excedente de libre disposición actualizado, Imputación del retiro de excedentes de libre disposición actualizado (dividido en antes y después del 7.11.2001), Imputación del retiro de excedente de libre disposición de libre disposición actualizado, y Número de certificado.
- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN.** Una tabla que resume los datos de la Sección B, incluyendo el total de casos informados.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N.º 1895

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las AFP, respecto de sus afiliados que durante el año comercial que se informa hayan efectuado retiros de excedentes de libre disposición, excepto respecto de aquéllos cuyo primer retiro de excedente de libre disposición haya sido efectuado antes del 07.11.2001 (Res. Ex. N.º 35 del 12 de diciembre de 2002).
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE**
Se identificará a la AFP, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)**

Los montos deben ser expresados en pesos (\$).

Columna "RUT del Afiliado que Realiza el Retiro de E.L.D.": Debe registrarse claramente el RUT del afiliado que realizó el retiro de excedente de libre disposición. La información deberá ser detallada por afiliado.

Columna "Régimen de tributación": Marque con una "X" el régimen de tributación a que se encuentren sujetos los retiros de excedentes de libre disposición efectuados por el afiliado. Para tales efectos, utilice la primera columna "Ex-Art. 71 D.L. N.º 3.500", en el caso en que el afiliado, al efectuar el primer retiro de sus excedentes de libre disposición, haya manifestado su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex-Artículo 71 del D.L. N.º 3.500. Respecto del retiro de tales excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001. En el caso de estos mismos afiliados, que además efectúen retiros de tales excedentes, cuyos recursos se originen en cotizaciones obligatorias efectuadas antes del 07/11/2001, se debe también señalar en las dos columnas siguientes "Art. 42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará estos retiros de excedentes.

En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N.º 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, deberá indicar con una "X" en las columnas "Art.42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará éstos retiros de excedentes.

Columna "Total del Retiro de Excedente de Libre Disposición, Actualizado": Registre la suma anual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por cada afiliado, debidamente actualizados. Para tales efectos, el monto mensual de tales retiros se actualizará al término del ejercicio bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta; esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Columna "Imputación del Retiro de Excedentes de Libre Disposición, Actualizado": Registre la imputación del retiro de excedente de libre disposición, considerando para ello el tipo de cotización o depósito que originó el excedente y la fecha de su entero, es decir, si fueron enterados antes o después del 7 de noviembre del 2001.

Columna "Imputación del Retiro de Excedente de Libre Disposición a Cotizaciones Voluntarias o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo de contribuyentes afectos al Art. 42 Ter L.I.R., Actualizados": Sólo en el caso de los afiliados que no hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500 y, que por tanto, sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la imputación de la parte del retiro originado en recursos correspondientes a cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, atendiendo a la antigüedad de los mismos, vale decir, si tales depósitos y/o cotizaciones fueron efectuados antes o después de los 48 meses anteriores a la determinación del excedente de libre disposición. En este caso no debe informarse valor en las columnas correspondientes a "Fondos Originados por Cotizaciones Voluntarias Antes del 7/11/2001" y a "Fondos Originados por Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y Cotizaciones Voluntarias Después del 7/11/2001".

Columna "Impuesto Único Establecido en Ex Artículo 71 del Decreto Ley N° 3.500 Retenido en el Ejercicio (Sin Actualizar)": Registre la suma anual, sin actualizar, del Impuesto Único establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N° 3.500, retenido por la AFP a cada uno de sus afiliados.

Columna "Número de Certificado": Se debe indicar el número del Modelo de Certificado N° 23 con el que se le certificó a cada afiliado el monto de sus retiros de excedentes de libre disposición, el cual deberá mantener una numeración correlativa y única.

4. CUADRO RESUMEN TOTAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos o RUT que se están informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 97 N° 15 del Código Tributario.

6.44 Declaración Jurada N° 1896

Formulario N° 1896

SIIonline												F 1896				
Declaración Jurada Anual Sobre Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados y demás antecedentes relacionados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.												FOLIO: <input type="text"/>				
AÑO TRIBUTARIO AÑO 20__																
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AGENTES ADMINISTRADORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES O INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 1° DE LA LEY N° 19.281 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768 DE 2001)												RAZÓN SOCIAL				
ROL ÚNICO TRIBUTARIO						DOMICILIO POSTAL								COMUNA		
						CORREO ELECTRÓNICO						FAX		TELÉFONO		
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO)																
N°	RUT DEL BENEFICIARIO	TIPO DE OPERACIÓN	ROL DE LA PROPIEDAD	COMUNA DE LA PROPIEDAD		CANTIDAD DE BODEGAS	CANTIDAD DE ESTACIONAMIENTOS	SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.)	MONTO ACTUALIZADO DEL DIVIDENDO O APORTE	FECHA EN QUE SE ACOGIÓ AL BENEFICIO TRIBUTARIO SEGÚN DOCUMENTO			NÚMERO DE CERTIFICADO		N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
				COGIDO	HOMBRE					DÍA	MESES	AÑO	AL DÍA	ATRASADAS	AL DÍA	ATRASADAS
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN																
SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (U.F.)		MONTO ACTUALIZADO DEL DIVIDENDO O APORTE (€)			TOTAL DE CASOS INFORMADOS		N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES		FECHA DE PRESENTACIÓN							
							AL DÍA						ATRASADAS			
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN DE LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE																
RUT REPRESENTANTE LEGAL: <input type="text"/>																

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N° 1896

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios Endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), las Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II

de la Ley N° 19.281 de 1993, las Cooperativas de Viviendas y cualesquiera otras empresas o personas que intervengan en el financiamiento de la adquisición de la vivienda, que operen en el país, respecto de los dividendos hipotecarios o aportes que las personas naturales con domicilio o residencia en el país, paguen o enteren, según corresponda, a dichas entidades en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959; todo ello conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial el 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, publicada en el Diario Oficial el 07 de noviembre de 2001.

La rebaja máxima por adquisición de viviendas acogidas al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2010 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM por el número de cuotas pagadas en el año, según sea el período en el cual el contribuyente se acogió al beneficio, y con un máximo de 12 cuotas pagadas al día y hasta 12 cuotas pagadas con un atraso no superior a 12 meses, según instrucciones contenidas en Circular N° 88 de fecha 10 de diciembre de 2001.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO, INSTITUCIÓN FINANCIERA, AGENTES ADMINISTRADORES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES O INSTITUCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 1° DE LA LEY N° 19.281 DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY N° 19.768 DE 2001)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (PERSONA NATURAL BENEFICIARIA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO)

Columna "RUT del Beneficiario": Debe registrarse el N° de RUT de la persona beneficiaria que efectuó el pago de los dividendos hipotecarios o enteró los aportes, según corresponda.

Columna "Tipo de Operación": Se debe indicar si el tipo de operación corresponde a créditos hipotecarios, mutuos hipotecarios o contratos de arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa normados por la Ley N° 19.281, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CH	:	Crédito Hipotecario Adquisición Vivienda
MH	:	Mutuo Hipotecario Adquisición Vivienda
CA	:	Crédito Hipotecario Auto Construcción
MA	:	Mutuo Hipotecario Auto Construcción
PC	:	Contrato de Arrendamiento con Promesa de Compraventa

Columna "Rol de la Propiedad": Se debe indicar el Rol de la propiedad asociada al crédito hipotecario.

Columna "Comuna de la Propiedad": Se debe indicar el "Código" y "Nombre" de la comuna en que se encuentra ubicada la propiedad.

Columna "Cantidad de Bodegas": Se debe indicar la cantidad de bodegas de la propiedad informada.

Columna "Cantidad de Estacionamientos": Se debe indicar la cantidad de estacionamientos de la propiedad informada.

Columna "Saldo Crédito Hipotecario (U.F.): Indicar el saldo del crédito hipotecario otorgado por la Institución que corresponda expresado en U.F. en los casos de mutuos y créditos hipotecarios.

Columna "Monto Actualizado del Dividendo o Aporte": Indicar el monto en pesos (\$) y debidamente reajustado por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo a cada mes, de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las Instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante Circular del SII N° 46 de 1999.

Columna "Fecha en Que se Acogió al Beneficio Tributario Según Documento": Indicar la fecha en que se acogió al beneficio tributario según el instrumento público de que se trate, todo ello de acuerdo al inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 de 1999.

Columna "Número de Certificado": Indicar el folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

Columna "N° de Cuotas Pagadas Durante el Año por Dividendos o Aportes": Indicar el número de cuotas pagadas durante el año por concepto de dividendos o aportes, informando separadamente las que correspondan a cuotas pagadas al día o adelantadas y/o a cuotas con un retraso de hasta 12 meses anteriores.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

Columna "Monto Actualizado de los Intereses Pagados (\$) en Dividendo": Monto en pesos (\$) de los intereses efectivamente pagados en el año calendario respectivo a las entidades acreedoras anteriormente indicadas, debidamente reajustados por los factores de actualización publicados por el SII, de acuerdo al mes del pago efectivo, sin incluir otros recargos como son seguros, comisiones, etc., sino que sólo las cantidades que legalmente se definen como interés.

Columna "Número de Certificado": Folio o número del Certificado que la Institución respectiva emite a la persona natural, informando el monto de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

5. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

6.47 Declaración Jurada N° 1899

Formulario N° 1899

El formulario N° 1899 está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE:** Incluye datos personales del titular de la cuenta de ahorro previsional voluntario, como nombre, RUT, domicilio, y datos de contacto.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS:** Una tabla detallada con 12 columnas que registra los movimientos de las cuentas de ahorro previsional voluntario. Las columnas incluyen:
 - 1. RUT TRABAJADOR
 - 2. APOORTE CONVENCIONADO CON EL EMPLEADOR
 - 3. COTIZACIONES OBLIGATORIAS DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE
 - 4. APOORTE EMPLEADOR
 - 5. APOORTE TRABAJADOR
 - 6. RETIRO TRABAJADOR
 - 7. RETIRO EMPLEADOR
 - 8. RETIRO TRABAJADOR
 - 9. RETIRO EMPLEADOR
 - 10. RETIRO TRABAJADOR
 - 11. RETIRO EMPLEADOR
 - 12. RETIRO TRABAJADOR
- Sección C: CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN:** Una tabla de resumen que muestra los totales de los movimientos registrados en la Sección B, agrupados por tipo de movimiento (Aportes, Retiros, etc.).

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1899

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las AFP, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos Para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, que administren Planes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos, de conformidad a lo establecido en los N°s. 2 y 3 del Título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, de sus afiliados o pensionados o ahorrantes en calidad de trabajador dependiente del Artículo 42° N° 1 de la Ley de la Renta, o en calidad de trabajador independiente del Artículo 42° N° 2 de la ley precitada, o de las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de dicho cuerpo legal.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (AFP, BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS MUTUOS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA LA VIVIENDA Y OTRAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS POR LAS SUPERINTENDENCIAS DEL RAMO)

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, indicando el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (TITULAR DE LA CUENTA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDA A LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LIR)

• **RUT TRABAJADOR:** Registrar Rut de los trabajadores activos o pensionados que al 31 de Diciembre del año calendario inmediatamente anterior, mantengan ahorros en las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, Cotizaciones Voluntarias o Depósitos Convenidos, y respecto de aquéllos que hayan efectuado retiros de dichos ahorros durante el mismo período antes indicado.

• **ACTIVO O PENSIONADO:** Registrar la calidad que el trabajador mantiene al momento de efectuar un retiro, esto es, si se encuentra activo o pensionado o persona que cumpla con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68° letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79, considerados antes de efectuar el retiro. En el caso que el trabajador tenga ambas calidades, prima la calidad de pensionado por sobre la calidad de activo.

Los valores son los siguientes:

- o 1 = Activo
- o 2 = Pensionado o Persona que cumple con requisitos para pensionarse

• **RUT DEL EMPLEADOR:** Rut del empleador que realizó depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y/o depósitos convenidos en favor de sus trabajadores durante el año calendario inmediatamente anterior. Con todo, este dato debe ser registrado solo cuando se informen por parte de las AFP e Instituciones Autorizadas, ahorros relacionados con trabajadores dependientes del Art. 42° N° 1 LIR)

• **DEPÓSITOS CONVENIDOS CON EMPLEADOR:** En esta columna se deben registrar los depósitos convenidos que el empleador efectuó en favor del trabajador dependiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del D.L. N° 3.500, de 1980. Monto expresado en U.F.

• **COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 DE LA LIR:** En esta columna se deben registrar las cotizaciones obligatorias efectuadas por los trabajadores independientes del Art. 42° N° 2 L.I.R., durante el año calendario inmediatamente anterior. Se hace presente que las cotizaciones que se deben registrar en esta columna son las efectivamente pagadas al 31 de diciembre del año calendario respectivo, y no aquellas correspondientes al mes de diciembre o de otro período que se pagan en enero o en otros meses del año siguiente. Monto expresado en U.F. Las AFP siempre deben proporcionar esta información, aún cuando el trabajador no efectúe ahorros previsionales voluntarios en dicha entidad.

• **AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO:** En estas columnas se deben registrar los montos asociados a aportes del empleador y ahorros del trabajador por concepto de ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, que hayan sido realizados durante el año comercial que corresponde informar:

• **Aporte Empleador:** En estas columnas se deben registrar los montos de los aportes efectuados por el empleador, el monto de los aportes del empleador traspasados al trabajador y monto de los retiros del empleador, realizados durante el año calendario inmediatamente anterior.

o **Aporte Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto del APVC que aportó el empleador al ahorro del trabajador en virtud del contrato de APVC celebrado entre las partes. En el evento, que los aportes del empleador pasen directamente a ser propiedad del trabajador, o bien, ocurra dentro del mismo período a informar, se debe indicar dichos montos en esta columna, y a su vez como traspaso al trabajador en la columna siguiente. Monto en UF.

o **Traspaso Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que pasaron a formar parte del patrimonio del trabajador. Monto en UF.

o **Retiro Empleador:** En esta columna se debe anotar el monto de los aportes del empleador que éste retiró por no pasar tales valores a la propiedad del trabajador por el no cumplimiento de algunas cláusulas del contrato de APVC., Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

o **Retención:** Se debe registrar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros del empleador respecto de aquellos aportes del empleador que no han sido traspasados a la propiedad del trabajador. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

• **Ahorro del trabajador acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR:** En esta columna se deben indicar los montos en U.F. correspondientes a los ahorros efectuados por el trabajador durante el año acogidos al beneficio tributario del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR, ya sea, bajo la modalidad directa o indirecta:

o **Ahorro Modalidad Indirecta:** En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que realizó en forma indirecta, a través del empleador para su depósito en la AFP o Institución Autorizada respectiva. Estos montos corresponden al mes en que el empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Monto en UF.

o **Ahorro Modalidad Directa:** En esta columna se deben anotar los montos de APVC de cargo del trabajador que éste realizó en forma directa o personalmente, en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

• **DEPOSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDOS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO 1° DEL ART. 42 BIS O INCISO 3° DEL ART. 50 DE LA LIR:** En esta columna se deben indicar los montos en U.F. asociados a los ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuadas en calidad de trabajador Dependiente e Independiente realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior.

• **DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 N° 1 de la LIR:** En esta columna se deben indicar los montos en U.F del Ahorro Previsional Voluntario o Cotizaciones Voluntarias que fueron enterados en calidad de trabajador Dependiente acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, ya sea bajo la modalidad directa o indirecta durante el año calendario inmediatamente anterior. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones).

o **Ahorro Modalidad Indirecta:** En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma indirecta, es decir, se enteró en las AFP o Instituciones autorizadas a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Monto en UF.

o **Ahorro Modalidad Directa:** En esta columna se deben anotar los montos de DAPV o

cotizaciones voluntarias acogidas al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador en forma directa, es decir, a través de su entero en forma personal en la AFP o Institución autorizada respectiva. Monto en UF.

• **DAPV o cotizaciones voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Independiente del Art. 42 N° 2 de la LIR:** En esta columna se deben indicar los montos en U.F. de los Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o cotizaciones voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, en concordancia con lo establecido en el inciso 3° del artículo 50 y que fueron enterados en calidad de trabajador independiente. Monto en UF.

• **MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS:**

o **Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR y/o retiros de ahorros del trabajador generados por aportes del empleador:** En esta columna se deben registrar los retiros de los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador, acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis, incluyendo también los retiros efectuados con cargo a los ahorros que fueron originados por aportes del empleador que han pasado a la propiedad del trabajador. Cabe señalar, que la calidad del trabajador que realiza el retiro, ya sea como trabajador activo o pensionado se debe señalar en la segunda columna de este formulario (Activo o Pensionado), la cual es obligatoria. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

o **Retención de impto. de 15% se practica sobre los retiros registrados en la columna anterior:** En esta columna se debe indicar la retención de impuesto de 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior. Monto expresado en \$, actualizado al 31 de Diciembre del año comercial respectivo (Ver Nota 3).

o **Monto del Retiro proveniente de Ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.** En esta columna se debe indicar el monto total nominal del año inmediatamente anterior de retiros asociados a ahorros que se acogieron al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR. Monto expresado en \$.

• **N° CERTIFICADO TRABAJADOR:** Número de certificado emitido al trabajador.

• **N° CERTIFICADO EMPLEADOR:** Número de certificado emitido al empleador

Nota1: Para aquellas columnas que deban presentar los montos en U.F., se deberá truncar a 3 decimales y redondear a 2 decimales, aproximando al decimal superior en caso que el tercer decimal sea igual o mayor a 5. Ejemplos:

15,2337789 = 15,23 U.F.

15,2354789 = 15,24 U.F.

Nota2: Se hace presente que los APV que efectúen los trabajadores por intermedio del empleador corresponden al mes en que éste efectúa el descuento respectivo de la remuneración afecta al Impuesto Unico de Segunda Categoría y no al mes en que tales ahorros fueron enterados en las APFs o instituciones autorizadas. Por lo tanto los montos de ahorro previsional descontados de la remuneración del mes de diciembre corresponde a dicho mes, aún cuando éstos se hayan enterado en la institución administradora en el mes de enero del año siguiente.

Mayores instrucciones para la confección de esta Declaración Jurada se contienen en la Circular N° 51, del año 2008, publicada en Internet (www.sii.cl).

Nota 3: Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo

7 DECLARACIONES JURADAS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESENTACIÓN

En este punto se presenta información respecto a las Declaraciones Juradas con plazo de presentación 30 de Junio 2010.

Las instrucciones para el llenado y los formatos de estas declaraciones juradas se encuentran disponibles en el sitio de internet del Servicio de Impuestos Internos en la siguiente dirección http://www.sii.cl/declaraciones_juradas/suplemento/2010/anexo_c2010.htm.

7.1 Plazos Para Presentar las Declaraciones del Año Tributario 2010

Según Resolución Exenta N° 148 del 23 de Noviembre 2006, las siguientes Declaraciones Juradas tendrán como fecha de vencimiento para su presentación el 30 de junio 2010

FORMULARIO	DESCRIPCIÓN
1854	Exención del Impuesto Adicional Art. 59° N° 2.
1855	Operaciones de Crédito de Dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.
1856	Créditos otorgados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales a Instituciones Financieras Chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del Impuesto Adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, Art. 59° L.I.R.
1857	Condiciones de los Créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales a que se refiere la letra b) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
1858	Saldo de Precios correspondientes a Bienes Internados al país con Cobertura Diferida o Sistema de Cobranzas, a que se refiere la letra c) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
1859	Bonos o Debentures emitidos por empresas constituidas en Chile, a que se refiere la letra d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley de la Renta.
1860	Calendario de Pago de Créditos otorgados desde el Exterior por Instituciones Bancarias o Financieras Extranjeras o Internacionales y por la emisión de Bonos o Debentures, a que se refieren las letras b) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Artículo 59° de la Ley de la Renta.
1864	Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y no Nacionalizadas.
1865	Rentas Exentas de Impuesto Adicional establecido en la Ley Sobre Impuesto a la Renta (Art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las Empresas de Astilleros y Empresas Navieras, incluidas las de Remolcadores, de Lanchaje y Muellaje Nacionales.
1866	Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.
1867	Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.
1868	Contribuyentes de Zona Franca.

7.2 Tabla de Resoluciones Relativas a las Declaraciones Juradas Especiales

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01 DEL 03 DE ENERO DEL 2003.	Fija procedimiento, plazos y modelos de formularios a utilizar para proporcionar información sobre operaciones exentas del impuesto adicional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59, inciso cuarto, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	1854
RESOLUCIÓN EXENTA N° 02 DEL 14 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar Declaraciones Juradas sobre operaciones de crédito de dinero destinadas al financiamiento de exportaciones que consten en documentos exentos del impuesto de timbres y estampillas de conformidad al N° 11 del Art. 24 del D.L. N° 3475.	1855
RESOLUCIÓN EXENTA N° 73 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2003.	Fija modelo de formulario de Declaración Jurada, plazos y forma, en que las Instituciones Financieras constituidas en el país, deben informar al Servicio los créditos otorgados al exterior con cargo a los recursos obtenidos mediante créditos otorgados desde el exterior por Instituciones Bancarias o Financieras extranjeras o internacionales, para los fines de la liberación del Impuesto Adicional establecido en el inciso segundo de la letra b) del N° 1, del inciso cuarto del Art. 59 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1856
RESOLUCIÓN EXENTA N° 28 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2004.	Fija procedimiento, plazo y formularios a utilizar para proporcionar información sobre las condiciones de las operaciones de créditos comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1857, 1858, 1859 y 1860

RESOLUCIÓN EXENTA N° 29 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2004.	Establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre operaciones exentas del Impuesto Adicional de la Ley de la Renta, señaladas en el Art. 10° del D.L. 3.059 de 1979, y deroga Resolución Exenta N° 44 del 26 de diciembre de 2002.	1865
RESOLUCIÓN EXENTA N° 08 DEL 25 DE ENERO DEL 2005.	Establece obligación de presentar Declaración Jurada sobre operaciones realizadas por contribuyentes usuarios de las Zonas Francas a que se refiere el D.F.L. N° 341 de 1977.	1868
RESOLUCIÓN EXENTA N° 89 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.	Autoriza presentación de Declaraciones Juradas que señala mediante transmisión electrónica de datos vía Internet y establece obligación de remitirse a las instrucciones y formularios que este Servicio mantiene a disposición en la Página Web.	1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1864 y 1865
RESOLUCIÓN EXENTA N° 148 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2006.	Modifica plazo para presentación de Declaraciones Juradas establecidas mediante resoluciones exentas que se indican.	1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1864, 1865, 1866, 1867 y 1868
RESOLUCION EXENTA SII N°24 DEL 30 DE ENERO DEL 2004	Modifíquese las instrucciones respecto de declaraciones juradas anuales respecto de convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, en reemplazo de la declaración jurada mensual referida a la misma materia, establecidas por resolución N° 5007 del 08-11-2000.	1864
RESOLUCION EXENTA SII N°121 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004	Establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre compras de petróleo diesel, cuyo impuesto específico puede deducirse del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la ley 19.764 de 2001 y del artículo único de la ley 19.935 de 2004.	1866
RESOLUCION EXENTA SII N°121 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004	Establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre compras de petróleo diesel, cuyo impuesto específico puede deducirse del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la ley 19.764 de 2001 y del artículo único de la ley 19.935 de 2004.	1867

7.3 Sanciones Para las Declaraciones Juradas Especiales Presentadas Fuera de Plazo

Esta tabla contiene información de las sanciones para las Declaraciones Juradas con fecha de vencimiento 30 de junio 2010.

FORMULARIO	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM	MULTA EN UTM
	1-25 casos = 0,5	1-25 casos = 1,0	1-25 casos = 2,0
	26-99 casos = 1,0	26-99 casos = 2,0	26-99 casos = 4,0
	100 y más = 1,5	100 y más = 3,0	100 y más = 6,0
1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1864 1865 1866 1867 1868	Entre el 01 de Julio y el 31 de Julio	Entre el 01 de Agosto y el 20 de Agosto	Desde el 21 de Agosto en adelante

7.4 Medios de Envío de las Declaraciones Juradas Especiales con Ampliación de Fecha Presentación

N° DEL FORMULARIO	FORMULARIO ELECTRÓNICO (a)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DE ARCHIVOS SOFTWARE LIVIANO (b)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS IMPORTADOR DE DATOS (c)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE GENERADOR (d)	TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS SOFTWARE COMERCIAL (e)
1854	✓	✓	NO	NO	✓
1855	NO	NO	NO	✓	NO
1856	NO	NO	NO	✓	NO
1857	✓	✓	NO	NO	NO
1858	✓	✓	NO	NO	NO
1859	✓	✓	NO	NO	NO
1860	✓	✓	✓	NO	✓
1864	✓	✓	NO	NO	✓
1865	✓	✓	NO	NO	✓
1866	✓	✓	NO	✓	✓
1867	✓	✓	NO	✓	✓
1868	✓	✓	NO	NO	✓

8 NORMAS COMUNES PARA LA CONFECCIÓN DE LOS CERTIFICADOS

Los Certificados emitidos a solicitud de sus informados tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante. Por lo tanto, no será necesaria la emisión anticipada de dichos certificados por parte de las empresas. Además, el Certificado podrá ser enviado al correo electrónico del solicitante o puesto a disposición de éste en Intranet o Internet, según estime la empresa. Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

Los Modelos de Certificados a emitir por las empresas y sus respectivas instrucciones se detallan en el Anexo B de este Suplemento. A continuación, se presenta una serie de normas comunes para la confección de los Certificados.

La emisión de Certificados deberá regirse por las siguientes normas comunes:

8.1 Identificación de la Empresa o Institución Obligada a Emitir el Certificado

Se debe identificar en forma completa la empresa o institución que emite el Certificado, registrando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección (calle, N°, teléfono, comuna y ciudad), giro o actividad económica que desarrolla el contribuyente, cuando corresponda, y, en los casos que se requiera, indicar otra información, como por ejemplo, si la sociedad anónima que emite el Certificado es abierta o cerrada, o si cotiza o no sus acciones en alguna bolsa de valores del país.

8.2 Información Mínima que Deben Contener los Certificados

Los Certificados que se analizan deberán contener, como mínimo, la información que en dichos documentos se requiere, sin perjuicio de cualquier otra información adicional que las empresas o instituciones obligadas a su emisión puedan proporcionar a los beneficiarios de las rentas; todo ello tendiente a facilitar la declaración o contabilización, según corresponda, de las rentas o cantidades que se informan, como por ejemplo, indicarles las líneas y códigos del Formulario N° 22 a las cuales deben trasladar la información del Certificado.

Los citados documentos deben extenderse en cifras enteras (sin decimales).

Respecto de los Modelos de Certificados N°s. 3, 4 y 5 (ver Anexo B: "Modelos de Certificados"), se señala que si alguna de las columnas de los referidos documentos no son utilizadas por las empresas, por no existir información que proporcionar, éstas se podrán eliminar en los Certificados que se emitan. Igualmente, si existieran problemas de espacio, los referidos Certificados podrán emitirse en cualquier otro formato, respetando la información mínima a proporcionar. Se hace presente que aquellas empresas obligadas a emitir estos documentos que se encuentren acogidas a las normas del Artículo 41 C de la Ley de la Renta, y deban certificar a los beneficiarios rentas percibidas de fuente extranjera el remanente de crédito disponible por impuestos externos imputable al Impuesto Global Complementario o Adicional, deben incorporar a dichos certificados, agregándole a éstos una columna para tales efectos o entregar tal información en cualquier otra forma en los referidos documentos, con el fin de que los beneficiarios de éste crédito lo puedan rebajar de los impuestos personales antes señalados; todo ello conforme a lo establecido en las instrucciones de la Circular N° 25, de fecha 25 de abril de 2008, del SII.

Si está certificando rentas accesorias o complementarias a los sueldos o remuneraciones habituales de los trabajadores dependientes, o está rectificando información, deberá hacer un nuevo Certificado, que reemplazará al anterior, en el que se debe incluir la renta certificada anteriormente. Por ejemplo, si Ud. había emitido un certificado para el contribuyente RUT N° 10.632.183-5, informando una renta de \$1.000.000 y después le cancela o paga una gratificación de \$20.000, deberá emitir un nuevo Certificado por una renta de \$1.020.000. Deberá procederse en los mismos términos cuando se trate de la rectificación de cualquier información.

8.3 Número de Certificado

Aquellos contribuyentes que deben emitir Certificados a solicitud, deberán tener presente que el Número de Certificado asignado en la respectiva Declaración Jurada es el mismo que debe ir en el Certificado que se solicita, sin que ello signifique haberlos emitido previamente. Cada año la numeración comenzará nuevamente desde el N° 1. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores como, por ejemplo, cuando se certifican rentas accesorias o complementarias a los sueldos respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún certificado, deben emitirse con el número correlativo siguiente al último de los Certificados emitidos por la empresa, quedando nulo el número del certificado reemplazado.

8.4 Fecha de Emisión

Fecha máxima en que deberán emitirse los Certificados en el Año Tributario 2010:

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2010
MODELO N° 1, sobre Honorarios.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 2, sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores pagados por Sociedades Anónimas.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 3, sobre situación tributaria de Dividendos y Créditos.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 4, sobre situación tributaria de Dividendos recibidos por Acciones en Custodia.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 5, sobre situación tributaria de Retiros y Gastos Rechazados correspondientes a propietarios de EIRL, Socios de Sociedades de Personas, socios de Sociedades de Hecho, socios gestores de Sociedades en Comandito por Acciones y comuneros.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 6, sobre Sueldos y otras rentas similares.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 7, sobre Intereses u otras rentas por Operaciones de Captación de cualquier naturaleza no acogidos a las normas del artículo 104 de la LIR.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 8, sobre resumen anual de movimiento de Cuentas de Inversión acogidas al mecanismo de ahorro de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 9, sobre retiros efectuados de las Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Art. 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso 2° del Art. 42 bis de la Ley de la Renta	Hasta el 30 de enero
MODELO N° 10, sobre situación tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos.	Hasta el 10 de marzo
MODELO N° 11, sobre situación tributaria de beneficios repartidos por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión Privados de la Ley N° 18.815/89 y Fondos Mutuos según el Art. 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 12, sobre retenciones de Impuesto de Primera Categoría efectuadas conforme al Art. 73° de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 13, sobre retenciones de impuesto efectuadas conforme al Art. 74° N° 6 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 14, sobre retenciones de Impuesto Adicional efectuadas conforme al Art. 74° N° 4 de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 15, provisorio sobre reinversión de utilidades en otras empresas que lleven contabilidad completa, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la L.I.R.	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de S.A. abiertas o cerradas adquiridas con utilidades reinvertidas
MODELO N° 16, sobre situación tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión, según normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 17, sobre Acciones en Custodia acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 18, sobre Pagos Provisionales Mensuales puestos a disposición de los socios o comuneros.	Hasta el 30 de abril
MODELO N° 19, sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, según corresponda, en cumplimiento de obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.622 de 1999, modificada por las leyes N° 19.768 de 2001 y N° 19.840 de 2002.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 20, sobre intereses correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y demás antecedentes relacionados, con motivo del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 28 de febrero
MODELO N° 21, sobre mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.	Hasta el 10 de marzo

TIPO DE CERTIFICADO	FECHA DE EMISIÓN PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2010
MODELO N° 22, sobre situación tributaria de beneficios recibidos por Intermediación de Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815/89, Fondos de Inversión Privado del Título VII de la misma ley y Fondos Mutuos según Artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 23, sobre régimen tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 24, sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del inciso 1° del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 25, que acredita Donaciones efectuadas para Fines Sociales, según Artículo 1° Ley N° 19.885.	Hasta el 30 de enero
MODELO N° 27, sobre Seguros Dotales contratados a contar del 7 de noviembre de 2001.	Hasta el 21 de marzo
MODELO N° 28, sobre Donaciones efectuadas al Fondo Mixto de Apoyo Social.	Hasta el 30 de enero
Modelo N° 29, sobre pensiones o jubilaciones y otras rentas similares.	Hasta el 14 de marzo
Modelo N° 30, sobre movimiento anual de las cuentas de ahorro previsional voluntario colectivo referentes a los aportes de los empleadores a sus trabajadores acogidos a las normas del artículo 42 Bis.	Hasta el 14 de marzo
MODELO N° 31, sobre liquidación de cuotas de fondos mutuos no consideradas rescates, para efectos de reinversión en otro fondo mutuo.	Hasta el 14 de febrero
MODELO N° 32, sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	Hasta el 15 de marzo

Se deberá consignar la fecha de emisión del Certificado en el cuerpo del documento.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el Certificado N° 9, conforme a lo dispuesto por el Art. 22° del D.L. N° 3.500 de 1980, debe ser emitido con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo ser enviado al domicilio de los afiliados hasta el último día del mes de febrero de cada año, todo ello de acuerdo a instrucciones impartidas por este Servicio y la Superintendencia de AFP.

8.5 Monto a Partir del Cual Deben Emitirse los Certificados

Los citados documentos deben extenderse cualquiera que sea el monto de las rentas pagadas por los conceptos a que se refieren cada uno de ellos, excepto en el caso de los intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza.

Con respecto a la excepción anterior, los Bancos, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar, sólo tienen tal obligación de emitir el Certificado N° 7 si el monto positivo actualizado de los intereses u otras rentas excede del equivalente a 15 Unidades de Fomento, vigentes al 31 de diciembre de 2009. En todo caso, se aclara que lo anterior es sin perjuicio de emitir tales documentos, aún cuando no superen el límite antes indicado o se trate de intereses negativos, cuando sean expresamente solicitados por los inversionistas.

8.6 Número de Ejemplares en que Debe Emitirse Cada Certificado y su Destino

Los Certificados deberán emitirse sólo en Original para el beneficiario de la renta.

8.7 Lugar y Plazo Para Remitir los Certificados

Recuerde que los Certificados emitidos a solicitud del informado tienen un plazo de entrega de 5 días hábiles, cuando dicha solicitud se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión de los mismos, pudiendo éste ser enviado al correo electrónico del solicitante.

Sin embargo, en el caso que el Certificado deba ser utilizado por otros contribuyentes para confeccionar a su vez otras Declaraciones Juradas y sus correspondientes Certificados, será obligación emitirlos a más tardar en los plazos establecidos en las resoluciones respectivas; siempre que el interesado lo solicite al menos cinco días hábiles antes del cumplimiento de dicho plazo. Entre estos interesados pueden encontrarse por ejemplo: Bancos o Corredoras de Bolsa.

8.8 Firma de los Certificados

Los Certificados deberán ser firmados por el contribuyente o por su respectivo representante legal, en los casos que corresponda, o por otras personas expresamente autorizadas para ello, dejando constancia, en todos los casos anteriores, del nombre y N° de RUT de la persona que firma tales documentos. En el caso que la emisión de tales documentos sea numerosa, podrán ser firmados mediante timbre facsímil o a través de firma digital.

8.9 Constancia de la Resolución del SII que Obliga a Emitir los Certificados

En los casos que corresponda, en los citados documentos debe dejarse constancia de la Resolución Ex. del SII u otras normas legales o instrucciones que obligan a la emisión de los mencionados documentos y la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

8.10 Sanciones por Incumplimiento de Estas Certificaciones

Los contribuyentes que no emitan los Certificados antes mencionados, lo hagan fuera del plazo legal establecido para ello o certifiquen la información que deben contener en forma parcial o errónea, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 109 del Código Tributario, por cada persona a quien debió emitírsele tal documento. Esto es, con una multa no inferior a un 1%, ni superior a un 100% de una Unidad Tributaria Anual, o hasta el triple del impuesto eludido, si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Si la solicitud del Certificado se realiza con posterioridad al plazo máximo de emisión, el SII condonará el 100% de las multas si el Certificado es emitido hasta 5 días después de realizada dicha solicitud. Además, si la solicitud es dentro del plazo legal y la emisión dentro de los 5 días hábiles siguientes es fuera del plazo legal, también serán condonadas en un 100% las multas correspondientes.

Tratándose de los Modelos de Certificados N°s 6 y 29 sobre sueldos y pensiones, respectivamente, dicho incumplimiento en los mismos términos antes indicados, será sancionado conforme a lo establecido en el N° 6 del Artículo 97 del Código Tributario. Esto es, con una multa de una Unidad Tributaria Mensual a una Unidad Tributaria Anual.

9 ANEXO A. TABLAS DE INFORMACIÓN

9.1 Tabla de Resoluciones y Circulares Más Importantes Relativas a las Declaraciones Juradas y Certificados

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 065, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s. 4.571, 7.211 y 5316, D.O. 31.10.94, 10.12.98 y 07.12.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información de los retiros, gastos rechazados, dividendos e inversiones en acciones de pago para los efectos que se señalan, por parte de las empresas o sociedades que declaren en la primera categoría su renta efectiva mediante contabilidad completa, y por otras personas o instituciones que se mencionan.		3, 4, 5 y 17
RESOL. EX. N° 6509, D.O. 20.12.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s. 4.571, 7.211, 5224 y 49 D.O. 31.10.94, 10.12.98, 30.11.2000 Y DE FECHA 07.12.01 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de emitir certificado con información sobre retenciones de impuestos practicadas según los N°s. 1, 2 y 3 del artículo 74 de la Ley de la Renta y sobre intereses pagados por bancos Banco Central de Chile e instituciones financieras.		1, 2, 6 y 7
RESOL. EX. N° 4.085, D.O. 28.12.90, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 260, 5.534, 6.172 Y 7.211, PUBLICADAS EN EL D. O. DE 28.01.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración sobre retenciones, en valores actualizados, efectuadas según Art. 74, N°s 2 y 3, Ley de la Renta, a contribuyentes que indica.	1879	
RESOL. EX. N° 064, D.O. 18.01.93, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s. 5.534, 6.172, 7.211, 5223 y 39 D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98 y 30.11.2000 y del 16.12.2002, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre dividendos distribuidos, por las sociedades anónimas y en comandita por acciones a sus accionistas y por quienes posean acciones en custodia, asimismo informar sobre los tenedores de acciones de primera emisión.	1884, 1885 y 1823	
RESOL. EX. N° 6.835, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retiros.	1886	
RESOL. EX. N° 6.836, D.O. 06.01.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 4.571, 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 31.10.94, 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Dispone obligación de presentar declaración jurada sobre el pago de rentas a que se refiere el Art. 42, N° 1, de la Ley de la Renta y sobre la retención del Impuesto Único.	1812 y 1887	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 1.139, D.O. 14.03.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172 Y 7.211, D.O. 03.12.96, 16.12.97 Y 10.12.98, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las instituciones receptoras que emitan títulos o valores acogidos a la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, de presentar al SII informe que se indica.	1888	
Cir. N° 56, de 1993 y 71, de 1998, del SII.	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		8
RESOL. EX. N° 4.497, D.O. 24.10.94, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534 Y 6.172, D.O. 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación para las administradoras de fondos de pensiones, que tengan cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de presentar al SII declaración jurada que se indica.	1889	
RESOL. EX. N° 4.845, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 6.138, 5.534, 6.172 y 5226, D.O. 29.12.95, 03.12.96, 16.12.97 y 30.11.2000 RESPECTIVAMENTE.	Establece obligación de presentar declaración jurada anual sobre gastos rechazados.	1813 y 1893	
Resol. Ex. N° 171, de 26.12.2008	Establece instrucciones para emisión de certificado que se indica.		10
RESOL. EX. N° 4.847, D.O. 17.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.266, 5.534 Y 6.172, D.O. 08.11.95, 03.12.96 y 16.12.97, RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los corredores de bolsa y agentes de valores de informar al SII las compras y ventas de acciones de Sociedades Anónimas y otros títulos efectuadas por cuenta de sus clientes NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en los artículos 42 bis y 57 bis de la ley de la renta.	1891	
RESOL. EX. N° 5.111, D.O. 31.10.95, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N°s 5.534, 6.172, 7.211, 5224, 50 Y 36, D.O. 03.12.96, 16.12.97, 10.12.98, 30.11.00, 07.12.01 Y 13.12.02, RESPECTIVAMENTE.	Obligación de los bancos, Banco Central de Chile, e instituciones financieras de informar al SII los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por operaciones de captación de cualquier naturaleza, incluidos los provenientes de mantención de cuentas corrientes bancarias, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.	1890	7
RESOL. EX. N° 15 DE 30.01.2008	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre retenciones de impuestos a que se refieren los artículos 73 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta.	1811	12, 13
RESOL. EX. N° 6.174, D.O. 16.12.97, MODIFICADA POR RESOL. EX. N° 33, DE 13.12.02.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos de inversión nacionales de la ley N° 18.815/89 y fondos mutuos según artículo 17 del D.L. N° 1.328/76, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra a) del art. 57 bis de la ley de la renta, de informar al SII los beneficios repartidos a sus aportantes en dichos fondos.	1817	11

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOL. EX. N° 7.213 D.O. 10.12.98, MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N° 5226 D.O 30.11.00, 5316 de FECHA 01.12/00 y 51 DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta y de las empresas receptoras de informar al SII las citadas inversiones.	1821 y 1822	15 y 16
RESOL. EX. N° 7.211, D.O. 10.12.98.	Establece modelo de certificado para acreditar P.P.M. puestos a disposición de los socios.		18
RESOL. EX. N° 8145, D.O. 11.12.99 MODIFICADA POR RESOLS. EXS. N° 52 D.O DE FECHA 07.12.01.	Establece obligación a las instituciones que se indica de informar al SII los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados por las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, y de certificar a las personas naturales que han pagado dichos dividendos hipotecarios o enterados los citados aportes; conforme a lo establecido por la Ley N° 19.622, de 1999.	1896	19
RESOL. EX. N° 48 DE FECHA 07.12.01.	Establece la obligación a los dueños de bienes raíces agrícolas y no agrícolas de informar la nómina de aquellas propiedades sobre las que han constituido o terminado un usufructo durante el año o parte de él.	1897	
RESOL. EX. N° 53 DE FECHA 10.12.01.	Establece forma en que las instituciones que indica cumplirán obligaciones de informar al SII los intereses pagados correspondientes a las obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados y de certificar el monto de los referidos intereses a las personas naturales que ha contraído dichas obligaciones hipotecarias.	1898	20
RESOL. EX. N° 37 DE FECHA 13.12.2002.	Dispone obligación para quienes actúen como instituciones intermediarias de presentar declaración jurada y emitir certificado con información sobre inversión en fondos de inversión nacionales o fondos mutuos mantenidos por cuenta de terceros, NO acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, mantenidos a su nombre por cuenta de terceros.	1818	22

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIÓN EXENTA N° 05 DEL 28 DE ENERO DEL 2002.	Establece obligación de las sociedades administradoras de fondos mutuos de informar al SII las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos y el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas y de certificar a los beneficiarios de dichas rentas la información que se indica, respecto de cuotas adquiridas con posterioridad al 19.04.2001.	1894	21
RESOL. EX. N° 35 , DE FECHA 13.12.2002.	Establece obligación a las AFP de informar al SII las operaciones de retiros de excedentes de libre disposición que efectúen sus afiliados.	1895	23
RESOL. EX. N° 34, DE FECHA 13.12.2002.	Establece forma en que las administradoras de fondos de pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario, deben cumplir con la obligación de informar al SII y de certificar a los ahorrantes, la información sobre la situación tributaria de los depósitos y retiros de ahorro previsional voluntario y de las cotizaciones voluntarias acogidas al artículo 42 bis de la Ley de la Renta.	1899	24
RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DEL 21 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar declaraciones juradas sobre resultados obtenidos por agencias o establecimientos permanentes y por otras inversiones realizadas en el extranjero.	1851	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DEL 21 DE ENERO DEL 2003.	Establece obligación de presentar declaraciones juradas sobre resultados obtenidos por agencias o establecimientos permanentes y por otras inversiones realizadas en el extranjero.	1852	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 36 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2004.	Modifica formato e instrucciones Certificado N° 16 sobre situación tributaria definitiva de retiros destinados a reinversión, efectuadas al amparo de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.		16

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIONES EXENTAS N°s 15 Y 16 DE 30.01.2008	<p>Establece obligación de presentar declaración jurada por los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que en conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 74 N°4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con lo señalado en los Artículos 79 y 82 del mismo texto legal, deban practicar las retenciones de Impuesto Adicional por el pago, distribución, retiro, remesa, abono en cuenta o puesta a disposición del interesado de las rentas de los Artículos 14 bis, Art. 58, 59, 60 y Art. 61 o por las mismas rentas acogidas a convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, incluyendo aquellas que se encuentren exentas o se trate de aquellas rentas o cantidades que deban tributar en el respectivo país de residencia, en virtud de la aplicación de tales convenios. También deberán realizar la declaración jurada aquellos contribuyentes que declaren gastos rechazados de Artículo 21 de la citada Ley determinados al término del ejercicio a los empresarios individuales y socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandito por acciones afectos al Impuesto Adicional de los Artículos 60 Inciso primero y 61° de la ley del ramo, así mismo las cantidades correspondientes a las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j), del N° 8, del Artículo 17 de la ley precitada.</p>	1850	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 06 DEL 21 DE ENERO DEL 2004.	Fija procedimiento, plazo y formulario a utilizar para proporcionar información sobre operaciones comprendidas en las letras b), c) y d) del N° 1 del inciso cuarto del Art. 59, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, para efectos de las normas sobre exceso de endeudamiento.	1861	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 92 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.	Establece obligación para las personas e instituciones que se indican de informar al Servicio de Impuestos Internos las Donaciones que reciban para Fines Públicos; de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 19.885 de 2003.	1830	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 116 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2004.	Establece obligación de presentar declaración jurada anual de los aportes recibidos por los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.	1831	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIÓN EXENTA N° 110 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2004.	Establece obligación para las instituciones que se indican de informar al Servicio de Impuestos Internos las Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, de 1979; del D. L. N° 45, de 1973; del Art. 46 de la Ley N° 18.899; del Art. 3° de la Ley N° 19.247, de 1993; del Art. 8° de la Ley N° 18.985, de 1990 y del N° 7 del Art. 31°, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	1832	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 18 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2005.	Establece obligación para las Compañías de Seguros, de informar al SII y de certificar a sus asegurados, la información sobre Seguros Dotationales a que se refiere el inciso segundo del N° 3 del Art. 17 de la Ley de la Renta.	1834	27
RESOLUCIÓN EXENTA N° 19 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2005.	Establece obligación a los arrendatarios y a los corredores de propiedades o personas que entregan en arriendo propiedades por cuenta de terceros, de presentar una Declaración Jurada sobre los Bienes Raíces No Agrícolas recibidos en Arriendo en el caso de los arrendatarios; y sobre los Bienes Raíces entregados en Arriendo, en el caso de los corredores y personas ya señalados.	1835	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 DEL 09 DE FEBRERO DE 2005.	Establece obligación a los contribuyentes e instituciones que indica, de informar, en la forma y plazo que se señalan, sobre Transferencias de Caballos de Fina Sangre y Caballos Chilenos.	1836	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 109 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2004.	Reemplaza Res. Ex. N° 67 de 02.12.2003, sobre obligación de presentar Declaración Jurada anual sobre rentas de fuente extranjera e impuestos pagados en el exterior, fija nuevo modelo de Formulario y procedimiento de presentación.	1853	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 20 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005.	Establece obligación a los contribuyentes a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, que utilicen el beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la citada ley, sobre Donaciones a entidades de carácter público, de informar al Servicio de Impuestos Internos, la circunstancia de no tener prohibiciones para realizar los aportes a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 19.884.	Declaración Jurada para contribuyentes que utilicen el beneficio tributario establecido en el Art. 8° de la Ley 19.885 por aportes realizados en período electoral a partidos políticos y/o candidatos a ocupar cargos de elección popular.	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005.	Modifica Res. N° 4.085, de 1990, que establece la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos las retenciones de impuestos practicadas en conformidad a lo dispuesto en los Arts. 74 N°s. 2 y 3 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.	Declaración Jurada para contribuyentes que sólo son receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas.	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCIÓN EXENTA N° 64 DEL 30 DE JUNIO DEL 2005.	Modifica Resolución N° 19 de 2005, que establece obligación a los arrendatarios y a los corredores de propiedades o personas que entregan en arriendo propiedades por cuenta de terceros, de presentar una Declaración Jurada sobre los Bienes Raíces No Agrícolas recibidos en Arriendo, en el caso de los arrendatarios; y sobre los Bienes Raíces entregados en Arriendo, en el caso de los corredores y personas ya señalados.	1835	
RESOLUCION EXENTA SII N°24 DEL 30 DE ENERO DEL 2004	Modifíquese las instrucciones respecto de declaraciones juradas anuales respecto de convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, en reemplazo de la declaración jurada mensual referida a la misma materia, establecidas por resolución n° 5007 del 08-11-2000.	1864	
RESOLUCION EXENTA SII N°121 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004	Establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre compras de petróleo diesel, cuyo impuesto específico puede deducirse del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la ley 19.764 de 2001 y del artículo único de la ley 19.935 de 2004.	1866	
RESOLUCION EXENTA SII N°121 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004	Establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre compras de petróleo diesel, cuyo impuesto específico puede deducirse del débito fiscal, según lo señalado en el artículo 2° de la ley 19.764 de 2001 y del artículo único de la ley 19.935 de 2004.	1867	
RESOLUCIÓN EXENTA N° 29 DEL 22 DE FEBRERO DE 2007.	Modifica resolución exenta n° 5 de 2002, y sus modificaciones posteriores, estableciendo nuevos declarantes y nueva información que se debe proporcionar a través de la declaración jurada 1894.	1894	21
RESOLUCIÓN EXENTA N° 18 DEL 24 DE ENERO DE 2007.	Modifica resolución exenta n° 4.847 de 1995, y sus modificaciones posteriores, sobre obligación de los corredores de bolsa y agentes de informar al sii las compras y ventas de acciones de sociedades anónimas – no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra a) del artículo 57 bis de la ley de la renta - y otros títulos efectuadas por cuenta de sus clientes	1891	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCION EXENTA SII N°171 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2006	Modifica resolución ex. N° 65, publicada en diario oficial el 18.01.93 y resolución ex. n° 64, publicada en diario oficial el 18.01.93, incorporando la obligación de presentar declaración jurada a los corredores de bolsa, bancos y en general a todas aquellas personas o instituciones intermediarias que por cuenta de terceros hayan efectuado depósitos u operaciones de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra a) del artículo 57 bis de la ley de la renta, de informar al sii los intereses u otras rentas pagados o abonados en cuenta a sus clientes por las inversiones señaladas efectuadas por cuenta de ellos.	1823	17
RESOLUCIÓN EXENTA N° 148 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2006.	Modifica plazo para presentación de Declaraciones Juradas establecidas mediante resoluciones exentas que se indican	1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1864, 1865, 1866, 1867 y 1868	
RESOLUCION EXENTA SII N°30 DEL 26 DE FEBRERO DEL 2007.	Modifica anexos de resolución exenta sii n° 121, de 31 de diciembre de 2004, que establece condiciones, formatos y plazo para proporcionar información sobre compras de petróleo diesel, cuyo impuesto específico puede deducirse del débito fiscal, según lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 19.764, de 2001, modificada por ley 19.935, de 2004 y por ley 20.115, de 2006.	1867	
RESOLUCION EXENTA SII N°04 DE 07 DE ENERO DE 2008.	Establece obligación a las sociedades y comunidades que indica, de informar, en la forma y plazo que se señala, sobre los créditos y pagos provisionales mensuales puestos a disposición de sus socios y comuneros	1837	
RESOLUCION EXENTA SII N° 76 DEL 26 DE JUNIO DEL 2007.	Deroga Res. Ex. N° 13, de 08.02.2005 y modifica modelo de certificado N° 25, que acredita donaciones con fines sociales a que se refiere la Ley N° 19.885, de 2003.		25
RESOLUCION EXENTA SII N° 37 DEL 26 DE MARZO DE 2008.	Establece modelo de certificado a emitir por Mideplan, que acredita las donaciones con fines sociales realizadas al fondo mixto de apoyo social a que se refiere la Ley N° 19.885, de 2003.	1828	28
RESOLUCION EXENTA SII N° 120 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008.	Deroga Res. Ex. N° 25 de 08.03.2006 y establece modelo de informe sobre estado de los ingresos y uso de donaciones establecidos en la Ley N° 19.712, sobre donaciones efectuadas con fines deportivos y la Ley N° 19.855, sobre donaciones efectuadas con fines sociales.	1828	

RESOLUCIÓN O CIRCULAR	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCION EXENTA SII N°170 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2008.	Inversiones y enajenaciones de acciones realizadas por fondos de inversión y demás inversionistas acogidos a los beneficios tributarios establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.190, de 2007.	1838	
RESOLUCION EXENTA SII N°129 DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2008	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Información sobre los Contratos de Investigación y Desarrollo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Art. 5° Ley N° 20.241)	1840	
RESOLUCION EXENTA SII N°130 DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2008	Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241)	1841	
RESOLUCION EXENTA SII N°116 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2008	Información para la bonificación establecida en el Art. 20 O del Decreto Ley N°3.500	1871	
RESOLUCION EXENTA SII N°18 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2009	Establece nuevos modelos de declaraciones juradas formulario n° 1812 y formulario n° 1895 para proporcionar la información a que se refieren las resoluciones exentas n°s 6.836 y 35, de fechas 28.12.1993 y 13.12.2002, respectivamente	1812- 1895	
RESOLUCION EXENTA SII N°19 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2009	Deroga Resolución Exenta n° 34 del 13 de diciembre de 2002, y establece, de acuerdo a la reforma previsional, Ley n° 20.255, nueva forma en que las administradoras de fondos de pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario, deben cumplir con la obligación de informar al sii y de certificar a los ahorrantes, la información sobre la situación tributaria de los depósitos y retiros de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos al artículo 42 bis de la Ley de la Renta.	1899	
RESOLUCIONES EXENTAS SII N°16 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2009	Modifica resolución n° 4.497 de 17.10.94 y modelo de certificado n° 9 establecido en circular n° 32 de 11.07.94.	1889	9
RESOLUCION EXENTA SII N°169 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2008	Modifica formato e instrucciones de declaraciones juradas n°s 1817 y 1818, y de certificados n°s 11 y 22.	1817-1818	11- 22
RESOLUCION EXENTA SII N°171 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2008	Actualiza normas sobre obligaciones de las sociedades administradoras de fondos mutuos y de las instituciones intermediarias; de informar al servicio de impuestos internos las inversiones efectuadas por los partícipes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas, las liquidaciones de cuotas para reinversión, y de certificar a los beneficiarios de los rescates la situación tributaria de éstos. deroga resoluciones ex. n°s 4846 y 05, de 10.10.1995 y 28.01.2002, respectivamente.	1894	

9.2

Tabla de Nuevas Resoluciones Para el Año Tributario 2010

RESOLUCIÓN	MATERIA	FORMULARIOS	CERTIFICADOS
RESOLUCION EXENTA SII N°193 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2009	Establece obligación de presentar declaración jurada sobre trabajadores, según casa matriz o sucursales.	1802	
RESOLUCION EXENTA SII N°194 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2009	Establece obligación de presentar declaración jurada a las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, respecto de la participación de sus socios	1803	32
RESOLUCION EXENTA SII N°203 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2009	Establece declaración jurada que deberán presentar las sociedades administradoras sobre información de los fondos de inversión privados.	1804	
RESOLUCION EXENTA SII N°199 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2009	Establece nueva declaración jurada anual, en los casos que indica, complementando resolución ex. n° 55 de 2003.	1807	
RESOLUCION EXENTA SII N°151 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2009	Establece declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes empresas constructoras que hagan uso del crédito establecido en el artículo 21 del d.l. n° 910, de 1975 y sus modificaciones	1842-1843	
RESOLUCION EXENTA SII N°204 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2009	Establece nuevo formato de la declaración jurada n° 1828, sobre estado de ingresos y uso de donaciones recibidas, conforme a las leyes n° 19.712 y 19.885 y modifica sus instrucciones de llenado. deroga resolución exenta n° 120, de fecha 07.10.2008	1828	
RESOLUCION EXENTA SII N°195 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2009	Modifica resoluciones exentas n° 64 y n° 65 de 1993, y sus modificaciones posteriores, e incorpora cambios en las declaraciones juradas 1884 y 1885	1884-1885	3-4
RESOLUCION EXENTA SII N°01 DEL 06 DE ENERO DEL 2009	Modifica resolución ex. n° 6.509, d.o. 20.12.93, resolución ex. n° 6.836 d.o. 06.01.94 y resolución ex. n° 130, d.o. 01.12.05 e incorpora cambios en la declaración jurada 1887	1887	

9.3

Tabla de Relación de Certificados y Declaraciones Juradas

N° DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	TIPO FORMULARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN
N° 1	14-03-2010	1879	25-03-2010
N° 2	14-03-2010	1879	25-03-2010
N° 3	28-02-2010	1884	16-03-2010
N° 4	21-03-2010	1885	26-03-2010
N° 5	21-03-2010	1813-1893	25-03-2010
		1886	30-03-2010
N° 6	14-03-2010	1887	23-03-2010
N° 7	28-02-2010	1890	17-03-2010
N° 8	28-02-2010	1888	23-03-2010
N° 9	30-01-2010	1889	31-03-2010
N° 10	10-03-2010	1894	31-03-2010
N° 11	14-03-2010	1817	16-03-2010
N° 12	14-03-2010	1811	23-03-2010
N° 13	14-03-2010	1811	23-03-2010
N° 14	14-03-2010	1850	16-03-2010
N° 15	Dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro destinado a reinversión o de la enajenación de acciones de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, adquiridas con utilidades reinvertidas.	1821-1822	25-03-2010
N° 16	21-03-2010	1821-1822	25-03-2010
N° 17	21-03-2010	1823	30-03-2010
N° 18	30-04-2010	1837	10-05-2010
N° 19	28-02-2010	1896	03-03-2010
N° 20	28-02-2010	1898	03-03-2010
N° 21	10-03-2010	1894	31-03-2010
N° 22	21-03-2010	1818	23-03-2010
N° 23	14-03-2010	1895	18-03-2010
N° 24	14-03-2010	1899	17-03-2010
N° 25	30-03-2010	Ninguno	-----
N° 27	21-03-2010	1834	23-03-2010
N° 28	30-03-2010	1828	31-03-2010
N° 29	14-03-2010	1812	18-03-2010

N° DE CERTIFICADO	FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN	TIPO FORMULARIO	FECHA DE PRESENTACIÓN
N° 30	14-03-2010	1899	17-03-2010
N° 31	14-02-2010	1894	31-03-2010
N° 32	15-03-2010	1803	22-03-2010

9.4 Códigos País de Residencia para el A.T. 2010

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Afganistán	AF	España	ES	Jamaica	JM	Qatar	QA
Albania	AL	Estados Unidos de América	US	Japón	JP	República Centro Africana	CF
Alemania	DE	Estonia	EE	Jersey	JE	República Checa	CZ
Andorra	AD	Etiopía	ET	Jordania	JO	República Dominicana	DO
Angola	AO	Federación Rusa (Rusia)	RU	Kazastán	KZ	República Eslovaca	SK
Anguila	AI	Filipinas	PH	Kenia	KE	Reunión (Francia)	RE
Antártida	AQ	Finlandia	FI	Kirgistán	KG	Ruanda	RW
Antigua y Barbuda	AG	Fiyi	FJ	Kiribati	KI	Rumania	RO
Antillas Holandesas	AN	Francia	FR	Kuwait	KW	Sahara Occidental	EH
Arabia Saudí	SA	Gabón	GA	Laos	LA	Saint Kitts (San Cristóbal) y Nevis Anguila	KN
Argelia	DZ	Gales	GC	Lesoto	LS	Saint Lucia	LC
Argentina	AR	Gambia	GM	Letonia	LV	Saint Pierre y Miquelon	PM
Armenia	AM	Georgia	GE	Libano	LB	Saint Tomé y Príncipe	ST
Aruba	AW	Ghana	GH	Liberia	LR	Saint Vincent y renadines	VC
Australia	AU	Gibraltar	GI	Libia	LY	Samoa	WS
Austria	AT	Granada	GD	Liechtenstein	LI	Samoa Americana	AS
Azerbaiyán	AZ	Grecia	GR	Lituania	LT	San Marino	SM
Bahamas	BS	Groenlandia	GL	Luxemburgo	LU	Santa Elena	SH
Bahrein	BH	Guadalupe (Francia)	GP	Macao (std LE)	MO	Senegal	SN
Bangladesh	BD	Guam (EE. UU.)	GU	Macedonia	MK	Serbia y ontenegro	YU
Barbados	BB	Guatemala	GT	Madagascar	MG	Seychelles	SC
Bélgica	BE	Guayana	GY	Malasia	MY	Sierra Leona	SL
Belice	BZ	Guayana Francesa	GF	Malawi	MW	Singapur	SG
Benin	BJ	Guernsey	GZ	Maldivas	MV	Siria	SY
Bermudas	BM	Guinea	GN	Mali	ML	Somalia	SO
Bielorusia	BY	Guinea Bissau	GW	Malta	MT	Sri Lanka	LK
Bolivia	BO	Guinea Ecuatorial	GQ	Marruecos	MA	Suazilandia	SZ
Bosnia-Herzegovina	BA	Haití	HT	Martinica (Francia)	MQ	Sudáfrica	ZA
Botswana	BW	Holanda	NL	Mauricio	MU	Sudán	SD
Brasil	BR	Honduras	HN	Mauritania	MR	Suecia	SE

PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO	PAÍS	CÓDIGO
Brunei Darussalam	BN	Hong Kong	HK	Mayotte	YT	Suiza	CH
Bulgaria	BG	Hungría	HU	Méjico	MX	Surinam	SR
Burkina Faso	BF	India	IN	Micronesia	FM	Tailandia	TH
Burundi	BI	Indonesia	ID	Minor Outlying Islands (EE. UU.)	UM	Taiwán	TW
Bután	BT	Inglaterra	IG	Moldavia	MD	Tanzania	TZ
Cabo Verde	CV	Irak	IQ	Mónaco	MC	Tayiquistán	TJ
Camboya	KH	Irán	IR	Mongolia	MN	Timor Oriental	TP
Camerún	CM	Irlanda	IE	Montserrat	MS	Togo	TG
Canadá	CA	Isla Bouvet	BV	Mozambique	MZ	Tokelau	TK
Chad	TD	Isla Christmas	CX	Myanmar (Birmania)	MM	Tonga	TO
Chile	CL	Isla de Man	IM	Namibia	NA	Trinidad y Tobago	TT
China	CN	Isla Norfolk	NF	Nauru	NR	Túnez	TN
Chipre	CY	Isla Pitcairn	PN	Nepal	NP	Turquestán	TM
Ciudad del Vaticano	VA	Islandia	IS	Nicaragua	NI	Turquía	TR
Colombia	CO	Islas Caimán	KY	Niger	NE	Tuvalu	TV
Comores	KM	Islas Cocos (Keeling)	CC	Nigeria	NG	Ucrania	UA
Congo	CG	Islas Cook	CK	Niue	NU	Uganda	UG
Corea del Norte	KP	Islas Faroe	FO	Noruega	NO	Uruguay	UY
Corea del Sur	KR	Islas Heard y McDonald	HM	Nueva Caledonia (Francia)	NC	Uzbekistán	UZ
Costa de Marfil	CI	Islas Malvinas	FK	Nueva Zelanda	NZ	Vanuatu	VU
Costa Rica	CR	Islas Marianas del Norte	MP	Omán	OM	Venezuela	VE
Croacia	HR	Islas Marshall	MH	Pakistán	PK	Vietnam	VN
Cuba	CU	Islas S. Georgia y S. Sandwich	GS	Palao	PW	Yemen	YE
Dinamarca	DK	Islas Salomón	SB	Panamá	PA	Yíbuti	DJ
Dominica	DM	Islas Svalbard y Jan Mayen	SJ	Papúa Nueva Guinea	PG	Zaire	ZR
Ecuador	EC	Islas Turks y Caicos	TC	Paraguay	PY	Zambia	ZM
Egipto	EG	Islas Vírgenes (EE.UU.)	VI	Perú	PE	Zimbabue	ZW
El Salvador	SV	Islas Vírgenes (Reino Unido)	VG	Polinesia (Francia)	PF	Zona neutral	NT
Emiratos Árabes Unidos	AE	Islas Wallis y Futuna	WF	Polonia (std LE)	PL		
Escocia	EO	Israel	IL	Portugal	PT		
Eslovenia	SI	Italia	IT	Puerto Rico	PR		

9.5 Códigos Monedas para el A.T. 2010

MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
ÁFRICA DEL SUR RAND	ZAR	INDIA RUPIAS	INR
ALEMANIA MARCOS ALEMANES	DEM	INDONESIA PUIPIABS	IDR
ALGERIA DINARES	DZD	INGLATERRA LIBRA ESTERLIN	ILE
ARABIA SAUDITA RIYALS	SAR	IRLANDA LIBRAS	IEP
ARGENTINA PESOS	ARP	ISLANDIA CORONAS	ISK
AUSTRALIA DÓLARES	AUD	ISLAS FALKLAND LIBRAS	FKP
AUSTRIA SCHILLINGS	ATS	ISRAEL NUEVOS SHEKELS	ILS

MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
BAHAMAS DÓLARES	BSD	ITALIA LIBRAS, LIRA	ITL
BARBADOS DÓLARES	BBD	JAMAICA DÓLARES	JMD
BÉLGICA FRANCO	BEP	JAPON YENES	JPY
BELICE DÓLARES	BZD	JORDANIA DINARES	JOD
BERMUDA DÓLARES	BMD	LÍBANO LIBRAS	LBP
BOLIVIA PESO BOLIVIANO, SUCRE	BOB	LUXEMBURGO FRANCO	LUF
BRASIL REALES, CRUZEIRO	BRL	MALASIA RINGGITS	MYR
BULGARIA LEVA	BGL	MÉXICO PESOS	MXP
CANADÁ DÓLARES	CAD	NICARAGUA CÓRDOBAS DE ORO	NIO
CHILE PESOS	CLP	NORUEGA CORONA	NOK
CHINA YUAN RENMINBI	CNY	NUEVA ZELANDA DÓLARES	NZD
CHIPRE LIBRAS	CYP	PAKISTÁN RUPIAS	PKR
COLOMBIA PESOS	COP	PANAMÁ BALBOAS	PAB
COREA DEL SUR WON	KRW	PARAGUAY GUARANIES	PYG
COSTA RICA COLONES	CRC	PERÚ NUEVOS SOLES	PEN
CUBA PESOS	CUP	POLONIA ZLOTYCH	PLZ
CUBA VERDE ESCUDOS	CVE	PORTUGAL ESCUDOS	PTE
DINAMARCA CORONAS	DKK	REINO UNIDO LIBRAS	GBP
DÓLARES DEL CARIBE OCCIDE	XCD	REPUBLICA CHECA KORUNY	CZK
ECUADOR DÓLARES	ECS	REPUBLICA DOMINICANA PESO	DOP
EGIPTO LIBRAS, LIRA	EGP	RUMANIA LEI	ROL
ESLOVAQUIA CORONAS	SKK	RUSIA RUBLOS	RUR
ESPAÑA PESETAS	ESP	SALVADOR COLONES	SVS
ESTADOS UNIDOS DÓLARES	USD	SINGAPUR DÓLARES	SGD
EUROS	EUR	SUDAN DINARES	SDD
FILIPINAS PESOS	PHP	SUECIA CORONAS	SEK
FINLANDIA MORKKAA	FIM	SUIZA FRANCO	CHF
FRANCIA FRANCO	FRF	SURINAM GUILDARES	SRG
GRECIA DRACMAS	GRD	TAILANDIA BAHT	THB
GUATEMALA QUETZALES	GTQ	TAIWAN NUEVOS DÓLARES	TWD
GUAYANAS DÓLARES	GYD	TRINIDAD Y TOBAGO DÓLARES	TTD
HAITI GOURDES	HTG	TURQUÍA LIBRAS, LIRA	TRL
HOLANDA GUILDERES, FLORIN	NLG	URUGUAY PESOS	UYU
HONDURAS LEMPIRAS	HNL	VENEZUELA BOLÍVARES	VEB
HONG KONG DOLARES	HKD	YUGOSLAVO DINARS	YUD
HUNGRÍA FORINT	HUF	ZAMBIA KWACHA	ZMK

PAÍS	CÓDIGO
Belarús, República de	542
Bélgica, Reino de	514
Belice	236
Benin, República de	150
Bermudas	252
Bhután, Reino de	318
Bolivia, República de	221
Bophuthatswana	154
Bosnia y Herzegovina, República de	543
Botswana, República de	113
Brasil, República Federativa de	220
Brunei Darussalam (Negara Brunei Darussalam)	344
Bulgaria, República de	527
Burkina Faso	161
Burundi, República de	141
Cabo Verde, República de	129
Camboya, Reino de	315
Camerún, República del	149
Canadá	226
Chad, República del	130
Chile, República de	997
China, República Popular de	336
Chipre, República de	305
Cisnei	162
Ciudad del Vaticano, Estado de la	524
Clipperton	461
Colombia, República de	202
Comoras, República Federal Islámica de las	118
Congo (ex Zaire), República Democrática del	143
Congo, República del	144
Corea (del Norte), República Popular Democrática de	334
Corea (del Sur), República de	333
Costa Rica, República de	211
Coté d'Ivoire (Costa de Marfil), República de	107
Croacia, República de	547
Cuba, República de	209
Dinamarca, Reino de	507
Djibouti, República de	155
Dominica, Commonwealth de	231
Ecuador, República del	218
Egipto, República Árabe de	124
El Salvador, República de	213
Emiratos Árabes Unidos	341
Eritrea, Estado de	163
Eslovaquia, República Eslovaca	545
Eslovenia, República de	548
España, Reino de	517
Estados Unidos de América	225
Estonia, República de	549
Etiopía, República Federal Democrática de	139
Fiji, República de	401
Filipinas, República de	335
Finlandia, República de	512
Francesa (Francia), República	505
Gabonesa (Gabón), República	145
Gales	582
Gambia, República de	102
Georgia, República de	550
Ghana, República de	108
Gibraltar	591
Granada o Grenada	232
Groenlandia	230
Guadalupe	261
Guam	442
Guatemala, República de	215
Guayana Francesa	262
Guinea Ecuatorial, República de	147
Guinea, República de	104
Guinea-Bissau, República de	103

9.6 Códigos Países para el A.T. 2010 Asociados al Formulario 1862

PAÍS	CÓDIGO
Afganistán, Estado Islámico del	308
Albania, República de	518
Alemania, República Federal de	563
Alhucenas, Ceuta, Islas Chafarinas, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera	152
Andorra, Principado de	525
Angola, República de	140
Anguila	251
Antigua y Barbuda	240
Antillas Holandesas (Bonaire, Curazao, Saba y San Eustaquio)	271
Arabia Saudita, Reino de	302
Argelina Democrática y Popular (Argelia), República	127
Argentina, República	224
Armenia, República de	540
Aruba	272
Ascensión, Santa Elena, Territorio Británico del Océano Índico, Tristán de Cunha	151
Australia, Commonwealth de	406
Austria, República de	509
Azerbaiyana (Azerbaiyan), República	541
Bahamas, Commonwealth de las	207
Bahrein, Estado de	313
Baker y Howland	441
Bangladesh, República Popular de	321
Barbados	204
Bassas da India, Europa, Gloriosa, Juan de Nova (Saint Christopher), Mahoré (Mayotte), Reunión, Tromelin	153

PAÍS	CÓDIGO
Guyana, República Cooperativa de	217
Haití, República de	208
Helénica (Grecia), República	520
Honduras, República de	214
Hong Kong (República Popular China)	342
Hungría, República de	530
India, República de la	317
Indonesia, República de	328
Inglaterra	510
Irán, República Islámica del	309
Iraq, República del	307
Irlanda	506
Irlanda del Norte	584
Isla de Christmas	431
Isla de Man	592
Isla de Norfolk	432
Islandia, República de	516
Islas Caimán	253
Islas Cook	471
Islas de Cocos o Keeling	350
Islas del Canal (Jersey, Guernsey)	593
Islas Feroe	600
Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur	257
Islas Heard y McDonald	433
Islas Malvinas o Falkland	258
Islas Marianas del Norte	443
Islas Marshall, República de las	164
Islas Salomón	418
Islas Turcas y Caicos	256
Islas Vírgenes Americanas	282
Islas Vírgenes Británicas	254
Israel, Estado de	306
Italiana (Italia), República	504
Jamaica	205
Japón	331
Jarvis	444
Johnston	445
Jordania, Reino Hashemita de	301
Kasajstan, República de	551
Kenya, República de	137
Kingman Reef	446
Kirguistán, República de	552
Kiribati	416
Kuwait, Estado de	303
Laos, República Popular Democrática de	316
Lesotho, Reino de	114
Letonia, República de	553
Libanesa (Libano), República	311
Liberia, República de	106
Libia Popular y Socialista, Jamahiriya Arabe	125
Liechtenstein, Principado de	534
Lituania, República de	554
Luxemburgo, Gran Ducado de	532
Macao	345
Macedonia, República de	555
Madagascar, República de	120
Malasia	329
Malawi, República de	115
Maldivas, República de	327
Mali, República de	133
Malta	523
Marruecos, Reino de	128
Martínica	263
Mauricio, República de	119
Mauritania, República Islámica de	134
Mexicanos (México), Estados Unidos	216
Micronesia, Estados Federados de	417
Midway	447

PAÍS	CÓDIGO
Moldova, República de	556
Mónaco, Principado de	535
Mongolia	337
Montserrat	255
Mozambique, República de	121
Myanmar (Ex Birmania), Unión de	326
Namibia, República de	159
Nauru, República de	402
Nepal, Reino de	320
Nicaragua, República de	212
Níger, República de	131
Nigeria, República Federal de	111
Niue	472
Noruega, Reino de	513
Nueva Caledonia	462
Nueva Zelanda	405
Omán, Sultanía de	304
Países Bajos (Holanda), Reino de los	515
Pakistán, República Islámica del	324
Palau (ex Belau), República de	420
Palmyra	448
Panamá, República de	210
Papúa Nueva Guinea, Estado Independiente de	412
Paraguay, República del	222
Perú, República del	219
Polinesia Francesa	463
Polonia, República de	528
Portuguesa (Portugal), República	501
Puerto Rico	281
Qatar, Estado de	312
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Escocia	581
República Centroafricana	148
República Checa	544
República Dominicana	206
Rumania	519
Rusia, Federación de	562
Rwandeses (Rwanda), República	142
Sahara Occidental	165
Samoa Americana	449
Samoa Occidental, Estado Independiente de	404
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts and Nevis)	241
San Marino, Serenísima República de	536
San Pedro y Miquelón o St. Pierre y Miquelón	264
San Vicente y Las Granadinas	234
Santa Lucía	233
Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de	146
Senegal, República de	101
Seychelles, República de	156
Sierra Leona, República de	105
Singapur, República de	332
Siria, República Arabe	310
Somalí (Somalia), República Democrática	138
Sri Lanka, República Socialista Democrática de	314
Sudáfrica, República de	112
Sudán, República de	123
Suecia, Reino de	511
Suiza, Confederación	508
Suriname, República de	235
Swazilandia, Reino de	122
Tailandia, Reino de	319
Taiwán (República de China)	330
Tanzania, República Unida de	135
Tayikistán, República de	557
Territorio Islas del Mar de Coral	434
Togolesa (Togo), República	109
Tokelau	473
Tonga, Reino de	403
Transkei	166

PAÍS	CÓDIGO
Trinidad y Tobago, República de	203
Túnez, República de	126
Turkmenistán	558
Turquía, República de	522
Tuvalu	419
Ucrania	559
Uganda, República de	136
Uruguay, República Oriental del	223
Uzbekistán, República de	560
Vanuatu, República de	415
Venda	158
Venezuela, República Bolivariana de	201
Viet Nam, República Socialista de	325
Wake	450
Wallis y Futuna	464
Yemen, República del	322
Yugoslavia, República Federativa de	564
Zambia, República de	117
Zimbabue, República de	116
A.I.F., B.I.D., B.I.R.F., B.I.S., C.I.I., F.I.D.A., F.M.I., I.F.C.	700

9.7 Códigos Monedas para el A.T. 2010 Asociados al Formulario 1862

MONEDA	CÓDIGO	MONEDA	CÓDIGO
BAHT TAILANDES	143	NUEVO DOLAR TAIWANES	138
BOLIVAR FUERTE	134	NUEVO SOL	24
BOLIVIANO	4	ONZA TROY ORO 981	981
COLON COSTARRICENSE	153	ONZA TROY PLATA 982	982
CORONA DANESA	51	OTRAS NO ESPECIFICADAS	900
CORONA NORUEGA	96	PESO ARGENTINO	1
CORONA SUECA	113	PESO CHILENO 999	999
DINAR	135	PESO COLOMBIANO	129
DIRHAM	139	PESO FILIPINO	150
DOLAR AUSTRALIANO	36	PESO MEXICANO	132
DOLAR CANADIENSE	6	PESO ORO SELLADO CHILENO	980
DOLAR DE ESTADOS UNIDOS	13	PESO URUGUAYO	26
DOLAR DE NUEVA ZELANDA	97	RAND	128
DOLAR DE SINGAPUR	136	REAL	5
DÓLAR FIYIANO	154	RINGGIT MALASIA	152
DOLAR HONG KONG	127	RUBLO	155
EURO	142	RUPIA INDIA	137
FRANCO PACIFIC ISLAND	902	RUPIA INDONESIA	151
FRANCO POLINESICO	156	WON DE LA REPUBLICA DE COREA DEL SUR	144
FRANCO SUIZO	82	YEN	72
GUARANI	23	YUAN	48
LIBRA ESTERLINA	102	UNIDAD DE FOMENTO (UF)	998
NUEVA LIRA TURCA	149	UNIDAD CUENTA (BID)	2

9.8 Códigos Conceptos de Ingresos y Egresos para el A.T. 2010 Asociados al Formulario 1862

CODIGO	CONCEPTO INGRESOS
10000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
10002	Servicios de Informática
10005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
10007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
10008	Servicios de Información

CODIGO	CONCEPTO INGRESOS
10020	Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
10024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y otras Donaciones
10025	Otros Créditos Internos en moneda extranjera
10028	Representaciones Diplomáticas, Misiones, Organismos Internacionales y otras Oficinas de Representación
10040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
10050	Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
10051	Compras al Banco Central de Chile
10052	Compras a Empresas Bancarias
10053	Compras a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
10055	Compras por Arbitraje de Divisas
10057	Compras o Ingresos Tesorería General de la República
10060	Ingresos por liquidación de Cuentas de Resultado, de Reservas y de Provisiones en moneda extranjera
10070	Ingresos por Turismo
10075	Ingresos por Depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
10080	Ingresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
10081	Ingresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
10090	Divisas informadas previamente
10096	Ingresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera.
10400	Retornos de Exportaciones
10425	Ingresos de Corresponsal por operaciones con el exterior
10450	Anticipos de Comprador
10460	CODELCO
10480	Ingresos por intermediación y por otras actividades de comercio exterior
10570	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
10700	Primas de Seguros, Reaseguros, y otros ingresos asociados
10750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
10822	Aportes, Empréstitos y Donaciones a Corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro (D.L. N° 1.183 de 1975)
10830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
10900	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
10950	Ingresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
11100	Fondos de Inversión de Capital Extranjero
11200	Retorno de capital de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11201	Retorno de utilidades de inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11210	Retorno de capital de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11211	Retorno de utilidades de inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
11215	Retorno de capital de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11216	Retorno de utilidades de inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, URs, Cuotas de participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
11220	Retorno de capital de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11221	Retorno de intereses de inversión en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
11225	Retorno de capital de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11226	Retorno de intereses de inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior
11230	Retorno de capital de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11231	Retorno de intereses de inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11240	Amortización de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11241	Intereses de Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
11242	Comisiones de Créditos otorgados al exterior
11245	Amortización de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11246	Intereses de créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
11250	Retorno de Depósitos constituidos en el exterior

CODIGO	CONCEPTO INGRESOS
11251	Intereses de Depósitos constituidos en el exterior
11260	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11261	Retorno de utilidades de Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
11270	Retorno de capital de Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
11271	Retorno de utilidades de Inversiones en el Exterior en otros Activos no Financieros
11280	Retorno de capital de inversiones en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11281	Retorno de utilidades de inversión en valores extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
11290	Pago de capital y/o intereses de bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
11400	Créditos Externos
11403	Ingresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito.
11405	Créditos Externos asociados al D.L. 600
11410	Bonos emitidos y colocados en el exterior
11415	Ingresos por venta de Créditos Externos
11420	Depósitos del exterior
11450	Aportes de Capital para constituir o aumentar el capital de personas jurídicas residentes en Chile
11460	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
11465	Inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
11470	Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
11475	Inversiones del exterior en Bienes Raíces o Bienes Muebles
11480	Inversiones del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
11485	Inversión Extranjera amparada por el D.L. 600
11490	Ingresos para compra de Acciones de S.A. o de Cuotas de Fondos de Inversión
11495	Comisiones, Corretaje, Custodia, Honorarios y otros ingresos por inversiones del exterior

CODIGO	CONCEPTO EGRESOS
20000	Servicios de Comunicación, Construcción y Transporte
20002	Servicios de Informática
20005	Servicios Empresariales, Profesionales, Honorarios y Técnicos varios
20007	Servicios Personales, Culturales y Recreativos
20008	Servicios de Información
20020	Amortización de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20021	Intereses de Créditos Internos en moneda extranjera para Financiamiento de Exportaciones
20023	Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales
20024	Jubilaciones, Montepíos, Ayudas Familiares, Herencias y Donaciones
20025	Amortización de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20026	Intereses de otros Créditos Internos en moneda extranjera
20028	Representaciones Diplomáticas, Misiones y otras Oficinas de Representación en el exterior
20040	Arrendamiento de Equipo de Transporte y Maquinaria
20050	Egresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares
20051	Ventas al Banco Central de Chile
20052	Ventas a Empresas Bancarias
20053	Ventas a Personas Jurídicas autorizadas conforme al Capítulo III del Compendio
20055	Ventas por Arbitrajes de Divisas
20057	Ventas o Egresos Tesorería General de la República
20060	Egresos por liquidación de Cuentas de Resultado y por Constitución de Reservas con utilidades en moneda extranjera
20070	Egresos por Turismo
20075	Egresos por depósitos en moneda extranjera constituidos en Chile
20077	Impuestos en moneda extranjera
20080	Egresos no contemplados en otros Códigos de Operaciones de Cambios
20081	Egresos por operaciones de pactos con empresas bancarias establecidas en Chile
20090	Egresos para futuras transferencias o para pagos directos en el exterior
20096	Egresos de Entidades del M.C.F. por remesas o depósitos de documentos en moneda extranjera
20420	Adquisición de mercadería extranjera para ser procesada en Almacén Particular de Exportación
20450	Devolución de Anticipo de Comprador
20470	Comisiones por actividades de Comercio Exterior
20500	Coberturas de Importaciones
20525	Gastos de Corresponsal por operaciones con el exterior
20551	Intereses por Operaciones de Importación
20580	Egresos por intermediación y por otras actividades de Comercio Exterior
20700	Primas de Seguros, Reaseguros y otros egresos asociados

CODIGO	CONCEPTO EGRESOS
20750	Indemnizaciones por/sin Contratos de Seguros
20830	Regalías, Derechos de Autor y de Licencia por uso de marcas y patentes
20900	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas con residentes en el exterior
20950	Egresos por operaciones con Instrumentos Derivados pactadas en el mercado local con Entidades M.C.F.
21100	Reexportación Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21101	Utilidades Fondos de Inversión de Capital Extranjero
21200	Inversión directa en derechos o acciones de Empresas o Sociedades (Participación acumulada mayor o igual al 10%)
21210	Inversión de cartera en derechos o acciones de empresas o sociedades residentes en el exterior (Participación acumulada menor al 10%)
21215	Inversión de cartera en títulos de emisores residentes en Chile -ADRs, Urs, Cuotas de Participación en Fondos, etc. (Participación acumulada menor al 10%)
21220	Inversiones en el exterior en Bonos y Pagarés de emisores residentes en el exterior
21225	Inversión en el exterior en bonos y pagarés de emisores residentes en Chile, colocados en el exterior.
21230	Inversiones en el exterior en Instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21240	Créditos otorgados al exterior a empresas relacionadas (Participación mayor o igual al 10%)
21245	Créditos otorgados al exterior a empresas no relacionadas (Participación acumulada menor al 10%)
21250	Depósitos constituidos en el exterior
21260	Inversiones en el exterior en otros Activos Financieros
21270	Inversiones en el exterior en otros Activos no Financieros
21280	Inversión en Valores Extranjeros o C.D.V. (Bolsa Offshore)
21290	Bonos emitidos en el mercado local por entidades extranjeras (Acuerdo de Consejo N° 1282-02-060727)
21295	Comisiones, Custodia, Honorarios, otros gastos relacionados con inversiones en el exterior
21400	Amortización de Créditos Externos
21401	Intereses de Créditos Externos
21402	Comisiones, Primas de Seguros y otros gastos por Créditos Externos
21403	Egresos de Entidades del M.C.F. por uso de línea de crédito
21405	Amortización de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21406	Intereses de Créditos Externos asociados al D.L. 600
21410	Amortización de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21411	Intereses de Bonos emitidos y colocados en el exterior
21415	Egresos por compra de Créditos Externos
21420	Reexportación de Depósitos del exterior
21421	Intereses de Depósitos del exterior
21450	Reexportación de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21451	Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile
21460	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21461	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector público
21465	Reexportación de capital de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21466	Reexportación de intereses de inversión del exterior en bonos y pagarés emitidos por el sector privado
21470	Reexportación de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21471	Utilidades de Inversiones para adquirir Acciones o Derechos de Sociedades
21475	Reexportación de capital de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21476	Utilidades de Inversiones del exterior en Bienes Raíces y Bienes Muebles
21480	Reexportación de capital de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21481	Reexportación de intereses/utilidades de inversión del exterior en instrumentos de Renta Fija de corto plazo
21485	Reexportación de capital de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21486	Utilidades y dividendos de Inversión Extranjera amparada en el D.L. 600
21490	Reexportación de capital por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21491	Utilidades, dividendos y otros egresos por venta de Acciones de S.A. o Cuotas de Fondos de Inversión
21498	Reexportación de capital por Inversiones Ex Capítulo XIX
21499	Utilidades por Inversiones Ex Capítulo XIX

9.9 Códigos Monedas para el A.T. 2010 Asociados al Formulario 1865

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Afganistán	Afghani	AFA
Albania	Lek	ALL
Algeria	Algerian Dinar	DZD
American Samoa	US Dollar	USD

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Andorra	Spanish Peseta	ESP
	French Franc	FRF
	Andorran Peseta	ADP
Angora	New Kwanza	AON
	Kwanza Reajustado	AOR
Anguilla	East Caribbean Dollar	XCD
Antigua and Barbuda	East Caribbean Dollar	XCD
Argentina	Argentine Peso	ARS
Armenia	Armenian Dram	AMD
Aruba	Aruban Guilder	AWG
Australia	Australian Dollar	AUD
Austria	Schilling	ATS
Azerbaijan	Azerbaijani Manat	AZM
Bahamas	Bahamian Dollar	BSD
Bahrain	Bahraini Dinar	BHD
Bangladesh	Taka	BDT
Barbados	Barbados Dollar	BBD
Belarus	Belarussian Ruble	BYR
Belgium	Belgian Franc	BEF
Belize	Belize Dollar	BZD
Benin	CFA Franc BCEAO	XOF
Bermuda	Bermudian Dollar	BMD
Bhutan	Indian Rupee	INR
	Ngultrum	BTN
Bosnia and Herzegovina	Convertible Marks	BAM
Botswana	Pula	BWP
Bouvet Island	Norwegian Krone	NOK
Brazil	Brazilian Real	BRL
British Indian Ocean Territory	US Dollar	USD
Brunei Darussalam	Brunei Dollar	BND
Bulgaria	Lev	BGL
	Bulgarian LEV	BGN
Burkina Faso	CFA Franc BCEAO	XOF
Burundi	Burundi Franc	BIF
Cambodia	Riel	KHR
Cameroon	CFA Franc BEAC	XAF
Canada	Canadian Dollar	CAD
Cape Verde	Cape Verde Escudo	CVE
Cayman Islands	Cayman Islands Dollar	KYD
Central African Republic	CFA Franc BEAC	XAF
Chad	CFA Franc BEAC	XAF
Chile	Chilean Peso	CLP
	Unidades de fomento	CLF
China	Yuan Renminbi	CNY
Christmas Island	Australian Dollar	AUD
Cocos (Keeling) Islands	Australian Dollar	AUD
Colombia	Colombian Peso	COP
Comoros	Comoro Franc	KMF
Congo	CFA Franc BEAC	XAF
Congo, The Democratic Republic Of	Franc Congolais	CDF
Cook Islands	New Zealand Dollar	NZD
Costa Rica	Costa Rican Colon	CRC
Cote D'ivoire	CFA Franc BCEAO	XOF
Croatia	Kuna	HRK
Cuba	Cuban Peso	CUP
Cyprus	Cyprus Pound	CYP
Czech Republic	Czech Koruna	CZK
Denmark	Danish Krone	DKK
Djibouti	Djibouti Franc	DJF
Dominica	East Caribbean Dollar	XCD
Dominican Republic	Dominican Peso	DOP
East Timor	Timor Escudo	TPE
	Rupiah	IDR
Ecuador	Sucre	ECS
	Unidad de Valor Constante (UVC)	ECV
Egypt	Egyptian Pound	EGP
El Salvador	El Salvador Colon	SVC
Equatorial Guinea	CFA Franc BEAC	XAF
Estonia	Kroon	EEK

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Eritrea	Nakfa	ERN
Ethiopia	Ethiopian Birr	ETB
European Union	EURO	EUR
Faeroe Islands	Danish Krone	DKK
Falkland Islands (Malvinas)	Pound	FKP
Fiji	Fiji Dollar	FJD
Finland	Markka	FIM
France	French Franc	FRF
French Guiana	French Franc	FRF
French Polynesia	CFP Franc	XPF
French Southern Territories	French Franc	FRF
Gabon	CFA Franc BEAC	XAF
Gambia	Dalasi	GMD
Georgia	Lari	GEL
Germany	Deutsche Mark	DEM
Ghana	Cedi	GHC
Gibraltar	Gibraltar Pound	GIP
Greece	Drachma	GRD
Greenland	Danish Krone	DKK
Grenada	East Caribbean Dollar	XCD
Guadeloupe	French Franc	FRF
Guam	US Dollar	USD
Guatemala	Quetzal	GTQ
Guinea	Guinea Franc	GNF
Guinea-Bissau	Guinea-Bissau Peso	GWP
	CFA Franc BCEAO	XOF
Guyana	Guyana Dollar	GYD
Haiti	Gourde	HTG
	US Dollar	USD
Heard and Mcdonald Islands	Australian Dollar	AUD
Honduras	Lempira	HNL
Hong Kong	Hong Kong Dollar	HKD
Hungary	Forint	HUF
Iceland	Iceland Krona	ISK
India	Indian Rupee	INR
Indonesia	Rupiah	IDR
International Monetary Fund (Imf)	SDR	XDR
Iran (Islamic Republic Of)	Iranian Rial	IRR
Iraq	Iraqi Dinar	IQD
Ireland	Irish Pound	IEP
Israel	New Israeli Sheqel	ILS
Italy	Italian Lira	ITL
Jamaica	Jamaican Dollar	JMD
Japan	Yen	JPY
Jordan	Jordanian Dinar	JOD
Kazakhstan	Tenge	KZT
Kenya	Kenyan Shilling	KES
Kiribati	Australian Dollar	AUD
Korea, Democratic People's Republic Of	North Korean Won	KPW
Korea, Republic Of	Won	KRW
Kuwait	Kuwaiti Dinar	KWD
Kyrgyzstan	Som	KGS
Lao People's Democratic Republic	Kip	LAK
Latvia	Latvian Lats	LVL
Lebanon	Lebanese Pound	LBP
	Rand	ZAR
Lesotho	(financial Rand)	ZAL
	Loti	LSL
Liberia	Liberian Dollar	LRD
Libyan Arab Jamahiriya	Libyan Dinar	LYD
Liechtenstein	Swiss Franc	CHF
Lithuania	Lithuanian Litas	LTL
Luxembourg	Luxembourg Franc	LUF
Macau	Pataca	MOP
Macedonia, The Former Yugoslav Republic Of	Denar	MKD
Madagascar	Malagasy Franc	MGF
Malawi	Kwacha	MWK
Malaysia	Malaysian Ringgit	MYR
Maldives	Rufiyaa	MVR

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Mali	CFA Franc BCEAO	XOF
Malta	Maltese Lira	MTL
Marshall Islands	US Dollar	USD
Martinique	French Franc	FRF
Mauritania	Oguiya	MRO
Mauritius	Mauritius Rupee	MUR
Mexico	Mexican Peso	MXN
	Mexican Unidad de Inversion (UDI)	MXV
Micronesia	US Dollar	USD
Moldova, Republic Of	Moldovan Leu	MDL
Monaco	French Franc	FRF
Mongolia	Tugrik	MNT
Montserrat	East Caribbean Dollar	XCD
Morocco	Moroccan Dirham	MAD
Mozambique	Metical	MZM
Myanmar	Kyat	MMK
Namibia	Rand	ZAR
	Namibia Dollar	NAD
Nauru	Australian Dollar	AUD
Nepal	Nepalese Rupee	NPR
Netherlands	Netherlands Guilder	NLG
Netherlands Antilles	Antillian Guilder	ANG
New Caledonia	CFP Franc	XPF
New Zealand	New Zealand Dollar	NZD
Nicaragua	Cordoba Oro	NIO
Niger	CFA Franc BCEAO	XOF
Nigeria	Naira	NGN
Niue	New Zealand Dollar	NZD
Norfolk Island	Australian Dollar	AUD
Northern Mariana Islands	US Dollar	USD
Norway	Norwegian Krone	NOK
Oman	Rial Omani	OMR
Pakistan	Pakistan Rupee	PKR
Palau	US Dollar	USD
Panama	Balboa	PAB
	US Dollar	USD
Papua New Guinea	Kina	PGK
Paraguay	Guarani	PYG
Peru	Nuevo Sol	PEN
Philippines	Philippine Peso	PHP
Pitcairn	New Zealand Dollar	NZD
Poland	Zloty	PLN
Portugal	Portuguese Escudo	PTE
Puerto Rico	US Dollar	USD
Qatar	Qatari Rial	QAR
Reunion	French Franc	FRF
Romania	Leu	ROL
Russian Federation	Russian Ruble	RUR
	Russian Ruble	RUB
Rwanda	Rwanda Franc	RWF
St Helena	St Helena Pound	SHP
St Kitts - Nevis	East Caribbean Dollar	XCD
Saint Lucia	East Caribbean Dollar	XCD
St Pierre and Miquelon	French Franc	FRF
Saint Vincent and The Grenadines	East Caribbean Dollar	XCD
Samoa	Tala	WST
San Marino	Italian Lira	ITL
Sao Tome and Principe	Dobra	STD
Saudi Arabia	Saudi Riyal	SAR
Senegal	CFA Franc BCEAO	XOF
Seychelles	Seychelles Rupee	SCR
Sierra Leone	Leone	SLL
Singapore	Singapore Dollar	SGD
Slovakia	Slovak Koruna	SKK
Slovenia	Tolar	SIT
Solomon Islands	Solomon Islands Dollar	SBD
Somalia	Somali Shilling	SOS
South Africa	Rand	ZAR
Spain	Spanish Peseta	ESP

PAÍS	MONEDA	CÓDIGO
Sri Lanka	Sri Lanka Rupee	LKR
Sudan	Sudanese Dinar	SDD
Suriname	Surinam Guilder	SRG
Svalbard and Jan Mayen Islands	Norwegian Krone	NOK
Swaziland	Lilangeni	SZL
Sweden	Swedish Krona	SEK
Switzerland	Swiss Franc	CHF
Syrian Arab Republic	Syrian Pound	SYP
Taiwan, Province Of China	New Taiwan Dollar	TWD
Tajikistan	Somoni	TJS
Tajikistan (Old)	Tajik Ruble (old)	TJR
Tanzania, United Republic Of	Tanzanian Shilling	TZS
Thailand	Baht	THB
Togo	CFA Franc BCEAO	XOF
Tokelau	New Zealand Dollar	NZD
Tonga	Pa'anga	TOP
Trinidad and Tobago	Trinidad and Tobago Dollar	TTD
Tunisia	Tunisian Dinar	TND
Turkey	Turkish Lira	TRL
Turkmenistan	Manat	TMM
Turks and Caicos Islands	US Dollar	USD
Tuvalu	Australian Dollar	AUD
Uganda	Uganda Shilling	UGX
Ukraine	Hryvnia	UAH
United Arab Emirates	UAE Dirham	AED
United Kingdom	Pound Sterling	GBP
United States	US Dollar	USD
	(Same day)	USS
	(Next day)	USN
United States Minor Outlying Islands	US Dollar	USD
Uruguay	Peso Uruguayo	UYU
Uzbekistan	Uzbekistan Sum	UZS
Vanuatu	Vatu	VUV
Vatican City State (Holy See)	Italian Lira	ITL
Venezuela	Bolivar	VEB
Vietnam	Dong	VND
Virgin Islands (British)	US Dollar	USD
Virgin Islands (U.S.)	US Dollar	USD
Wallis and Futuna Islands	CFP Franc	XPF
Western Sahara	Moroccan Dirham	MAD
Yemen	Yemeni Rial	YER
Yugoslavia	New Dinar	YUM
Zaire	New Zaire	ZRN
Zambia	Kwacha	ZMK
Zimbabwe	Zimbabwe Dollar	ZWD
Otras (Bond Market Units; Special Settlement)	Gold Bond Markets Units	XAU
	European Composite Unit (EURCO)	XBA
	European Monetary Unit (E.M.U.-6)	XBB
	European Unit of Account 9 (E.U.A.- 9)	XBC
	European Unit of Account 17 (E.U.A.- 17)	XBD
	Palladium: Bond Market Units	XPD
	Platinum: Bond Market Units	XPT
	Silver: Bond Market Units	XAG
UIC-Franc: Special settlement	XFU	
Gold-Franc: Special settlement	XFO	
Otro tipo de moneda no contenida en la tabla		XXX

9.10 Lugares de Acceso a Internet Para Realizar su Declaración Jurada

Si requiere conocer las direcciones o lugares de acceso a internet, debe ingresar al sitio web del SII, menú ayuda, opción lugares de acceso público a internet, donde se ofrece información al contribuyente de los distintos puntos de acceso a Internet presentes en el país, tanto gratis como pagados, donde podrá realizar su Declaración Jurada a través del sitio Web www.sii.cl.

10.1 Certificado N° 1

Modelo de Certificado N° 1, Sobre Honorarios

Nombre o Razón Social de la Empresa :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La empresa, sociedad o institución, certifica que al Sr., RUT N° durante el año 2009, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	HONORARIO BRUTO (2)	RETECIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO (2) x (4) = (5)	RETECIONES DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
ENERO 2009	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 1

Las personas obligadas a emitir este Certificado, son aquéllas que paguen rentas clasificadas en el N° 2 del Art. 42° de la Ley de la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes, de acuerdo a lo establecido en el N° 2 del Art. 74° de la citada ley: Instituciones Fiscales; Instituciones Semifiscales de Administración Autónoma; Municipalidades; las personas jurídicas en general (excepto las S.A. que deben emitir el Certificado N° 2); y las personas que obtengan rentas de Primera Categoría, que estén obligadas según la ley a llevar contabilidad.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 42° N° 2 de la Ley de Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena efectuar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta. (Circular N° 21 de 1991).

Columna (3): Anotar la retención de impuesto de 10% efectuada en cada mes sobre los honorarios brutos pagados (Circular N° 21 de 1991). Dicha retención de impuesto debe practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (4): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registren en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

10.2 Certificado N° 2

Modelo de Certificado N° 2, Sobre Honorarios y Participaciones o Asignaciones a Directores Pagados por Sociedades Anónimas

Razón Social de la Sociedad Anónima :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :
 Tipo de Sociedad Anónima (Indicar si es Abierta o Cerrada) :

CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS Y PARTICIPACIONES O ASIGNACIONES A DIRECTORES PAGADOS POR SOCIEDADES ANÓNIMAS

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Sociedad Anónima, certifica que al Sr., RUT N° durante el año 2009, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	RENTA BRUTA		IMPUESTO RETENIDO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (6)	MONTOS ACTUALIZADOS			
	HONORARIO (2)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (3)	HONORARIO (4)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (5)		RENTA		IMPTO. RETENIDO	
						HONORARIO (2) x (6) = (7)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (3) x (6) = (8)	HONORARIO (4) x (6) = (9)	PARTICIPACIÓN O ASIGNACIÓN (5) x (6) = (10)
Enero 2009	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									
TOTALES	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Sociedad Anónima

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 2

Este documento debe ser emitido exclusivamente por las Sociedades Anónimas, Abiertas o Cerradas, para la certificación, tanto de las rentas del Artículo 42° N° 2 de la Ley de la Renta (honorarios) pagadas a cualquier persona, como de las participaciones o asignaciones pagadas a sus consejeros o directores a que se refiere el Artículo 48° de la ley del ramo.

En otras palabras, el Certificado N° 2 deberá ser utilizado únicamente por las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas tanto en el caso que paguen sólo asignaciones o participaciones a sus directores o consejeros, como en aquellas situaciones en que a una misma persona se le paguen ambos tipos de renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de honorarios, asignaciones o participaciones a directores o consejeros de S.A., conforme a los Artículos 42° N° 2 y 48° de la Ley de Renta, según corresponda.

Columna (2): Se debe registrar el valor bruto de los honorarios pagados a cualquier persona durante el año, sin descontar la retención de impuesto de 10% que ordena practicar el N° 2 del Artículo 74° de la Ley de la Renta (Circ. N° 21 de 1991).

Columna (3): Registre el valor bruto de las participaciones o asignaciones pagadas a los directores o consejeros de la S.A. respectiva, sin descontar la retención de impuesto de 10% ó 20% que ordenan efectuar los N°s. 3 y 4 del Artículo 74° de la Ley de la Renta, según sea el domicilio o residencia de las personas antes indicadas (Circular N° 30 de 1991).

Columnas (4) y (5): Anotar la retención de impuesto efectuada en cada mes, sobre los honorarios, asignaciones o participaciones brutas pagadas. Si se han pagado ambos tipos de rentas a una misma persona, las retenciones de impuestos practicadas deberán registrarse en forma separada utilizando las columnas (4) y (5), según la renta de que se trate.

Las retenciones de impuestos deben practicarse cuando las rentas sean efectivamente pagadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado, cualquiera de las circunstancias que ocurra en primer término.

Los montos retenidos deben corresponder al total de las retenciones efectuadas entre los meses de enero a diciembre, ambos meses inclusive, no siendo procedente considerar la fecha de su entero en Arcas Fiscales.

Por los conceptos antes indicados se entiende lo siguiente:

Pago Efectivo: Este concepto alcanza también a aquellos casos en que la obligación se extingue por algunas de las formas alternativas al "Pago Efectivo" establecidas en el Código

Civil, como son la compensación, confusión, etc.

Abono en Cuenta: Cuando en la contabilidad del deudor la renta se abona en la cuenta corriente del acreedor o beneficiario de ella.

Puesta a Disposición del Interesado: Cuando el deudor está en condiciones de pagar la renta y así se lo da a conocer a su beneficiario, informándole que la renta está a su disposición o depositada en su cuenta corriente en algún Banco o entidad financiera o le pide instrucciones sobre qué hacer con ella.

Columna (6): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Anote en estas columnas el monto que resulte de multiplicar los valores registrados en las columnas (2), (3), (4) y (5), por los factores de actualización de la columna (6), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que la suma de los totales que se registren en las columnas (9) y (10) deben coincidir exactamente con la información que se proporcione al SII por cada contribuyente, mediante el Formulario N° 1879.

10.3 Certificado N° 3

Modelo de Certificado N° 3, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos

Nombre o Razón Social de la Empresa: _____ RUT N°: _____ Dirección: _____ Ciro o Actividad: _____ Tipo de Sociedad Anónima: _____ (Indicar si es abierta o cerrada): _____ Transacción de acciones en Bolsa de Valores: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Indicar con "X" la que corresponda).																
CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS Y CRÉDITOS																
La Sociedad _____ Certifica que el accionista Sr. _____ RUT N° _____ durante el año 2009, se le distribuyeron los dividendos que se indican más adelante, los cuales para los efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2010, presentan la siguiente situación tributaria:																
FECHA DE PAGO	DIVIDENDO N°	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	INFORMACIÓN DEL DECLARANTE			MONTOS GUBERNOSOS REAJUSTADOS					CRÉDITOS PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				
				CANTIDAD TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD	PORCENTAJE DE ACCIONES DEL INVERSIONISTA	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASIGNADO AL INVERSIONISTA	MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO ADICIONAL	MONTO NO CONSTITUYENTE DE RENTA	INCREMENTO POR IMPUESTO DE 3ª CATEGORÍA	IMPUESTO DE 3ª CATEGORÍA	IMPUESTO TASA ADICIONAL DEL ART. 21			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
TOTAL																

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución D. N° 005 del Servicio de Impuestos Internos publicada en el Diario Oficial de Fecha 18 de Enero de 2003 y en sus modificaciones posteriores, y conforme a lo dispuesto en la Resolución D. N° 00 del 28 de diciembre del 2002.

Número, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Anónima

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 3

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones, incluyendo las acogidas al régimen de tributación optativo del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, deben informar a sus accionistas, cualquiera sea su condición jurídica, de la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades accionistas no obligadas por esas rentas a declarar impuestos anuales a la renta. Se hace presente que para la confección de este certificado, según lo establecido por la Resolución Exenta N° 39, del año 2002, debe considerarse el Registro de Accionista vigente a la fecha señalada en el inciso final del artículo 81, de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, actualizado dicho Registro con todos los traspasos que den cuenta de la transferencia de acciones con derecho a dividendo.

Respecto de las S.A., S.C.P.A. o S.p.A. acogidas al régimen de tributación optativo simplificado del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, debe tenerse presente que para sus accionistas constituyen rentas tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional toda cantidad que a cualquier título les distribuyan las citadas sociedades durante el ejercicio comercial respectivo, sin considerar el origen o fuente de tales sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados.

En el mencionado documento se debe indicar si la sociedad que emite el documento se trata de una Sociedad Anónima Abierta o Cerrada y, a su vez, se debe indicar si las acciones se transan en alguna Bolsa de Valores del país, marcando con una "X" los casilleros "SI" o "NO".

CONFECCIÓN DEL RECUADRO DIVIDENDOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista.

Columna (2): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo distribuido.

Columna (3): Se anota el monto histórico de cada dividendo distribuido.

Columna (4): Se registran los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se anota la cantidad total de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad Anónima.

Columna (6): Se registra el monto total del capital propio tributario de la Sociedad Anónima al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa, determinado según las disposiciones del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (7): Se registra la cantidad de acciones al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa, según el Registro de Accionistas.

Columna (8): Se registra la razón entre las acciones que el inversionista posea al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa y el total de acciones suscritas y pagadas de la sociedad a

la misma fecha.

Columna (9): Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (8) y el monto registrado en la Columna (6).

Columna (10): Se anota el monto de cada dividendo distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Columna (11): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, ya sea porque tales rentas fueron imputadas al FUT o a otras cantidades o ingresos no anotados en dicho registro (utilidades financieras) (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (12): Se registra el monto actualizado de los dividendos "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a utilidades liberadas de dicho tributo, conforme a lo indicado en las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (13): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto por haber sido imputados éstos a rentas o ingresos que no constituyen renta para los efectos tributarios, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (14): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades distribuidas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819 aplicados sobre las rentas netas respectivas, si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5% y 17%. Cabe señalar, que en el evento que las rentas distribuidas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades distribuidas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas y, en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (15) y (16): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (15) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (16) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de dichos impuestos.

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en la columna (15) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (11) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (14) en la parte que corresponda a dichas rentas afectas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en la columna (16) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (12) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (14) en la parte que corresponda a dichas rentas exentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán la columna (15) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 17% directamente sobre la renta registrada en la columna (11).

Columna (17): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89. El referido crédito se calcula aplicando directamente la tasa que corresponda sobre el dividendo actualizado, más el

incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna (14) (Circular SII N° 13 de 1989).

Notas:

- Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen los dividendos a sus accionistas sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (10), (11), (15) y (17), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (12), (13), (14) y (16) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad distribuida a cualquier título, sin distinguir el origen o fuente de las mencionadas sumas o si se trata o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes señalados (Circ. SII N° 59 de 1991).
- Cuando los accionistas beneficiarios de los dividendos se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los dividendos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).
- Con el fin de facilitar la calificación tributaria que los Bancos, Corredores de Bolsas y demás personas deben efectuar de los dividendos percibidos por las acciones en custodia que posean e informarlos a los titulares de las citadas acciones, mediante el Modelo de Certificado N° 4 siguiente, se recomienda a las Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones y Sociedades por Acciones al Modelo de Certificado N° 3 que se analiza que deben emitirles a las personas antes indicadas por los dividendos distribuidos, le acompañen un anexo con la calificación tributaria correspondiente a una acción por todos los dividendos repartidos durante el período.
- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14), (15), (16) y (17) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada accionista mediante el Formulario N° 1884.

Nota: Se hace presente que los contribuyentes obligados a emitir este Certificado deben extenderlo en forma correcta, conforme a las instrucciones que se imparten en este Suplemento, especialmente cuando sus accionistas sean personas que administran acciones en custodia (Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas intermediarias), ya que estas personas están obligadas a traspasar dicha información a los titulares de las citadas acciones y, en el evento que tal información no sea la correcta, se originan errores en la certificación e información al SII por parte de los intermediarios, con las consecuencias tributarias que ello conlleva para los titulares de las acciones. Por lo tanto, si los Certificados no se emiten correctamente, a las empresas obligadas a extenderlos se le aplicarán las máximas sanciones que la ley y las instrucciones de este Servicio establecen al respecto.

10.4 Certificado N° 4

Modelo de Certificado N° 4, Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia

Nombre Institución Intermediaria
Banco o Corredor de Bolsa:
RUT N°:
Dirección:
Giro o Actividad:

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE DIVIDENDOS RECIBIDOS POR ACCIONES EN CUSTODIA

CERTIFICADO N°:
Ciudad y fecha:

El Banco o Corredor de Bolsa _____, certifica que al accionista Sr. _____ RUT N° _____ por las acciones mantenidas en custodia en esta Institución de Corredor de Bolsa, durante el año 2009, según información proporcionada por la respectiva Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, le corresponden los dividendos que se indican más adelante, los cuales, para efectos de su declaración en los Impuestos Global Complementario o Adicional correspondientes al Año Tributario 2010, presentan la siguiente situación tributaria:

GASTOS PAGADOS DEL DIVIDENDO				RECEPTOR DEL DIVIDENDO				MONTO DIVIDENDO ACTUALIZADO				CREDITO PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				
NOMBRE S.A. C.P.A. o S.p.A.	TRANSAcción DE ACCIONES (BOLSA DE VALORES)	N° DIVIDENDO Y FECHA DE PAGO	N° CERTIFICADO DE LA S.A. C.P.A. o S.p.A.	CANTIDAD TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD	CANTIDAD DE ACCIONES AL TÍTULO	PORCENTAJE DE ACCIONES DEL INTERVENIENTA	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ADICIONADO AL INTERVENIENTA	MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA	INCREMENTO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	IMPUESTO TASA ADICIONAL EX ART. 21	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)
				\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
TOTALES:								\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 205 del Servicio de Impuestos Internos publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco o Corredor de Bolsa

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 4

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, cuando figuren como accionistas de Sociedades Anónimas, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, por acciones en custodia, que posean la misma información que les proporcione la Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones respectiva mediante el Modelo de Certificado N° 3, deberán traspasarles a la accionista titular de las acciones en custodia que posean, a través de Modelo de Certificado N° 4 que se analiza, el cual se confecciona de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones que distribuyó o canceló el dividendo, indicando, además, si es Abierta o Cerrada.

Columna (2): Se debe indicar colocando la palabra "SI" o "NO" si las acciones de las S.A. individualizadas en la columna (1) se transan o no en una Bolsa de Valores del país.

Columna (3): Se registra el N° de RUT de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A. que distribuyó el dividendo.

Columna (4): Se registra el N° al cual corresponde el dividendo y su fecha de pago.

Columna (5): Anotar el N° del Certificado de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A., mediante el cual proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los dividendos distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (6): Se anota la cantidad total de acciones suscritas y pagadas de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (7): Se registra el monto del capital propio tributario de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa, determinado según las disposiciones del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Este valor se obtiene a partir del Certificado N° 3 emitido por la S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (8): Se registra la cantidad de acciones al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa en la S.A., S.C.P.A. o S.p.A, correspondiente al inversionista informado.

Columna (9): Se registra la razón entre las acciones que el inversionista posea al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa (Columna 8) y el total de acciones suscritas y pagadas de la S.A., S.C.P.A. o S.p.A a la misma fecha (Columna 6).

Columna (10): Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (9) y el monto registrado en la Columna (7).

Columna (11): Se anota el monto total actualizado de los dividendos, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (12): Se anota el monto actualizado de los dividendos afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (13): Se registra el monto actualizado de los dividendos exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII. N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (14): Se registra el monto actualizado de los dividendos no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A. (Circs. SII N° 60 de 1990, 40 de 1991, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (15): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columnas (16) y (17): Se registra el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría en forma separada, tanto en la parte que corresponde a rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional (Columna 16), como en el que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos, que proceda rebajarse del Impuesto Global Complementario, conforme a lo establecido en los Artículos 56 N° 3 y 63 de la Ley de la Renta, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

Columna (18): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido en el Artículo 3 transitorio de la Ley N° 18.775 de 1989, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A., S.C.P.A. o S.p.A.

10.5 Certificado N° 5

Modelo de Certificado N° 5, Sobre Situación Tributaria de Retiros y Gastos Rechazados Correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones y Comunereros

Nombre o Razón Social de la Empresa
Rut N°
Dirección
Giro o Actividad

CERTIFICADO SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO N°:
Ciudad y fecha:

La Sociedad o Comunidad _____, certifica que al socio o comunero Sr. _____ RUT N° _____, por el año comercial 2009, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2010, presentan la siguiente situación tributaria:

Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Impcto. GL Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Impcto. GL Complementario	Monto Retiro no constitutivo de Renta	Exceso de Retiros para el año siguiente	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos GL Compl. o Adicional			Impcto. Tasa Adic. Ex Art. 21	
										IMPUESTO 1ª CATEGORÍA		EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO		
										Afectos a G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	Retiros Efectivos y Presuntos			Renta Presunta
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	
Enero a Diciembre 2009		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Totales:		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

GASTOS RECHAZADOS

Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado	Concepto del Gasto Rechazado	Monto Histórico Gasto Rechazado	Factor Actualización	Monto reajustado del Gasto Rechazado afecto a los Impuestos GL Compl. o Adic. o al Impcto. Único del Art. 21 de la Ley de la Renta	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Monto crédito Impuesto Primera Categoría
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Enero a Diciembre 2009		\$		\$	\$	\$
Totales:		\$		\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Empresa o Sociedad

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 5

Este Certificado deben emitirlo las EIRL, Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y las Comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los Artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando a sus propietarios, socios, socios gestores o comuneros, cualquiera que sea su condición jurídica, la situación tributaria de los retiros, tanto efectivos como presuntos, y gastos rechazados que correspondan a tales personas y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas o cantidades, todo ello para los fines de su declaración

en los Impuestos Global Complementario o Adicional o Impuesto Único del inciso 3° del Artículo 21°, según corresponda, o bien, para su debida contabilización en los registros contables de las empresas, socias o comuneras no obligadas, por esas rentas, a declarar impuestos anuales a la renta.

CONFECIÓN DEL RECUADRO RETIROS

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales se efectuaron los retiros.

Columna (2): Se anota el concepto de los retiros efectuados, anotando en dicha columna lo siguiente, según el concepto del retiro: Exceso de Retiro del Ejercicio Anterior; Retiro Presunto por el Uso o Goce de Bienes; Retiro por Renta Presunta o Retiro Efectivo. Si el concepto de uno o más retiros se da en un mismo mes, se anotan en forma separada repitiendo el mismo mes con el concepto del retiro que corresponda.

Columna (3): Se registra el monto o valor histórico de los retiros efectivos efectuados en cada mes por los propietarios, socios, socios gestores o comuneros, incluyendo los excesos de retiros que quedaron pendientes de tributación en el ejercicio anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Se hace presente que los retiros destinados a reinversión según las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta no se informan en este Certificado, sino que en el Certificado N° 16 que se detalla más adelante.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes y para los excesos de retiros del año anterior, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el valor que resulte de multiplicar las cantidades de la columna (3) por los factores de actualización de la columna (4).

Columna (6): Anotar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional. Si éstos no han excedido el monto del FUT determinado al término del ejercicio, el valor a registrar en esta columna será el mismo anotado en la columna (5). Por el contrario, si los referidos retiros han excedido el monto del FUT, el valor a registrar en dicha columna será el valor que resulte de los retiros previamente ajustados de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso penúltimo de la letra a) del N° 1, letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, en el caso de Sociedades de Personas, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades.

Los retiros por conceptos de rentas presuntas incluidas en el FUT y aquéllos provenientes por el uso o goce de bienes de propiedad de las empresas o sociedades o comunidades, determinados éstos de acuerdo al texto del Artículo 21° de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 37 de 1995 y 57 de 1998, deben informarse en forma separada en el mes de diciembre del año respectivo, registrando en dicho mes la siguiente información:

- Columna (1): Diciembre;
- Columna (2): Concepto retiro por renta presunta o retiro presunto por el uso o goce de bienes, según corresponda;
- Columna (3): Monto retiro presunto;
- Columnas (4) y (5): En blanco;
- Columna (6): Mismo valor anotado en la columna (3);
- Columnas (7), (8) y (9): En blanco;
- Columna (10): Incremento por Impuesto de Primera Categoría por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda;
- Columnas (11), (12) y (13): Monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría, "Afecto" (11 y 12) y "Exento" (13); y
- Columna (14): Crédito por Impuesto Tasa Adicional Ex-Art. 21° por retiros presuntos por el uso o goce de bienes, cuando proceda (Art. 3° de la Ley N° 18.775/89).

Columna (7): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio "exentos" del Impuesto Global Complementario por haber sido imputados éstos a rentas o utilidades exentas de dicho tributo, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990 y 40 de 1991; 40 de 1992, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (8): Se debe registrar el monto actualizado de los excesos de retiros determinados en el año anterior y/o el de los retiros efectivos del ejercicio no constitutivos de renta, por haber sido imputado éstos al Fondo de Utilidades No Tributables existente en la empresa al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por las letras b) y d) del N° 3 letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta (Circs. SII N° 60 de 1990 y 40 de 1991; 40 de 1992, 17 de 1993 y 66 de 1997).

Columna (9): Se debe registrar el monto de los excesos de retiros determinados para el ejercicio siguiente. Dicho valor se calculará deduciendo de las cantidades registradas en la columna (5) las anotadas en las columnas (6), (7) y (8).

Columna (10): En esta columna se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%. Cabe señalar que en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos, no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento de la base imponible de los impuestos personales de Global Complementario o Adicional, con lo cual se estaría excediendo el monto de las utilidades tributables obtenidas por las empresas y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las empresas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, por ende, un mayor pago de Impuesto Global Complementario o Adicional y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe registrar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios, socios o accionistas tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, incluyéndose los retiros presuntos por el uso o goce de bienes cuando las empresas se encuentren en una situación de pérdida tributaria, sin tener utilidades de ejercicios anteriores retenidas en el registro FUT.

Ahora bien, en el caso de que existan gastos rechazados del Artículo 21° y retiros en forma simultánea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por Impuesto de Primera Categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 17%, equivalente al factor 0,204819:

Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Impto. 1ª Categ. Tasa 17%	RETIROS				INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.		DEDUCCIONES AL				
				Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros	Crédito por Impto. 1ª Categ.	Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Impto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago	
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 70	-	14,34	14,34	100	-	\$ 70	\$ 30	17	
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 83	-	17,00	17,00	100	-	\$ 83	\$ 17	17	
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 90	-	10,00	17,00	100	-	\$ 90	\$ 10	10	
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 95	-	5,00	17,00	100	-	\$ 95	\$ 5	5	
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 100	-	0,00	17,00	100	-	\$ 100	\$ 0	0	
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 60	4,10	12,29	16,39	100	\$ 20	\$ 60	\$ 20	17	
\$ 65	\$ 35	\$ 100	17	\$ 35	\$ 50	7,17	7,83	17,00	100	\$ 35	\$ 50	\$ 15	15	
\$ 75	\$ 25	\$ 100	17	\$ 25	\$ 65	5,12	4,88	17,00	100	\$ 25	\$ 65	\$ 10	10	
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 75	4,10	0,90	17,00	100	\$ 20	\$ 75	\$ 5	5	
\$ 50	\$ 50	\$ 100	17	\$ 50	\$ 50	0,00	0,00	17,00	100	\$ 50	\$ 50	\$ 0	0	

En todo caso cabe señalar que, cuando se dé la situación anterior, el incremento por Impuesto de Primera Categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.

Columnas (11), (12) y (13): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas **afectas** a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas **exentas** de dichos impuestos, subdividiendo además la información relativa al crédito correspondiente a rentas afectas, en crédito correspondiente a "Retiros Efectivos y Presuntos" y "Renta Presunta".

Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **afectas** al Impuesto Global Complementario o Adicional, que corresponda a retiros efectivos y presuntos; en la columna (12), el que corresponda a rentas **afectas** provenientes de rentas presuntas; en tanto que en la columna (13) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas **exentas** de dicho impuesto.

En el caso de empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 letra A), el crédito a registrar en la columna (11) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a retiros efectivos y presuntos y que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas. Por su parte, el crédito a registrar en la columna (12) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (6) que correspondan a rentas presuntas y que dan derecho a la rebaja, aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 17% directamente sobre la renta presunta registrada en dicha columna. Finalmente, el crédito a registrar en la columna (13) se determina aplicando directamente sobre las rentas de la columna (7) que dan derecho a la rebaja, más el incremento registrado en la columna (10) en la parte que corresponda a dichas rentas **exentas**, las tasas del 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%, según sea la tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades distribuidas.

Las sociedades acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, sólo utilizarán la columna (11) y el crédito a registrar lo determinarán aplicando la tasa de Impuesto de Primera Categoría de 17% directamente sobre la renta registrada en la columna (6).

Columna (14): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la Ley de la Renta que proceda rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89, todo ello de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva S.A. o S.C.P.A. por los dividendos recibidos por la Sociedad de Personas o Comunidad de accionista.

Notas:

- 1) Las empresas acogidas al régimen de tributación del Art. 14 bis de la Ley de la Renta, cuando

informen los retiros efectivos o presuntos por el uso o goce de bienes a sus socios o comuneros, sólo deben utilizar las columnas (1), (2), (3), (4), (5), (6), (11) y (14), ya que los conceptos a que se refieren las columnas (7), (8), (9), (10), (12) y (13) no les son aplicables, debido a que tales personas tributan con los Impuestos Global Complementario o Adicional por toda cantidad que retiren de las citadas empresas, sin distinguir el origen o fuente de las referidas sumas o si se tratan o no de ingresos no gravados o exentos de los impuestos personales antes indicados (Circ. SII N° 59 de 1991 y 17 de 1993).

2) Sólo deben informarse los retiros que hayan sido imputados a utilidades e ingresos generados a contar del ejercicio comercial 1984 y siguientes, excluyéndose, por lo tanto, aquéllos imputados conforme a la ley e instrucciones del Servicio, a rentas e ingresos acumulados al 31.12.83.

3) Cuando los socios o comuneros beneficiarios de los retiros se traten de empresas obligadas también a llevar el registro FUT, en un anexo deberá detallarse el año de origen de las utilidades a las cuales se imputaron los excesos de retiros o los retiros efectivos que se informan, indicándose, además, si tales utilidades dan o no derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, en el evento que así sea, con qué tasa del citado tributo procede dicho crédito (Circ. N° 17 de 1993 y 66 de 1997).

4) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (6), (7), (8), (10), (11), (12), (13) y (14), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada socio, socio gestor o comunero a través del Formulario N° 1886, excepto en el caso que dentro de los retiros efectuados existan retiros destinados a reinversión según las normas de letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 L.I.R., ya que en tal situación la información del Formulario N° 1886 debe coincidir con las sumas informadas a través de este Certificado N° 5, más las cantidades consignadas en el Certificado N° 16.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO GASTOS RECHAZADOS

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuales fueron desembolsados los gastos rechazados, a que se refiere el Artículo 21° de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe describir brevemente el concepto del gasto rechazado de aquéllos que cumplan los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21° de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe registrar el monto histórico de los gastos rechazados desembolsados.

Columna (4): Se deben anotar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los gastos rechazados afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, o al Impuesto Único de 35% del inciso 3° del Artículo 21° de la Ley de la Renta, cuando el socio sea una S.A., SpA, S.C.P.A. o contribuyente del Art. 58° N° 1, debidamente reajustados por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Dichos gastos deben informarse por cada concepto y en la proporción que corresponda a cada socio o comunero, de acuerdo al porcentaje de participación en las utilidades de la empresa según el respectivo contrato social, cuando se trate de cantidades que no tengan un beneficiario en particular. En caso contrario, dichos gastos deben informarse en su totalidad al socio o comunero beneficiario. Por último, sólo deben informarse aquellos gastos rechazados que están afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso tercero del Artículo 21° de la Ley de la Renta (incluyendo aquéllos que constituyen una rebaja de los Impuestos Global Complementario o Adicional, como ser, las contribuciones de bienes raíces e Impuesto de Primera Categoría, incluyendo el caso respecto de esta última partida cuando no hubiera sido imputada al registro FUT por haberse retirado la totalidad de las utilidades tributables incluido total o parcialmente el Impuesto de Primera Categoría), excluyendo, por lo tanto, toda cantidad que, no obstante reunir los requisitos que exige el inciso primero del Artículo 21° de la ley, por disposición expresa de dicho precepto legal u otra norma, se encuentren liberadas de la aplicación de los tributos antes indicados (Circs. SII N° 45 de 1984, N° 56 de 1986, N° 13 de 1989, N° 42 de 1990, 17 de 1993 y 49 de 1998).

Columna (6): Se debe anotar el incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, el cual como norma general es equivalente al mismo crédito por Impuesto de Primera Categoría. Se hace presente que el Impuesto de Primera Categoría informado como gasto rechazado no da derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría y, por lo tanto, tampoco genera incremento por concepto de dicho tributo. Los gastos rechazados generados por empresas acogidas al régimen de tributación de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta, que se encuentren en una situación de pérdida tributaria sin tener utilidades retenidas en el registro FUT de años anteriores, no generan incremento en esta columna. En la misma situación se encuentran los contribuyentes acogidos al régimen de tributación del Art. 14 bis de la ley del ramo y las empresas acogidas a los regímenes especiales ubicadas en las zonas extremas a que se refieren las Leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en cuanto a que no procede efectuar ningún incremento en esta columna, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y por consiguiente generan dicho incremento.

Ahora bien, cuando existan gastos rechazados del Artículo 21° y retiros en forma simultánea, el siguiente recuadro ilustra sobre la forma de determinar el incremento por Impuesto de Primera Categoría, considerando la tasa de dicho tributo de 17%, equivalente al factor 0,204819:

Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Imppto. 1ª Categ. Tasa 17%	INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.				Crédito por Imppto. 1ª Categ.	DEDUCCIONES AL				
				Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros		Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Imppto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 70	-	14,34	14,34	100	-	\$ 70	\$ 30	17
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 83	-	17,00	17,00	100	-	\$ 83	\$ 17	17
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 90	-	10,00	17,00	100	-	\$ 90	\$ 10	10
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 95	-	5,00	17,00	100	-	\$ 95	\$ 5	5
\$ 100	-	\$ 100	17	-	\$ 100	-	0,00	17,00	100	-	\$ 100	\$ 0	0
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 60	4,10	12,29	16,39	100	\$ 20	\$ 60	\$ 20	17
\$ 65	\$ 35	\$ 100	17	\$ 35	\$ 50	7,17	7,83	17,00	100	\$ 35	\$ 50	\$ 15	15

Utilidad según Balance	Gastos Rechazados	R.L.I. de 1ª Categ.	Imppto. 1ª Categ. Tasa 17%	INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEG.				Crédito por Imppto. 1ª Categ.	DEDUCCIONES AL				
				Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Gastos Rechazados	Retiros		Total FUT	Gastos Rechazados	Retiros Efectivos	Saldo FUT	Imppto. 1ª Categ. a Rebajar Mes Pago
\$ 75	\$ 25	\$ 100	17	\$ 25	\$ 65	5,12	4,88	17,00	100	\$ 25	\$ 65	\$ 10	10
\$ 80	\$ 20	\$ 100	17	\$ 20	\$ 75	4,10	0,90	17,00	100	\$ 20	\$ 75	\$ 5	5
\$ 50	\$ 50	\$ 100	17	\$ 50	\$ 50	0,00	0,00	17,00	100	\$ 50	\$ 50	\$ 0	0

En todo caso, cabe señalar que cuando se dé la situación anterior el incremento por Impuesto de Primera Categoría también se puede determinar en forma proporcional entre ambas partidas (gastos rechazados y retiros), pero siempre teniendo presente como límite el total del incremento que debe efectuarse por concepto del mencionado tributo de categoría.

Columnas (7) y (8): Se debe registrar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría a rebajar de los Impuestos Global Complementario o Adicional e Impuesto Único del inciso 3° del Art. 21° a que dan derecho los gastos rechazados, teniendo presente que cuando se informe como gasto rechazado el propio Impuesto de Primera Categoría sobre tal partida, no se tiene derecho al crédito por concepto de dicho tributo, conforme a las instrucciones impartidas por la Circular N° 42 de 1995 publicada en el D.O. de 16.11.95.

El citado crédito se determina aplicando directamente sobre los gastos rechazados que dan derecho a la citada rebaja (columna 5) más el incremento registrado en la columna (6), las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17% de Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron efectivamente las citadas cantidades o las utilidades tributables a las cuales se imputaron. En el caso de empresas que se encuentren en una situación de pérdida tributaria, el crédito de Primera Categoría se determinará aplicando directamente la tasa de dicho tributo de 17% sobre las cantidades anotadas en la columna (5), registrándose dicho crédito en la columna (8).

Cuando el citado crédito dé derecho a devolución en el Impuesto Global Complementario, por provenir de cantidades efectivamente gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, deberá anotarse en la columna (7). En caso contrario, deberá registrarse en la columna (8). (Instrucciones en Circulares del SII N° 53 de 1990; 6 y 40 de 1992, 17 de 1993 y 42 de 1995).

Las empresas acogidas al régimen de tributación del Artículo 14 bis de la Ley de la Renta, cuando informen a sus socios o comuneros los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21° de la ley, no deben utilizar las columnas (6), (7) y (8), ya que las referidas partidas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría por no afectarse con dicho tributo a nivel de las citadas empresas, a menos que se trate de gastos rechazados provenientes de otras sociedades en las cuales hayan sido gravados con el mencionado tributo de categoría (Circ. SII N° 59 de 1991).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII, para cada socio, socio gestor o comunero, a través de los Formularios N°s. 1813 y 1893.

Por su parte, el total de la columna (5) debe coincidir exactamente con la suma de las tres columnas de "Monto Gasto Rechazado Actualizado", informado a través de los Formularios N°1813 y N°1893, y el total de la columna (6) del citado Certificado debe coincidir exactamente con los valores informados en los mencionados formularios por concepto de incremento por Impuesto de Primera Categoría.

10.6 Certificado N° 6

Modelo de Certificado N° 6, SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES

Empleador, Habilitado o Pagador: _____
 RUT N° _____
 Dirección: _____
 Cero y Actividad: _____
 CERTIFICADO N° _____
 Ciudad y fecha: _____

CERTIFICADO N° 6 SOBRE SUELDOS Y OTRAS RENTAS SIMILARES

El Empleador, habilitado o Pagador, _____, RUT N° _____, en su calidad de empleado dependiente, durante el año _____, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERIODO	SUELDO BRUTO	COTIZACIÓN PREVISIONAL O DE SALUD EN CARGO DEL TRABAJADOR	RENDA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. UNICO DE 2ª CAT.	IMPTO. UNICO RETENIDO	MAJOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA APT. 14 L.R.	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	BENEFICIOS ACTUALIZADOS					
									RENDA AFECTA AL IMPTO. UNICO DE 2ª CAT.	IMPTO. UNICO RETENIDO	MAJOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA APT. 14 L.R.	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 889)	
ENE
FEB
MAR
ABR
MAY
JUN
JUL
AGO
SEPT
OCT
NOV
DIC
TOTAL

Se entiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 6559 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador, Habilitado o Pagador o de Representante Legal en su caso _____

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 6

Conforme a lo establecido por el inciso tercero del Artículo 101 de la Ley de la Renta, las personas que deben emitir este Certificado son los empleadores, pagadores o habilitados, que paguen rentas del Artículo 42° N° 1 de la referida ley, quienes deberán certificar por cada persona, los sueldos y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores. Se deberá informar además, la información a que se refieren las columnas (7), (8), (13) y (14), relativas a las rentas exentas y/o no gravadas, y rebajas por zonas extremas (franquicia Art. 13 del D.L. 889) pagadas en cada año calendario. Esta

certificación se efectuará a sola petición del respectivo trabajador, cuando se encuentren obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por los N°s. 3 y 5 del Artículo 65 de la Ley de la Renta, esto es, cuando deban efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría por haber percibido simultáneamente durante el año calendario respectivo, rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o estar obligados a presentar una Declaración Anual de Impuesto Global Complementario por haber percibido otras rentas distintas a las anteriormente mencionadas, como ser, honorarios, dividendos, retiros, rentas de arrendamiento, etc.

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente, en los cuales se pagaron sueldos.

Columna (2): Se registra el monto total de las rentas brutas pagadas por concepto de sueldos y rentas accesorias o complementarias, según corresponda.

En esta columna **no** se debe incluir la renta total exenta y/o no gravada, ni la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (7) y (8), respectivamente.

Respecto de las rentas accesorias o complementarias al sueldo - tales como gratificaciones, participaciones, horas extraordinarias, bonos, etc.- devengadas en más de un período habitual de pago y pagadas con retraso, y que correspondan al mismo año que se está certificando, deberán computarse en cada uno de los meses en que se devengaron, adicionándose a las remuneraciones habituales de dichos períodos debidamente ajustadas de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del Artículo 46° de la Ley de la Renta (Circ. N° 37 de 1990).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de cotización previsional y de salud obligatoria o voluntaria que sean de cargo del trabajador, de acuerdo al régimen previsional y de salud a que se encuentra afiliado, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del D.L. N° 3.500/80. De igual forma, deben incorporarse en esta columna los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo efectuados por el trabajador mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, acogidos al beneficio tributario establecido en el inciso 1° del artículo 42 bis de la LIR. (Instrucciones en Circular N° 51 de 2008).

Columna (4): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3).

Columna (5): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (4).

El Impuesto Único que afecta a las remuneraciones accesorias o complementarias a los sueldos, calculado en la forma establecida en el Artículo 46°, se computará de la misma manera en que se registran las rentas que le dan origen, vale decir, se anotará en cada uno de los meses en que se devengaron las mencionadas rentas accesorias o complementarias, adicionándose al Impuesto Único de Segunda Categoría efectivamente retenido en tales períodos sobre los sueldos normales o habituales pagados en cada uno de ellos, sin aplicar ningún reajuste.

Columna (6): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el trabajador dependiente haya solicitado al empleador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas exentas y/o no gravadas que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo (indemnizaciones, gratificaciones y cualquier otras rentas exentas y/o no gravadas), - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada trabajador durante el año calendario respectivo.

Columna (9): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (10), (11), (12), (13) y (14): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (4), (5), (6), (7) y (8), multiplicados por los factores registrados en la columna (9), considerando para los fines de la columna (6) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

En los casos en que se paguen rentas accesorias o complementarias a los sueldos, correspondientes al período que se está certificando, en una fecha posterior a la emisión del Certificado, como ser el caso de las gratificaciones legales, las personas obligadas a emitir dichos documentos deberán efectuar una nueva certificación informando las rentas accesorias pagadas, así como también, las rentas anteriormente informadas y el total del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido, determinado de acuerdo a las normas de los Artículos 43° N° 1 y 46° de la Ley de la Renta; todo ello con el fin de que tales rentas sean declaradas por sus beneficiarios en los impuestos anuales a la renta que correspondan. Los nuevos Certificados que se emitan en reemplazo de anteriores, como por ejemplo, cuando se certifican rentas complementarias respecto de las gratificaciones legales o se desea rectificar algún Certificado, deben numerarse con los números correlativos siguientes al último de los Certificados emitidos por la empresa.

Notas:

- Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (10), (11), (12), (13) y (14) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada trabajador a través del Formulario N° 1887.
- De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (10), (11) y (12) del presente Certificado.

10.7 Certificado N° 7

Modelo de Certificado N° 7, Sobre Intereses u Otras Rentas por Operaciones de Captación de Cualquier Naturaleza no acogidas a las normas del artículo 104 de la Ley de la Renta.

Razón Social del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar		RUT N°		Dirección:									
CERTIFICADO SOBRE INTERESES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA													
CERTIFICADO N°													
Ciudad y fecha													
El Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar, certifica que al inversionista Sr. RUT N°, durante el año 2009, se le han pagado los siguientes intereses u otras rentas por operaciones de captación de cualquier naturaleza:													
N° DEL DOCUMENTO	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO OPERACIÓN DE CAPTACION (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	MONTO PERCIBIDO A LA FECHA DE VENCIMIENTO (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES U OTRAS RENTAS PAGADAS (MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA)	INTERESES REALES POSITIVOS (O NEGATIVOS) U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL							
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)							
			\$	\$	\$	\$							
			\$	\$	\$	\$							
TOTALES			\$	\$	\$	\$							
CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL													
PERIODO	INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INTERESES REALES POR DEPOSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES POR MANTENCIÓN DE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL ACTUALIZADOS		INTERESES REALES U OTRAS RENTAS POR OPERACIONES DE CAPTACION DE CUALQUIER NATURALEZA ACTUALIZADOS	
	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Enero 2009	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$
Febrero													
Marzo													
Abril													
Mayo													
Junio													
Julio													
Agosto													
Septiembre													
Octubre													
Noviembre													
Diciembre													
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del, Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Banco Central de Chile, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda Institución similar.

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 7

Las entidades obligadas a la emisión de este documento son los Bancos, Banco Central de Chile, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y toda institución similar que realice operaciones de captación, quienes deberán certificar los intereses u otras rentas pagados durante el año calendario respectivo a los titulares de operaciones de captación de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su domicilio o residencia, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Se hace presente que los intereses u otras rentas que deben informarse mediante el referido Certificado, son aquellos provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza NO acogidas a las normas de los artículos 42 bis, 57 bis y 104 de la Ley de la Renta. El movimiento de las inversiones acogidas a los regímenes de los artículos antes señalados, deben informarse mediante los Modelos de Certificados N°s 9, 24, 8 y 32, respectivamente.

En el caso de las cuentas bipersonales, respecto de las cuales las referidas instituciones informen intereses u otras rentas pagadas o abonadas en cuenta, deberá adjudicarse el 50% de los montos determinados a cada beneficiario o inversionista.

Este Certificado N° 7 se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1): Se debe anotar el N° del pagaré o del documento que acredita la operación de captación.

Columna (2): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la operación de captación.
Columna (3): Se debe registrar la fecha de vencimiento de la operación de captación.

Columna (4): Se debe anotar el monto del capital inicial de la operación de captación de que se trate, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (5): Se debe anotar el monto percibido a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (6): Se debe registrar el monto de los intereses u otras rentas pagados a la fecha del vencimiento de la operación de captación, ya sea en moneda nacional o extranjera.

Columna (7): Se debe registrar el monto del interés real, positivo o negativo, según corresponda, determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional, u otras rentas pagadas por concepto de operaciones de captación.

De conformidad a lo establecido por el Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, por "Interés Real" se entiende aquella cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o de la convención celebrada entre las partes, sobre el capital inicial debidamente reajustado por la variación de la Unidad de Fomento experimentada en el plazo que comprende la operación.

Por lo tanto, la diferencia existente entre la suma depositada originalmente, debidamente reajustada en la forma antes indicada, y lo efectivamente percibido por el inversionista a la fecha del vencimiento de la operación, constituirá el "Interés Real" para los efectos tributarios, que debe registrarse en esta columna (7).

Por "Operaciones de Captación" de cualquier naturaleza se entienden aquellas definidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entidad que establece en sus instrucciones que el concepto de captación tiene en la legislación vigente una acepción amplia, de manera que cubre todas las operaciones a la vista o a plazo que involucren recibir dinero del público, sea como depósito, mutuo, participación, cesión o transferencia de efectos de comercio o en cualquiera otra forma. Así,

por ejemplo, constituyen captaciones la recepción de depósitos en cuentas corrientes bancarias o en cuentas de ahorro, los depósitos a la vista o a plazo en general, la emisión y colocación en el mercado de bonos o letras de crédito y las ventas con pacto de retrocompra de títulos de crédito.

Respecto de las libretas de ahorro, en la columna (1) se anotará el número de dicha libreta y en la columna (5) el saldo existente al 31 de diciembre del año respectivo, omitiéndose la información requerida en las columnas (2), (3) y (4).

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la determinación del interés real en este tipo de operaciones.

a) DEPÓSITOS EFECTUADOS EN MONEDA NACIONAL NO REAJUSTABLES

Ejemplo N° 1:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 31 de julio de 2008, con vencimiento al 31 de julio de 2009.....	\$ 1.100.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	\$ 1.280.000
Valor de la U.F. al 31.07.2008.....	\$ 20.541,21
Valor de la U.F. al 31.07.2009.....	\$ 20.958,67

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

$$\left[\frac{\text{U.F. FECHA DE TÉRMINO DEL PERÍODO}}{\text{U.F. FECHA DE INICIO DEL PERÍODO}} \times 100 \right] - 100 = \text{PORCENTAJE DE VARIACIÓN DE LA U.F. EN EL PERÍODO DE LA OPERACIÓN}$$

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

Entonces, tenemos que:

$$\left(\frac{\$20.958,67}{\$20.541,21} \times 100 \right) - 100 = 2,032\% \text{ (Factor: 1,02032)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 31.07.2009.....	\$ 1.280.000
Menos: Capital reajustado (\$ 1.100.000 x 1,02032).....	\$(1.122.352)

Interés real positivo al 31.07.2009 a registrar en la columna (7) del Certificado..... \$ 157.648

Ejemplo N° 2:

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 27 de agosto de 2009, con vencimiento al 27 de Noviembre de 2009.....	\$ 900.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	\$ 965.325
Valor de la U.F. al 27.08.2009.....	\$ 20.928,14
Valor de la U.F. al 27.11.2009.....	\$ 21.017,51

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

Entonces, tenemos que:

$$\left(\frac{\$21.017,51}{\$20.928,14} \times 100 \right) - 100 = 0,427 \text{ (Factor: 1,00427)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 27.11.2009.....	\$ 965.325
Menos: Capital reajustado (\$ 900.000 x 1,00427).....	\$ (903.843)
Interés real positivo al 27.11.2009 a registrar en la columna (7) del Certificado.....	\$ 61.482

b) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA NACIONAL REAJUSTABLE (EN U.F.)

Antecedentes:

Monto depósito a plazo efectuado el 29 de mayo de 2008, con vencimiento al 29 de mayo de 2009.....	U.F. 150
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	U.F.161
Valor de la U.F. al 29.05.2008.....	\$ 20.055,87
Valor de la U.F. al 29.05.2009.....	\$ 20.992,00

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 29.05.2009.....	U.F. 161
Menos: Capital original depositado el 29.05.2008.....	U.F. (150)
Monto Interés en U.F.....	U.F. 11

Conversión de Intereses en U.F. a Pesos:

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\text{Interés en U.F.} \times \text{U.F. a la Fecha de Vencimiento} = \text{Interés Real}$$

Entonces, tenemos que:

$$11 \text{ U.F.} \times \$ 20.992,00 = \$ 230.912$$

Interés real positivo al 29.05.2009 a registrar en la columna (7) del Certificado.....\$ 230.912

c) DEPÓSITO EFECTUADO EN MONEDA EXTRANJERA (EN US\$)

Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 31 de julio de 2008, con vencimiento al 31 de julio de 2009.....	US\$ 5.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito.....	US\$ 6.078
Tipo de cambio observado del día del depósito (31.07.2008).....	\$ 502,78
Tipo de cambio observado día de vencimiento del depósito (31.07.2009)	\$ 541,90
Valor de la U.F. al 31.07.2008.....	\$ 20.541,21
Valor de la U.F. al 31.07.2009.....	\$ 20.958,67

$$\text{MONTO DEPÓSITO EN DÓLARES} \times \text{TIPO DE CAMBIO día DEL DEPÓSITO} = \text{DEPÓSITO EN PESOS}$$

Conversión del Depósito en Dólares a Pesos:

Las fórmulas que corresponde aplicar son las siguientes:

Entonces, tenemos que:

$$\text{US\$ } 5.000 \times \$ 502,78 = \$ 2.513.900$$

$$\text{US\$ } 6.078 \times \$ 541,90 = \$ 3.293.668$$

Cálculo de la Variación de la U.F. en el Período:

$$\left(\frac{\$20.958,67}{\$20.541,21} \times 100 \right) - 100 = 2,032\% \text{ (Factor: 1,02032)}$$

Cálculo del Monto del Interés:

Total percibido al 31.07.2009.....	\$ 3.293.668
Menos: Capital reajustado (\$2.513.900 x 1,02032).....	\$(2.564.982)

Interés real positivo al 31.07.2009 a registrar en la columna (7) del Certificado..... \$ 728.686

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe registrar el monto de los intereses reales originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (5): Se debe registrar el monto de los intereses negativos originados por la mantención de saldos en cuentas corrientes bancarias, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores o provenientes de mantención de saldos en cuentas corrientes, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con Bancos, Banco Central de Chile o Instituciones Financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los Bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos, éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (8): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4), (5), (6) y (7) por los factores indicados en la columna (8), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (9), (10), (11), (12), (13) y (14) del "Cuadro Resumen", deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada N° 1890.

10.8 Certificado N° 8

Modelo de Certificado N° 8, Sobre Resumen Anual de Movimiento de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro de la Letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Receptora	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART.57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La Institución Receptora, certifica que al Sr. RUT N°, domiciliado en por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2009, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$	\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del N° 2 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este Certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Sociedades Anónimas Abiertas; Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emita los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio", sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido Certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio" positivo o negativo, según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta por la Ley N° 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los N°s. 2 y 10 de la letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares N°s. 56 de 1993 y 71 de 1998 de este Servicio.

Notas:

1) Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer recuadro del Modelo de Certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de agosto de 1998, como sería el caso, por ejemplo, de las Sociedades Anónimas Abiertas, que de acuerdo a la ley el beneficio les rige sólo respecto de inversiones efectuadas a contar del 01 de agosto de 1998, simplemente pueden eliminar

dicho recuadro del citado Modelo de Certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a las cantidades un valor cero ("0").

2) Se deja constancia que las sumas informadas deben coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1888.

10.9 Certificado N° 9

Modelo de Certificado N° 9, Sobre retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario establecidas en los artículos 21 y 22 del D.L. N°3.500 de 1980, sujetas a las disposiciones generales de la Ley de la Renta y retiros efectuados de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del art. 42 bis de la Ley de la Renta.

Razón social de la Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Previsional Voluntario Autorizada		RUT N°		CERTIFICADO N°	
Dirección			Ciudad y fecha	

CERTIFICADO N° 9 SOBRE RETIROS EFECTUADOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL D.L. N°3.500, DE 1980, SUJETAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE LA RENTA Y RETIROS EFECTUADOS DE AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS ACOGIDOS AL INCISO SEGUNDO DEL ART.42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

La Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Previsional Voluntario RUT N° certifica que el afiliado o ahorrante Sr. durante el año ha efectuado retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Impuesto a la Renta, y/o retiros efectuados de Ahorros Previsionales Voluntarios acogidos al inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, sobre los cuales se han determinado las siguientes rentas:

PERÍODOS	MONTO RETIRO NOMINAL EFECTUADO EN CADA MES	RENDA DETERMINADA SOBRE CADA RETIRO		FACTOR ACTUALIZACIÓN	RENDA ACTUALIZADA	
		POSITIVA	NEGATIVA		POSITIVA	NEGATIVA
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(3) x (5) + (6)	(4) x (5) - (7)
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales						

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 22 e inciso segundo del artículo 20 L del Decreto Ley N°3.500, de 1980, e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones e Institución de Ahorro Previsional Voluntario Autorizada

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 9

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 20 L, 21 y 22 del D.L. N° 3.500 e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta, las instituciones obligadas a emitir este Certificado son las Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos, Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones autorizadas por las Superintendencias del ramo, para certificar los retiros que hayan efectuado los afiliados o ahorrantes, durante el año calendario respectivo, de las cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y/o los retiros de ahorros previsionales voluntarios (depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos enterados por el trabajador), acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En otras palabras, dicha certificación deberá efectuarse respecto de las cuentas de ahorro voluntario o ahorros previsionales voluntarios, cuya renta determinada sobre cada retiro tributa con el mismo tratamiento impositivo que afecta al mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de los fondos mutuos establecido en el artículo 18 quater de la Ley de la Renta, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80 e inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

El citado Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales el afiliado o ahorrante efectuó retiros de su cuenta de ahorro voluntario sujeta a las disposiciones generales de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los retiros que el afiliado o ahorrante efectuó en cada mes de su cuenta de ahorro voluntario sujeta al régimen general o los retiros de ahorros previsionales voluntarios acogidos al inciso segundo del Art.42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. Para tales efectos no se deben considerar los retiros efectuados de la cuenta de ahorro voluntario con el objeto de cumplir con los requisitos para pensionarse o destinados a incrementar el monto de la pensión o a los fines indicados en el inciso quinto del artículo 21 del D.L. N° 3.500/80.

Columnas (3) y (4): Se debe anotar en estas columnas la rentabilidad positiva o negativa, según corresponda, determinada sobre los retiros efectuados por el afiliado o ahorrante durante el mes respectivo, renta que será calculada de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso séptimo del Artículo 22 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyas instrucciones se contienen en las Circulares N°s. 1058, 1533 y 1534 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. Se hace presente que en la columna (3) debe anotarse la suma total de las rentabilidades positivas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado, sin compensarlas con las rentabilidades negativas obtenidas en dicho período. Por su parte, en la columna (4) debe registrarse la suma total de las rentabilidades negativas determinadas durante el año sobre cada retiro efectuado en dicho período, sin compensarlas con las rentabilidades positivas obtenidas en dicho período.

Columna (5): Registre los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (6) y (7): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (3) y (4), por los factores indicados en la columna (5), respectivamente.

Fecha de Emisión: Conforme a lo dispuesto por los Artículos 20 L y 22° del D.L. N° 3.500 de 1980 e inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR, las AFP e instituciones respectivas deben emitir el Certificado N° 9 con fecha anterior al 31 de enero de cada año, debiendo enviarlo al domicilio de los afiliados o ahorrantes hasta el último día del mes de febrero de cada año.

Notas:

1) En el caso de traspaso de un afiliado a otra institución cada declarante (tanto el antiguo como el nuevo), estarán obligados a emitir el Certificado N° 9 dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando exclusivamente los retiros efectuados por el trabajador en el período de su incorporación en cada institución.

2) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (2), (3), (4), (6) y (7), deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1889.

10.10 Certificado N° 10

Modelo de Certificado N° 10, Sobre Situación Tributaria de Inversiones en Fondos Mutuos

Razón Social Soc. Administradora o Institución Intermediaria :
 RUT N° :
 Dirección :

CERTIFICADO N° 10 SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE INVERSIONES EN FONDOS MUTUOS

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

Certificamos que el Sr(a), RUT N°, participe del Fondo Mutuo de de la Administradora..... ha obtenido durante el año comercial 2009 las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridas hasta el 19.04.2001 no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIODOS	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE	VALOR ADQUISICIÓN CUOTAS ACTUAL. MOMENTO DEL RESCATE	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR	MEJOR VALOR		MAYOR VALOR	MEJOR VALOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4) x (6) = (7)	(5) x (6) = (8)
ENERO 2009	\$	\$	\$	\$	1,000	\$	\$
FEBRERO					1,000		
MARZO					1,000		
ABRIL					1,000		
MAYO					1,000		
JUNIO					1,000		
JULIO					1,000		
AGOSTO					1,000		
SEPTIEMBRE					1,000		
OCTUBRE					1,000		
NOVIEMBRE					1,000		
DICIEMBRE					1,000		
TOTAL MAYOR (O MEJOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO

(a) Proporción del Activo del Fondo invertido en acciones como promedio anual %
 (b) Monto mantenido invertido por el participante en el Fondo Mutuo durante todo el año actualizado, por cuotas adquiridas antes del 04.06.93 \$
 (c) Proporción Anual del Activo del Fondo invertido en acciones del N° 1 de la letra A) del anterior texto del artículo 57 bis de la Ley de la Renta %
 (d) Si el porcentaje de la letra (a) es igual o mayor a un 50%, se puede invocar un crédito con tasa de 5% sobre el valor neto de las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%. Los remanentes que resulten de estos créditos no dan derecho a imputación ni devolución.
 (e) Respecto de la información anotada en las letras (b) y (c), el participante podrá invocar la rebaja por acciones a que se refiere el N° 1 de la letra A) del anterior texto del art. 57 bis de la LIR, respecto de cuotas adquiridas con anterioridad al 04.06.93.

(Mayores instrucciones consultar en Suplemento Tributario publicado por el Servicio de Impuestos Internos)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1328, de 1976.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora o Institución Intermediaria

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 10

De acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 19 del D.L. N°1328, de 1976, sobre Administración de Fondos Mutuos, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos y las instituciones respectivas, mediante el cual se debe informar a los partícipes en

dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos adquiridos hasta el 19.04.2001, no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe marcar con una "X" si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circular N° 1, de 1989, del SII.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, valor que debe determinarse bajo las mismas instrucciones indicadas en la columna anterior.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LÍNEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/o (8).

RECUADRO: INFORMACIÓN ADICIONAL PARA DECLARACIÓN DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) a la (c) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N° 1, de 1989 y 56, de 1993, del SII y Suplemento Tributario del año respectivo.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada inversionista a través de la Declaración Jurada Formulario 1894.

10.11 Certificado N° 11

MODELO DE CERTIFICADO N° 11: SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE BENEFICIOS REPARTIDOS POR SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN DE LA LEY N° 18.815/89 Y FONDOS MUTUOS SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Soc. Administradora :
 RUT N° :
 Dirección :
 Ciro e Actividad :

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE BENEFICIOS REPARTIDOS POR SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS DE LA LEY N° 18.815/89 Y FONDOS MUTUOS SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Sociedad Administradora certifica que al Sr(a) RUT N° inversionista del Fondo durante el año comercial 2009 se le han distribuido los beneficios que se indican más adelante, los cuales poseen la siguiente situación tributaria:

Fecha de Pago del Beneficio	Ejeto de Fondo	Monto del Fondo de Inversión	Monto del Reparto del Beneficio	Monto Histórico Beneficio	Tasas Actualizadas	Monto Actualizado	Situación Tributaria del Beneficio			Incremento por Exceso de 1° Categoría	Crédito por Imp. G. Corp. e Adicional		Imp. Total Adic. Ex. Art. 21
							Monto a cargo o Imp. G. Corp. e Adicional	Monto Exento de Impuesto G. Corp. e Adicional	Monto Imputable		Activo a la Complementaria Adicional	Exceso de Global Complementario	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Totales													

Señala en el caso de Fondos de Inversión Nacionales Ley N° 18.815/89, sin considerarse a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma ley:

Se certifica además que el inversionista individualizado, para los fines de la legislación tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.815, cuenta con la siguiente información:

* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.06.93
 Según Registro de Participes N° (Razón N° de Cuotas)
 * Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al 31.12.2009 \$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8.074, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 16.12.97 y sus modificaciones.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 11

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Privados del Título VII de la Ley N° 18.815 y Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, todas NO acogidas al Artículo 57 bis de la Ley de La Renta y que, en el caso de las últimas, de acuerdo con los actuales incisos tercero y cuarto del Artículo 17 del D.L. N° 1328, hayan establecido en los reglamentos internos de los fondos mutuos, que reparten beneficios a sus partícipes a prorrata de su participación en el fondo o de la serie respectiva, certificando a los aportantes la situación tributaria de los beneficios distribuidos durante el ejercicio comercial respectivo y los correspondientes créditos, con el fin de que tales personas los declaren en los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando corresponda, o bien, para su debida anotación en los registros contables de las empresas o entidades aportantes no obligadas por esas rentas a declarar dichos impuestos anuales a la renta.

CONFECCIÓN RECUADRO BENEFICIOS

Columna (1): Se debe anotar la fecha en que los beneficios fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del partícipe o aportante.

Columna (2): Se debe registrar el Tipo de Fondo que reditúa las rentas informadas, indicando "I" si el pagador del beneficio es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (3): Tratándose de partícipes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, se deberá indicar el N° de RUT del fondo de inversión correspondiente.

Columna (4): Se debe registrar el número al cual corresponde el beneficio distribuido.

Columna (5): Se debe anotar el monto histórico de cada beneficio distribuido.

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se debe anotar el monto de cada beneficio distribuido durante el ejercicio comercial respectivo, debidamente reajustado por los factores de actualización registrados en la columna (6).

Columna (8): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades afectas a los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (6).

Columna (9): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a utilidades o cantidades exentas de los Impuestos Global Complementario o Adicional, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la columna (6).

Columna (10): Se debe anotar el monto de los beneficios distribuidos por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión o Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos que correspondan a rentas o ingresos no constitutivos de renta, debidamente actualizados por los factores de actualización registrados en la Columna (6).

Columna (11): Se debe registrar el monto del incremento por Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente como norma general al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columnas (12) y (13): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (12) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (13) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de dichos impuestos.

Columna (14): Se debe anotar el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 que procede rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, conforme a lo establecido por el Artículo 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Sólo en el caso de Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89: Información para Franquicia Tributaria del anterior texto del Art. 32 de la Ley N° 18.815/89.

Las **Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**, independientemente de certificar la situación tributaria de los beneficios distribuidos (existan o no distribuciones durante el ejercicio), deberán proporcionar de todas maneras a los aportantes, para los efectos de usufructuar de la rebaja tributaria a que se refiere el anterior texto del Artículo 32 de la Ley N° 18.815, la siguiente información:

- N° de Cuotas de Participación de que sus aportantes sean primeros dueños por más de un año al 31 de diciembre del año respectivo, adquiridas con anterioridad al 4 de junio de 1993, según Registro de Inversionistas.
- Monto Invertido Efectivamente en Cuotas de Participación, actualizado al 31 de diciembre del año respectivo, con el desfase de un mes que contempla la ley, expresándose el porcentaje de actualización a aplicar con un solo decimal, aproximando al décimo superior toda la fracción igual o superior a 5 centésimos (Circular SII N° 56, de 1993).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (8), (9), (10), (11), (12), (13) y (14) deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1817.

10.12 Certificado N° 12

Modelo de Certificado N° 12, Sobre Retenciones de Impuesto de Primera Categoría Efectuadas Conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa, Sociedad o Institución :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA EFECTUADAS CONFORME AL ARTICULO 73 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°.....
 Ciudad y fecha.....

La Empresa, Sociedad o Institución, certifica que al Sr. RUT N°, durante el año 2009, sobre las rentas pagadas por concepto de capitales mobiliarios, se le han practicado las retenciones de impuesto de Primera Categoría que se señalan, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de la Renta:

PERÍODOS	MONTO RENTA	RETECIÓN DE IMPUESTO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS	
				MONTO RENTA	RETECIÓN DE IMPUESTO
(1)	(2)	(3)	(4)	(2) x (4) = (5)	(3) x (4) = (6)
ENERO 2009	\$	\$		\$	\$
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
TOTALES	\$	\$		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008 del Servicio de Impuestos Internos.

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 12

Este Certificado debe ser emitido por las Instituciones Públicas y las personas naturales o jurídicas que paguen, por cuenta propia o ajena, rentas de capitales mobiliarios gravadas con el Impuesto de Primera Categoría, según el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Dicho Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron rentas por concepto de capitales mobiliarios, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 N° 2 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto bruto de las rentas pagadas, sin descontar la retención del Impuesto de Primera Categoría, que ordena practicar el Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (3): Se debe anotar la retención del Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%, efectuada en cada mes sobre las rentas brutas pagadas, conforme al Artículo 73 de la Ley de la Renta.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas el valor que resulte de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2) y (3), por los factores de actualización de la columna (4), respectivamente.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 73 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

10.13 Certificado N° 13

Modelo de Certificado N° 13, Sobre Retenciones de Impuesto Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 6 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°6 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad, certifica que al Sr. RUT N°, durante el año 2009, sobre las compras de minerales efectuadas se le han practicado las retenciones de impuestos que se señalan, conforme a las normas del artículo 23 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo establecido en el artículo 74 N° 6 de la misma Ley:

PERÍODOS (1)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO (2)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	MONTO RETENCIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADO (2) x (3) = (4)
Enero 2009	\$	1,000	\$
Febrero		1,000	
Marzo		1,000	
Abril		1,000	
Mayo		1,000	
Junio		1,000	
Julio		1,000	
Agosto		1,000	
Septiembre		1,000	
Octubre		1,000	
Noviembre		1,000	
Diciembre		1,000	
TOTALES	\$	--	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008, del Servicio de Impuestos Internos.

 Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 13

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales y jurídicas que durante el año comercial respectivo hayan comprado minerales a contribuyentes mineros que declaran sus impuestos sujeto a renta presunta, conforme a lo dispuesto por los Artículos 23 y 34 N° 1 de la Ley de la Renta, en concordancia con lo señalado en el Artículo 74 N° 6 de la misma ley.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme a los Artículos 23 y 74 N° 6 de la Ley de la Renta.

Columna (2): Se debe registrar el monto de la retención practicada en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales antes mencionadas y Circular del SII emitida sobre la materia (Circ. N° 13, de 2009). Cabe señalar, que si las mencionadas retenciones de impuesto fueron cubiertas con el pago por concepto de patentes mineras, conforme a lo dispuesto por el Artículo 164 del Código de Minería, de todas maneras deben anotarse en esta columna, ya que se entienden practicadas conforme a la Ley (Circulares N°s. 60 de 1998 y 58 de 2001).

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en la columna (4) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la columna "Retención Art. 74 N° 6 L.I.R., Monto Actualizado" de la Declaración Jurada Formulario N° 1811.

10.14 Certificado N° 14

Modelo de Certificado N° 14, Sobre Retenciones de Impuesto Adicional Efectuadas Conforme al Artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta

Razón Social Empresa o Sociedad :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE RETENCIONES DE IMPUESTO ADICIONAL EFECTUADAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 N°4 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Empresa o Sociedad, certifica que al Sr. RUT N°, durante el año 2009, sobre las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del artículo 21 de la Ley de la Renta, determinados al término del ejercicio, se le han practicado las retenciones de impuesto Adicional que se señalan, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 N° 4 de la Ley antes mencionada:

PERÍODOS (1)	RETENCIÓN DE IMPUESTO		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	RETENCIÓN DE IMPUESTO ACTUALIZADA	
	REMESA AL EXTERIOR ART. 58 II° 1, 60 IHC. 1° Y 61 LIR (2)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3)		REMESA AL EXTERIOR ART. 58 II° 1, 60 IHC. 1° Y 61 LIR (2) x (4) = (5)	GASTOS RECHAZADOS ART. 21 LIR (3) x (4) = (6)
Enero 2009	\$	\$	1,000	\$	\$
Febrero			1,000		
Marzo			1,000		
Abril			1,000		
Mayo			1,000		
Junio			1,000		
Julio			1,000		
Agosto			1,000		
Septiembre			1,000		
Octubre			1,000		
Noviembre			1,000		
Diciembre			1,000		
TOTALES	\$	\$	--	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 15 de 30.01.2008, del Servicio de Impuestos Internos.

 Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa o Sociedad, según corresponda

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 14

Este Certificado debe ser emitido por las personas naturales o jurídicas (empresas individuales, EIRL, contribuyentes del Art. 58 N° 1, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Hecho y Comunidades), que durante el año comercial respectivo hayan efectuado retenciones de Impuesto Adicional a los contribuyentes de los Artículos 58 N° 1, 60 inciso primero y 61 de la Ley de la Renta (empresarios individuales, contribuyentes del Art. 58 N° 1, socios y comuneros, sin domicilio ni residencia en el país), por las rentas remesadas al exterior y gastos rechazados del Artículo 21° determinados al término del ejercicio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 N° 4 de la Ley antes mencionada.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuaron las retenciones de impuestos, conforme al Artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta.

Columnas (2) y (3): Se debe registrar el monto de las retenciones practicadas sobre las rentas remesadas al exterior afectas al Impuesto Adicional de los Artículos 58 N° 1, 60 inciso 1° y 61 de la Ley de la Renta, descontados los créditos por concepto de Impuesto de Primera Categoría y Tasa Adicional del Ex-Artículo 21, imputados a dichas retenciones, y las efectuadas sobre los gastos rechazados del Artículo 21 de la ley del ramo, determinados al término del ejercicio, ya sea, con tasa de 20% ó 35%, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 N° 4 de la ley antes mencionada. La retención sobre los gastos rechazados como norma general se entiende efectuada en el mes de diciembre de cada año.

Columna (4): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (5) y (6): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades anotadas en las columnas (2) y (3) por los factores de actualización registrados en la columna (4).

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (5) y (6) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada contribuyente mediante las columnas "Retención Art. 74 N° 4 L.I.R., Remesas al Exterior, Monto Actualizado" y "Retención Art. 74 N° 4 L.I.R., Gastos Rechazados, Monto Actualizado", respectivamente, de la Declaración Jurada Formulario N° 1850.

10.15 Certificado N° 15

Modelo de Certificado N° 15, Provisorio Sobre Reinversión de Utilidades en Otras Empresas que Llevan Contabilidad Completa, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social Empresa o Sociedad Fuente :
 RUT N°
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE REINVERSION DE UTILIDADES EN OTRAS EMPRESAS QUE LLEVAN CONTABILIDAD COMPLETA, SEGUN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Empresa Individual, Sociedad o Comunidad que suscribe certifica a la empresa o sociedad receptora RUT N° que el propietario, socio, comunero o accionista, Sr. RUT N° en la fecha que se indica más adelante, ha efectuado de esta empresa, sociedad o comunidad, un retiro destinado a reinversión o ha enajenado acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas bajo las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta:

FECHA RETIRO Y/O ENAJENACIÓN DE ACCIONES (1)	CONCEPTO DE LA INVERSION (2)	MONTO INVERSION	
		MONTO NOMINAL RETIRO TRIBUTABLE (3)	MONTO CREDITO IMPTO. 1a CATEGORIA ASOCIADO AL RETIRO TRIBUTABLE (4)
TOTALES		\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra C) del N° 1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad o Comunidad Fuente

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 15

Este Certificado debe ser emitido por las empresas fuentes sean estas empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las respectivas empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúa el retiro o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas, adquiridas con utilidades reinvertidas destinado a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa el retiro o enajenación de acciones, anotando su nombre completo y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas.

Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Datos de la Inversiones Efectuadas:

Columna (1): Se anota la fecha en que efectivamente el inversionista efectuó el retiro de la empresa fuente, la cual debe coincidir con el registro contable de la misma en dicha empresa. En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se anota la fecha en que el inversionista enajenó dichas acciones.

Columna (2): Se anota el concepto en el cual se invierte el retiro efectuado, esto es, en aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes en Sociedades de Personas o adquisición de acciones de pago de Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas.

Columna (3): Se anota el monto efectivo del retiro efectuado de la empresa fuente, es decir, su valor

nominal, sin aplicar ningún reajuste. Dicho retiro se debe efectuar, en primer lugar, con cargo a las utilidades tributables con los Impuestos Global Complementario o Adicional, anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, cuando corresponda. En ausencia de tales utilidades, dichos retiros se podrán efectuar con cargo a las rentas anotadas en el citado registro a la misma fecha señalada que no tengan la calidad de tributables, o con cargo a las utilidades del propio ejercicio en marcha, sin derecho, en ambos casos, al crédito por Impuesto de Primera Categoría. **En el caso de venta de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinadas a ser reinvertidas nuevamente, se anota el monto efectivo del retiro originalmente reinvertido en la proporción a la cantidad de acciones vendidas en relación a la cantidad de acciones adquiridas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación.**

Columna (4): Si el retiro se efectúa con cargo a las utilidades tributables anotadas en el Registro FUT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y éstas dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, el valor a registrar en esta columna se determinará aplicando los factores que correspondan (0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819) sobre las utilidades netas retiradas, según sea la Tasa del Impuesto de Primera Categoría con que se afectaron dichas utilidades. Si el referido retiro se efectúa con cargo a rentas o cantidades que no tengan la calidad de utilidades tributables, éstas no dan derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, no debiendo anotarse ninguna cantidad en esta columna. **En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas cuyo producto va a ser reinvertido nuevamente, se debe informar el crédito original informado en su oportunidad por la empresa fuente, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación, en la misma proporción ya señalada.**

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente por cada retiro efectuado destinado a reinversión o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, dentro de los 20 días siguientes (corridos) de efectuado el retiro o enajenación respectivamente.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste, en el plazo de 20 días de efectuado los retiros o efectuada la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, se lo entregue a la empresa receptora de la inversión en el mismo momento en que ésta percibe o recibe la inversión, en señal de cumplimiento de la exigencia establecida en el inciso final de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, requisito sin el cual los retiros destinados a reinversión no quedarán sujetos al tratamiento tributario de suspensión de impuesto que establece la norma legal antes mencionada respecto del inversionista que efectuó tales retiro o enajenó las acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente directamente a la sociedad o empresa receptora de la inversión dentro de un plazo de 20 días corridos de efectuada la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

10.16 Certificado N° 16

Modelo de Certificado N° 16, Sobre Situación Tributaria Definitiva de los Retiros Destinos a Reinversión, Según Normas de la Letra c) del N° 1 de la Letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente		RUT N° (o Tax-ID cuando se trate de empresas extranjeras)		Dirección		Giro o Actividad		País empresa fuente, sólo cuando se trate de empresas extranjeras	
SITUACIÓN TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA									
CERTIFICADO N°									
Ciudad y fecha									
La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr. RUT N° en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora RUT N°, al término del ejercicio 2009, han tenido la siguiente situación tributaria:									
Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de derechos sociales destinados a reinversión	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinos a Reinversión				Incentivo por Impuesto de Primera Categoría	Créditos para G. Complementario o Adicional asociado a los Retiros Reinvertidos	
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. Gl. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas del Impto. Gl. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal de retiros para el año siguiente		Impuesto Primera Categoría	Impuesto Tasa Adicional Ex Art. 24 L.R.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Totales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta, y sus modificaciones posteriores.									
Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la Sociedad o Comunidad Fuente									

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 16

Las personas obligadas a emitir este Certificado son las empresas fuentes, sean empresas individuales, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones (respecto de los socios gestores), Comunidades o Sociedades Anónimas, desde las cuales los propietarios, socios, comuneros o accionistas efectuaron los retiros o enajenaron acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, con el fin de que dicho documento los inversionistas respectivos lo entreguen a las correspondientes empresas o sociedades receptoras de las inversiones, ya que la norma legal antes

mencionada señala que éstas últimas empresas deben acusar recibo de las inversiones efectuadas.

También deberán emitir este Certificado las Sociedades Anónimas, en el caso en el que se produzca la enajenación de sus acciones de pago que hayan sido adquiridas con utilidades reinvertidas, y siempre que el accionista enajenante manifieste su intención de volver a reinvertir el producto de tal enajenación en los términos de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Art. 14 de la Ley de la Renta.

Estarán igualmente obligados a emitir este Certificado los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que perciban, desde empresas constituidas en el exterior. El Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los mismos, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las tres primeras columnas referidas a fecha, monto y modalidad de reinversión.

Del mismo modo, estarán igualmente obligados a emitir este Certificado las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones de derechos señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta. En estos casos, el Certificado no comprenderá la información correspondiente a la situación tributaria de los retiros, debiendo llenarse, además de los datos generales, sólo las dos primeras columnas referidas a fecha y monto.

Asimismo, los Certificados deberán emitirse detallando por fecha, indicando día y mes, cada uno de los retiros destinados a reinversión, señalando la modalidad que corresponda al origen de los fondos reinvertidos, según las instrucciones que se dan más adelante.

Datos de la Empresa Fuente: Se deben registrar los datos de la empresa fuente desde la cual se efectúan los retiros o a la que corresponden las acciones de pago enajenadas adquiridas con utilidades reinvertidas destinados a reinversión o a la que modifica sus estatutos producto de la cesión de derechos sociales a cuyo mayor valor le es aplicable la parte final del inciso primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley de Impuesto a la Renta, anotando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

Si la empresa fuente de los retiros es un sociedad sin domicilio en Chile, se deberá indicar el país en que se ubica dicha empresa, como asimismo en lugar del RUT; se deberá señalar el N° de Tax-ID o Identificación Tributaria que corresponda a la empresa en ese país.

Datos del Inversionista: Se deben registrar los datos relativos al inversionista que efectúa la reinversión de acuerdo a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Datos de la Empresa Receptora: Se deben anotar los datos relativos a la identificación de la empresa receptora que recibe la inversión, registrando su razón social y N° de RUT.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha en que dicho Certificado es efectivamente emitido. Estos documentos deben enumerarse en forma correlativa en cada año.

Los propietarios, socios, comuneros o accionistas acogidos a las normas de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta, respecto de las utilidades o dividendos que retiren o reciban de empresas en el exterior, no deberán completar las columnas (4) a la (10) del Certificado.

Del mismo modo, las Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, además de los datos generales, deberán completar sólo las columnas (1) y (2), de acuerdo a las instrucciones que se indican más adelante.

Columna (1): Se debe indicar la fecha (día y mes) en que se efectuaron los retiros, señalando en líneas separadas los montos o especies retirados en cada oportunidad, o la fecha (día y mes) en que se efectuó la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas destinada a reinversión.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones del inciso penúltimo del Artículo 41° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la fecha que corresponda a la cesión de los derechos.

Columna (2): Se registra el monto nominal de los retiros, sin aplicar ningún reajuste, o el precio en que se adquirieron las acciones de pago con utilidades reinvertidas, debidamente actualizado hasta la fecha de la enajenación de los títulos.

Cuando se trate de Sociedades de Personas que sufren la modificación de sus estatutos producto de la cesión de los derechos, respecto de las enajenaciones señaladas en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, deberán informar en esta columna la cantidad equivalente a las utilidades tributables acumuladas en la empresa a la fecha de la enajenación, en la proporción que corresponda al enajenante.

Columna (3): Indicar el código que corresponda a la Modalidad de Reinversión de acuerdo a la procedencia de los fondos que se reinvierten, según las siguientes categorías:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Retiros de utilidades generadas por la empresa que emite el Certificado, considerando las utilidades o dividendos percibidos o devengados por ésta, originados en inversiones realizadas en otras empresas.
2	Retiros de utilidades o dividendos de empresas constituidas en el exterior.
3	Retiros de utilidades recibidas en reinversión por la empresa que emite el Certificado.
4	Precio de adquisición de acciones enajenadas que habían sido adquiridas con utilidades reinvertidas.
5	Mayor valor obtenido en la enajenación de derechos en Sociedades de Personas, efectuadas de acuerdo a lo señalado en la parte final del párrafo primero de la letra c) del N° 1 de la letra A) del Artículo 14° de la Ley Sobre Impuesto a la Renta.

Columna (4): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades tributables afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (5): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que fue financiado al término del ejercicio con utilidades exentas del Impuesto Global Complementario, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (6): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio fue financiado con ingresos que no constituyen renta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de la Renta, según orden de imputación establecido en la letra d) del N° 3 de la letra A) del Artículo 14 de la Ley de la Renta.

Columna (7): Se anota la parte del retiro destinado a reinversión que al término del ejercicio no fue financiado con las utilidades tributables y/o no tributables y, por lo tanto, queda pendiente su situación tributaria para el ejercicio siguiente.

Columna (8): Se anota el incremento por el Impuesto de Primera Categoría que disponen los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, equivalente al crédito por Impuesto de Primera Categoría. Si dentro de las utilidades retiradas destinadas a reinversión no se incluye el Impuesto de Primera Categoría, el monto del incremento corresponderá al factor 0,11111, 0,17647, 0,190476, 0,197604 ó 0,204819, aplicados sobre las rentas netas respectivas, según si la tasa del Impuesto de Primera Categoría que afectó a las citadas utilidades fue de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17%. Cabe señalar que, en el evento que las rentas retiradas de las empresas incluyan en su totalidad el Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tales casos no procede efectuar el incremento que se comenta, toda vez que ello induciría a un aumento indebido de las utilidades tributables destinadas a reinversión y, además, otorgándose un crédito mayor por concepto del citado tributo de categoría que no guarda relación con el monto declarado y pagado por la empresa.

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios o socios tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (9): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría. Dicho crédito se determina aplicando directamente sobre los retiros destinados a reinversión y financiados con las utilidades tributables que dan derecho a dicha rebaja, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna anterior, las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17% de dicho tributo, con las cuales la empresa fuente afectó a las utilidades destinadas a reinversión.

Columna (10): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 18.775/89 (Circ. N° 13, de 1989).

Nota: En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el accionista enajenante, las columnas (2) a la (9) deberán ser llenadas con la situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago, en la proporción que corresponda a las acciones enajenadas. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación de las acciones.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas hasta el 21 de marzo de cada año, por todas las sumas destinadas a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo. De igual forma, este Certificado debe ser emitido por las personas indicadas en los párrafos 3° y 4° del inicio de las presentes instrucciones.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión hasta el 21 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, hasta el 21 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

10.17 Certificado N° 17

Modelo de Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre o Institución Intermediaria (Corredor de Bolsa) :

RUT N° :

Dirección :

Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE LAS INVERSIONES EN LOS INSTRUMENTOS O VALORES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Corredor de Bolsa certifica que al inversionista Sr. RUT N° por las Inversiones en los instrumentos o valores mantenidas en custodia en esta institución acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, según información proporcionada por la respectiva Institución receptora, por el movimiento de todas las cuentas de inversiones acogidas a dicha franquicia tributaria, al término del año 2009 se le han determinado los siguientes saldos:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA			SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO	
HOMBRE INSTITUCIÓN RECEPTORA (1)	N° RUT (2)	N° DE CERTIFICADO (3)	POSITIVO (4)	NEGATIVO (5)
			\$	\$
TOTALES			\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante
Legal del Corredor de Bolsa

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las Inversiones en los instrumentos o valores en custodia que posean, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, para informar a los titulares de las Inversiones en los instrumentos o valores, los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas Instituciones Receptoras mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores.

Datos de la institución intermediaria: Se debe registrar los datos de la institución intermediaria (corredores de bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad.

N° de Certificado y fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada año.

Datos del inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre y N° de RUT.

Los saldos serán certificados como sigue:

Columna (1): Se registra el nombre de Institución Receptora que informó al corredor de bolsa las Inversiones en los instrumentos o valores acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la Renta.

Columna (2): Se debe anotar el número de RUT de la misma Institución Receptora identificada en la columna anterior.

Columna (3): Se debe anotar el N° del certificado mediante el cual la Institución Receptora informó al corredor de bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columnas (4) y (5): Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado N° 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, Saldo que al titular de las Inversiones en los instrumentos o valores le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el Saldo de Ahorro es Positivo o Negativo (Cir. N°71, de 1998 del SII).

10.18 Certificado N° 18

Modelo de Certificado N° 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros

Razón Social sociedad o comunidad :

RUT N° :

Dirección :

Giro o Actividad :

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda certifica que al socio o comunero Sr. RUT N° para el Año Tributario 2010 se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales que se indica a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuesto, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.

DATOS DEL SOCIO O COMUNERO		PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ACTUALIZADOS	
HOMBRE (1)	N° RUT (2)	FECHA (3)	MONTO (4)
			\$
TOTALES			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 7211 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 10.12.98.

Nombre, N° RUT y Firma del propietario o
representante legal de la sociedad o comunidad

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período.

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del socio o comunero al cual se le emite el Certificado (Titular del Certificado), registrando su nombre o razón social y N° de RUT.

Los pagos provisionales mensuales se certificarán como sigue:

Columnas (1) y (2): En estas columnas se debe anotar, en primer lugar, el nombre y N° de RUT del socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite e identificado anteriormente, registrando a continuación de éste el nombre del resto de los socios o comuneros a los cuales también se le ponen pagos provisionales mensuales a su disposición. En resumen, en el mencionado Certificado deben identificarse todos los socios o comuneros a los cuales se le pusieron pagos provisionales mensuales a su disposición, identificando, en primer lugar, al socio o comunero titular al cual se le emite el Certificado.

Columnas (3) y (4): Se deben registrar los pagos provisionales mensuales que la Sociedad o Comunidad puso a disposición de los socios o comuneros, anotando su monto total y la fecha en que este monto fue efectivamente puesto a su disposición, registrando, en primer lugar, los pagos provisionales que corresponden al socio o comunero titular del Certificado al cual se le emite y, luego, anotar los pagos provisionales que correspondan al resto de los socios o comunero de la respectiva Sociedad o Comunidad.

10.19 Certificado N° 19

Modelo de Certificado N° 19, Sobre Dividendos Hipotecarios Pagados o Aportes Enterados, Según Corresponda, en Cumplimiento de Obligaciones Hipotecarias Contraídas Para la Adquisición o Construcción de una Vivienda Nueva Acogida a las Normas del D.F.L. N° 2, de 1959, Conforme a las Disposiciones de la Ley N° 19.622, de 1999, Modificada por las Leyes N° 19.768, de 2001 y N° 19.840, de 2002.

Razón Social Banco o Institución Financiera, Agente Administrador Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas :
 RUT N° :
 Dirección :
 Giro o Actividad :

CERTIFICADO SOBRE DIVIDENDOS HIPOTECARIOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CONTRAÍDAS PARA LA ADQUISICIÓN O CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA NUEVA ACOGIDA A LAS NORMAS DEL D.F.L. N° 2, DE 1959, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19.622, DE 1999, MODIFICADA POR LAS LEYES N° 19.768, DE 2001 Y N° 19.840, DE 2002.

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

El Banco o Institución Financiera, agente administrador de mutuos hipotecarios endosables, sociedades inmobiliarias o cooperativas de viviendas,, certifica que el Sr. RUT N°, durante el año 2009, en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas para la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, de 1959, ha pagado los dividendos hipotecarios o enterado los aportes que se señalan a continuación; todo ello para los fines de invocar el beneficio tributario que establece la Ley N° 19.622, de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 2001 y la Ley 19.840, del 2002, respecto del cual se acogió a contar del según

MES DE PAGO EFECTIVO DEL DIVIDENDO O ENTERO DEL APORTE (1)	MONTO NOMINAL DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2)	FACTOR DE ACTUALIZACION (3)	MONTO ACTUALIZADO DIVIDENDOS PAGADOS O APORTES ENTERADOS (2) x (3) = (4)	N° CUOTAS PAGADAS DURANTE EL AÑO POR DIVIDENDOS O APORTES	
				DEL AÑO (5)	ATRASADAS (6)
Enero 2009	\$		\$		
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
Totales	\$		\$		

El monto a rebajar en su declaración de Impuestos Anuales a la Renta, debe ser calculado según las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario para la declaración de los Impuestos Anuales a la Renta del año 2010, del SII.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 8145 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 11.12.99, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal del Banco, Institución Financiera, Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Endosables, Sociedades Inmobiliarias o Cooperativas de Viviendas

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 19

Este Certificado debe ser emitido por los Bancos, Instituciones Financieras, Agentes Administradores de Créditos Hipotecarios endosables a que se refiere el Título V del D.F.L. N° 251 de 1931 (Ex-Art. 21 bis), Sociedades Inmobiliarias propietarias de viviendas que pueden darse en arrendamiento con promesa de compraventa señaladas en el Título II de la Ley N° 19.281 de 1993, y las Cooperativas de Vivienda que operen en el país, informando a las personas naturales chilenos o extranjeros, con residencia o domicilio en Chile, los montos de los dividendos hipotecarios pagados o los aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo a dichas instituciones, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, todo ello para los fines de poder usufructuar del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1999, modificada por la Ley N° 19.768, de 07.11.2001.

También deberán emitir este Certificado aquellas instituciones que hubieren otorgado créditos para cancelar créditos acogidos a lo dispuesto en la Ley N° 19.622 de 1999, ello en conformidad con lo

dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19.840, publicada en el Diario Oficial de 23.11.2002.

Se debe identificar a la institución, empresa o cooperativa que está efectuando la certificación y a la persona natural que efectuó el pago de los dividendos o enteró los aportes, según corresponda, anotando su nombre completo y N° de RUT y, además, la fecha a partir de la cual dicha persona se acogió al beneficio según el instrumento público que proceda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1° de la Ley N° 19.622 y sus modificaciones posteriores.

La rebaja por adquisición de vivienda acogida al D.F.L. N° 2 a efectuar en el Año Tributario 2010 corresponde a 10 UTM, 6 UTM ó 3 UTM, según sea el período en el cuál el contribuyente se acogió al beneficio.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se pagaron los dividendos hipotecarios o se enteraron los aportes en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de las cuotas o de los dividendos hipotecarios pagados o de los aportes enterados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecarias contraídas con motivo de la adquisición o construcción de una vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2 de 1959, conforme a las instrucciones impartidas mediante las Circulares del SII N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001. En el caso de las cuotas o dividendos hipotecarios, cabe hacer presente que estos conceptos sólo comprenden las amortizaciones de capital, intereses y las comisiones que se pacten y que se encuentren amparadas en la hipoteca respectiva, excluyendo todo otro recargo, por ejemplo, intereses moratorios, primas de seguros u otras sanciones que no correspondan a los conceptos antes indicados. En cuanto a los aportes enterados a las Sociedades Inmobiliarias a que alude el Título II de la Ley N° 19.281 y sus modificaciones posteriores, éstos deben corresponder a los aportes efectivamente efectuados en cumplimiento de los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de una vivienda nueva, excluidas las cantidades aportadas por concepto de subsidios y seguros.

Cabe hacer presente que, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.622, modificada por la Ley N° 19.768 de 2001, la rebaja tributaria procede por el monto de las cuotas hipotecarias efectivamente pagadas o aportes enterados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, las cuales no podrán exceder de un máximo de doce en un año, salvo que se trate de cuotas pagadas con retraso de hasta doce meses anteriores, con la condición que el conjunto de tales pagos en el año respectivo no debe exceder de los montos máximos que establece la ley antes mencionada.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias o aportes que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota o aporte, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las Instituciones Financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Columna (5): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas al día durante cada mes por dividendos o aportes correspondientes al año comercial.

Columna (6): Se debe anotar en esta columna el número de cuotas pagadas durante cada mes por dividendos o aportes con un retraso no superior a 12 meses.

Notas:

- 1) Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4) debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1896.
- 2) En todo caso, se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado para su confección deben tener presente las instrucciones más específicas que se impartieron mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001 de este Servicio, especialmente considerándose que las personas que adquieran una vivienda de algunas de aquéllas a que se refiere la ley N° 19.622 en Sociedad o Comunidad no tienen derecho al beneficio, ya que en tales casos se trata de la tenencia de meros derechos respecto de los referidos inmuebles.

- 3) Cabe hacer presente que las personas naturales con domicilio y residencia en Chile para hacer uso del beneficio tributario establecido por la Ley N° 19.622 de 1999, deben tener en consideración las instrucciones impartidas por el SII mediante las Circulares N°s. 46 de 1999 y 88 de 2001, y aquéllas incluidas en el Suplemento Tributario del Año 2010 correspondiente a la Confección de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta.

10.20 Certificado N° 20

Modelo de Certificado N° 20, Sobre Intereses Correspondientes a Créditos Hipotecarios Pagados y Demás Antecedentes Relacionados con Motivo del Beneficio Tributario Establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta

Razón Social de la entidad acreedora que haya otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados :

RUT N° :

Dirección :

Giro o Actividad :

CERTIFICADO N°20 SOBRE INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS HIPOTECARIOS PAGADOS Y DEMAS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr. RUT N°, durante el año 2009 en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses:

MES DE PAGO EFECTIVO DE LOS INTERESES	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)
Enero 2009	\$		\$
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Totales	\$		\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 53 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 12 de 12 de 2001.

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Entidad Acreedora

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 20

Este Certificado debe ser emitido por las entidades acreedoras que hayan otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados, que operen en el país, informando a las personas naturales que contrajeron las obligaciones anteriores, los intereses correspondientes a los dividendos pagados; todo ello con el fin de que tales personas puedan hacer uso de los beneficios tributarios que establece el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, incorporado a dicho texto legal, por la Ley N° 19.753 publicada en el Diario Oficial de 28 de septiembre de 2001.

Se debe identificar a la institución, empresa o persona que está efectuando la certificación y a la persona natural deudora que efectuó el pago de los intereses, anotando su nombre completo y N° de RUT.

Columna (1): Se deben anotar los meses del año en los cuales se efectuó el pago de los intereses, en cumplimiento de las obligaciones con garantía hipotecaria contraídas con las instituciones anteriormente indicadas.

Columna (2): Se debe registrar el monto nominal de los intereses pagados a las instituciones o entidades anteriormente indicadas, en cumplimiento de sus obligaciones hipotecaria contraídas con los fines involucrados, conforme a las instrucciones que se imparten mediante Circular del SII N° 87, del 10 del 12 de 2001.

Cabe hacer presente que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 55 bis de la Ley de la Renta, la rebaja tributaria procede por el monto de los intereses de las cuotas o dividendos hipotecarios efectivamente pagados, según corresponda, durante el ejercicio comercial respectivo, en abono de las obligaciones hipotecarias contraídas, independiente al período por el cual se efectúan dichos pagos, es decir, se trate de cuotas de ejercicios anteriores o no.

Cuando se trate de cuotas por obligaciones hipotecarias que correspondan a períodos anteriores y que se están pagando en forma atrasada, sólo se considerará para los fines de cuantificar el monto

de la rebaja tributaria los valores efectivamente pagados o enterados por concepto de la cuota, excluidos los recargos por intereses moratorios u otras sanciones que apliquen las instituciones financieras acreedoras.

Columna (3): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna el valor que resulte de multiplicar la cantidad anotada en la columna (2) por los factores de actualización registrados en la columna (3).

Notas:

- Se deja constancia que el total que se registra en la columna (4), debe coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII por cada contribuyente mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1898.
- En todo caso se hace presente que las personas que deben emitir este Certificado, para su confección, deben tener presente las instrucciones más específicas que se imparten mediante la Circular N° 87, del 10 de diciembre de 2001, de este Servicio.

10.21 Certificado N° 21

Modelo de Certificado N° 21, Sobre Mayor o Menor Valor Obtenido en el Rescate de Cuotas de Fondos Mutuos No Acogidas a las Normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta, Adquiridas con Posterioridad al 19 de Abril del Año 2001

Razón Social Sociedad Administradora de Fondos Mutuos :

RUT N° :

Dirección :

CERTIFICADO N° 21 SOBRE MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO EN EL RESCATE DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO ACOGIDAS A LAS NORMAS DE LOS ARTICULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA, ADQUIRIDAS CON POSTERIORIDAD AL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2001

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

Certificamos que el Señor (a), R.U.T. N°, participe del Fondo Mutuo de de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, ha obtenido durante el año comercial 2009 las siguientes rentas por concepto de rescate de cuotas de Fondos Mutuos no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001, respecto de las cuales podrán invocarse los beneficios tributarios que se indican:

PERIODOS	VALOR CUOTAS MOMENTO DEL RESCATE	VALOR ADQUISICION CUOTAS ACTUAL. MOMENTO DEL RESCATE	VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS		FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTOS ACTUALIZADOS	
			MAYOR VALOR	MEJOR VALOR		MAYOR VALOR	MEJOR VALOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(4) x (6) = (7)	(5) x (6) = (8)
ENERO 2009	\$	\$	\$	\$		\$	\$
FEBRERO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MARZO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
ABRIL	\$	\$	\$	\$		\$	\$
MAYO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JUNIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
JULIO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
AGOSTO	\$	\$	\$	\$		\$	\$
SEPTIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
OCTUBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
NOVIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
DICIEMBRE	\$	\$	\$	\$		\$	\$
TOTAL MAYOR (O MEJOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO						\$	\$

INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO

a) Proporción del Activo del Fondo Invertido en Acciones como Promedio Anual %

b) Si el porcentaje de la letra a) es igual o superior a un 50%, se puede invocar un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría o Global Complementario o Adicional, según corresponda, con tasa de 5% sobre el valor neto de la suma de las cantidades anotadas en las columnas (7) y (8) del recuadro anterior. Si dicho porcentaje fluctúa entre un 30% y menos de un 50%, dicho crédito procede con tasa de 3%.

Se extiende el presente Certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 05, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de Febrero del año 2002 y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 21

De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, las empresas obligadas a emitir este certificado son las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, mediante el cual deben informar a los participantes en dichos fondos, el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas al artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que no estén acogidas a las normas de la Letra A) del artículo 57 bis del mismo texto legal, respecto de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001 y, además, los beneficios tributarios que puedan invocarse por la tenencia de tales inversiones. El citado certificado deberá emitirse por cada Fondo Mutuo que administra la Sociedad Administradora.

De igual forma, están obligadas a emitir este Certificado todas aquellas Instituciones Intermediarias que efectúen a su nombre, inversiones por cuenta de terceros, informando en tal caso a su mandante o al verdadero titular o beneficiario del rescate de las cuotas de Fondos Mutuos la información indicada en el párrafo anterior.

El mencionado Certificado, se confecciona mediante las siguientes instrucciones:

Se debe marcar con una "X" si el Emisor del Certificado corresponde a una Administradora de Fondos Mutuos o Institución Intermediaria. Además se debe incorporar los datos del emisor: Razón Social, RUT y Dirección.

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales el partícipe rescató cuotas de fondos mutuos no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta de aquellas adquiridas con posterioridad al 19 de abril del año 2001.

Columna (2): Se debe registrar el valor que tenían las cuotas en el momento del rescate valor que se determina de acuerdo a las normas del artículo 17 del D.L. N° 1328, de 1976.

Columna (3): Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta la fecha en que se rescatan, de acuerdo a lo señalado en la columna (1) anterior, valor que debe determinarse bajo las mismas normas indicadas en la columna precedente.

Columnas (4) y (5): Se debe anotar en estas columnas la diferencia que resulte de restar a la cantidad registrada en la Columna (2), la anotada en la columna (3). Si el resultado obtenido fuera positivo debe registrarse en la columna (4). En caso contrario, dicho resultado se registra en la columna (5).

Columna (6): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes según publicación efectuada por el SII.

Columna (7): Se deben anotar en esta columna los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (4) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

Columna (8): Se deben anotar en esta columna, los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en la columna (5) por los factores de actualización indicados en la columna (6).

LINEA: TOTAL MAYOR (O MENOR) VALOR OBTENIDO EN RESCATE DE CUOTAS, ACTUALIZADO: Se debe anotar la cantidad que resulte de sumar las cantidades registradas en la columna (7) y/u (8).

RECUADRO: INFORMACION ADICIONAL PARA DECLARACION DE IMPUESTO: La información que debe proporcionarse en las letras (a) y (b) de dicho Recuadro, debe determinarse de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros y el SII mediante Circular N° 10, de 23.01.2002 y Suplemento Tributario del año respectivo.

NOTA: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7) y (8), deben coincidir exactamente con la información proporcionada al SII para cada partícipe a través de la Declaración Jurada Formulario N° 1894.

10.22 Certificado N° 22

MODELO DE CERTIFICADO N°22: SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE BENEFICIOS RECIBIDOS POR INTERMEDIACION DE INVERSIONES EFECTUADAS EN FONDOS DE INVERSION DE LA LEY N° 18.815/89, FONDOS DE INVERSION PRIVADO DEL TITULO VII DE LA MISMA LEY Y FONDOS MUTUOS SEGUN ARTICULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Soc. Administradora		RUT N°		Dirección		Circ. o Actividad						
<p align="center">CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE BENEFICIOS RECIBIDOS POR INTERMEDIACION DE INVERSIONES EFECTUADAS EN FONDOS DE INVERSION DE LA LEY N° 18.815/89, FONDOS DE INVERSION PRIVADO DEL TITULO VII DE LA MISMA LEY Y FONDOS MUTUOS SEGUN ARTICULO 17 DEL D.L. N° 1.328/76, NO ACOGIDOS AL MECANISMO DE INCENTIVO AL AHORRO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 42 BIS Y 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA</p>												
<p align="center">CERTIFICADO N° _____ Ciudad y fecha _____</p>												
<p>La Entidad Intermediaria _____ certifica que al Sr. (a) _____, RUT N° _____, durante el año comercial 2009, y respecto de las inversiones que esta Institución efectuó por su cuenta, se le han distribuido los beneficios que a continuación se indican, los cuales presentan la siguiente situación tributaria, según información proporcionada por las respectivas Sociedades Administradoras que se señalan:</p>												
Datos Pagador del Beneficio						Monto Beneficio Actualizado			Crédito para Imp. GL Compl. e Adicional			
Nombre: Soc. Adm. Fondos Inversión de la Ley N° 18.815, Fondos de Inversión Privados Título VII de la misma Ley, o Fondos Mutuos	N° RUT	Tipo de Fondo	RUT Fondo de Inversión	Fecha de Pago	N° Certificado	Monto afecto a Imp. GL Compl. e Adicional	Monto Exento de Impuesto GL Compl.	Monto no Constitutivo de Renta	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Afectos a GL Complementario o Adicional	Exentos de Global Complementario	Imp. Tasa Adic. Ex Art. 21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
TOTAL						\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
<p>Sólo respecto de las Inversiones efectuadas en Fondos de Inversión Ley N° 18.815/89, sin considerar a los Fondos de Inversión Privados a que se refiere el Título VII de la misma Ley:</p> <p>Se certifica además que el inversionista individualizada, para los fines de la franquicia tributaria establecida en el anterior texto del artículo 32 de la Ley N° 18.015, cuenta con la siguiente información:</p> <p>* Cuotas de Participación adquiridas con anterioridad al 04.05.93 Según Registro de Partícipe N° _____ (Anotar N° de cuotas) _____</p> <p>* Monto Inversión en cuotas de participación, actualizado al 31.12.2009 _____ \$ _____</p> <p>Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 37 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 20.12.2002, y sus modificaciones posteriores.</p> <p align="right">Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Banco, Corredor de Bolsa o entidad intermediaria que corresponda</p>												

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 22

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, que intermedien Inversiones en Fondos de Inversión, Fondos de Inversión Privados o Fondos Mutuos, por cuenta de terceros y que posean la misma información que les proporcione la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos del Artículo 17 del D.L.N° 1328 de 1976, mediante el Modelo de Certificado N° 11, deberán traspassarla al partícipe o aportante titular de los beneficios repartidos, a través del Modelo de Certificado N° 22 que se analiza.

Columna (1): Se debe anotar el nombre de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó o canceló el beneficio.

Columna (2): Se registra el N° de RUT de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, que distribuyó el beneficio.

Columna (3): Se registra una "I" si el pagador del beneficio se trata de una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, una "F" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos Mutuos, o una "P" si el pagador corresponde a una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados.

Columna (4): Tratándose de partícipes de Fondos de Inversión de la Ley N° 18.815, se deberá indicar el N° de RUT del fondo de inversión correspondiente.

Columna (5): Se registra la fecha de pago.

Columna (6): Anotar el N° del Certificado, mediante el cual se proporcionó la información relativa a la situación tributaria de los beneficios repartidos durante el ejercicio comercial respectivo.

Columna (7): Se anota el monto actualizado de los beneficios afectos a los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (8): Se registra el monto actualizado de los beneficios exentos del Impuesto Global Complementario, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (9): Se registra el monto actualizado de los beneficios no gravados con impuesto, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columna (10): Se registra el monto del respectivo incremento por Impuesto de Primera Categoría dispuesto por los incisos finales de los Artículos 54 N° 1 y 62 de la Ley de la Renta, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Columnas (11) y (12): El crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría debe certificarse en forma separada tanto respecto de las rentas afectas a Impuesto Global Complementario o Adicional, como del que corresponde a rentas exentas de dichos impuestos. Por lo tanto, en la columna (11) debe registrarse sólo el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Adicional; en tanto que en la columna (12) sólo se debe registrar el crédito por concepto de Impuesto de Primera Categoría que corresponda a rentas exentas de dichos impuestos.

Columna (13): Se registra el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21 de la Ley de la Renta, que proceda a rebajarse de los Impuestos Global Complementario o Adicional, de acuerdo a la información proporcionada por la respectiva Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Privados o Sociedad Administradora de Fondos Mutuos.

Nota: Cada columna del recuadro "Franquicias Tributarias del Ex-Art. 32 de la Ley N° 18.815/89, debe confeccionarse o completarse de acuerdo a la información que proporcionan sobre la misma materia las respectivas Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

10.23 Certificado N° 23

Modelo de Certificado N° 23, Sobre Régimen Tributario de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición

Nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones :
 RUT N° :
 Dirección :

CERTIFICADO SOBRE REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La (nombre de la AFP), certifica que el afiliado Sr., RUT N°
 durante el año 2009, ha efectuado los siguientes Retiros de Excedentes de Libre Disposición, afectos al
 regimen de tributación que a continuación se indica:

MESES	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION SIN ACTUALIZAR	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION ACTUALIZADOS	IMPUTACION DE LOS RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION		RETIROS AFECTOS AL ARTICULO 42 TER DE LA LEY DE LA RENTA ACTUALIZADOS
				OPCIÓN RÉGIMEN DEL EX ARTÍCULO 71 DEL DECRETO LEY N° 3.500/80		
				RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO ÚNICO DEL EX ART. 71 D.L. N° 3.500 ACTUALIZADOS	RETIROS AFECTOS AL IMPUESTO GLOBAL COMPL. ACTUALIZADOS	
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)	(5)	(6)	(7)
Enero 2009						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
Totales	\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 35 de Fecha 13.12.2002.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Administradora de Fondos de Pensiones

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 23

Este Certificado debe ser emitido por las Administradoras de Fondos de Pensión informando a sus afiliados -que a partir de la fecha de vigencia del Artículo 42 ter de la Ley de la Renta (1° de marzo del 2002) hayan efectuado el primer retiro de excedentes de libre disposición- la situación tributaria de los mismos retiros de excedentes de libre disposición que hayan realizado durante el ejercicio comercial respectivo (Res. Ex. N° 35 de 13.12.2002).

El referido documento se confeccionará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Columna (2): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, sin actualizar.

Columna (3): Registre los factores de actualización del IPC que publica oportunamente el SII.

Columna (4): Registre el monto mensual de los retiros de excedentes de libre disposición realizados por el afiliado, debidamente actualizado. Para tales efectos, el monto mensual de los retiros deberá actualizarse bajo la forma dispuesta por el inciso penúltimo del Artículo 54 de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del mes que antecede al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Para efectos prácticos multiplique la columna (2) por el factor de actualización registrado en la columna (3).

Columna (5): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se afectó con el referido Impuesto Único. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna anterior que se haya afectado con el referido impuesto, en la parte que haya sido imputada a fondos originados por cotizaciones voluntarias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001. **Cabe aclarar que el monto de estos retiros sólo se afecta con el Impuesto Único ya señalado, es decir, no se afecta con ningún impuesto de la Ley de la Renta.**

Columna (6): Sólo en el caso de los afiliados que hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, registre el monto actualizado del retiro de excedente de libre disposición que se debe afectar con el Impuesto Global Complementario. Es decir, la parte de la cantidad registrada en la columna (4) que deba afectarse con el referido impuesto por haber sido imputada a fondos originados por cotizaciones obligatorias enteradas antes del 7 de noviembre del 2001 y/o a fondos originados por depósitos convenidos, fondos originados por cotizaciones obligatorias y fondos originados por depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo, enteradas estas tres últimas después del 7 de noviembre del 2001.

Columna (7): Sólo en el caso de los afiliados que NO hayan optado por mantener el régimen tributario del Ex-Artículo 71 del D.L. N° 3.500, y que por tanto sus retiros de excedentes de libre disposición se encuentren afectos al Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, registre la misma cantidad registrada en la columna (4). **Cabe aclarar que sólo la parte del total de esta columna que exceda los montos exentos de 800 ó 1.200 UTM del mes de diciembre a que se refiere el artículo 42 ter de la Ley de la Renta, se debe declarar como renta afecta al impuesto Global Complementario (instrucciones en Circular N° 23 de 2002).**

10.24 Certificado N° 24

Modelo de Certificado N° 24, Sobre Movimiento Anual de las Cuentas de Ahorro Previsional Voluntario Acogidas a las Normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales :
 RUT N° :
 Dirección :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LIR

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la Superintendencia del ramo) certifica que el Sr. domiciliado en ha efectuado los depósitos de ahorros previsionales voluntarios, cotizaciones voluntarias y/o ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan, todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	ACTIVO O PENSIONADO	COTIZACIONES PREVISIONALES OBLIGATORIAS DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 Nº 2 DE LA LIR EN \$	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO		DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (DAPV) O COTIZACIONES VOLUNTARIAS TRABAJADORES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES ACOGIDAS AL BENEFICIO TRIBUTARIO DEL INCISO PRIMERO DEL ART. 42 BIS O INCISO TERCERO DEL ART. 54 DE LA LIR				MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		
			Ahorros del Trabajador acogido al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en \$		DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de Trabajador Dependiente del Art. 42 Nº 1 de la LIR, en \$		DAPV o Cotizaciones Voluntarias enteradas en calidad de trabajador independiente del Art. 42 Nº 2 de la LIR, en \$		Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos al Beneficio Tributario del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y/o retiros del trabajador efectuados con cargo a los ahorros del empleador, actualizados en \$	Retención de Ingreso de 15% practicada sobre retiros registrados en la columna anterior actualizados en \$	Monto del retiro proveniente de Ahorros Acogidos a Beneficio Tributario del inciso segundo del Art. 42 bis de la LIR
			Modalidad Indirecta via Empleador	Modalidad Directa via Trabajador	Modalidad Indirecta, Via Empleador	Modalidad Directa, Via Trabajador	(8)	(9)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
Enero											
Febrero											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Totales		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	

RESUMEN RETIROS ANUALES

En calidad de Trabajador Activo (1) :
 En calidad de Pensionado (2) :

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex N° 19, de fecha 4 de febrero de 2009

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL CERTIFICADO MODELO N° 24

De conformidad a lo dispuesto por el N° 4 del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, se encuentran obligadas a efectuar esta certificación las Administradoras de Fondos de Pensiones y las instituciones autorizadas que administren recursos de ahorro previsional voluntario (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras instituciones expresamente autorizadas por las Superintendencias del ramo. Esta certificación se efectuará a los trabajadores que durante el ejercicio respectivo hayan efectuado depósitos de ahorro voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorros previsionales voluntarios colectivos acogidos a las normas del Artículo 42 bis de la Ley de la Renta, así como a los trabajadores que durante el mismo periodo hayan retirado todo o parte de estos mismos depósitos o ahorros.

- COLUMNA (1):** Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles se realizó el ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo y los retiros realizados con cargo a dichos ahorros según corresponda. En el caso en que se efectúen dos o más retiros en el mismo mes, y estos correspondan a calidades distintas (trabajador activo o pensionado), dichos retiros deberán anotarse en líneas diferentes.
- COLUMNA (2):** Se debe indicar la calidad en que se hace cada retiro, es decir, se anota un (1) si el retiro es realizado en calidad de trabajador activo, y un (2) en caso que retiro se realice en calidad de trabajador pensionado o que cumple con los requisitos para pensionarse.
- COLUMNA (3):** Se deben registrar los montos totales anuales expresados en pesos (\$) de las cotizaciones previsionales obligatorias efectuadas por trabajadores independientes (Art. 42° N° 2 L.I.R). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó la referida cotización, se convertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo. Se hace presente que las cotizaciones que se deben registrar en esta columna son las efectivamente pagadas al 31 de diciembre del año calendario respectivo y no aquellas correspondientes al mes de diciembre o de otro periodo que se pagan en enero o en otros meses del año siguiente.
- COLUMNA (4):** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) del Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) acogido al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual de la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (5) :** Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos (APVC) acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$)

en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

- COLUMNA (6)** : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma indirecta, es decir, enterados los dineros en la AFP o Institución autorizada a través del empleador. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Estos montos corresponden al mes en que dicho empleador efectúa el descuento mensual a la remuneración del trabajador. Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (7)** : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR realizados por el trabajador dependiente (Art. 42 N° 1 LIR) en forma directa, es decir, el trabajador ha enterado personalmente los dineros en la AFP o Institución autorizada. Asimismo, se debe señalar en esta columna los montos de los Ahorros Previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuadas por las personas a que se refiere el inciso tercero del N° 6° del artículo 31, de la LIR (empresarios individuales, socios de sociedades de personas o socios gestores de sociedades en comandita por acciones). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (8)** : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (DAPV) o Cotizaciones Voluntarias acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR en concordancia con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 50 de la LIR, realizados por el trabajador independiente (Art. 42 N° 2 LIR). Para tales efectos, el valor en U.F. vigente en el día en que se efectuó el referido depósito, se reconvertirá en pesos (\$) en el valor que dicha unidad tenga al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.
- COLUMNA (9)** : Se debe registrar el monto mensual expresado en pesos (\$) de los retiros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo acogidos al inciso primero del Art. 42 Bis de la LIR, efectuados por el trabajador, incluyendo los retiros realizados con cargo a los aportes del empleador, debidamente actualizados en la Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al del retiro y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo. Lo anterior, se debe registrar tanto para trabajadores activos como pensionados, toda vez que se indica en la columna (2) la calidad en la que se efectúa dicho retiro.
- COLUMNA (10)** : Se debe registrar el monto de la retención del 15% efectuada sobre los retiros registrados en la columna anterior (columna 9). Para tales efectos, las retenciones deben registrarse actualizadas en los términos previstos por el Artículo 75 de la ley de la Renta, vale decir, actualizadas en el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.
- COLUMNA (11)** : Se debe registrar en (\$), el monto nominal mensual de los retiros de ahorros provenientes de Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y/o Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos en lo concerniente a la parte ahorro del trabajador, acogidos al inciso segundo del Art. 42 Bis de la LIR.

Nota1: El valor a registrar en las columnas (3), (4), (5), (6), (7) y (8) se determinará de la siguiente manera: El valor nominal en pesos de la cotización o ahorro voluntario efectuado en cada mes se convertirá a U.F. al valor día que se realizó la respectiva cotización o ahorro expresado con 2 decimales y, luego, este valor en U.F. se convertirá a pesos (\$) al valor de la U.F. vigente al 31.12.2009. (Instrucciones en Circular N° 51, de 2008).

Ejemplo:

Valor de la U.F. al 08.03.2009.....	\$ 21.025,50
Valor de la U.F. al 31.12.2009 (Supuesto).....	\$ 20.942,88
Monto cotización voluntaria trabajador independiente marzo 2009 en pesos.....	\$ 256.969
Monto cotización voluntaria trabajador independiente en U.F. (\$ 256.969: \$ 21.025,50) =.....	12,2218 = 12,22 U.F.

Monto a registrar en la columna (8) del Certificado = **12,22 U.F. 20.942,88 = \$ 255.922**

Monto a registrar en la columna (8) del Certificado..... \$ **255.922**

10.25 Certificado N° 25

Modelo de Certificado N° 25, que Acredita Donaciones Efectuadas Para Fines Sociales, Según Artículo 1° Ley N° 19.885

FOLIO N°:

CERTIFICADO N° 25

ACREDITA DONACIONES EFECTUADAS PARA FINES SOCIALES, SEGUN ARTICULO 1° LEY N° 19.885

CIUDAD....., FECHA DE EMISION CERTIFICADO.....

ANTECEDENTES DEL DONATARIO:

N° REGISTRO MIDEPLAN :
NOMBRE O RAZON SOCIAL :
RUT :
DOMICILIO :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DEL PROYECTO FINANCIADO:

FOLIO :
NOMBRE :

ANTECEDENTES DEL DONANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL :
RUT :
GIRO O ACTIVIDAD ECONOMICA :
DIRECCION COMERCIAL :
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

ANTECEDENTES DE LA DONACION:

(1) Monto donación efectivamente destinado al proyecto Folio N°, en dinero \$

(en palabras)

El donatario certifica que a la fecha de emisión de este documento, ha recibido del donante el monto señalado anteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, sobre Ley de Donaciones con Fines Sociales.

Nombre, firma y timbre del donatario o del Representante Legal o de la persona autorizada para ello.

De acuerdo a lo establecido en el N° 2 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, del año 2003, para que el monto de donación indicado anteriormente tenga derechos a los beneficios tributarios que establece dicha ley, antes del 31 de Diciembre del año en que se efectúa la donación, debe enterarse al "Fondo Mixto de Apoyo Social" el monto que corresponde a dicho Fondo el cual debe ascender como mínimo al 33% del monto total de la donación.

Para efectos de la determinación del monto mínimo a enterar al Fondo Mixto de Apoyo Social, el monto de la donación indicada precedentemente debe multiplicarse por el factor 0,4925.

(2) Monto mínimo a enterar al "Fondo Mixto de Apoyo Social", en dinero \$

(en palabras)

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 25

- Este certificado deberá ser emitido por las Instituciones a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.885, del año 2003, a los contribuyentes donantes mencionados en el artículo 1° de la citada ley, certificando la institución donataria y el monto efectivamente percibido por concepto de donación; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 1° de la mencionada ley.
- El presente certificado deberá ser emitido en cada oportunidad en que la institución donataria reciba una donación para fines sociales.
- Número de Certificado. Deben enumerarse en forma impresa y correlativa.
- Ciudad y Fecha de Emisión Certificado: Debe indicarse la ciudad y la fecha en que se emitió el certificado.

En esta columna **no** se debe incluir la renta total exenta y/o no gravada ni la rebaja por zonas extremas (franquicia D.L. 889), debido a que dicha información debe ser registrada en las columnas (8) y (9).

Columna (3): Se debe anotar el monto de las cantidades descontadas por concepto de salud, que sean de cargo del pensionado de acuerdo al régimen de salud a que se encuentra afiliado.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna los APV (depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo) de cargo del trabajador acogidos al régimen de tributación del inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR, que éste haya destinado a anticipar o a mejorar su pensión, conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 20 L del D.L. N° 3.500/80, en concordancia con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR.

Columna (5): Se debe registrar el monto de la renta o base imponible que quedó afecta al Impuesto Único de Segunda Categoría en cada mes, la cual debe ser igual a las cantidades registradas en la columna (2) menos las columnas (3) y (4).

Columna (6): Se debe anotar el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría retenido mensualmente sobre las rentas registradas en la columna (5).

Columna (7): Se debe anotar la mayor retención de Impuesto Único que el jubilado o pensionado haya solicitado al habilitador o pagador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del Artículo 88 de la Ley de la Renta.

Columna (8): Deberá anotarse la cifra que resulte de sumar las rentas exentas y/o no gravadas que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo - sin considerar dentro de éstas las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio y/o voluntario, y las rentas acogidas al D.L. N° 889.

Columna (9): Deberá anotarse la cifra que corresponda a las rentas acogidas a la exención tributaria indicada en el Art. 13 del D.L. N° 889, que hayan sido pagadas a cada pensionado durante el año calendario respectivo.

Columna (10): Se deben registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (11), (12), (13), (14) y (15): Los valores a registrar en estas columnas corresponden respectivamente a los anotados en las columnas (5), (6), (7), (8) y (9), multiplicados por los factores registrados en la columna (10), considerando para los fines de la columna (7) el mes en que efectivamente se practicó la mayor retención de impuesto.

Notas:

- 1) Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (11), (12), (13), (14) y (15) deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada pensionado a través del Formulario N°. 1812.
- 2) De igual forma cabe hacer presente que, los contribuyentes que deban incorporar estas rentas en su declaración de Impuesto Global Complementario, sólo deben considerar para tales efectos la información a que se refieren las columnas (11), (12) y (13) del presente Certificado.

10.29 Certificado N° 30

Modelo de Certificado N° 30, SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO REFERENTES A LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES A SUS TRABAJADORES ACOGIDOS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios :
 RUT N° :
 Dirección :

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO DE LOS APORTES DE LOS EMPLEADORES A SUS TRABAJADORES ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
 Ciudad y fecha

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones autorizadas por la SBIF o SVS, según corresponda)....., certifica que el Empleador, RUT N°, domiciliado en, durante el año ha efectuado los aportes en ahorros previsionales voluntarios colectivos que se indican y realizado los traspasos y retiros que se señalan, todo ellos para los fines de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO			
	Aporte Empleador en \$	Traspaso Trabajador en \$	Retiro Empleador actualizado, en \$	Monto Retención 15% actualizada, en \$
	(2)	(3)	(4)	(5)
Enero	\$	\$	\$	\$
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Totales	\$	\$	\$	\$

Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios Colectivos realizados

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 19, de fecha 4 de febrero de 2009

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL CERTIFICADO MODELO N° 30

- **COLUMNA (1):** Se deben anotar los meses del año comercial correspondiente en los cuáles el empleador realizó aportes a favor de sus trabajadores, traspasos o retiros de dichos aportes.
- **COLUMNA (2):** Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los aportes del empleador a sus trabajadores en virtud de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.
- **COLUMNA (3):** Se debe registrar el monto mensual nominal, expresado en pesos (\$) de la totalidad de los traspasos de aportes del empleador al patrimonio de los trabajadores en virtud del cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo celebrados.
- **COLUMNA (4):** Se debe registrar el monto mensual actualizado (Ver Nota 2), expresado en pesos (\$) de la totalidad de los retiros que efectúa el empleador respecto de aportes que no han sido transferidos al patrimonio de los trabajadores, en virtud del no cumplimiento de los Contratos de Ahorro Previsional Voluntarios Colectivo.
- **COLUMNA (5):** Se debe registrar el monto actualizado (Ver Nota 2), correspondiente al 15% retenido sobre los retiros efectuados por el empleador con cargo a los montos aportados y que no han sido traspasados al patrimonio o a la propiedad del trabajador.

Nota:

- (1) Se debe destacar que los montos expresados en este certificado deben ser los referentes a la totalidad de los trabajadores que están asociados al empleador y al cuál se le remite este certificado.
- (2) Actualizar por Variación del IPC existente entre el último día del mes anterior al retiro o retención de impuesto, según corresponda y el último día del mes de noviembre del año calendario respectivo.

MODELO DE CERTIFICADO N° 31: SOBRE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO CONSIDERADAS RESCATES, PARA EFECTOS DE REINVERSIÓN EN OTRO FONDO MUTUO.**MODELO DE CERTIFICADO N° 31: SOBRE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE FONDOS MUTUOS NO CONSIDERADAS RESCATES, PARA EFECTOS DE REINVERSIÓN EN OTRO FONDO MUTUO.**

Certificado N° :
Ciudad y fecha :

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas

Razón Social Soc. Administradora :
RUT N° :
Dirección :

La Sociedad Administradora que suscribe, certifica que, en relación a la liquidación y transferencia de cuotas del fondo mutuo realizada en cumplimiento a lo ordenado mediante mandato N° conferido por el partícipe Sr.(a), RUT N°, los recursos transferidos presentan los siguientes datos de procedencia, en conformidad a los movimientos realizados en el año comercial 2009 por el inversionista en los fondos administrados por la sociedad que suscribe y a lo informado por las respectivas sociedades administradoras, según corresponda:

FONDO MUTUO DE ORIGEN	
(1)	RUN del Fondo Mutuo
(2)	Nombre del Fondo Mutuo
(3)	Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos
(4)	Monto Liquidación (en UF)
(5)	Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF)
(6)	Fecha en que se efectuó la inversión inicial
(7)	Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo
(8)	Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones)
FONDO MUTUO RECEPTOR	
(9)	RUN del Fondo Mutuo
(10)	Nombre del Fondo Mutuo
(11)	RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución Ex. N° 171** de fecha 26.12.2008

Nombre, N° RUT y Firma del Representante
de la Sociedad Administradora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 31**A. Instrucciones Generales**

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos en cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto, del artículo 18 quáter, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de informar a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, los antecedentes relativos a las liquidaciones de cuotas de fondos mutuos que hayan realizado sus partícipes con el objeto de reinvertirlas en dicho fondo mutuo receptor durante el año comercial correspondiente.

Emisión del Certificado: Deberá otorgarse a la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante mandato otorgado por el partícipe.

Deberá emitirse un certificado por cada liquidación de cuotas para reinversión que efectúe el partícipe.

Plazo para la entrega del certificado: Este certificado deberá entregarse a la sociedad administradora del fondo mutuo destinatario de la reinversión a más tardar el **14 de febrero** de cada año, respecto de las transferencias para reinversión realizadas el año anterior.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en tres ejemplares, con el siguiente destino:

- **Original:** Sociedad Administradora del o los fondos receptores de la reinversión.
- **1ª Copia:** Archivo de la Sociedad otorgante.
- **2ª Copia:** Partícipe que efectuó la liquidación de cuotas. (Sólo si este lo solicita).

B. Datos que debe contener

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° y la fecha efectiva de emisión del Certificado.

Datos de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo al que corresponden las cuotas liquidadas: Se deben registrar los datos de la Sociedad Administradora del fondo desde el cual se efectuó la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, anotando su razón social, N° de RUT y dirección.

Datos del Partícipe: Se debe registrar nombre completo o razón social y N° de RUT del partícipe cuya inversión fue transferida.

Fondo Mutuo de origen: Corresponde a la información del fondo mutuo desde el cual se liquidaron las cuotas para reinversión.

Fila (1) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo del cual se liquidaron las cuotas, indicando número y dígito verificador separado por guión.

Fila (2) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo.

Fila (3) Fecha de transferencia de los fondos invertidos o reinvertidos: Se debe registrar la fecha en que se realizó la transferencia del producto de las cuotas liquidadas al fondo mutuo de destino, conforme a la orden efectuada según mandato otorgado por el partícipe del fondo.

Fila (4) Monto Liquidación (en UF): Se debe registrar el monto total en UF de la transferencia, al valor que tenían las cuotas a la fecha de liquidación, deducidas las comisiones y gastos que se hubieran ocasionado en la operación, utilizando dos decimales.

Fila (5) Costo asociado a las cuotas que se liquidan (en UF): Se debe registrar el monto total en UF, correspondiente al costo de adquisición de las cuotas liquidadas, utilizando dos decimales.

Si las cuotas que se reinvierten, a su vez provienen de una reinversión anterior, en esta fila se deberá indicar el monto en UF, correspondiente al costo asociado a las cuotas adquiridas en la inversión original realizada por el partícipe, en el fondo mutuo receptor de dicha inversión inicial, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.

Fila (6) Fecha en que se efectuó la inversión inicial: Se debe registrar la fecha en que se realizó la inversión respectiva.

En caso de provenir de reinversiones anteriores, la fecha que deberá indicarse es la que corresponde a la inversión original efectuada por el partícipe, de acuerdo con lo informado por la Sociedad Administradora respectiva, en el certificado que haya emitido para efectos de la reinversión.

Fila (7) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo: Se debe registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo del que se liquidaron las cuotas para reinversión, determinado de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Fila (8) Porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo (proveniente de reinversiones): Esta fila deberá ser utilizada en el caso que la inversión que se liquida provenga a su vez de una reinversión anterior, debiendo registrar el porcentaje promedio anual invertido en acciones del activo del fondo, que corresponda:

- Al fondo mutuo de origen de la reinversión anterior, según certificado otorgado por la Sociedad Administradora del fondo respectivo.
- No obstante, cuando la inversión anterior corresponda también a una reinversión, se deberá indicar el porcentaje menor entre los señalados por la Sociedad Administradora respectiva, en las filas (6) ó (7) del certificado que haya emitido dicha sociedad.

De esta forma la Sociedad Administradora del fondo receptor de la reinversión, deberá considerar siempre el porcentaje menor entre los indicados en las filas (6) y (7), cuando corresponda a reinversión anterior, debiendo mantener este dato para traspasarlo en caso de posteriores liquidaciones e informarlo al partícipe cuando se produzca el rescate, con el objeto de determinar el crédito que le corresponda, todo ello conforme a lo señalado en el artículo 18 quáter de la Ley de la Renta.

Datos Fondo Mutuo Receptor: Corresponde a la información del fondo que recibe la reinversión ordenada por el partícipe.

Fila (9) RUN del Fondo Mutuo: Se debe registrar el código RUN otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros, del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Fila (10) Nombre del Fondo Mutuo: Se debe registrar el nombre del fondo mutuo receptor.

Fila (11) RUT de la Sociedad Administradora del Fondo Mutuo receptor de la reinversión: Se debe registrar el RUT de la Sociedad Administradora del fondo mutuo receptor de la reinversión.

Firma: El certificado deberá ser firmado por el representante de la Sociedad Administradora otorgante.

La no emisión del certificado dentro del plazo señalado o su emisión incompleta o errónea, se sancionará conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 18 quáter, de la Ley de Impuesto a la Renta

11 ANEXO C. DECLARACIONES JURADAS SIMPLES PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2010

11.1 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular

Sii online www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE UTILICEN EL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 19.885 POR APORTES REALIZADOS EN PERÍODO ELECCIONARIO A PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS A OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

AÑO TRIBUTARIO 2010

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que utilice el beneficio tributario del artículo 8° de la Ley 19.885)

ROL UNICO TRIBUTARIO : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : _____

DOMICILIO POSTAL : _____

COMUNA : _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

TELÉFONO : _____

FAX : _____

Declaro bajo Juramento que mi representada no ha recibido subvenciones o aportes del Estado, que representen mas del 15% de sus ingresos, en los últimos dos años calendario.

Asimismo, declaro que ella no es contratante del Estado o de sus órganos de provisión de bienes, prestación de servicios o realización de obras que represente más del 40% del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendario precedentes.

Finalmente, declaro que mi representada no se encuentra durante la campaña electoral, postulando a licitaciones públicas o privadas con el Estado o alguno de sus órganos y que dicha licitación represente más del 40% del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores.

RUT REPRESENTANTE LEGAL _____

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

Los contribuyentes mencionados en el Artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003, que hagan uso del beneficio tributario establecido en el Artículo 8° de la mencionada Ley, deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos una Declaración Jurada Anual informando no tener prohibición para realizar donaciones a partidos políticos y/o a candidatos a ocupar cargos de elección popular, en período eleccionario, según lo establece el Artículo 25 de la Ley N° 19.884, de 2003.

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando exista período de campaña electoral.

El formulario electrónico de esta Declaración Jurada estará disponible a partir del 1° de abril del 2010 y el plazo para presentarlo **vencerá el 1° de mayo del mismo año**. La referida declaración puede ser presentada después de realizada la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario N° 22).

La referida información deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Utilicen el Beneficio Tributario Establecido en el Artículo 8° de la Ley 19.885 por Aportes Realizados en Período Eleccionario a Partidos Políticos y/o Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular", cuyo formato e instrucciones se encuentran disponibles en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl.

El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del Artículo 97 del Código Tributario.

11.2 Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas

Sii online www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRIBUYENTES QUE SÓLO SON RECEPTORES DE BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS Y/O EMISORES DE BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS ELECTRÓNICAS.

AÑO TRIBUTARIO 2010

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Contribuyente que sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas)

ROL UNICO TRIBUTARIO : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : _____

DOMICILIO POSTAL : _____

COMUNA : _____

CORREO ELECTRÓNICO : _____

TELÉFONO : _____

FAX : _____

Declaro bajo Juramento que el contribuyente arriba individualizado, durante el año comercial que se declara, sólo ha recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas de las establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112 de 2004, respectivamente.

RUT CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL _____

Los contribuyentes que paguen rentas del Artículo 42 N° 2 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, sujetos a la obligación de retener el impuesto establecido en el Artículo 74 N° 2 del mismo texto legal, podrán eximirse de la obligación de presentar la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, si cumplen con el requisito de haber recibido, durante el año comercial que se declara, sólo Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido sólo Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas establecidas por medio de las Resoluciones Ex. N° 83 y N° 112, de 2004, respectivamente.

Para poder eximirse de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, junto con el cumplimiento del requisito indicado en el párrafo anterior, deberán presentar una Declaración Jurada Simple donde informen que sólo han recibido Boletas de Honorarios Electrónicas y/o emitido Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas.

Dicha Declaración deberá proporcionarse mediante la transmisión electrónica de datos, vía Internet, hasta el 14 de marzo del 2010, a través del Formulario denominado "Declaración Jurada Para Contribuyentes que Sólo son Receptores de Boletas de Honorarios Electrónicas y/o Emisores de Boletas de Prestación de Servicios de Terceros Electrónicas", cuyo formato se encuentra disponible en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl. Sin embargo, las Sociedades Anónimas que paguen a sus Directores o Consejeros rentas del Artículo 48° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en ningún caso se eximirán de la presentación de la Declaración Jurada Sobre Retenciones N° 1879, la cual deberán presentar en los plazos fijados para ello, informando tanto las retenciones sobre honorarios como las retenciones sobre rentas del Artículo 48° de la mencionada ley.

12 Anexo D. ULTIMAS ACTUALIZACIONES: NUEVAS DECLARACIONES Y CERTIFICADO PARA EL AÑO 2010

12.1 Declaración Jurada N° 1802

Formulario N° 1802

Sii online www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

Declaración Jurada Anual sobre trabajadores según Casa Matriz o Sucursales F1802 Folio _____

AÑO TRIBUTARIO: 20__

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL UNICO TRIBUTARIO	RAZON SOCIAL				
DOMICILIO DE LA CASA MATRIZ			COMUNA		
CORREO ELECTRÓNICO	FAX		TELÉFONO		

Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

N°	TIPO	CODIGO COMUNA	N° ROL DE AVALÚO BIEN RAZ	N° DE ROL DE PATENTE MUNICIPAL	NUMERO DE TRABAJADORES
1: Casa Matriz	2: Sucursal	C3	C4	C5	C6
C1	C2				

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

TOTAL TRABAJADORES CASA MATRIZ	TOTAL TRABAJADORES SUCURSALES	TOTAL TRABAJADORES DE LA EMPRESA	TOTAL REGISTROS DECLARADOS
C7	C8	C9	C10

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL _____

Instrucciones para la confección de la Declaración Jurada N° 1802

- Esta declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que paguen rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, antes del 22 de Marzo de cada año, informando sobre la cantidad de trabajadores que percibieron tales rentas, de acuerdo a su ubicación en la Casa Matriz o Sucursales, con indicación de la ubicación de éstas.
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a la persona natural o jurídica que pague rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal de su casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

- "N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1.
- Anotar en "Tipo" un número 1 si se trata de la casa matriz o 2 si se trata de una sucursal.
- Anotar en "Código Comuna" el código de la comuna donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Anotar el "Rol de Avalúo Bien Raíz" de la propiedad donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Anotar el "N° de Rol de Patente Municipal" correspondiente a la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Consignar el "Número de Trabajadores" cuya labor se desarrolla mayoritariamente en la sucursal o casa matriz informada en la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en que se informa.


- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

- El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

12.2 Declaración Jurada N° 1803

Formulario N° 1803

		Declaración Jurada anual sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.	F 1803 Folio <input type="text"/>
AÑO TRIBUTARIO: 20__			
Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE			
ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO DE LA CASA MATRIZ		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	
Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS o SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE			
N°	ROL ÚNICO TRIBUTARIO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL SOCIO
C1	C2	C3	C4
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN		INFORMACIÓN DEL DECLARANTE	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN (%)	TOTAL REGISTROS DECLARADOS	MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD	
C5	C7	C6	
DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE			
RUT REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>			

Instrucciones para la confección de la Declaración Jurada N° 1803

- Esta Declaración Jurada debe ser presentada por las Sociedades de Personas, las Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones, respecto de sus socios, antes del 22 de marzo de cada año, informando el porcentaje de participación social, al 31 de diciembre del año anterior, de cada socio, el monto total de capital propio tributario de la sociedad y la proporción del monto de capital propio tributario de la sociedad, según la participación social para cada socio.

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se identificará a las Sociedades de Personas, las Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones, indicando el RUT, razón social, domicilio de la casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

- Sección B: DETALLE DE LOS INVERSIONISTAS O SOCIOS DE LA EMPRESA DECLARANTE

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

- "N°" correlativo de línea informada, partiendo desde 1.
- "ROL ÚNICO TRIBUTARIO". Consignar el RUT de cada socio de la sociedad.
- Anotar el "Porcentaje de participación social" de cada socios de la sociedad al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.
- "Monto del Capital Propio Asociado al Socio". Anotar el producto matemático entre el "Porcentaje de participación social" y el "Monto total del capital propio de la sociedad" receptora de la inversión, que corresponde a una prorrata del capital propio tributario total de la sociedad, según la participación de cada socio en la misma.

- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

El recuadro "Porcentaje de Participación (%)" corresponde al total que resulte de sumar los valores registrados en la columna "Porcentaje de participación social".

El recuadro "Total Registros Declarados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

- La sección "Información del Declarante" corresponde al "Monto Total del Capital Propio de la Sociedad" que corresponde al capital propio tributario de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

- El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.

12.3 Certificado N° 32

Modelo de Certificado N° 32, sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.

Nombre o Razón Social :		
Rol Único Tributario :		
Dirección :		
Giro o Actividad :		
Certificado sobre la participación de socios gestores en Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Comunidades y Sociedades en Comandita por Acciones.		
Certificado N° Ciudad y Fecha:		
La Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, Comunidad o Sociedad en Comandita por Acciones certifica que el socio Sr. RUT N° durante el año 2009 tuvo participación en ella, en los porcentajes que se indica en la siguiente declaración:		
MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA SOCIEDAD (1)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL (2)	MONTO DEL CAPITAL PROPIO ASOCIADO AL SOCIO (3)
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° XXXX del Servicio de Impuestos Internos, Publicada en el Diario Oficial de fecha XX de XXXX de XXXX.		
Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal _____		

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 32

Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, comunidades y sociedades en comandita por acciones, deben informar a sus socios, cualquiera sea su condición jurídica, la participación social que les corresponde a cada uno, el monto total de capital propio tributario de la sociedad y la proporción del monto de capital propio tributario de la sociedad, según su participación social.

CONFECCIÓN DEL RECUADRO

Columna (1): Se debe anotar el monto total del capital propio de la sociedad informante, determinado según las disposiciones del Artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (2): Se debe anotar el porcentaje de participación social del socio informado al 31 de diciembre del año anterior al año en que se informa.

Columna (3): Se registra el producto matemático entre el valor señalado en la Columna (1) y el monto registrado en la Columna (2).